This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

**Acerca de este libro**

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

**Normas de uso**

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

**Acerca de la Búsqueda de libros de Google**

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

219

Wed. April 1914.

Pril 2.

66 N. S.

# LA INTEGRIDAD TERRITORIAL

DE LA

## REPUBLICA DEL ECUADOR

eam.

4355

# LA INTEGRIDAD TERRITORIAL

DE LA

# REPUBLICA DEL ECUADOR

OBRA ESCRITA
POR EL R. P. FRAY ENRIQUE VACAS GALINDO
DEL ORDEN DE PREDICADORES

y aprobada por la

"JUNTA PATRIOTICA NACIONAL"

QUITO

Tipografía y Encuadernación Salesiana

1905

PRESIDENCIA
DE LA
"Junta Patriótica Nacional"

Quito, Julio 28 de 1905

Al Rodo. P. Fr. Enrique Vacas Galindo

Presente.

Tengo á honra comunicar á Ud. que la Junta Patriótica Nacional aprobó ayer la siguiente moción: "Dáse un voto de aplauso al R. P. Fr. Enrique Vacas Galindo por su último libro sobre la controversia de límites, el cual bastaría para evidenciar nuestros derechos, y manifiesta que el autor ha consagrado su vida á la defensa de la honra y el territorio ecuatorianos".

De Ud. respetuoso, obsecuente servidor,

Luis F. Borja

*El autor se reserva el derecho de propiedad.*

# DOS PALABRAS

El día 22 de Abril del presente año, fuí honrado con una carta que me llegó de Lima, dirigida por el Sr. Dr. D. Remigio Crespo Toral, distinguido abogado de la Legación Ecuatoriana sobre límites ecuatoriano-peruanos, ante la corte de S. M. C. el Rey de España. En ella, á su nombre y al del Excmo. Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, Plenipotenciario ecuatoriano, se expresaba así: «Como Ud. ha tratado es-«tos asuntos (de límites) en todas sus fases, le «rogaría se digne refutar al Dr. Maurtua; pues «la refutación de Ud. tendría la autoridad y «prestigio de su nombre..... En todo caso «es nuestro deseo que Ud. no guarde silencio en «esta nueva ocasión..... por amor á la patria «que es el vínculo que nos une á todos los ecua-«torianos»

Frases de un hombre de tan alto valer y deseos tan ardientes, en favor de la causa ecuatoriana, tuvieron para mí la fuerza de un imperioso mandato. Incontinenti puse la carta referida

en conocimiento de la benemérita "Junta Patriótica Nacional", la cual me comisionó la refutación del alegato del Dr. Maurtua, me ofreció su cooperación física y moral, y puse manos á la obra que hoy he terminado, y la misma "Junta" ha tenido por bien aprobarla, sin ninguna observación.

Siguiendo el alegato de la "Revista Panamericana", he dividido la obra en dos partes: la primera comprende el tiempo del coloniaje español, y la segunda el tiempo de la Autonomía Nacional Republicana.

Deseoso de dar á conocer la justicia de la causa ecuatoriana, he procurado no sólo refutar los errores del alegato contrario, sino también exponer fielmente, cual convenía á la santidad de una causa justa, la geografía, la historia, el legítimo derecho y las líneas precisas de demarcación territorial, con la íntima convicción que dan la certidumbre y la evidencia de la verdad.

En menos de tres meses ha sido redactado el presente volumen; pero, por esto, no creo que se me pueda arguír de ligero ni de poco conocedor del asunto, porque bien sabe el pueblo ecuatoriano, que largos años he estudiado esta materia, antes de producir los tres volúmenes de mi primera obra "Límites ecuatoriano-peruanos". Sin embargo, con la honradez que me caracteriza, y con el fin de confesar y defender la verdad, y nada más que la verdad, doquiera y es-

mo quiera que se la encuentre, he rectificado alguna manera de pensar y de exponer el derecho y la historia, que sostuve en el tercer tomo de la obra citada.

La celeridad de la impresión ha sido la causa de los numerosos errores tipográficos, á veces substanciales, con que se publica la obra. Por cuyo motivo mis lectores me serán indulgentes.

En fin, con este trabajo se dará al público ecuatoriano, el testimonio de que la "Junta Patriótica Nacional", establecida por espontánea elección de todos los partidos políticos, para estudiar y vigilar los derechos territoriales de la patria, ha procurado cumplir su alta misión.

*Quito, Julio 25 de 1905*

Fray Enrique Vacas Galindo

# PRIMERA PARTE

## Epoca Colonial

## CAPITULO PRIMERO

## LA CONQUISTA

### § I

### PRIMERAS CONQUISTAS

**1.** — Por el año 1531, unos pocos centenares de hombres de blanca cutis, de poblada barba, de alta estatura, de majestuoso continente y de indomable valor, aparecieron, en ligeras embarcaciones, en la costa del reino de los Shiris, y habiendo pasado por la comarca del golfo de los Huancavilcas, habitadores del país, fueron á pedir hospitalidad en Tumbez, hermosa población de los dominios del Inca Atahualpa.

Al morir Huayna-Cápac, último conquistador de los Incas del Perú, había fijado el límite de la parte del imperio que legaba en herencia á su querido hijo Atahualpa, en la actual provincia de Huamachuco; y al arribo de la gente desconocida, tenía este desventurado Inca su corte en Cajamarca, y ejercía absoluta soberanía, no sólo en el territorio heredado por parte de sus abuelos maternos, sino también en todo el antiguo imperio de los hijos del Sol, del cual se apoderara después de sangrientos combates y después de haber derrotado y tomado prisionero á Huáscar, su hermano paterno.

Muy pronto, sin embargo, tan vastos dominios iban á caer en manos extranjeras. Los pocos aventureros, que habían surgido de los abismos del océano, y que tan pacíficamente se habían hospedado en Tumbez, al año siguiente, 1532, volviendo en mayor número y con miras hostiles, avanzaron á Cajamarca; y, cuando más descuidado se hallaba el bondadoso Rey indio, con una temeridad inconcebible, con una rapidez asombrosa, comparable sólo á la del relámpago, con una violencia más potente que enérgica dinamita, en pocas horas abatieron la corte de tan valeroso Soberano, destrozaron sus numerosos ejércitos, sacudieron é hicieron bambalear la monarquía más grande de la tierra americana, y cayó derribado á sus plantas todo aquel colosal señorío del Monarca quiteño, que se dilataba des-

de la actual Colombia hasta las regionesde Chile.

Meses después, la audacia de los conquistadores había sentado su pesada mano sobre todo el imperio: Benalcázar llegó á Quito, su capital, y Pizarro al Cuzco, ciudad tributaria de aquélla. Y así como al valor de los ejércitos de Atahualpa desapareciera el poderío de los herederos del Sol; también, al empuje de las huestes españolas, desapareció el vasto dominio del Inca de Quito.

El 15 de Agosto de 1534 fue fundada Riobamba, la primera de las ciudades establecidas por los españoles, cuando sometían á su dominio el reino de los Shiris; y, cuatro meses después, el 4 de Diciembre, se erguía lozana, en las ondulantes faldas del Pichincha, sobre las ruinas de la antigua, la nueva Capital, para ser la metrópoli de una futura nación, hoy República del Ecuador.

Para redondear la conquista, sujetándole naciones desconocidas y ricos territorios,á la entidad política que entonces se denominaba *Gobierno de Quito* y luego se llamó *nuevo Reino de Quito*, uno de sus primeros pobladores y conquistadores, Gonzalo Díaz de Pineda, en Septiembre de 1538, salió á la primera exploración de las comarcas orientales trasandinas, con ciento treinta españoles, entre los que había cuarenta y cinco de á caballo, treinta ballesteros y diez arcabuceros. Gastó más de ocho mil duros en preparar la expedición, fuera del valor de los caballos, que entonces cada uno se apreciaba has-

ta en dos mil pesos; y Angelo Armendaña, maese de campo, fabricó la primera pólvora que se hizo en Quito.

Pineda recorrió, en este viaje, la región norte de lo que actualmente llamamos el Napo, al pie de la cordillera, y llegó hasta el río Coca, de donde regresó á Quito, sin ningún resultado satisfactorio para los conquistadores.

Gonzalo Pizarro, nombrado Gobernador de Quito, resolvió verificar la segunda exploración al Oriente, por el mismo escabroso camino que Pineda había seguido, á quien llevó consigo, para aprovecharse de los conocimientos adquiridos en su primer viaje.

Pizarro salió de la Capital del reino, en Marzo de 1541, con una expedición de trescientos españoles y cuatro mil indios, llevando dos mil cerdos, un crecido número de llamas, mucho bastimento y abundantes pertrechos. Después de mil penalidades en tan enmarañado bosque, llegó al Coca, en donde construyó el famoso bergantín, que debía servir de embarcación al atrevido Orellana, para lanzarlo hasta las borrascosas olas del Atlántico.

De la ciudad de Guayaquil vino Francisco de Orellana, á tributar el homenaje de su obediencia al Gobernador de Quito; comprometido con éste para la conquista de la Región oriental, volvióse á Guayaquil, en donde disponía de abundantes recursos; ahí reunió treinta

españoles y los armó á su costa, gastando cuarenta mil duros, con todo lo necesario para tan penoso viaje.

El 26 de Diciembre de 1541 embarcóse Orellana, en el Coca, con el P. dominicano Fr. Gaspar de Carvajal y cincuenta y siete individuos más, fuera de los enfermos, y lanzáronse, en el bergantín, sobre las serpeadas y correntosas ondas del nombrado río, al descubrimiento de inexploradas y misteriosas regiones.

Al fin del tercer día, impulsados por la corriente, llegaron al caudaloso Napo, y cinco días después, hallábanse en la desembocadura del poético Aguarico. Ahí, en un pueblo de Irimaraes, como los Casiques se le presentaron de paz, Orellana practicó la ceremonia de tomar posesión del territorio, á nombre de S. M. C. el Rey de España.

Para construír otro bergantín, en mejores condiciones que el que hasta entonces les había servido, fabricaron un horno, hicieron carbón, forjaron clavos y Juan de Alcántara trabajó en la fragua. El 2 de Febrero de 1542, esos hombres de valor indomable continuaron su viaje y entraron al Amazonas el 11 del mismo mes. De esta suerte, á los 11 meses, después de haber salido de Quito, á través de mil peligros é indescriptibles penalidades, descubrieron el más famoso y colosal río de la tierra

Esta región, denominada de Quijos y de la Canela, en calidad de gobierno, le fue concedida primeramente á Gil Ramírez Dávalos, en premio de sus servicios, señalándole veinte leguas de ancho de sur á norte, y doscientas de occidente á oriente; después, por sentencia judicial, Ramírez Dávalos se la tuvo que entregar á su rival Rodrigo Núñez de Bonilla. Las principales ciudades establecidas en este gobierno fueron Baeza, Avila, Archidona y Alcalá.

El gobierno de Macas, dado por La-Gasca al Capitán Hernando Benavente en 1548, fue explorado de norte á sur, hasta Gualaquiza, término de esta región, teniendo Benavente que habérselas con la indómita raza de los jíbaros, á quienes conoció y temió. En sus territorios se fundaron después las opulentas ciudades de Sevilla del Oro y Logroño que, habiendo crecido al principio, cual la espuma en la mar, tan funesto fin llegaron á tener.

El año 1541, el Capitán Pedro de Vergara emprendió la conquista de las regiones orientales del Azuay y de Loja, denominadas Yaguarzongo y de Bracamoros, respectivamente; y como hubiese cometido grandes injusticias y violentas extorsiones contra los indígenas ya pacificados de la provincia del Azuay, el Cabildo de Quito, al que pertenecía esa comarca, acordó enviar al inteligente y valeroso Lorenzo de Aldaña, entonces teniente de Gobernador, para reprimir sus abusos y expulsarlo del territorio.

El Capitán Juan de Salinas ayudó á Vergara en la conquista de los Bracamoros, y, después de haber capitulado con éstos, fundó varias ciudades; pero Mercadillo y Benavente habían establecido ya antes la hermosa ciudad de Zamora, en esa misma región.

Por su parte, Alonso de Alvarado, poco tiempo después de la muerte de Atahualpa, explorando las cercanías de Cajamarca, corte del desgraciado Inca, emprendió la conquista de los Chachapoyas y de otras tribus situadas al Oriente. Volviéndose hacia el norte, unido á Juan Pérez de Guevara, penetró en parte del territorio de los Bracamoros y estableció la ciudad de Jerez de la Frontera. Pérez de Guevara, que había recorrido también los Motilones, hoy Lamas, conquistó Moyobamba y fundó la ciudad de este nombre, por comisión de Vaca de Castro y del licenciado La-Gasca, en 1547.

Otra parte de la provincia de los Bracamoros fué conquistada por el Capitán Diego Palomino, quien se introdujo, además, en las provincias de Perico, de Chirinos y de Chuquinga, é hizo, por fin, la fundación de la ciudad de Jaén, que ha cambiado de asiento más de cuatro veces.

Con estos breves rasgos históricos, dejamos apuntada la conquista del territorio que le cupo en herencia de su padre al Inca Atahualpa, hasta la provincia de Huamachuco; no menos que la conquista de las regiones orientales pertene-

cientes al perímetro territorial del primitivo gobierno colonial de Quito. Bien es que hasta el año 1542, no se había señalado todavía por la soberana autoridad del Monarca Español el linde preciso de los dos gobiernos, del Perú y de Quito; pero verificóse esto con la Real Cédula del año citado.

Mas, antes de hablar de aquel real documento, es preciso que demostremos cómo, desde esos remotos tiempos, las comarcas de los ríos Guallaga y Ucayale, hasta las cercanías de Puno, fueron exploradas y descubiertas, no por los conquistadores y pobladores del Gobierno de Lima, sino por los del Gobierno de Quito.

El año 1556, dió S. M. C., en remuneración de sus servicios, las gobernaciones de Yaguarzongo y Bracamoros y de Macas juntamente, con doscientas leguas hacia el oriente, al Capitán Juan de Salinas, con el objeto de que conquistara esas tierras y fundara en éllas ciudades y villas españolas. Para el efecto, Salinas, gastando más de cincuenta mil ducados, preparó la expedición y salió de Loja el 8 de Julio de 1557. Después de haber establecido las ciudades de Valladolid, Loyola, Santiago de las Montañas y Neiva, con los 250 españoles que había llevado, emprendió, en seguida, un viaje de exploración tan arriesgado y tan atrevido como el de Orellana. Pasó el peligroso Pongo de Manserriche, entró en las apacibles aguas del gran Amazonas, visitó el manso Morona, penetró en el temible

Pastaza hasta la poética laguna de Rimachuma, y á éstos los llamó el río de Cuenca y el río de Quito respectivamente; luego exploró el Guallaga, subió por el Ucayale, pasó á través de las inmensas pampas del Sacramento, se internó hacia los más altos pajonales y llegó á las regiones situadas al Oriente del Cuzco.

«Este viaje de Salinas es uno de los más no-
«tables, entre los muchos viajes de exploración
«que hicieron los españoles en la región oriental
«americana, poco tiempo después de descubierto
«y conquistado el Perú" (1).

Al año y medio, Salinas tornó de la expedición de tan penoso viaje, á la ciudad de Santiago, y regresó á Loja el 28 de Agosto de 1559.

Hemos relatado ligeramente cómo los conquistadores y pobladores españoles del reino de Quito, para acrecer el dominio territorial de su gobierno, exploraron, descubrieron y trabajaron, con invencible valor y heroica constancia, desde la cordillera hasta el Atlántico, con Orellana; desde Quijos hasta el Cuzco y Puno, con Salinas. De justicia debíasele, pues, señalar á este gobierno sus límites, en conformidad á tan sublime labor, en esta dilatada cuanto magnífica comarca; y así se verificó el año 1563, así como el año 1542, se había señalado la limitación territorial del Gobierno de Lima.

(1) "Historia General del Ecuador" por F. González Suárez. T. VI. Cap. II.

A este gobierno, ó sea á su Real Audiencia, se le señaló el siguiente territorio: «Tenga «por distrito la costa que hay desde dicha ciu- «dad (Lima) hasta el puerto de Paita inclusive; «y por la tierra adentro á San Miguel de Piura, «Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los «Motilones inclusive, y hasta el Collao (Puno) «exclusive.....»

Dos consecuencias histórico-jurídicas se desprenden del anterior documento: primera, que, apenas terminadas las primeras conquistas del Perú, el Soberano, con suprema autoridad, determinó y fijó el marco territorial de la Real Audiencia de Lima, para que ejerciera dominio eminente, en nombre del Monarca, exigiendo derechos y cumpliendo deberes. De esta suerte se fundó la única base inamovible de la futura nacionalidad que debía ser la República del Perú. Y, segunda, que el reino de Quito, tal como Atahualpa lo recibiera, por el testamento de su padre Huayna-Cápac, ó sea el Gobierno de Quito del primitivo tiempo de la Conquista, sufrió grande detrimento, con la desmembración de su territorio hecha en favor del gobierno de la Real Audiencia de los Reyes; puesto que, dilatándose hasta Huamachuco, por legítimo derecho de herencia, el Gobierno de Atahualpa, se le señalaron al de Lima los términos en Paita, Piura, Cajamarca Chachapoyas etc., inclusive, territorios todos del Gobierno de Quito (1).

(1) «Relativamente á la familia de Atahualpa conocemos dos informaciones auténticas que se guardan en el Real Archivo de Indias de Sevilla..... *En una de estas declaraciones se asegura que «Huayna-Cápac fijó en Huamachuco el límite de la parte del im- «perio que dejaba á Atahualpa»*. Obra citada. Imo. Gozález Suárez T. II. Cap. VII.

## § II.

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**2.**—A última hora, (2) cuando los Exmos. Sres. Abogados del Ecuador, Dres. D. Honorato Vázquez y D. Remigio Crespo Toral, debían emprender su marcha á España, con el Excmo. Comisario Regio, Sr. D. Ramón Menéndez Pidal, ó al menos, cuando todos estos caballeros hallábanse bien ocupados en preparar su viaje, el Sr. Dr. D. Aníbal Maurtua, Director del periódico semi-oficial del Perú, la "Revista Pan Americana" Nº 14, ha lanzado en favor de su país, como para tomarnos de sorpresa, uno como especie de alegato, plagado de errores históricos, jurídicos y geográficos, como quien quería asestar el golpe, sin dar lugar á la defensa.

El Director de la «Revista Pan-Americana» persigue los mismos propósitos, que los sostenidos en el Alegato de antaño por el Exmo. Sr. Pardo y Barreda: tiene el mismo fin siniestro contra el Ecuador, y alimenta los mismos apetitos intemperantes de ambición en territorio ajeno. Por esto, torna á presentar argumentos pulverizados mil veces de parte de nuestros defensores, trae las mismas doctrinas, copia largos trozos y cae hasta en los mismos

(2) Nosotros recibimos la «Revista Pan-Americana» el 22 de Abril, mucho después que había salido de Lima para España la Comisión ecuatoriana de límites.

errores, aventajándole sólo en inexactitudes geográficas y falsedades históricas.

Los Sres. Plenipotenciarios colombianos, Galindo y Tanco, al comenzar sus labores en Lima, para la celebración del Tripartito, entre el Perú, Ecuador y Colombia,en su nota de 13 de Agosto de 1894, dijeron estas notables palabras: «El Presidente, como Jefe de la «nación colombiana, sentiría menos, por su par«te, la pérdida total ó parcial del pleito, que el «sonrrojo de que la República se viera expuesta «á rectificaciones y confrontaciones que pu«sieran en duda la lealtad de su palabra y «de su proceder». ¡Lástima que los abogados de la nación hermana del Perú no hayan imitado tan noble ejemplo!

Comenzaremos por rechazar las doctrinas del ilustrado Dr. Maurtua, refutando los fundamentos que, para defender las pretensiones de su nación, sienta en antiguos tiempos y en los hechos de las primeras conquistas españolas, y vienen á quedar, en su alegato, como las bases de la defensa peruana.

Después de relatar, con no pocas inexactitudes, las conquistas del Oriente de Quito, dice: «Tal es la historia de los primeros des«cubrimientos y conquistas que en el Oriente «hicieron los españoles con los recursos pro«porcionados por el Perú y con expresa auto«rización del Gobernador don Francisco Piza«rro». pag. 9.

¿Qué entiende el Dr. Maurtua por *el Perú*? ¿Entiende esa porción de terreno que legítimamente, por derecho de herencia, pertenecía al Inca Atahualpa, y en donde tenía su corte, esto es, Cajamarca y sus cercanías; ó entiende esa inmensa región territorial, comprendida entre el antiguo reino de Quito y Chile, al tiempo de la Conquista española completamente sometida al señorío del Monarca quiteño? En ambos casos, hay que concluir lógicamente que, *los descubrimientos y conquistas, que en el Oriente, hicieron los españoles*, con los recursos proporcionados *por el imperio de Atahualpa* y con expresa autorización del Gobernador D. Francisco Pizarro, *conquistador de la última monarquía indiana sujeta al dominio del Rey de Quito*, pertenecen, sin disputa, á esta nación.

¿No es esta la verdad?

Seguramente el Dr. Maurtua, al decir que los recursos vinieron del Perú, así también, los españoles, no quiere asegurar que eran *peruanos* los españoles. En estos casos ¿para qué le sirven sus argumentos? ¿Eran, quizá, peruanos los cuatro mil indios, los caballos, cerdos, llamas, bastimento, y pertrecho, llevados al Oriente por Pizarro y demás conquistadores?

El Sr. Abogado del Perú sigue apoyando su insostenible principio: «Benalcázar, dice, «Gonzalo Pizarro, Días de Pineda, Alonso de

«Alvarado, Pérez de Guevara, Palomino, etc. «etc. descubrieron y gobernaron las regiones «mencionadas, primero, por delegación y en «nombre del Conquistador del Perú, y, después «por autorización de los Virreyes, que, en «nombre de la Corona de Castilla, tenían so«bre los territorios conquistados pleno domi«nio y soberanía».

«Con estos hechos, según el derecho inter«nacional de aquella época y aun de la pre«sente, por derecho de conquista y primera «ocupación, el Perú llegó, pues, á adquirir «sobre esas regiones perfecto derecho de pro«piedad». pag. 10.

Retorceremos el argumento de nuestro docto contrincante contra su propia defensa: ¿Cuáles fueron los primeros lugares ocupados por los españoles? Guayaquil, Tumbez, Piura, Cajamarca, etc. territorios todos del reino de Quito; luego, si la primera ocupación de un territorio, hecha á nombre de España, da perfecto derecho para adquirir dominio; como los primeros conquistadores ocuparon provincias quiteñas, resulta en favor de nuestra causa, el argumento del señor Abogado peruano.

Hay un axioma bien conocido en lógica que sintetiza esta tan profunda verdad: *qui nimis probat, nihil probat.* Si el argumento del sabio escritor peruano algún valor tuviera, probaría que el derecho de su patria, no solo

se extiende á la región oriental, sino también á toda la actual República del Ecuador. Por consiguiente, el principio que sienta esta doctrina, ó es verdadero, y, en este caso, le pertenece al Perú todo el Ecuador; ó es falso, y, por lo mismo, no se le puede aplicar á la más mínima parte de territorio ecuatoriano.

Aun más: el fundamento sustentado, para deducir derechos territoriales en favor del Perú, se presta para una aplicación universal sobre casi toda Sud-América, sobre gran parte del Brasil, sobre Argentina, Bolivia, Chile y Colombia. Luego, ó es doctrina absurda que no debía invocar un abogado inteligente y de prestigio, ó el Perú debe reclamar, como de tributarias, el territorio de las nombradas naciones.

¿Quién dió al Perú el derecho de primogenitura y, sobre todo, el de suceder en los bienes coloniales vinculados únicamente á la Corona de España? ¿Qué dirían Chile y el Brasil, si porque Francisco Pizarro envió á Pedro Valdivia á la conquista del primero, y si porque Orellana exploró el Amazonas, se creyera el Perú con derecho á la propiedad de sus respectivos territorios? Para negar y rechazar esta doctrina, sobre esas razones de paridad, hay otra de mucha fuerza con relación al Ecuador: que esta nación, al tiempo de la Conquista española, era señora y dominadora

del Perú. Luego, si hubiera derechos y razones de mayorazgo, éstos estarían por el dueño legítimo y no por el instruso y tributario.

Busquemos, pues, en más puras fuentes, el derecho de adquirir dominios territoriales, y de suceder en la legítima dejada por la Madre Patria á sus hijos.

# CAPITULO SEGUNDO

## LIMITES DE LAS REALES AUDIENCIAS DE QUTO, LIMA, Y CHARCAS.

### § I.

### LIMITES DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO

**3.** El primer título histórico jurídico de donde comienza el derecho territorial ecuatoriano, inmediatamente después de los primeros años de la Conquista española, es la Real Cédula de erección de la Audiencia de Quito, expedida por el Soberano D. Felipe II, en Guadalajara, el 29 de Noviembre de 1563. Aunque el Gobierno de Quito fue descabalado y fraccionado en favor del Perú, considerándolo como Atahualpa lo había recibido de sus mayores; con todo, en este real documento se funda, cual sobre inconmovible base, el grandioso edificio de lo que actualmente se llama República del Ecuador, y en él está el orígen del derecho incontrovertible á su existencia y á su autonomía políticas.

Con las Reales Cédulas de creación de las Audiencias, el Monarca, con omnímoda autoridad, concretó y fijó, de manera definitiva y permanente, el ámbito del primitivo y fundamental territorio, donde, en nombre suyo, se ejercería el dominio eminente que pertenecía al Soberano. Así lo han entendido prácticamente casi todas las Repúblicas de Sud América, aceptando como positivo título internacional las Cédulas de erección sobredichas y constituyéndose cada nacionalidad sobre el marco de territorio de cada una de éllas. Panamá ha sido la última que ha reclamado este derecho; y el Perú el primero en reconocer su emancipación política de la jurisdicción de Colombia.

Hé aquí la Real Cédula de erección de la Audiencia de Quito: "Tenga por distrito la Pro-
« vincia de Quito, por la costa hacia la parte de
« la ciudad de los Reyes, hasta el puerto de Paita
« exclusive, y por la tierra adentro hasta Piura,
« Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Moti-
« lones exclusive, incluyendo hacia la parte su-
« sodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja,
« Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil, con
« todos los demás pueblos que estuvieren en sus
« Comarcas y se poblaren; y hacia la parte de los
« pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos
« pueblos *con los demás que se descubrieren;* y
« por la costa hacia Panamá, hasta el Puerto de
« la Buenaventura inclusive, y la tierra adentro á
« Pasto, Popoyán, Cali, Buga; Champanchica y
« Guarchicona . . . . . con la cual (Audiencia de

« Granada) y con la Tierra Firme parte térmi-
« nos por el Septentrión, y con la de los Reyes
« por el Mediodía, teniendo al Poniente la mar
« del sur y *al Levante provincias no pacificadas ni descubiertas*» (1).

Dos partes contiene el texto de este documento: primera, la creación y circunscripción territorial de la entidad política llamada *Real Audiencia de Quito*, establecida sobre las regiones que se comprenden entre el Puerto de Paita exclusive y el de Buenaventura inclusive, esto es, entre los límites de las Reales Audiencias de Panamá y Santa Fé y de Lima; y, segunda, la expresa autorización de ampliar y dilatar su territorio hacia *las provincias aun no pacificadas ni descubiertas*, con el derecho de anexárselas después de haberlas pacificado y descubierto.

¿Las descubrió Quito y las pacificó de manera que pudiera agregar, *con todo derecho*, esas provincias al perímetro territorial de la de su Real Audiencia? Sí, todos los documentos de la historia, desde 1538, año en que Díaz de Pineda emprendió su viaje à los Quijos; y desde 1557, en que Salinas exploró las regiones del Ucayale hasta el Oriente del Cuzco, hasta 1689, en que el Rey Carlos II reconoció expresamente esas conquistas ó descubrimientos, en favor de la Real Audiencia de Quito, están contestes en sostener y confirmar el derecho ecuatoriano.

(1) «Recopilación de Indias» Ley X. Tit. XV, Lib. II.

Probemos esta tesis, primero, con documentos jurídicos emanados de la misma autoridad del Virrey y Real Audiencia de Lima, con Reales Cédulas expedidas terminantemente con este fin por los Soberanos españoles, no menos que con el irrecusable testimonio de ilustres sabios y viajeros; y, segundo, con la exacta relación histórica de la conquista de los Misioneros de Quito en esas regiones.

## § II.

## DOCUMENTOS JURIDICOS

**4.** Traeremos algunos de estos documentos, siquiera citándolos á la ligera para demostrar cuáles son las regiones ecuatorianas, y cuáles los alcances geográficos que éllos dan á los verdaderos y legìtimos límites de nuestra República con la del Perú.

Comenzaremos por el terreno vecino á Motilones, ó sea al pequeño Gobierno de Lamas citado como punto colindante entre las Reales Audiencias de Quito y de Lima, en las respectivas Cédulas de erección: *Es el Cerro de la Sal*, comarca extendida à las márgenes del río Guallaga, hacia el Oriente de las Cordilleras de Los Andes y al Sur de Motilones.

«La Providencia Divina, dice Chantre He-
«rrera, descubrió unas salinas abundantes en los
«cerros del Pongo del río Guallaga y en el río Pa-
«ranapuras, con que se pudo abastecer colmada-

«mente toda la misión de Mainas. No hay me-
«moria que asegure si fue casualidad ó diligen-
«cia de hombres la que descubrió esta sal tan
«deseada. Se sabe solamente que los indios Co-
«camas fueron los primeros que dieron á su Mi-
«sionero la primera noticia de que en los cerros
«del Pongo, *como á quince días de navegación*
«*desde el pueblo de la Laguna* se hallaba este te-
«soro. Fue controvertido por algún tiempo en-
«tre los Gobernadores de Borja y de Lamas á
«qué jurisdición pertenecían dichos cerros, pero
«venció finalmente el de Borja, *declarando el Se-*
«*ñor Virrey y la Real Audiencia de Lima que le*
«*tocaban á este las naciones de indios que se des-*
«*cubriesen en éllos* y que tenían derecho á redu-
«cirlos los misioneros de Mainas. *Por consiguien-*
«*te quedó decidido estar dentro de su Jurisdicción*
«*el cerro de la sal de Guallaga*». (1).

*Como á quince días de navegación del pueblo de la Laguna.* Demos á cada día el *mínimum* de navegac ión, tres leguas y media diarias; y tendremos 53 leguas hacia arriba de la latitud sur del pueblo de la Laguna, esto es, más de dos grados y medio de distancia. Como la Laguna está situada en el 5° grado de latitud, resulta que el Cerro de la Sal queda en el 7° y medio grado de la misma latitud.

Con este documento se comprueba, pues, que, dejando á Motilones al norte, el territorio

(1) "Colección de Límites ecuatoriano-peruano". T. 1. pag. 478

del Cerro de la Sal, al sur de este Gobierno, fue reconocido como parte integrante del gobierno de Borja, y, por lo mismo, de la Real Audiencia de Quito.

No terminaron aquí las conquistas emprendidas por el carácter ardiente de los hijos de Quito y por el celo de sus heroicos Misioneros. He aquí lo que nos aseguran historiadores y documentos antiguos, no menos que las Reales Cédulas de los Monarcas españoles.

El Monarca español autorizó y aprobó todas estas conquistas con el siguiente documento:

«El Rey Licenciado Don Lope Antonio de «Munive, caballero de la Orden de Alcántara, pre«sidente de mi Real Audiencia de San Francis«co de Quito: Por Cédula de 18 de Junio próxi«mo pasado, tuve por bien declarar que la reduc«ción de los indios Gayes y su conversión toca á «los religiosos de la Compañía de Jesús, y man«dé se les amparase en la posesión en que se ha«llan y que puedan continuar las conversiones «del río Marañón, *hasta la parte donde les faci«litare su celo y aplicación* . . . . . Fecha en Ma«drid á 15 de Julio de 1683. Yo el Rey. Por «mandato del Rey nuestro Señor Don Francisco «Fernández de Madrigal» (1).

(1) "Historia de las Misiones de la Compañía de Jesús en el Marañón Español" por el P. José Chantre Herrera. pag. 317.
Este documento lo trae también Rodríguez, "El Marañón y Amazonas" lib. 6, cap. 8. pag. 405.

Seis años después de publicado este documento, el Monarca reconocía la posesión de los Jesuitas de Quito hasta los *altos pajonales del Ucayale*: «Por el sur, dice el historiador Velasco, «se dilató (el Reino de Quito) con las conquistas «de los misioneros Jesuitas hasta los once grados «de latitud meridional en los Pajonales del Alto «Ucayale, según declaró en juicio contradicto«rio, contra el Virrey de Lima y los Misio«neros Franciscanos de aquel Reino, el señor «Carlos II con cédula real de 1689». (1).

Otro tanto nos asegura el historiador Chantre Herrerra en la obra citada: «El P. «José de Cáses fue docto, elocuente y venera«do por su gran virtud desde joven. Man«dóle el Superior de las Misiones, el año 1687, «para que se viese con el Virrey, porque pro«tegidos de él los Misioneros Franciscanos «de Lima, pretendían introducirse por fuerza, «en la misión ya establecida del Ucayale: «presentó al Virrey un memorial, y no tenien«do efecto, le dijo: que no había de tener «efecto la providencia que premeditaba dar; «y que él apelaba al Real Consejo de Indias, «donde sabía que sería atendida su justa causa».

«Interpuesta la apelación, y haciendo tam«bién el Virrey su recurso á la Corte, salió en «pleno consejo la sentencia definitiva contra «el Virrey. Declaró por cédula real que lle-

(1) «Colección de documentos.» T. I. pag. 562.

«gó á Quito, en el año 1689, el señor Carlos «II, *que las Misiones y reducciones del bajo y «alto Ucayale, hasta los pajonales donde habían «llegado las conquistas del P. Ricter, pertene«cían á los Misioneros Jesuitas de Quito*; y «mandando al Virrey sucesor, Conde de la «Monclava que si dichos Jesuitas hubiesen sido «desposeídos, fuesen luego repuestos. Es de «suponer, que dichos sitios de los Pajonales, «*es cerca de la unión del Jauja con el Apurimac*, «desde donde se llama Ucayale, á los once «grados de altura meridional» (3).

Tenemos otro documento de altísimo valor, para comprobar, hasta la evidencia, la verdad que venimos dilucidando: es el nombramiento de Gobernador y Capitán General otorgado al tercer Conquistador de Mainas, D. Mauricio Baca de Bega:

«A vos el dicho maestre de Campo Don Juan «Mauricio Baca de Bega, en nombre de su Ma«jestad, y en virtud de los poderes, y comisiones «que de su Persona Real tengo, os nombro, eli«jo y proveo por Gobernador, y Capitán Gene«ral de la dicha Ciudad de San Francisco de Bor«ja, que tuvo, gobernó y pacificó el dicho Ge«neral Don Diego Baca de Bega, vuestro Padre, «y *de todas las demás Provincias, Ríos y Nacio«nes, donde los Religiosos de la Compañía de Je-*

(3) "Colección". T. I. pag 502.

«*sus estuvieren haciendo sus misiones,* para que «como tal, teniendo la Justicia civil y criminal « useis y ejerzais los dichos Oficios» (4).

Según esto ya podemos determinar cuáles eran los límites de la Real Audiencia de Quito, con la Real Audiencia de Lima, y aun con la Real Audiencia de los Charcas. El Soberano D. Carlos II, en su Real Cédula de 1689, nos ha dado una norma segura é indeclinable para verificarlo: «*Que las Misiones y re-«ducciones del bajo y alto Ucayale, hasta los pa-«jonales, donde habían llegado las conquistas «del P. Ricter, pertenecían á los Misioneros Je-«suitas de Quito*». Es así que estas conquistas llegaron, no sólo hasta el punto de unión del río Jauja ó Mantaro con el Apurimac, sino también hasta las naciones de los indios Campas ó Cambas, que colindaba con el Collao, esto es, con el actual departamento de Puno, y con la primera de las provincias, Carabaya, perteneciente á este departamento anexado á los Charcas, en la erección de su Real Audiencia, y hasta la nación de los indios Pirros pobladores de las regiones extendidas, en el ángulo formado entre las cabeceras de los ríos Ucayale y Madre de Dios; luego los verdaderos y legítimos límites de la Real Audiencia de Quito confinan, en Puno, esto es, en el ángulo de los ríos sobredichos, tanto con el territorio del Perú como con el de Bolivia.

(4 Alvares Arteta.—«La Cuestión de Límites» pág. 439.

Numerosos viajeros y sabios ilustres han contribuido con valiosas afirmaciones á dar á conocer la vastedad de este territorio, como perteneciente á la Real Audiencia de Quito. Citaremos el irrecusable testimonio de dos de éllos: el de los viajeros Jorge Juan y Ochoa, y el del docto historiador D. Antonio de Alcedo.

El año de 1736 se organizó la célebre expedición encargada de estudiar y de medir los grados del meridiano terrestre bajo la línea equinoccial. Compusiéronla los sabios franceses Lacondamine, Godin y Bourguer y los distinguidos españoles Jorje Juan y Ochoa. En la «Relación Histórica» que estos dos últimos presentaron al Rey de España, dieron los siguientes informes, acerca de los límites territoriales de la Real Audiencia de Quito.

«La Presidencia de Quito confina por la «parte del norte con la de Santa Fé de Bogotá, «comprendiendo parte de la Gobernación de «Popayán; por la del Sur con los corregimientos «de *Piura y Chachapoyas;* por el Oriente se ex- «tiende en todo lo que ocupa el gobierno de *Mai-* «*nas* en el río del *Marañón* ó de las *Amazonas* » *hasta el meridiano de la demarcación* que divide «la conquista ó países de *España* y *Portugal;* y «por el Occidente son sus términos las playas «desde la costa de *Túmbes* en la ensenada de la «*Puná* hasta las que comprende el gobierno de «*Atacames* y jurisdicción de *Barbacoas* en la

«*Gorgona*: su mayor distancia de Norte á Sur «es de doscientas leguas y de Este á Oeste todo «lo que se ensancha aquella América desde la «punta de *Santa Elena* en la mar del Sur hasta «*el meridiano* ya citado; la cual bien considerada «es de más de seiscientas leguas directamente.»

«Este Reino, (dice la Relación), se compo-«ne de cinco gobiernos que están bajo su juris-«dicción. El de *Popayán*, el de *Atacames*, el de «*Jaén de Bracamoros*, el de *Mainas* y el de *Qui-«jos y Macas*. En este último está compren-«dido el país de la *Canela* y todas las misiones «del *Morona, Bobonaza, Pastaza* y *Curaray*. La «de *Jaén de Bracamoros* y *Yaguarzongo* cuenta «con las ciudades de *Jaén, Valladolid, Loyola*, «*Santiago de las Montañas, San José, Chito*, «*Zumba, Sander, Charape, Pucará, Chinchipe*, «*Chirinos, Pomaca, San Felipe, Tomependa*, «*Chuchunga* y otras varias. El gobierno de *Mai-«nas* sigue inmediatamnte á los de *Quijos* y *Jaén* «*de Bracamoros*. Sus términos son tan poco co-«nocidos por las partes de *Norte* y *Sur*, que per-«diéndose entre los países de infieles no dejan «más señales de sus linderos, que las que pueden «conocerse *por las misiones de los padres de la* «*Compañía que hicieron la conquista de este país*. «Por el Oriente confina con los países de los *por-«tugueses*, siendo sus legítimos términos *la me-«morable linea ó meridiano de demarcación* que «pone límites á los dominios de la América *es-«pañola* y de la *portuguesa*...

Tan ilustrados viajeros aseguraron, pues, que la latitud del Gobierno de Quito, de norte á sur, tiene en la costa doscientas leguas; y luego añaden que: «los términos del Gobierno «de Mainas no dejan más señales de sus lin- «deros que las que pueden conocerse por las «Misiones de los Padres de la Compañía que «hicieron la conquista de este país».

Alcedo, en su «Diccionario Histórico geográfico de las Indias Occidentales, es todavía más explícito, y le dá á la Real Audiencia de Quito cuatrocientas leguas de latitud de norte á sur:

«Quito, Reino de la América Meridional, «sujeto á la jurisdicción del Virreynato de «Santafé con quién confina por el Norte á las «orillas del río Negro, por el Sur con las «provincias y Correjimiento de Piura y Cha- «chapoyas del Perú, por el Poniente con las «playas de Machala en la mar del Sur, y por «el Oriente con el río Marañón hasta tocar con «la línea ó meridiano de demarcación de los do- «minios Portugueses: tiene de largo 400 leguas «Norte Sur y 600 de ancho Este Oeste.... «gobiérnase este Reino por un Presidente que «es Gobernador y Comandante General de él, «y un Tribunal de Real Audiencia, y compren- «de las provincias de Pasto, Jaen de Braca- «moros, Esmeraldas, Quijos y Macas, Mainas, «Mocoa, Sucumbios, Jívaros, Ibarra, Tacunga, «Ambato, Riobamba, Cuenca, Loja, Zamora, «Chimbo, Alausí y Guayaquil.....»

Esto se verá todavía mejor, demostrando también cuál es el único territorio legítimo del Perú y cuál el que le coresponde á Bolivia.

## § III.

## LIMITES DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA

**5.** Comprobada por parte del Ecuador la linderación sur de la Real Audiencia de Quito, señalaremos ahora los propios y verdaderos límites de la Real Audiencia de Lima.

«Tenga por distrito la costa que hay desde «la ciudad (de los Reyes) hasta el Reino de Chi«le exclusive, y hasta el puerto de Paita inclu«sive; y por la tierra adentro á San Miguel de «Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, «y los Motilones inclusive, y *hasta el Collao* «*exclusive*, por los términos que se señalan á la «Real Audiencia de la Plata, y la ciudad del «Cuzco con los suyos inclusive, partiendo térmi«nos por el Septentrión con la Real Audiencia «de Quito, por el mediodía con la de la Plata, «por el poniente con la mar del sur y por el le«vante *con provincias no descubiertas* y con la «declaración que se contiene en la ley 14 de «este título» (1).

(1) «Recopilación de Indias». Tit. XV. Lib. II, Yey V.

Ley 14.—«Declaramos y mandamos que «todo lo que está desde el Collao exclusive «hacia la ciudad de los Reyes, respecto de la «ciudad del Cuzco, sea y esté debajo del dis- «trito y jurisdicción de nuestra Real Audien- «cia que reside en la ciudad de los Reyes; y «todo lo que está desde el Collao inclusive «hacia la ciudad de la Plata sea del Distrito «y límites de nuestra Audiencia de los Char- «cas, y que el Collao hacia la dicha ciudad «de la Plata comienza desde el pueblo de Aya- «vire . . . . . y *toda la provincia de Carabaya* «*inclusive*»

Desde el puerto de Paita hasta el Gobierno de Lamas ó Motilones van de acuerdo las líneas colindantes de las dos Reales Audiencias; mas, desde Motilones hasta la Provincia de Carabaya, perteneciente á Puno ó sea al Collao, la línea peruana da un salto, esto es, sigue con una recta indeterminada, para incluir en el Perú el departamento del Cuzco y para excluir de él expresamente toda la provincia de Carabaya, la más setentrional del Collao, anexándola á la Real Audiencia de los Charcas.

En consecuencia, la misma Real Cédula determina los límites precisos de la Real Audiencia de Lima, en estos términos: *por el Septentrión*, desde el puerto de Paita hasta Motilones, *con la* «*Real Audiencia de Quito; por el levante,* des- «de Motilones hasta Carabaya exclusive, en Pu- «no, *con Provincias no descubiertas*; *por el medio-*

« *dia*, desde Carabaya y todo el Collao exclusive,
« *con la Real Audiencia de la Plata.*

Está, pues, señalado con toda precisión el marco territorial de las Audiencias de Lima y de Quito, desde Paita hasta Motilones; y únicamente nos queda por determinar la línea respectiva desde Motilones hasta el Cuzco, en el punto de Carabaya colindante entre el departamento de Puno y del Cuzco.

Para esta línea tenemos el antiguo plano geográfico de Don Andrés Baleato que, mandado trabajar oficialmente por el Virrey Gil Lemos en 1792, después de las conquistas verificadas por la Real Audiencia de Quito, señala exactamente los límites de una y otra Audiencia, indicando que, Motilones hasta el Guallaga, pertenece al Perú; y, desde este río, avanza la línea hacia la gran cordillera de los Andes, con la que sigue constantemente hasta encontrar el punto de unión del río Guaja con el Apurimac; de donde va, incluyendo el Cuzco para el Perú, á terminar en el comienzo de la provincia de Carabaya en el Collao, vecino de la nación de los indios Cambas ó Campas que, por conquista, pertenecía á la Real Audiencia de Quito.

Tenemos asímismo, preciosos documentos, que, apoyando el Mapa citado de Baleato, señalan los mismos confines del Perú, en necesaria relación con su primitivo marco territo-

rial y en perfecta armonía con la Real Cédula de erección de la Audiencia de Lima, invariablemente conservados por ésta, desde 1542 hasta el siglo XVIII. Hé aquì uno de esos documentos:

«En el Virreinato de Lima permanecerán «con el sueldo de seis mil pesos, que al prin«cipio se les señalaron, las Intendencias ya «establecidas en Tarma, Trujillo Cuzco, Gua«manga, Huancavelica, Arequipa, á las cuales «han de agregarse también la de Chiloé, con «seis mil pesos, y la de Puno con cinco mil, «aquella mientras que no se varíe su actual «precisa dependencia de la Capital de Lima, «y la de Puno, por haberse su territorio pos«teriormente separado del Virreinato de Bue«nos-Aires, extendiendo á el la jurisdicción «del de Lima, y con respecto á la creación de «la Audiencia del Cuzco, hecha después del «establecimiento de su Intendencia, se unirá «ésta á la Presidencia de aquel Tribunal con «el sueldo de ocho mil pesos por ambos respec«tos».

«Las Intendencias, á que se refiere el an«terior artículo son las siguientes, y fueron es«tablecidas en el Perú en 1784.

| INTENDENCIAS | PARTIDOS |
|---|---|
| Lima..... | Cercado, Cañete, Ica, Yauyos, Huarochirí, Canta, Chancay, Santa. |

| | |
|---|---|
| Trujillo.... | Cercado ,Lambayeque, Piura, Cajamarca, Huamachuco, Pataz, Chachapoyas, Chota. (Creado en 1787). |
| Arequipa.. | Cercado, Camaná, Condesuyos, Collaguas, Moquegua, Arica, Tarapacá. |
| Tarma..... | Tarma, Jauja, Huamalíes, Cajatambo, Huaylas, Conchucos, Huánuco, Panataguas. |
| Huancavelica | Huancavelica, Angaraes, Tayacaja, Castrovirreina. |
| Guamanga. | Cercado, Anco, Huanta, Cangallo, Andahuaylas, Lucanas, Parinacochas. |
| Cuzco.... | Cuzco, Abancay, Aimaraes, Chumbivilcas, Cotabamba, Calca y Lores, Paruro, Paucartambo, Tinta, Quispicanchi, Urubamba. |

«Posteriormente se estableció el Gobierno «é Intendencia de Puno, desmembrándose su «territorio del de la Paz.»—(Memoria del Mar«qués de Loreto Virrey de Buenos-Aires,1790.)» (1).

Este documento, que nos ha legado la antigua historia del Perú, nos demuestra cual fue su legítimo y exacto marco territorial, hasta 1790; y, por lo mismo, prueba que no avanzó, ni pudo avanzar su territorio, más allá de lo que él nos lo señala.

(1) "Colección". T. I. pag. 504.

## § IV.

## LIMITES DEL TERRITORIO BOLIVIANO

**6.** En relación con los límites dados á la Real Audiencia de Lima, se fijaron los de la Real Audiencia de la Plata, en los términos siguientes:

«Tenga por distrito la Provincia de los «Charcas, y todo el Collao (Puno) desde el pue«blo de Ayaviri ..... inclusive con las provin«cias de Sangabana, Carabaya, Luries y Die«guitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la «Sierra, partiendo términos: por el Septentrión «con la Real Audiencia de Lima y *provincias no «descubiertas* ..... » (1).

Estos linderos fueron modificados en favor del Perú, con la creación de la Real Audiencia del Cuzco en 1787, anexándole la Intendencia de Puno, de esta manera:

« He venido por mi Real Decreto de 23 de «Febrero del corriente año en crear una nue«va (Audiencia) en dicha ciudad del Cuzco, «cuyo distrito ha de comprender toda la exten«sión de aquel Obispado, cuyas provincias son «las de Abancay, Azangaro, Aymaraes, Ca«nas y Canchis ó Tinta, Calca y Lares, Cara«baya, Chilquez y Marquez, Chumbivilcas, «Cotabamba, Cuzco, Lampa, Paucartambo,

(1) "Recopilación de Indias". Ley IX. tit. XV, Lib II.

« Quispicanchi, Vilcabamba, Urubamba, y to-
« das las demás provincias y territorios que con
« prudente informe de D. Jorje Escobedo, Su-
« perintendente Subdelegado de mi Real Ha-
« cienda señalaréis vos . . . . . »

Con esta Cédula se le agregó á la Real Audiencia del Cuzco todo el territorio de la Intendencia de Puno, agregación que también sufrió las siguientes modificaciones, el 1° de Febrero de 1796.

« He venido en que se agregue la referida
« Intendencia de Puno, con todo su territorio
« expresado al Virreinato del Perú, en los ra-
« mos de Policía, Hacienda y Guerra y en el de
« Justicia á esa mi Real Audiencia del Cuzco.»

En fuerza de estos documentos, la controversia de límites del Perú con Bolivia se reduce á averiguar cuáles eran los territorios de la antigua Intendencia de Puno, cosa por cierto nada difícil, y aceptarlos como legítimos de ambas Repúblicas. Sólo la inercia y desprendimiento del Ecuador han consentido en que esas dos naciones se disputaran un territorio exclusivamente ecuatoriano, cual es el que se dilata al norte del río Madre de Dios y al oriente del Ucayale.

En efecto, el Perú colinda, según la Cédula de 1542, por el levante, *con provincias no descubiertas*, sin autorización para conquistarlas; Bolivia limita su territorio por el Perú, al principio con el Collao ó sea con Puno inclusive, y después, desde 1787, con esta misma

Intendencia exclusive; y, por el norte también, *con provincias no descubiertas*, asimismo sin autorización de hacerlo. La Real Audiencia de Quito, por el contrario, descubriéndolas y conquistando esas provincias, con verdadero derecho se las anexa á su dominio; el Soberano reconoce y aprueba expresamente esta anexión con Real Cédula dada en 1689, *hasta donde llegaron las conquistas del P. Ricter*. Es asì que esas conquistas llegaron hasta la nación de los indios Campas habitantes vecinos de Puno, y hasta los indios Pirros moradores entre el Ucayale y el Madre de Dios; luego, pues, la Real Audiencia de Quito vino á lindar, por el Perú, con el Cuzco y Puno, y por Bolivia, con el río Madre de Dios.

¿ Y se ha de negar que ese territorio, por el que actualmente litigan el Perú, Bolivia y el Brasil, de derecho, le pertenece al Ecuador? Bolivia jamás tuvo territorio al norte del río Madre de Dios, con el que colindaba *de hecho* por su posesión, y en donde comenzaban *las provincais no descubiertas*, de las que habla la Cédula de erección de su Real Audiencia; el Perú no pudo traspasar de la Intendencia de Puno; luego le pertenecen al Ecuador los territorios comprendidos entre el Madre de Dios y el Brasil, entre la cordillera de los Andes peruanos y el mismo Brasil; por tanto, esta República debe entenderse sólo con su legítimo dueño, el Ecuador, acerca de los territorios del Acre.

# CAPITULO TERCERO

# LAS MISIONES EVANGELIZADORAS

## § I.

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**7.** Con mucha razón coloca el Sr. Defensor del Perú, como segunda base del derecho que cree tener su república sobre el Oriente, "Las Misiones Evangelizadoras".

No cabe duda que este principio, con toda justicia, es uno de los más sólidos fundamentos del derecho territorial de las naciones americanas; tanto más sólido, tanto más eficaz, tanto más glorioso, cuanto que, no la fuerza brutal de las armas, no la sórdida codicia de los que buscan oro, no la ruin ambición de los que aspiran á dominar el mundo, sino el poder de la inteligencia, el brillo de la verdad, el heroísmo del sa-

crificio y la sonrosada palma del martirio, son la base de tan noble derecho. Por esto precisamente nosotros sostenemos el del pueblo ecuatoriano que se apoya en élla.

El Sr. Abogado peruano no puede menos que aceptar este derecho, ya que él también lo invoca con satisfacción, y quiere fundar en él sus pretensiones.

«También fueron, pues, españoles y perua-«nos, dice pag. 11, los que con recursos propor-«cionados por el Virrey de Lima y con su auto-«rización llevaron la moral del Evangelio al «Oriente Amazónico.»

¡Grande lástima no ser verdad tanta belleza! en favor del Perú.

Para sentar esta gratuita afirmación, ha falseado la historia, ha trocado los hechos, ha suplantado documentos, y la mentira ha colocado su trono sobre la verdad *en casi todo el capítulo segundo de su alegato que contiene la relación de "Las Misiones Evangelizadoras"*. Hélo aquí:

«Los primeros mensajeros de la civiliza-«ción cristiana en las regiones del oriente pe-«ruano, que acompañaron á los conquistadores, «fueron españoles y peruanos, de las órdenes «agustina, franciscana, y mercedaria, uno de «los cuales, el P. Francisco Ponce de León, «recorrió y catequizó á los infieles de la mayor «parte del alto Marañón, así como los pa-

«dres franciscanos de Ocopa progararon la doc-
«trina de Cristo en la parte meridional, de
«aquel río.

«En 1638 todavía iniciaron sus misiones los
«padres de la Compañía de Jesús en el orien-
«te; y desde 1640 esas misiones fueron ex-
«tendiéndose al extremo de invadir las posesio-
«nes de los franciscanos de Ocopa».

«En 1684 esas misiones estaban en su
«apogeo; pero los padres conversores no pasa-
«ban de trece, según la obra del P. Ma-
«nuel Rodríguez, ecuatoriano. De esos trece
«evangelizadores, que predicaban en las cabe-
«ceras del Amazonas, Napo, Pastaza, Gualla-
«ga, etc. solo el Padre R. Santa Cruz era
«ecuatoriano y los demás españoles y perua-
«nos».

«El Real Decreto de 25 de Julio de 1761
«que ordenó implantar en Mainas el régimen
«de las Misiones del Uruguay y Panamá,
«puede decirse que no llegó á tener aplica-
«ción, porque la expulsión de los Jesuitas
«efectuada el 8 de Septiembre de 1767 desor-
«ganizó por completo el régimen monacal que
«habían implantado.»

«Por Real Cédula de 2 de Septiembre
«de 1772 se creó un Vicariato de Misiones
«con residencia en Laguna; pero tampoco
«produjo buenos efectos, porque los curas
«conversores que se nombraban llegaron á tal

«extremo de inmoralidad que con informe «del Gobernador de Mainas don Francisco Re«quena, hubo necesidad de encomendar los «curatos á los padres franciscanos de Ocopa, «dirigidos por el P. Sobreviela».

Apenas tiene seis apartes este capítulo del Defensor peruano, y, sin embargo, contiene más de seis errores históricos. Demostrémoslo.

No es cierto que agustinos, franciscanos y mercedarios, *acompañando á los conquistadores*, hubiesen sido mensajeros de la civilización cristiana, *en las Regiones del oriente peruano*, en el alto Marañón.

¿Qué entiende el señor abogado por alto Marañón? Si del Pongo de Manserriche hacia arriba, en este caso, no es el Oriente; si del mismo Manserriche hacia abajo, no es verdad, porque los primeros Misioneros y conquistadores de esa comarca, no fueron del Perú, sino del Reino de Quito; menos fueron los Franciscanos de Ocopa, cuyo convento se fundó después del año 1724; y ninguna de las misiones del Perú, siquiera al pie oriental de la cordillera, comenzó antes de 1631.

Para probarlo , traigamos el testimonio de los RR. PP. Amich y Gómez de Agüeros, hijos del Convento de Ocopa, é historiador el primero de las Misiones Franciscanas del Perú.

El Marquez de Bajamar, escribiendo á Dn. Francisco Gil, nada menos que el 20 de Julio de 1792, con referencia al Misionero franciscano, P. Gómez de Agüeros, dió contra la leyenda del Sr. Defensor del Perú, el siguiente testimonio:

«Suspendo el juicio sobre la llegada (del «P. Girbal) á la gran Cocama y Misiones de Mai«nas en la jurisdicción de Quito, porque sé la «considerable distancia que media y los mayores «inconvenientes que se presentan..... pues ja«más las misiones de Ocopa han salido de sus «límites para pasar á diversas jurisdicciones. Las «Misiones de Mainas pertenecen á la Provincia «de Quito, y á sus Religiosos tiene S. M. la provi«sión de operarios: y asì sería propasarse los de «Ocopa á lo que no les corresponde.» (1)

Luego pues, no solamente no fueron los Franciscanos de Ocopa, los primeros mensajeros del Evangelio en la parte *meridional* del Marañón, pero ni siquiera se supo, con seguridad, que alguno de éllos hubiese llegado á la gran Cocama, según el testimonio citado del P. Gómez de Agüeros, hasta el año 1792.

Traigamos también del «Compendio Histórico» pag. 17 del P. Amich, lo que va á continuación:

«El ramo oriental de la Cordillera Real, «llamada vulgarmente la cordillera de los An-

(1) Dr. Alvarez Arteta, "Límites del Ecuador y el Perú" pag. 221.

«des, le ha situado Dios tan empinado y es-«carpado por la parte oriental (que es la que «mira á la montaña) que parece haber querido «su altísima Providencia impedir á los morado-«res de la sierra el tránsito á las llanuras; pues «sólo permite bajada á ellas por algunas que-«bradas de muy difíciles caminos por causa «de los precipicios, nieves y ciénegas de que está «guarnecida esta cordillera de los Andes. Es-«tos obstáculos, fueron la causa para que siem-«pre fuesen sin fruto las expediciones á la mon-«taña, así en tiempo de los Incas, monarcas «del Perú, como de los Españoles que empren-«dieron algunas de sus conquistas. *Y esta mis-«ma parece ser la razón porque en los primeros «cien años de la conquista de este reino, no se lee «haber entrado religioso alguno á la espiritual «conquista de los infieles de las montañas.* A que «se añade, que como tenían entre manos tan co-«piosa mies en la sierra y valles de la costa, «no atendieron á lo remoto.»

«*En los primeros cien años de la conquista «de este reino, no se lee haber entrado religioso al-«guno á la espiritual conquista de los infieles de «las montañas.*» Cual montaña de plomo cae, con todo su peso, esta verdad, para aplastar al Defensor peruano. La misión de los Franciscanos, única que del Perú entró al Oriente, por primera vez y aisladamente, principió según el mismo Historiador, pag. 18, en 1631, por la entrada de Guanuco al pie de la cordillera, misión que duró poquísimo tiempo.

Respecto al Convento de Santa Rosa de Ocopa, hé aquí lo que nos refiere el P. Amich en la pag. 140: «En el valle de Jauja está una rinconada «de tierra á la cual llaman Ocopa, y en ella ha«bía un pueblecito ó pago con su capilla, intitu«lada Santa Rosa de Santa María; y era anejo «del curato de la Concepción. . . . . La pro«vincia hizo cesión del dicho anejo á las conver«siones el día 30 de Octubre del año de 1724, y «reconociendo el venerable padre comisario que «en dicho anejo no había capacidad para el fin «que lo había pedido (pues no había mas que «una capilla pequeña, dos pequeñas celdas y «una cocinita) pidió al señor virrey licencia pa«ra ampliarle, formando mas celdas, enfermería «y las oficinas necesarias. Concedióse la licen«cia el mes de Febrero del año de 1725, y se «tomó posesión de dicho anejo por parte de las «conversiones el día 19 de Abril del mismo año «de 1725».

El Colegio de Ocopa, en estado capaz de contener Misioneros, para enviarlos al Oriente, no se concluyó sino el año 1764, ¿cómo, pues, son los Franciscanos de Ocopa los Misioneros que, *acompañando á los conquistadores,* propagaron la doctrina del Evangelio en la parte meridional del Marañón? (1).

(1) El Convento de Santa Rosa de Ocopa, después de llenar los requisitos jurídicos, de parte de las autoridades eclesiástica y civil, se comenzó á trabajar el año 1725, bajo la dirección del hermano Fray Pedro Navarro, natural de Cádiz, y el Comisariato del P. Fran-

No queremos alargarnos en refutar la falsa afirmación de que también fueron los Agustinos y Mercedarios los primeros misioneros en el Oriente peruano; pero no pasaremos en silencio, la hecha con respecto al P. Francisco Ponce de León, y demostremos que, no de parte del Perú ni en su nombre, sino á nombre de la Presidencia de Quito y, con la jurisdicción dada por el Obispo de esta cuidad, fue uno de los primeros que entró á la misión de Mainas.

«Los Padres Jesuitas no fueron los primeros «sacerdotes que entraron en Mainas, pues con el «mismo D. Diego Baca de Bega habían entrado «ya tres sacerdotes, un clérigo, y dos religiosos,

---

cisco de San José, y se lo terminó por el año 1754. Su erección en Colegio ó Seminario de misioneros, se solicitó, por los Franciscanos del Consejo de Indias en 1751; éste dió su parecer, con la respectiva alegación del Fiscal, el 16 de marzo del mismo año. Sin embargo de haberse obtenido el beneplácito regio, no se expidió el rescripto necesario, para su ejecución, y fue menester nuevas instancias del P. José de San Antonio, Comisario General de las Misiones franciscanas del Perú, nueva consulta del Consejo y aprobación del Fiscal, para que se concediera la Real Cédula, para la creación sobredicha, firmada por el Rey, en el Buen Suceso, el 2 de Octubre de 1757. Este real decreto fue aprobado y confirmado por el Papa Clemente XIII, con la Bula Pontificia, dada en Roma, el 18 de Agosto de 1758. La ejecución de ambos documentos se llevó á efecto el año 1760, en que se declaró el Convento de Ocopa Colegio de Misiones perteneciente á la S. Congregación de Propaganda Fide.

Debe notarse que, sin embargo de haber avanzado ya, en el año de 1757, los Franciscanos de Ocopa, sobre gran parte de Mainas, con todo, al expedir la Real Cédula, al Padre José de San Antonio, el Rey le llamaba Comisario *de las Misiones del Cerro de la Sal, de Jauja, de Huanuco y de Cajamarquilla*, encomendadas á su Orden *en el Perú* y no de Mainas; porque este territorio pertenecía á los Misioneros Jesuitas de Quito.

«el clérigo fue D. Alonso Peralta, cura de San-
«tiago, el *cual entró llevando la jurisdicción espi-*
«*ritual en nombre del Ilustrísimo Santillana, en-*
«*tonces Obispo de Quito*: los otros dos fueron, el
«Padre Fray Lorenzo del Rincón, agustino, y el-
«Padre Fray Francisco Ponce de León, merce-
«dario, cuyo memorial de servicio se halla im-
«preso, y lo ha reproducido, extractándolo, el Sr.
«Marcos Jiménez de la Espada en el Tomo IV de
«las *Relaciones Geográficas de Indias* .... Cons-
«ta que el P. Francisco de León estuvo en Mainas
«hasta el año de 1622 .....Respecto del Padre
«Fray Francisco Ponce de León dice el Cronis-
«ta Gil González Dávila lo siguiente: «En su
«tiempo, (del Obispo Santillana), se fundó en es-
«te obispado, (el de Quito), la ciudad de San
«Francisco de Borja por mandato del Virrey
«Príncipe de Esquilache; y el que puso la pri-
«mera piedra en élla y la primera Cruz y dijo la
«primera Misa fue el Maestro Fray Francisco
«Ponce de León, religioso de la Orden de Nues-
«tra Señora de la Merced.» (1).

No fue pues, Misionero del Perú el P. Ponce de León, sino enviado de Quito, cuya jurisdicción espiritual llegó al Oriente.

Vamos al segundo aparte de esta "Las Misiones Evangelizadoras" del Sr. Abogado del Perú.

«En 1638 iniciaron sus misiones los pa-
«dres de la Compañía de Jesús en el Oriente; y
«desde 1640 esas misiones fueron extendiéndose

(1) Ilmo González Suárez. Obra citada Tom. VI pag. 118.

«al extremo de invadir las posisiones de los «Franciscanos de Ocopa,»

Esta narración, que presenta los hechos sin la verdad, para ser cierta, debe referirse al contrario, cambiando por pasiva las oraciones de activa, de la manera siguiente: En 1638 iniciaron sus misiones los padres de la Compañía de Jesús *de Quito en el oriente ecuatoriano; y desde 1640*, trabajando con heroica laboriosidad é invencible constancia, durante el largo período de 130 años, esas misiones antes mismo de terminar el siglo XVII, *fueron extendiéndose al extremo de llegar al punto de unión del río Jauja que viene de las cercanías de Lima, con el Apurimac, y avanzaron hasta las regiones de los indios Campas colindantes con los departamentos peruanos del Cuzco y de Puno; tanto que en 1686, los Franciscanos de Ocopa quisieron invadir las posesiones ya de antemano tomadas por los Jesuitas.*

Esta es la verdad; y la hemos comprobado con el P. Velasco, historiador del Reino de Quito, con Chantre Herrera, historiador de las Misiones de Mainas, y aun con la Real Cédula del Rey Carlos II dada en 1689.

"En 1684 esas misiones estaban en su apo-«geo; pero los padres conversores no pasaban de «trece . . . . De esos trece evangelizadores que «predicaban en las cabeceras del Amazonas, Na-«po etc. solo el P. R. Santa Cruz era ecuatoriano «y los demás españoles y peruanos».

Con qué fruición, pero con cuánta malicia, el Sr. Abogado afirma que la misión entonces estaba en su apogeo; y es con el fin de decirnos que hubo un solo ecuatoriano, y que todos los demás misioneros eran españoles y peruanos. ¡Con cuánta gana hubiera dicho que todos eran peruanos!

La misión de Mainas conquistada y sostenida por los ilustres hijos de San Ignacio, establecidos en Quito, era una de las más vastas del mundo: extendíase nada menos que, desde el Pongo de Maserriche hasta el río Negro, de occidente á oriente; y desde Andoas en el Pastaza, y desde el Aguarico en el Napo, hasta los más-altos pajonales de las cabeceras del Ucayale, de norte á sur. La sostuvieron los Jesuitas con heroico valor y derramando, no solo el sudor de su frente, sino también la sangre de sus venas, para propagar las doctrinas de Jesucristo y la luz de la verdad. Duró esta misión ciento treinta años, desde 1638 hasta 1768, año en que fueron expulsados tan ilustres varones; y los Misioneros que entraron en élla, desde Quito, fueron ciento sesenta y uno.

Con el objeto de sostener los Jesuitas la benéfica labor de las misiones, se sirvieron, no de *religiosos peruanos*, sino de italianos y especialmente de alemanes. Con larga experiencia habían conocido que, por la fuerte temperatura, la falta de alimentos y mil obstáculos más, siendo tan penosa la vida en aquellas regiones, no

podían soportar largo tiempo ni los criollos ni los mismos españoles. Por esto obtuvieron un permiso especial del Consejo de Indias, para enviar extranjeros á la misión de Mainas. El Procurador de la Provincia de Quito, los hacía buscar en Europa; y, recogido un buen número de éllos, se los hacía venir al Colegio de esta ciudad y, de aquí, recibiendo los recursos materiales necesarios, no menos que las facultades canónicas y la jurisdicción espiritual, emprendían viaje á ejercer tan sublime ministerio

Hé aquí lo que á este propósito trae el erudito Ilmo. Sr. González Suarez: «El Cu«ra de Borja tenía 183 pesos, seis reales como «congrua anual, y durante casi diez años este «fue el auxilio que de la Hacienda real recibie«ron los Jesuitas para las misiones: esta suma «se pagaba en Loja de la Caja Real de aquella «ciudad. El P. Cueva pidió que se les aumentara «hasta 625 pesos la dotación anual, y que se les «pagara en Quito y no en Loja, cuya Caja ó «Tesorería real no tenía siempre caudal suficien«te: suplicó también que en la misma Caja de «Quito se les mandara pagar lo que se les es«taba debiendo, que era la congrua íntegra de «un año y cuatro meses. El Conde de Santis«tevan, Virrey del Perú, concedió todo cuanto «le fué pedido; pero, á consecuencia de las re«presentaciones que hicieron los oficiales de la «Tesorería real de Quito, la merced del Virrey «fue revocada: al fin, en 11 de Enero de 1667 «obtuvieron que se les pagara los estipendios

«caídos.—En 1670 se les mandó dar mil pesos, «como ayuda de costa, para que pagaran las «deudas contraídas por el Superior de la Misión «en los viajes de los misioneros y en la cura«ción de los que habían salido enfermos.

«En 1750, el 15 de Febrero, se les dió «10.600 diez pesos, como auxilio, para 60 Je«suitas que venían á Quito.—En 1717 perecie«ron naufragando 25 Jesuitas, de los cuales «cinco eran legos y de los restantes unos eran «sacerdotes y otros estudiantes, españoles, bá«varos y sicilianos.

«En 1720 se concedió licencia para traer «catorce misioneros.—En 1751 se permitió traer «á Quito 90 Jesuitas: con esta licencia, el 25 de «Junio de 1754, se embarcaron en Cádiz cator«ce, de los cuales era Superior el P. Francis«co Javier Arzoni: el 30 de Septiembre se em«barcaron ocho más: el 15 de Enero de 1756, «se embarcaron 3: á fines de 1758, se permitió «que se embarcaran nueve, el mayor de los «cuales tenía 25 años de edad. Para el viaje «de todos éstos, contrajeron los Jesuitas de Qui«to la enorme deuda de 70.000 pesos.—La do«tación señalada por el Gobierno español á «cada misionero, eran 200 pesos por año, y 90 «más, como sueldo de un sacristán en cada pue«blo. Los demás gastos hacían los mismos Je«suitas. Las rentas del Colegio de Quito, á fi«nes del siglo décimo séptimo ascendían á mil «pesos por mes ordinariamente, poco más ó

«menos, según se deduce del libro de gastos y «entradas del Colegio de Quito, del tiempo «en que fue Procurador el Hermano Marcos «Guerra». (Manuscrito autógrafo de nuestro «archivo privado») (1).

No pasaremos sin desmentir las gratuitas afirmaciones del señor Defensor del Perú, de que en 1684 no habìa más que trece Misioneros, de los cuales *uno solo*, el P. Santa Cruz, *era ecuatoriano* y los demás españoles y *peruanos*.

En el espacio de ciento treinta años que duró la Misión de los Jesuitas en Mainas, entraron allá del Colegio de Quito más de ciento sesenta Misioneros. No sabemos si entre éstos hubo *alguno peruano*, talvez ninguno; pero, como hemos visto anteriormente, en su mayor parte eran españoles, italianos y, sobre todo, alemanes. No por eso dejó de tomar parte en esta hermosa labor evangélica una bien escogida falange de religiosos ecuatorianos; el P. Raimundo de Santa Cruz fué uno de los primeros y mejores misioneros; mas no vivía en 1684, porque murió en el río Mohono, trabajando en su tercer viaje, para descubrir y enderezar un camino desde Mainas hasta Quito, el 6 de Noviembre de 1662. (2). Entre otros Misioneros ecuatorianos, citaremos sólo los siguientes: P. Pedro Loza, quiteño; hermano Lorenzo Rodríguez, quiteño; P. Francisco Figueroa, popayanejo;

(1) Historia General de la República del Ecuador T. VI pag. 144.
(2) Chantre Herrera, Obra citada, pag. 222.

P. Esteban Caicedo, quiteño; P. Lucas Majano, guayaquileño; su hermano P. Tomás Majano, nació en la Mancha, pero muy niño vino con sus padres á Guayaquil donde se crió y se educó en Quito; P. Pedro Barroeta, quiteño; P. Andrés Camacho, popayanejo; P. José Zunilagoya. quiteño; P. José Vahamonde, quiteño; P. Francisco Zamora, latacungueño; el P. Lucero, pastuso; el Padre Ullauri, lojano y otros cuyos nombres callamos (1). Mal pudo, pues, falsear la historia el Sr. Abogado peruano, con el nombre del P. Manuel Rodríguez.

Citamos á los popayanejos y pastusos entre los quiteños, porque entonces parte de Popayán y todo Pasto pertenecían á la Real Audiencia de Quito.

Luego no necesitaron los hijos de Quito, ni de dineros, ni de personal, ni de ninguna especie de cooperación, de parte del Perú, para sostener la grandiosa misión de Mainas.

Dice el Sr. Abogado peruano que El Real decreto de 1761 no llegó á tener aplicación; y da, en seguida, la razón, porque la expulsión de los Jesuitas desorganizó por completo el régimen monacal que habían implantado.

¿De dónde inventó el Sr. Abogado esta especie? ¡Cuán poco escrupuloso anda con la verdad y la justicia!

(1) Chantre Herrera, Obra citada, pag. 582.

La verdad es la siguiente: Después de la expulsión de Mainas de los Jesuitas, verificada en 1768, quiso el Monarca español organizar las misiones del continente americano; y, en esta virtud, expidiendo la real Cédula de 2 de Septiembre de 1772, le dice al Presidente de Quito: «*Por Real Decreto de 25 de Julio de 1771*, pre«vine al Consejo de las Indias que, en conformi«dad de lo mandado por otro de la misma fecha «sobre el modo de dirigirse las misiones del «Uruguay y Paraná, había resuelto se gobier«nen las de los Mainas, bajo las mismas re«glas, establecimiento y precauciones que aque«llas en lo que sean adoptables»..... Puede verse esta Cédula en la «Colección de Tratados» por el Dr. Aranda T. I pag. 269; ó en nuestra «Colección de documentos ecuatoriano-peruanos» T. I. pag. 81.

Por otra parte, este es un precioso documento que sirve, no sólo para excluir al Gobierno colonial del Perú de toda ingerencia en las Misiones, sino también para evidenciar que el dominio eminente y el ejercicio de la jurisdicción espiritual y temporal, residían, de manera perfecta é indiscutible, en el Obispado de Quito y en la Real Audiencia.

En efecto, mediante la Real Cédula de 1772, al Presidente de Quito se le ordena lo siguiente: «he resuelto por lo que mira á las «Misiones de Mainas, que cesen en el ejercicio «de los tres Gobiernos de Borja, Quijos y

«Macas, los que los sirven actualmente, subro-
«gándose por los que yo nombrare..... á cu-
«yos gobernadores se encargará se correspondan
«entre sí, comunicándose recíprocamente todo
«lo que se les ofrezca, y parezca importante á
«dicho fin; y que den cuenta de cuanto ocu-
«rra al de Borja, como principal, y á quien
«por ahora deben estar subordinados los otros
«*y todos á vos participándoos lo que ejecuten* y
«conduzca al mejor gobierno de dichas misio-
«nes, defensa y conservación de dichos domi-
«nios..... Que el Reverendo Obispo
«de esta ciudad, *en cuya jurisdicción se compren-*
«*den estas misiones*, nombre un Vicario General
«que resida en la población de la Laguna y
«subrogue al Visitador que tenían en ellas los
«Regulares expulsos, confiriéndole toda la ju-
«risdicción, y facultades que correspondan....
«en inteligencia de que á este Vicario General
«han de estar sujetos todos los párrocos y doc-
«trineros regulares ó seculares».....

Al amparo de este Real documento, afirma el Sr. Abogado del Perú dos cosas falsas: primera, que la Real Cédula no llegó á tener aplicación; y, segunda que, la creación del Vicariato no produjo buenos efectos, de suerte que fue necesario encomendar los curatos á los Franciscanos de Ocopa.

Contestamos á estos puntos: primero, que la Real Cédula de 1772 llegó á Quito el año siguiente y se la dió exacto cumplimiento; tanto que, con respecto á la autoridad eclesiás-

tica, antes mismo que élla llegara, y aun antes de la salida de los Jesuitas, fue nombrado Superior de las Misiones el exclarecido sacerdote Dn. Manuel Mariano Echeverría, quien emprendió viaje al Oriente con 27 compañeros clérigos, el 2 de Enero de 1768, y se estableció en el pueblo de Laguna (1). Segundo, que no es verdad que se hubiese encomendado los curatos á los Franciscanos de Ocopa, sino á los de Quito. Por Real Cédula de 12 de Julio de 1790, el Rey decía: «he resuelto «que en lo sucesivo se encomienden y pongan «al cuidado de esa Provincia de Franciscanos «de Quito los pueblos de las misiones de Mai«nas, bajo el método, reglas y restricciones «dispuestas por la inserta Real Cédula de 2 «Septiembre de 1772».

Concluyamos: hay, pues, íntima relación entre los principios, doctrinas y afirmaciones del señor Abogado peruano y la conclusión, y así como aquéllos son falsos evidentemente, así también falsa es ésta que se le quiere deducir, fundándose en imaginarias misiones, en favor de las pretensiones del Perú, acerca de propiedad territorial del Oriente.

Este derecho sólo favorece, de manera incontrovertible, á la nación ecuatoriana, como lo venimos sosteniendo, y vamos á demostrarlo detenidamente en los siguientes párrafos.

(1) Informe del Dr. Echeverría al Exmo Baylio Fr. Julián de Arriaga,

## § II.

## LOS SALVAJES

**8.** La región oriental se extiende, cual inmenso Sahara de verdura y exhuberante vegetación, por centenares de leguas, desde el pie de la gran Cordillera de los Andes ecuatorianos y peruanos hacia las lejanas riberas del Atlántico; desde las regiones del manso Magdalena y del caudaloso Orinoco hasta las cercanías del Cuzco y de las eminencias del Titicaca.

Qué contraste tan admirable nos presenta la naturaleza de la tierra americana, entre las colosales alturas del plateado Cayambe, del frígido Antisana, del temible Cotopaxi, del formidable Tungurahua, del ardiente Sangay y otros mil y mil picachos que se levantan erguidos hasta superar la región de las nubes, y la plácida y baja planicie que, cual océano de verde esmeralda, se tiende á los pies de esos gigantes; entre la pelada tierra y raquítica vegetación andina, y las fertilísimas comarcas y prodigiosas producciones de todo el Oriente; entre los pequeños arroyos turbulentos de la sierra, las cascadas que se desploman de las alturas, esos torvellinos y cataratas que, precipitándose por estrechas gargantas de granito, cavan abismos, y, saltando y

dando botes, cual enormes culebras, penetran en la región oriental que los recibe con los brazos abiertos, y entre olas mansas, suaves, apenas ondulantes de caudalosos ríos que, serpeando por dilatadas comarcas, van humildes todos, á entregar el raudal de sus aguas al Océano Amazonas, que recibe con indiferencia ese tributo, cual regio monarca el óbolo de pobre vasallo.

La región oriental es la región paradisiaca del mundo, la región de las bellezas naturales hasta lo más sublime, de las magnificencias de la creación hasta lo increible. Brota de su seno la vida de millones de especies de seres á cual más peregrino; dilátanse jardines silvestres y encantadores, inmensas praderas esmaltadas de flores de vivísimo y variado color; anchos valles vestidos de arbustos amarillos, de escarlata y de púrpura; bosques ilimitados de espesos matorrales de verde dorado, de manchados y brillantes árboles. Enriquecen esa región, gomas, resinas, aceites, plantas *medicinales,* mieles variadas y ceras de diferente clase, no menos que pimientas, vainilla y bálsamos fragantísimos.

Después de la flora viene la fauna más variada y rica del mundo: la *formidable boa*, el tigre feroz, el terrible oso, el *generoso león*, el saíno de sabrosa carne, el hirsuto mono, la juguetona ardilla, el majestuoso paugí, la lora, el guacamayo, el *cherlacrés*, *el perico*, el colibrí de brillantísimos colores, la mariposa luciente de purpúreas y doradas alas; ahí en gorgeos

matutino y vespertino, millones de aves forman el más armónico y arrobador concierto.

¡Oh! sobre todo, desde remotísimos tiempos, yacen ahí cunas salvajes y se multiplican muchedumbres de hombres sin ley, sin conciencia, sin conocimiento de la verdad, sin ideas de la justicia, sin voluntad para el bien; libres como los pájaros del bosque, indómitos y feroces como el tigre del Upano y del Morona, viven en chozas de palmera á orillas del Pastaza, ó en guaridas formadas de follaje en las márgenes del Napo y del Ucayale. Entregados á la pesca y á la caza, no tienen otra ocupación que la vida material más degradada, ni otro porvenir que, sepultados, convertirse en tierra, como los arbustos de su comarca.

Los dominios de los Incas del Cuzco y de los Shiris de Quito jamás alcanzaron á salvar más allá de las faldas de la Cordillera peruana y ecuatoriana respectivamente; y aun cuando conocían la existencia de tan numerosas naciones, no tenían medios de poderlas conquistar, ni facilidades para reducirlas á vida social.

Independientes y formando porciones ya grandes, ya pequeñas, estas tríbus nómades, vivía cada una de sus familias, cada una de sus parejas disgregada de las demás, á larga distancia, sin mansión fija y, cruzando de un punto á otro, en regiones determinadas, cuyo límite lo señalaba la tribu enemiga ó vecina; por lo mismo

hablaban miles de lenguas é idiomas diferentes, con acento y pronunciación diversísima.

Alguna de estas tribus cultivaba la tierra, y todas á una manteníanse con bayas y yerbas del bosque, que en abundancia les prodigara fértil naturaleza, no menos que de la caza y de la pesca, siempre inagotables en tierra tan prodigiosa.

Apenas tenían ligeras nociones de una vida futura, y, sin negar la existencia de un Ser Supremo, Autor y principio de todo bien, todos sin excepción rendían tributo de adoración al demonio, á quien tenían como principio y autor de todo género de males que les podían sobrevenir.

No reconocían Jefes ó superiores, sino cuando la imperiosa necesidad de la defensa ó del ataque lo demandaba; fuera de cuyo caso, desligados de toda obediencia y sujeción, considerábanse y obraban, con tanta libertad, como las golondrinas del espacio, como la danta en el bosque, como el caimán en el agua, de los que precisamente aprendían y á los que tomaban por modelo, para manejarse y obrar en la vida práctica. Vivían estas tribus en perpetua lucha, y emprendían sus guerras con el único fin del exterminio; su venganza y salvajismo rayaban en la más brutal antropofagía.

Falta dar el último toque á cuadro tan horroroso. Para formar la idea más aproximada de la degradación de estos salvajes, consideremos el tipo perfecto de una familia, en

los siguientes rasgos: tomemos un hombre de instintos brutales, en la edad de cincuenta años, avezado á toda clase de crímenes desde temprana edad; sus enemigos le deben muchas docenas de asesinatos, á cuyas víctimas ha devorado con sus mujeres é hijos, y sus amigos le temen como al más poderoso nicromántico de la raza. Comprendiendo esto, su orgullo no conoce límites y su venganza, concebida aún sin motivo, es para todos implacable, sin distinción de culpables é inocentes; su pecho jamás abriga compasión y la ternura la considera como la mayor de las flaquezas. Siguen á este hombre, á traves del tupido bosque, una docena de infelices mujeres tan degradadas como él, restos de las numerosas que ha sacrificado con propia mano en aras de su furor; acompañan á sus madres un número considerable de chiquitines; consumen con avidez las frutas de los árboles y las raíces de la tierra; arrójanse de repente, cual indómitas fieras, sobre el descuidado saíno, y devoran todas sus carnes; siguiendo el camino, han llegado á las pintorescas orillas de cristalino lago que van buscando, y, habiendo envenenado las aguas, apodéranse de abundante y magnífico pescado.

Ahí va á seguirse la escena más espeluznante que imaginar se pudiera: después de haber buscado y preparado ciertas yerbas ó raíces que tienen la propiedad de narcotizar, se las toman, invocando, no á los inocentes genios del plácido lago, sino á los temibles espíritus del

averno; se llama con horribles imprecaciones y temerarias blasfemias al genio del mal, y poco después, cayendo completamente embriagados, entran en una especie de posesión diabólica. Animados los sentidos y despertándose las facultades, prorrumpen en horripilantes convulsiones, los pelos se erizan, las narices se hinchan, los ojos se ensangrientan, rechinan los dientes, ronca broncamente la garganta y, agitándose los soñadores, se retuercen como condenados, gritan desesperadamente, braman cual energúmenos, se ven sacudidos por el ímpetu de una desesperación diabólica y envueltos en un torbellino de ferocidad y de rabia de todos los demonios. Al despertar de tan peregrina ceremonia, levántanse con el propósito firme de ser implacables vengadores de su furia, contra propios y extraños, contra amigos y enemigos (1).

Tales fueron todas las tribus salvajes del Oriente antes de la conquista de los Misioneros.

¿Será lícito invocar, sobre esta tierra de maldición, el derecho del primer ocupante civilizador? Creemos que sí, con toda verdad, con la más legítima justicia. Pues fueron de esta calidad las exploraciones de Pineda y de Pizarro, no menos que la conquista de los Misioneros de Quito, así como también la ocupación del Oriente, verificada á nombre de la Corona de Castilla. ¿Quién atentaría contra este de-

[1] Pueden verse descripciones y relatos más detenidos sobre estos salvajes en nuestro «Nankijukima».

echo? ¿Quién se atrevería á negar su legi-
midad? ¿Quién pondría en tela de juicio su
uerza indestructible? Nadie, indudablemente.

Pues bien, este derecho indubitable y se-
uro de los Soberanos de España, se alcanzó
se afirmó, mediante la Real Audiencia de
Quito, bajo su inmediato dominio y para for-
mar parte integrante, no del Perú ni de Colom-
ia, sino de la entidad política llamada hoy
República del Ecuador.

Esto vamos á dilucidar, relatando con fide-
dad, siquiera sea á largos rasgos, la historia
e las Misiones en el Oriente.

## § III

## LAS MISIONES

**9.** No vamos á dar historia completa de las
Misiones de la Audiencia de Quito, en la región
riental, acerca de las que hay escritos muchos
olúmenes; tan sólo vamos á echar rápida ojeada
obre los puntos más culminantes de éllas, para
emostrar, con cuánta justicia, las invoca el
Ecuador, como base inamovible de su derecho y
le su posesión territorial. (1)

(1) Se pueden ver, entre otras, las obras siguientes:
Valasco—Historia del Reino de Quito.
Rodríguez—El Marañón y Amazonas.

Los poderosos obstáculos que encontraron todos los Misioneros, en la evangelización de las tribus orientales, fueron de dos géneros, á cual peor, físicos y morales. Los primeros de parte del terreno mismo, y la falta de caminos y vías de comunicación en medio de un tupido bosque y de una montaña fangosa y atestada de tembladeras; de parte de los elementos, en cuyas regiones se desencadenan con inaudito furor; el clima húmedo, el calor abrasador y enervante; los alimentos, en número muy reducido, en calidad casi de ninguna fuerza nutritiva, y en condimento que raya en repugnancia invencible; añádanse á esto los animales bravíos, las vìboras venenosas, los insectos mortificantes con todos los horrores de las siete plagas del Egipto; las frecuentes epidemias y las enfermedades sin auxilio ninguno para curarlas, y tendremos ligera idea de los obstáculos físicos. Los segundos vienen de parte de los salvajes, la ignorancia, las agoreras preocupaciones, mil supercherìas, su

Maroni—Noticias Auténticas del famoso río Marañón.

Chantre Herrera—Historia de las Misiones de la Compañía de Jesús en el Marañón Español.

Medina—Descubrimiento del río Amazonas.

Imo. González Suárez—Historia General de la República del Ecuador.

Cevallos—Resumen de la Historia del Ecuador.

Compte—Varones Ilustres de la Orden de San Francisco en el Ecuador,

Voyage d' Exploration d' un Missionnaire Dominicain chez les Tribus Sauvages de l' Equateur.

nata odiosidad al blanco, el orgullo sin límites, a venganza sin medida, el carácter voluble, coicioso y altanero, la embriaguez codiciada como la mayor de las delicias, la poligamia reconocida como indeclinable necesidad, la ley inexorable de un libertinaje brutal, el asesinato establecido cual la más sagrada obligación, el stado permanente de guerra entre las tribus, la antropofagía, con la satisfacción de haber lcanzado lo sumo de la gloria, aniquilando on los dientes y convirtiendo en propio alimento á los enemigos, y tendremos idea de los obsáculos morales.

¿Hemos enumerado siquiera todas las monstruosas dificultades? No, faltan dos, como propiedades inherentes al carácter de esta raza ingularmente salvaje: primera, la insociabilidad, y, segunda, como consecuencia de la anterior, la diversidad de idiomas. La primera trae consigo la tremenda necesidad de vivir cada familia completamente aislada de toda clase de relaciones con las demás, sin testigos de ningún género en todas las circunstancias de una vida bestial, sin fiscales para los más monstruosos excesos y para los mayores crímenes. El salvae sabe que todos sus conterráneos hacen lo mismo que él; pero cuando sacrifica á una mujer ó legüella al propio hijo, cuando ataca el honor le la heredera, cuando invoca al espíritu de las tinieblas, cuando maquina el asalto del enemigo, no quiere testigos que se lo impidan, ni ri-

vales que se le opongan. Es libre, no con la libertad humana, nobilísima facultad del hombre para obrar el bien, sino con el instinto feroz de los animales, para satisfacer las exigencias de una depravada naturaleza. Si se agrupa, no cerca de la casa de un Jefe, sino sólo con sus mujeres, diseminado en una vasta comarca, formando una tribu más ó menos numerosa, es únicamente porque así le obligó naturaleza, cuando ha procedido de un mismo origen, y así lo pide la necesidad de defenderse y de atacar á su vez. Fuera de esto, para él no hay más deberes sociales, tanto que, separados los parientes del ámbito de la tribu, ó se han multiplicado de suerte que no los conocen, son ya enemigos como los demás, y decretada queda la ley inplacable de la venganza y del exterminio.

En consecuencia de lo expresado viene la dificultad de parte de lenguas numerosas.

Después de trepar la enorme cordillera, baja á la planicie y ha penetrado el Misionero en densísimas selvas; sin camino, sin rumbo debe andar perdido en esas catacumbas obscuras de follaje, por lodazales repugnantes y hundiéndose en tembladeras peligrosas; las espinas le desgarran los vestidos y la piel, los insectos le devoran las carnes, las vívoras le amagan, las fieras le acometen, hasta que, al fin, ha podido entrar en una vía fluvial; pero en todas partes, el ardiente calor le enerva y las diarias lluvias le atormentan; las tempestades de ra-

os le aterran, los torbellinos de viento le ame-
azan envolverlo entre las regiones enteras
e bosques que abaten, y las crecientes y ave-
idas colosales de lodo y broza pueden arre-
atarlo cual si fuera grano de arena. Por fin
ncuentra una choza ó una tribu, aprende su
engua y comienza la evangelización; mas, el
ato menos pensado, cansados los neófitos de
n fastidioso huésped, alzan el vuelo, alejándo-
e á remota tierra y el Misionero se encuentra
olo. ¿Para qué sirve tanto trabajo, tanto sa-
rificio y el haber aprendido tan salvaje len-
ua? . . . . .

¡Oh! tanto costó á los Misioneros de Quito
á los hijos de esta ciudad la conquista del
Oriente, para adquirir en él derechos territo-
iales.

Sin embargo, la conquista se realizó; ben-
ijo Dios el sacrificio de los Misioneros, y,
onvirtiéndose muchedumbres de infieles y
ribus numerosas, formaron poblaciones en don-
le adoraron al verdadero Dios y florecieron
irtudes cristianas hasta el grado más heroico.

Los primeros Apóstoles del Evangelio, en
esta región, fueron los hijos de la Orden de
Predicadores. Un autiguo documento de nues-
ro archivo nos proporciona el dato siguiente,
obre la parroquia de Baños, situada al pie
lel formidable Tungurahua y á la entrada al-
go fácil, natural y única para la comarca del
Oriente:

«Paroecia B. M. V. á Rosario de Agua «Santa» de Baños—Fundata anno 1553, et eo-«dem anno per regium rescriptum Ordini nos-«tro adjudicata *una cum Reductionibus de Cane-«los, Macas et Quijos»*.

De este documento resulta que las misiones de Quijos, Canelos y Macas, en la inmensa zona trasandina, que se extiende al pie de la Cordillera, desde la latitud de Quito hasta la de Cuenca, fué confiada al celo apostólico de los Dominicos. Y, precisamente con este objeto, de tener fácil acceso á éllas, de contar con los medios materiales más precisos con que se les debía socorrer á los Misioneros, y para asegurar cómoda habitación á donde retirarse y descansar de sus fatigas, se escogió la campiña más encantadora de los Andes, el valle seductor y de clima tan benigno, á seis días de la mansión de los salvajes, el lindo y poético sitio de Baños, en donde se estableció el pueblo de este nombre. Con el mismo objeto se había fundado también la Parroquia de Patate, colocándole en el término medio entre Ambato y Baños.

En Baños, también la Virgen Santísima Madre de Dios, se dignó elegir una morada, de un modo enteramente prodigioso, y quiso llamarse «N. MADRE DEL ROSARIO DE AGUA SANTA DE BAÑOS», para bendecir la labor evangélica de todos sus Misioneros y obrar la conversión de los infieles; para hacer pro-

igios y engrandecer su bendito nombre; para edir un culto constante y fervoroso, que jamás se ha disminuido hasta nuestros días.

Con el fin de emprender la conversión e los infieles, en los Quijos, el año 1576 undaron los Dominicos en la ciudad de Baeza na casa de la Orden, siendo elegido en calidad de primer superior el R. P. Hernando ellez.

Y por el lado del Pastaza, para iniciar la ropagación de la fé, el año 1580, salió de Baos una falange de sacerdotes revestidos de as dotes más relevantes y resueltos á cumplir tan difícil misión, tan heroica labor, rabajaron en la conversión de varias tribus le salvajes jíbaros, habitantes de uno y otro ado del Pastaza, los que después tomaron el nombre genérico de Canelos.

«El bautizmo fué la primera bendición «que éstos recibieron del cielo: esta tribu, en «efecto es la primogénita de la Iglesia, entre «todas las indígenas del Ecuador. Acontecimiento tan feliz para élla se verificó en el «año 1581, cincuenta y dos años antes de la «aparición de los primeros franciscanos en las «riberas del gran Putumayo, del Aguarico y del «Napo; cincuenta y tres antes de la conquista «del alto Amazonas por el Capitán Don Diego «Vaca de Vega, y otros tantos antes de la célebre misión de Mainas, fundada por la Compañía de Jesús.»

«Cuatro dominicanos del Convento de Qui-«to, los Padres Valentín de Amaya, Baltazar Quin-«tana, Diego de Ochoa y Sebastián Rosero, arre-«batados por el torbellino de una vocación del «cielo que forma apóstoles, descendieron, á un «tiempo, por las dos orillas del Pastaza, y se dis-«persaron por la superficie de la selva virgen en «busca de almas. El Padre de Amaya sigue la «orilla derecha, y el Padre Quintana se remonta «por los afluentes de la izquierda; los Padres «Ochoa y Rosero se lanzan á la ventura, por los «bosques del Penday y del Puyo».

«No tardó Dios en recompensar su celo, de-«rramando divinas bendiciones sobre tan heroica «labor: cinco familias de los Gayes, moradores «del otro lado de la planicie de Barrancas, se «presentan al Padre de Amaya é imploran la «gracia del bautismo: el Padre los instruye y, en «seguida, hace correr sobre sus frentes salvajes «las santas regeneradoras aguas del primer sa-«cramento de la Iglesia. Fué este el primitivo «gérmen de la cristiandad de Canelos».

«El Padre Quintana, alentado con tan feliz «éxito, avanza sobre la inmensa y fértil planicie «de Barrancas y, encontrando dispersa en ese «bosque á la pequeña tribu de los Inmundas, la «catequiza y la prepara á la conversión religiosa».

«De su parte el Padre Ochoa rinde también, «en pacífica conquista, á los Guallingas. Cró-«nicas antiguas nos lo presentan descendiendo

«del Penday, á la cabeza de sus neófitos, para «las márgenes del Pastaza, á quienes los mezcla «con los Gayes y funda, sobre la desembocadura «del Pindo, la primera aldehuela cristiana que se «llamó *Chaninche*. El Padre Rosero llegó tam«bién á ese mismo lugar, acaudillando á los San«tis, y recogiendo los últimos restos de los In«mundas, que habían sido diezmados por la vi«ruela, agregó estos nuevos elementos al primiti«vo núcleo de los Caninches. Entonces, de común «acuerdo, resolvieron llamarlo Canelos, á causa, «dice la Crónica, de los muchos árboles de este «nombre, derramados en aquella tierra. Esta «circunstancia motivó el que al Padre Rosero se «lo llamara *fundador de Canelos* (1).

Esta población, á causa de los asaltos repetidos de los jíbaros, se trasladó á los bospues del Chontoa, y después á una redonda y bellísima colina de la orilla izquierda del Bobonaza, en donde se conserva hasta ahora, sirviendo siempre de centro principal de las escursiones evangélicas de los Misioneros hacia el Villano, el Curaray, el Tigre, el bajo Bobonaza, el Copataza y el Pastaza.

Un escritor sintetiza, en los siguientes términos las Misiones dominicanas del Oriente: «El Presidente de Quito confió las Misiones de «Quijos y Macas á los religiosos de la Orden de «Predicadores, que llenos de celo hicieron algu«nas conquistas y fundaron algunos pueblos. En

(1) Voyage d' Exploration d' un Missionaire Dominicain pag. 132.

«1599, los jíbaros, nación revelde é indómita, se «sublevaron y arrasaron todos los establecimien- «tos españoles que se habían formado con tanto «esmero. Los pueblos de Canelos, Sevilla del «Oro, Logroño, Zamora y otros desaparecieron «sucesivamente y cayeron bañados en la sangre «de sus Misioneros".

"En 1600 se emprendió de nuevo la Con- «quista, y los religiosos de Santo Domingo logra- «ron levantar de entre las ruinas San José de Ca- «nelos y San Carlos del Pastaza: pero el recuer- «do de los antiguos desastres y la presencia fre- «cuente de nuevos peligros fueron desalentando «poco á poco el fervor de los religiosos; y las Mi- «siones habrìan decaído enteramente, si otros «Misioneros, dotados por el cielo de un don par- «ticular, no se hubieran encargado de la conquis- «ta y civilización de esas montañas". (1).

Muchos años después de la fundación de Canelos, con ocasión de haber fugado al Oriente, huyendo de las exacciones de los cobradores del tributo varios indígenas de las provincias del Chimborazo y del Tungurahua, establecieron los Misioneros la población de Santa Rosa del Penday. Pero estos desgraciados indios, no acostumbrados á vivir en la montaña, enfermaron fácilmente y sucumbieron pronto; el resto de estos infelices, sin saber defenderse de la raza belicosa de los jíbaros, abrumados por el número de estos salvajes, todos murieron asesinados.

(1) La "Cuestión de Límites" por P. Moncayo pag. 12

La viruela fue la peor peste que diezmaba frecuentemente los pueblos y reducciones de esta Misión; especie de flagelo horroroso que impedía su crecimiento. Y las guerras que los jíbaros promovían perpetuamente á los Canelos, tenían en continua alarma á los Misioneros y á la poblaciónes.

Los Canelos pertenecen en su origen á la raza de los jíbaros; así lo comprueban su fisonomía física y moral, no menos que los primeros elementos, tomados de la derecha del Pastaza, en la zona en que estos bárbaros han tenido constante dominio, sin contradición de ningún género.

La raza jíbara es la tribu asesina de los primeros españoles fundadores de Mendoza, Sevilla del Oro y Logroño, y lleva consigo la maldición de sus crìmenes, así como también la de la apostasía de la fé cristiana, que al principio abrazara. Con satánico orgullo sacudió el suave yugo del Evangelio, y ha perseguido incansablemente á las tribus cristianas vecinas; pero sigue élla la suerte de Caín y destinada está á perecer destrozándose á si misma, y no está lejano el día en que debe desaparecer completamente.

Dios, de manera providencial, interpuso á la tribu valerosa é invencible de los Canelos, cual vigilante salvaguardia ó cual muro de bronce entre los jíbaros del Morona, del Upano y del Paute, y las demás tribus indígenas del norte; al no ser así, los salvajes pusilánimes y cobardes del Curaray, del Villano, del Napo, y hasta del Pu-

tumayo, habrían sido devorados fácilmente por la ferocidad de los jíbaros apóstatas.

Los Canelos han sido perseguidos, desde su fundación casi hasta nuestros dìas, por estos bárbaros, para vengarse por el único crimen de haber abrazado la fe cristiana y no haberlos podido arrastrar en su apostasía. ¡Cuántas matanzas, cuánto degüello de poblacioncillas nacientes, cuántas guerras promovidas constantemente en el espacio de tres siglos con el objeto de aniquilar á los creyentes Canelos!

No todos los jìbaros, sin embargo, merecen el calificativo de apóstatas, traidores y asesinos; en muchos de éllos ha brillado la gracia de las divinas misericordias; hay tribus apacibles y hasta bondadosas, tales como la del Copataza y del Achual; buscan la alianza de los Canelos, hacen causa común con éstos y se glorían de su amistad. Una de éllas los salvó de una total destrucción.

Corría el año 1775, la viruela había invadido ferozmente toda la comarca de los indios cristianos del Bobonaza, y, los que no habían muerto, hallabánse ó convalecientes ó atacados de la general epidemia. ¡Cuán funesto habría sido un asalto de los jíbaros en tan horribles circunstancias! El P. Mariano de los Reyes, encargado entonces de la misión, temblaba por la suerte de sus queridos Canelos.

El rato en que más se temía, se presentan del otro lado de Bobonaza, más de cien jíbaros

nados, tocando sus pífanos y tamboriles. Tan nido arribo asusta al Padre, que clama al cie- por la salvación de sus enfermos.

Una embajada de pocos guerreros se lanza as aguas del Bobonaza, y con el *tendema* (guir- lda) en la cabeza y las señales de paz en la mo, se presenta al sacerdote—¿Qué queréis, os míos? les pregunta éste bondadosamente. Queremos, contestan, la alianza de los Cane- , con quienes queremes formar una sola tri- , y pedimos la gracia del bautismo.

El Padre de los Reyes, trasportado de ine- ble gozo, puso en conocimiento del Sr. Diguja, tonces Presidente de la Real Audiencia de uito, tan inesperada nueva. El Presidente denó al teniente de Gobernador de Ambato, . Pedro Fernández Cevallos, que se trasporta- personalmente á Canelos, para dar cuenta tallada de tan singular acontecimiento. Con te emprendieron viaje los Padres José Noro- , predicador general, y José Andosilla, para udar en sus labores apostólicas al Padre de s Reyes.

Sucedieron á estos Padres en la evangeli- ción de los Canelos los virtuosos y celosísi- os Misioneros Padres Satiago Godoy y Sebas- án Riofrío. Don Pedro Fernández Cevallos ecía, en Ambato, el 16 de Noviembre de 1790, ue: «las misiones habían prosperado poco en los quince años corridos; pero que estaban en mucho mejor pie que en 1775; que en los tres

«pueblos de las misiones, San José de Cane-
«los, San Carlos del Pastaza y La Palma, se ha-
«bía reducido un gran número de familias, gra-
«cias á la actividad y celo de los Padres Riofrío
«y Godoy, sujetos de virtud, prudencia yjuicio.»

Dejamos consignados los puntos más culminantes de la misión de Canelos; hagamos otro tanto con los de las misiones del Napo, del Aguarico y del Putumayo.

No fue el Ilustre Jesuita, R. P. Ferrer, el primero que entró en las regiones de los indios Cofanes; ya lo había hecho ántes *El Clérigo agradecido,* D. Pedro Ordóñez de Cevallos. El año 1588, entró este singular sacerdote de Cura Vicario de los pueblos de Quijos; y, recorriendo entonces toda la provincia, visitó dos veces las tribus de los Copanes.

El año 1599 penetró en esta comarca el P. Rafael Ferrer; le acompañaron el Padre Fernando Arnolfini, un clérigo seglar y el lego Antonio Martín. El Padre Ferrer predicó el Evangelio, y los indígenas aceptaron gustosos su doctrina. Mas entraron los blancos, cometieron extorsiones con los indios, se hicieron odiosos éllos y volvieron odiosos á los Misioneros; y el Padre Ferrer tuvo la gloria de sellar con su sangre la santidad de las verdades que predicara, el año 1611.

La Misión de los RR. PP. Franciscanos comenzó por los años de 1632 y 1633 en el

tumayo, en el Aguarico y en el Napo. Los ños y Becabas poblaban el primero de estos s, los Abigiras ó Icaguatas el segundo y el cero, respectivamente.

La primera fundación se verificó con cinco ligiosos: los Padres Francisco Angutia y nador de Casarrubia, y los hermanos Domin- Rivera, Pedro Moya y Pedro Pecador.

La segunda entrada la hicieron cuatro reli- osos: los Padres Lorenzo Fernández y Anto- Caicedo, y los hermanos Fr. Domingo Brie- y Fr. Pedro Pecador.

Los infieles se resistieron contra los blancos y Misioneros, se sublevaron orgullosamen- y, prevalidos de su número, degollaron á chos españoles y sacrificaron aun á algunos igiosos.

La tercera entrada, el año 1636, se dirigió os Icaguatas ó Encabellados, moradores del po, á donde fueron ocho religiosos: los Pa- es Fr. Juan Calderón y Fr. Laureano de la uz, y los hermanos Domingo Brieva, Pedro la Cruz, Francisco Piña, Pedro Pecador, An- és de Toledo y un donado.

El Capitán Juan de Palacios procedió im- udentemente con estos indios, quienes enfure- los lo acometieron y mataron; los soldados fendíanse con descargas de armas de fuego rechazaban á los infieles, mientras huían los isioneros.

De los soldados que había llevado Palacios, seis repitieron el viaje de Orellana, con Fr. Domingo Brieva y Fr. Andrés de Toledo, embarcándose en el Napo, el 9 de Octubre de 1636; el 5 de Febrero de 1637 llegaron á la fortaleza de Curupa, punto más avanzado que ocupaban los portugueses en el Amazonas; se los envió al Pará y después á San Luis de Maranhao, para dar cuenta de su viaje al Gobernador Jácome Raimundo de Noroña.

A causa de tan inesperada y trabajosa empresa, Pedro de Tejeira, señalado para una nueva exploración y reconocimiento del Amazonas, salió de Curupa el 28 de Agosto de 1637, con un pueblo entero de expedicionarios, aguas arriba del inmenso río; arribó al Napo, surcó por su dilatada longitud, y, entrando por el río Payamino, tomó puerto cerca de Archidona el 24 de Junio 1638. Días después llegó á la ciudad de Quito, donde fué recibido con singulares manifestaciones de admiración y aprecio. Mas de siete meses estuvo Tejeira en Quito, y, á mediados de Febrero de 1639, en compañía de los sabios Jesuitas, Padres Cristobal de Acuña y Andrés Artieida, regresó para el Pará, verificando exactos estudios geográficos en favor de la ciencia, á donde llegaron á fines del mismo año.

Este viaje despertó nuevos y ardientes deseos, en los religiosos de Quito, para atender con más celo á las misiones, tanto que obtuvieron de

corte de Madrid una Real Cédula, expedida el de Diciembre de 1642, en la que se determi- oa que las misiones de las comarcas oriental de la Audiencia de Quito se encargarían á los anciscanos y á los Jesuitas, señalándoles terri- io determinado, para que los unos no inquie- ran á los otros.

Los Franciscanos asentaron entonces sus siones en el Putumayo y en la parte sep- ıtrional del Caquetá, perteneciente á la Au- encia de Quito.

En 1647, bajo la dirección del Padre ıureano Montesdoca, establecieron también ıa misión en las islas del Marañon habitadas or los indios Omaguas.

Después de algunos años de haberse inte· umpido estas misiones, volvieron á éllas los ranciscanos, en 1686; perseveraban los reli- osos con heroica constancia, cuando en 1721, zándose los indios del Putumayo, dieron palma del martirio á dos de aquéllos, y estruyeron todas las poblaciones fundadas por s Misioneros.

Pronto reasumieron los Franciscanos sus ıreas apostólicas en las mismas misiones del 'utumayo, tanto que á mediados del siglo XVIII ontaban con siete pueblos grandes y muchos, equeños.

Para formar sus Misioneros los Francisca- os tenían fundado un colegio en Pomasqui

cerca de la Capital, el cual se trasladó á la *Recolección* de San Diego. De ambos colegios salieron excelentes y celosos religiosos á trabajar en la evangelización de las naciones bárbaras, del Putumayo.

«El año de 1731 murieron asesinados «por los salvajes los padres Lucas Rodríguez «y Miguel Marìn y los legos José de Jesús y «Juan Garzón. En 1732 había en las mi«siones seis sacerdotes y dos legos. El padre «Juan Bahamonde y Villota estuvo en las «montañas treinta años de misionero.»

«En el río Negro murieron asesinados por «los indios el padre Juan Benítez y el hermano «Antonio Conforte, ambos naturales de la en«tonces villa de Ibarra. Fray Montero quite«ño, y Fr. Diego de Céspedes, ambateño, pere«cieron de hambre extraviados entre los bos«ques». (1)

No terminaron aquí las Misiones de los Franciscanos de Quito; por el contrario, estos religiosos siguieron trabajando hasta fines del siglo XVIII, y aun sucedieron en la heroica labor de los Jesuitas expulsados de Mainas, como después lo veremos.

A los RR. PP. Mercedarios de Quito les cupo también su parte en las Misiones del Putumayo.

(1) Ilmo. González Suárez. «Historia General del Ecuador» Tom. VI. pag. 107.

A solicitud del R. P. Mariano Ontaneda, erigió en colegio de Misiones la *Recolección l Tejar*, en 1789. De ahí salieron los Reli- osos que trabajaron en la evangelización de s salvajes moradores en las riberas del Putu- ayo.

Entre otros, los Padres Francisco Delgado, anuel Arias é Ignacio Soto emprendieron ı difícil tarea. Murieron en tan noble empeño el ıdre Arias y los hermanos Fr. Jacinto Már- ez y Fray José Molineros

## § IV

## MISIONES DE MAINAS

**10.** Vamos á dar una rapidísima ojeada ore el trabajo más colosal que se vió en nérica, en el lapso de ciento treinta años, en el espacio dilatado entre Borja y el Negro, entre Andoas y el Aguarico y los imeros afluentes del Guallaga, del Ucayale del Yavarí, debido á la heroica labor de Jesuitas y á su constancia sublime: la Mi- n de Mainas.

Para castigar á los salvajes que, subien- por el Pongo de Manseriche, habían asal- lo las cercanías de la ciudad de Santiago las Montañas, el Capitán Luis de Armas

Betancur bajó por el mismo peligroso estrecho de Manseriche el año de 1616 y reconoció la nación de los Mainas, la docilidad de su carácter y cuan bien dispuesta se hallaba para recibir el suave yugo del Evangelio, no menos que la coyunda de los españoles.

D. Diego Vaca de Vega, vecino de Loja y uno de los sucesores en el Gobierno de Juan de Salinas, á quien, por consiguiente, correspondía de derecho el territorio situado al oriente de su Gobierno, obtuvo para dos vidas la facultad de conquistar y gobernar la comarca del Marañón, *sin limitaciones de ninguna clase* y hasta donde pudiera extender su activa labor *bajo la jurisdicción y antiguo perímetro territorial de la Real Audiencia de Quito.*

Auxiliado por el Presidente de Quito, D. Antonio Morga, y habiendo gastado treinta mil pesos en su expedición, Vaca de Vega pasó el Pongo y, en la dilatada cuanto hermosísima planicie que ahí se extiende, fundó la ciudad de San Francisco de Borja el 9 de Diciembre de 1619. Estableció el temible no menos que peligroso sistema de las encomiendas, que fué causa de que los indios se alzaran desesperados y cometieran incendios y asesinatos, que pusieron en grande peligro á la naciente población.

El año siguiente, 1620, D. Diego, merced á los trabajos apostólicos de los sacerdo-

s Padre Lorenzo Rincón, agustino, y Pa-
e Francisco Ponce de León, mercedario, te-
a ya reducidas una parte de los Mainas y
go de los Moronas; había penetrado en el
astaza hasta el lago de Rimachuma, y había
anzado en sus conquistas hasta el Guallaga
el Tigre.

Sin embargo, conquistas de mayor escala
taban reservadas á los Jesuitas.

D. Diego había muerto y habíale suce-
do, en el Gobierno de Borja, su hijo D.
edro Vaca de la Cadena; éste pidió Jesui-
s á Quito. Así como el territorio y el Go-
erno político y civil de Mainas pertene-
an á la Real Audiencia de Quito, así igual-
ente la jurisdicción eclesiástica pertenecía
Obispado de esta ciudad. En esta virtud
Provincial de los Jesuitas, Padre Gaspar
obrino, propuso para el Curato de Borja la
rna compuesta de los Padres Lucas de la
ieva, Francisco Figueroa y Juan de Enebro.
ié aceptado el primero, y el Imo. Sr. Obis-
Fr. Pedro de Oviedo le otorgó la insti-
ción canónica, le dió la jurisdicción de
ira Párroco de Borja y le nombró Director
las Misiones del Marañón, en el mes de
iero de 1642.

La Misión de los Jesuitas abrazaba los
guientes partidos y las principales naciones
cada uno de éllos señaladas: primero, el
rtido ó provincia de los Mainas establecí-

do en el espacio de cien millas, que hay desde Borja hasta el río Cahuapanas; segundo, el territorio de cincuenta millas, situado entre Cahuapanas y el Guallaga, hacia las cabeceras de estos ríos; moraban en esta superficie los Chayabitas, Paranapuras, Jeveros, Cocamillas, Cutinanas, Churitunas, Muniches, Tabulosas etc.; tercero, todo el Pastaza hasta Andoas, situado á quince millas más abajo de la desembocadura del Bobonaza, y habitaban su región los Roamainas, Chapas, Cuires, Miscuares, Coronados y otros; cuarto, el espacio de doscientas millas entre el Guallaga y Ucayale, hacia las más altas cabeceras de estos ríos, y lo habitaban los Aguanos, Barbudos, Cocamas, Panos, Chepeos, Cunivos, Campas, y mil otras naciones bárbaras; los Campas, moraban hasta en las regiones que se internaban en la jurisdicción del Cuzco.

Esta se llamó la *Misión alta del Marañón*; en seguida venía la *Misión baja*, que la podemos dividir en tres partidos:

Primero, desde el Tigre hasta el Napo, hacia las cabeceras de estos ríos, y moraban en su comarca los Zameos, Iquitos, Napeanos, Masamaes, Payaguas, Oas, Abigiras y otros; segundo, desde el Napo hasta el Yavarí y á sus dos lados habitaban los Pevas, Ticunas, Zavas, Caumares, Cavachis, y otros; y tercero, desde el Yavarí hasta el río Negro, espacio que ocupaban prin-

ipalmente las dos grandes naciones Omaguas Zurimaguas.

El Padre Lucas de la Cueva, Superior e la Misión, acompañado por el Gobernador ). Pedro Vaca de la Cadena, para dar al cto mayor autoridad, fundó, en 1640, la hermosa población de Jeveros, situándola á las abeceras del río Aipena y á cinco leguas dentro del bosque de la orilla derecha del Marañón, al frente de la unión del Pastaza on este río. Edificada la Iglesia, la casa el Misionero, las cabañas de los indios, y ormadas las plantaciones, para la subsistenia, estaba preparado el centro bendecido por Dios, para emprender las demás conquistas.

Temerosos los Jeveros de un asalto de arte de la poderosa y enemiga nación Cocama, habitadora del Ucayale y del Guallaga, ara garantizar la seguridad de su existencia, ué menester que, en 1644, el P. Cujia, con l teniente de Gobernador de Borja, fuera á edir la paz y buscar la alianza con estos alvajes. De esta suerte los Jesuitas aseguaban lo conquistado y preparaban el terreno ara una nueva conquista.

Formadas las reducciones de Jeveros, Cuamas, Pandaveques y Atahuates, para conervarlas y aumentar el número de sus neótos, los padres Cueva y Figueroa, alternánose, quedaba el úno cuidando de éllas, mien-

tras el ótro se internaba en la montaña, para nuevas excursiones. Así recogían la mies que Dios tan largamente bendijera.

El P. Bartolomé Pérez hizo su entrada en el rìo Guallaga el año de 1649, logró reducir á muchos Cocamillas, y fundó á Santa María del Guallaga; pero no siendo éstos tan temidos como los feroces Cocamas del Ucayale, quienes, de un solo golpe, podían destruir los pueblos ya reducidos, les predicó el Evangelio, se apoderó de los niños con maravillosa habilidad y fundó á Santa María del Ucayale.

En este tiempo entró á Mainas el celosísimo P. Raimundo de Santa Cruz con dos misioneros más; y, mientras trabajaban estos tres apóstoles en la viña del Señor, con tanto ardor y acierto, los antiguos,á su vez, habìan aumentado las reducciones con varias familias de infieles, sin descuidar de los pueblos ya formados. El éxito de esta labor evangélica fue tan brillante, que, sólo en quince años, y únicamente siete Misioneros Jesuitas habían establecido los trece pueblos siguientes.

«San Ignacio de Mainas
«Santa Teresa de Mainas
«San Luis de Mainas
«La Concepción de Jeveros
«San Pablo de Pandabeques
«San José de Ataguatas

«Santo Tomé de Cutatinas
«Santa María de Ucayale de Cocamas
«Santa María de Guallaga de Cocamas ó Cocamillas
«San Ignacio de Barbudos
«San Javier de Aguanos
«Nuestra Señora de Loreto de Paranapuras y Chayabitas
«Anejo de Pandaveques y Cingacuchuscas» (1).

En 1660 eran once los Jesuitas Misioneros; se habían introducido en el Pastaza y habían reducido á los Angeles de Raomainas, San Salvador de Záparos y Jesús de Coronados.

Hasta este año la Misión se había extendido, desde Borja hasta el Ucayale, y desde el término medio del Pastaza, entre el Bobonaza y Marañón, hasta muy adentro de los ríos Cahuapanas, Guallaga y Ucayale, con veinte pueblos y anejos. Según el testimonio de sus autores, habíanse convertido al cristianismo quince mil familias, que, contando cinco individuos por familia, darían la suma de setenta y cinco mil almas, iluminadas por la luz del Evangelio y sujetas al Gobierno de Borja y á la Audiencia de Quito.

De este modo se conquistó la Misión alta del Marañón.

(1) Chantre Herrera. "Misiones del Marañón." pag. 159.

Un caso bien previsto, pero entonces inesperado, llenó de duelo la Misión: uno de los Misioneros debía sellar con su sangre la verdad de la doctrina evangélica. Asaltaron los Jeveros y Cocamas al Padre Francisco de Figueroa y lo asesinaron.

El Gobernador de Borja, D. Mauricio de Vaca mandó á su teniente que persiguiera á los asesinos y castigara tan horrendo crimen. Tomados los culpables, formulado el sumario respectivo, convictos y confesos, con un lujo de aparato aterrador, pagaron en Borja con la última pena los cabecillas, y fueron perdonados los demás.

Después de hecho tan ruidoso, con mayor autoridad emprendieron los Jesuitas la conquista de las demás naciones en la Misión baja del Marañón; tanto más cuanto que entonces había entrado á Mainas uno de los hombres más grandes y más poderosos de sus Misioneros, el Padre Lorenzo Lucero.

El Padre Lucero repitió penosísimos y frecuentes viajes, por toda la dilatada longitud del Ucayale; y, después de haber trabajado con una actividad y celo incansables, entre los Chepeos, Panos, Gitivos y Cocamas de este río, intentó y llevó á cabo la obra más atrevida y colosal que se realizó en esta Misión. Comprendiendo que era bien fácil perder tanto trabajo, ora por la inmensa distancia de los demàs pueblos del centro de la Misión, ora por el carácter voluble y suspicaz de estos salvajes, ora porque un ataque de los de-

más bárbaros haríales volver sin dificultad al gentilismo, quiso poner á salvo á su grey. Reuniendo á los neófitos convertidos de las cuatro naciones, exhortóles á dejar su tierra nativa y á emprender penoso viaje, para formar un grande pueblo en lejano país, nada menos que en el Guallaga, á quince millas antes de su desembocadura en el Marañón. Era de verse como un rebaño innumerable de hombres y mujeres, cargando á los niños tiernos y seguidos de los demás, iban en pos del Padre Lucero por las impenetrables selvas y caudalosos ríos, como ovejas siguiendo á su pastor, largos días padeciendo trabajos y necesidades, hasta llegar á las orillas de un poético lago de aguas puras y cristalinas, que, mediante un canal, comunicábase con el Guallaga. En este paraje sano, despejado y de aire puro, en 1670, fundó el pueblo de Santiago de la Laguna, que en poco tiempo tuvo cuatro mil almas, y llegó á ser la capital de la misión.

Los demás misioneros, con el Padre Lucas de la Cueva, habían penetrado tambien en el Napo, con gran fruto espiritual de aquellas tribus; y el mismo infatigable Padre Lucero había verificado notables exploraciones hacia abajo del Amazonas. Con todo, su mayor interés y sus trabajos de preferencia se dirigían á los bárbaros del Ucayale.

Mediante la tribu de los Conivos, se relacionó con las naciones Campas, Remos, Manavos y Pirros, situados en los más altos pajonales del

Ucayale, y preparábalas para que recibieran la fe de Jesucristo; pero la evangelización de estas gentes, estaba dispuesta en los designios de Dios que la verificaría otro Apóstol tan poderoso y tan ilustre como el P. Lucero.

El año 1684, embarcáronse, en los galones que salían de Sevilla á la América, siete Jesuitas para la misión de Mainas. Distinguíanse entre éstos dos jóvenes sacerdotes de algo más de treinta años: el Padre Samuel Fritz y el Padre Enrique Ricter, primeros misioneros alemanes que al Oriente ecuatoriano se dirigieron desde aquella nación poderosa.

Una vez trasladados á Mainas en 1685, realizaron ambos excursiones y conquistas prodigiosas, que aventajaron á todas las que hasta entonces habían emprendido sus heroicos hermanos.

El Padre Fritz, avanzando más que el P. Lucero en el Amazonas hacia el Pará, llegó á la gran nación de los Omaguas; predicóles las santas verdades del Evangelio, haciendo brillar á sus ojos salvajes y á su rudo entender la luz de la divina gracia; persuadióles de la necesidad y utilidad de vivir tributando culto al verdadero Dios; regó sobre su frente las aguas regeneradoras del primer sacramento de la Iglesia, y administróles convenientemente los demás sacramentos. De esta suerte, fertilizando Dios el trabajo de su Apóstol, y dándole pronta y abundante

secha, estableció á lo largo del Amazonas, ısta el río Negro, treinta y ocho pueblos.

El Padre Fritz fue hombre de paciencia quebrantable, de una firmeza á toda prueba y › una laboriosidad asombrosa; nada le detenía en prosecución de sus propósitos, y, poniendo su ›nfianza en Dios, acometía empresas sobrehu- .anas.

Cansado de tantas fatigas y de vida tan la- ›riosa llegó á enfermar el heroico Misionero, ıarchó al Pará para curarse y descansar; pero na vez que quiso tornar á las Misiones, se lo etuvo en calidad de preso político, considerán- olo como espía de la Corona de Castilla ante la : Lisboa. Después de repetidos reclamos, por n, se le condujo aguas arriba del gran Amazo- ıs, y cual su sorpresa, cuando, al llegar á Ma- abara, pueblo de la misión de los Omaguas, de- lararonle los soldados que, por orden del Go- ernador del Pará, venían á tomar posesión del ›rritorio, en nombre de S. M. Fidelísima.

De esta manera perdió la Misión de Mai- as todos esos pueblos, y la Corte de Madrid sas joyas que adornaran su Corona.

El Padre Fritz hizo un penoso viaje á ›ima, á poner en conocimiento del Virrey lo contecido, pero sin ningún resultado. Vol- ió á Mainas, y, lleno de méritos y de una anta vejez, á los 75 años de vida y á los

42 de apostolado, murió en Jeveros, el 20 de Enero de 1727.

Al mismo tiempo que el Padre Fritz salió aguas abajo del Amazonas, el Padre Enrique Ricter, el 16 de Enero de 1686, salió también aguas arriba del Ucayale, á dar cima á las conquistas religiosas preparadas por el Padre Lucero.

El Padre Ricter llegó al pueblo de San Nicolás, fundado por su antecesor con salvajes Conivos, en la unión del río Pachitea con el Ucayale, y se sirvió de este paraje, como punto central, para evangelizar desde ahí á las tribus comarcanas. Reuniéronse los salvajes en consulta, para resolver si habìan de matarlo ó despacharlo para el Marañón; pero, en espectativa de los regalos que del Misionero podían obtener, lo dejaron estar tranquilo.

Mientras el Padre Ricter enseñaba las doctrinas sagradas de la fe á los neófitos y niños de las naciones vecinas á San Nicolás, el infatigable hermano Heredia, avanzando hacia los Campas, los Machovos y Comavos, había hecho paces con éllos, les había predicado y dado á conocer el Evangelio; y haciendo repetidas peregrinaciones, recogía niños y adultos y los conducía á San Nicolás, para aumentar la población.

Una de esas ocasiones, internándose más de lo ordinario en tierra inexplorada de los

ampas, dió con una tribu feroz, que, arrojándose ›bre el indefenso Misionero, dióle muerte y › comió el cadáver.

El año 1685 dos legos franciscanos, emıarcándose en el puerto de San Luis en el o Perené, descendieron al Ucayale. Tornan- ɔ á San Luis dieron cuenta de su explora- ón al R. P. Viedma, superior de la Misión e Franciscanos de Santa Cruz ó de los Cam- ıs. Autorizado para una nueva expedición Padre Viedma, por el Virrey de Lima, la ıvió el año siguiente, por el mismo puerto por la misma vía, la que llegó con felici- ıd al pueblo de los Conivos.

Con este hecho, creyéronse los Francisca- ɔs con derecho á que se les adjudicara la Misión del Ucayale, y así exactamente se lo ecretó el Virrey de Lima, contra los recla- ıos y protestas de los Jesuitas de Quito. pelando éstos al Real Consejo de Indias el injusto decreto del Virrey, obtuvieron del ey Carlos II la Real Cédula de 1689, en ue expresaba que pertenecían á los Jesuitas e Quito *las Misiones y reducciones del bajo y lto Ucayale, hasta los pajonales donde habían egado las conquistas del P. Ricter.*

«El Padre Ricter, volviendo con ánimo intrépido á sus Cunivos, hizo desde la muerte del hermano (Heredia) tan rápidas conversiones en los gentiles de aquel río, que no es fácil

«de contar el número de bautismos no sólo de «párvulos, pero aun de adultos, que teniendo «ya catecismo en su propia lengua, se disponía «en poco tiempo para recibir el santo sacra«mento. Es cosa bien singular, pero digna «de todo crédito lo que hallo escrito de este «santo varón, que en sólo doce años de predi«cación, fundó nueve pueblos en las riberas de «Ucayale, y que los cultivó de manera que los «más eran ya cristianos y vivían con gran «fervor, dejando sus antiguas supersticiones, fre«cuentando la iglesia y sacramentos, celebran«do las fiestas principales del año y con par«ticular devoción las funciones de la semana «santa, que suele ser la cosa que hace mayor «impresión en los gentiles recientemente con«vertidos. No hizo tantas fundaciones sin de«rramar muchos sudores en valles, montes, tra«vesías y navegaciones, tomando lenguas de «unos gentiles y pasando á otros hasta reco«ger al gremio de la Iglesia una parte muy «notable de todos los indios de que pudo tener «noticias. Sus entradas á los montes en bus«ca de estos desdichados pasaron de cuarenta, «y se cuenta que en cada una de estas andaría «por agua y tierra más de doscientas leguas, «cuya suma viene á ser como de ocho mil le«guas, sin meter en este cómputo los viajes «que hubo de hacer á la Laguna, de donde, «como centro de la misión, se proveía de las «cosas más necesarias. Tan encendido era el «celo de este varón insigne, que en razón de «ganar almas al cielo, anduvo tantos pasos cuan-

eran bastantes y sobraban para dar vuel-
á todo el mundo» (1).

El Padre Ricter, después de tan glorio-
postolado, dió su sangre y su vida en tes-
nio de la verdad y divinidad de las doc-
ıs evangélicas que predicara.

De esta suerte, la Misión de Mainas, al
enzar el siglo XVIII, se dilataba desde
a hasta el río Negro; y desde Andoas y
ıguarico hasta las regiones vecinas del
co y de Puno; región inmensa oficialmen-
econocida, en favor del Gobierno de Bor-
de la Real Audiencia de Quito, por la
l Cédula citada del Rey Carlos II.

No es nuestro ánimo seguir á los Jesui-
en sus trabajos y gloriosas empresas veri-
las en el siglo XVIII; bástenos dar una
general de cuanto hicieron en Mainas,
l lapso de ciento treinta años, con el si-
nte documento:

«Para concluir este libro décimo y último de
conquistas espirituales de tantas naciones
no hemos visto, haremos un breve resumen
los pueblos que desde el año de 1638, en
e se emprendió la conquista de los Mainas,
sta el de 1768, en que salieron los padres del
ıañón, se fueron fundando por el espacio de
nto treinta años.»

1) Chantre Herrera, Obra citada, pag. 295.

**"Pueblos que se llegaron á fundar en dichos ciento treinta años.**

MISIÓN ALTA

«Ciudad de San Francisco de Borja, cabeza de «la provincia de Mainas,
«San Ignacio de Mainas.
«Santa Teresa de Mainas.
«San Miguel de Mainas.
«San Juan Evangelista de Mainas.
«La Concepción de los Xeveros.
«San Pablo de Pandabeques.
«San Xavier de Aguanos y Chamicuros.
«San Antonio de Aguanos.
«Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas.
«Santa Ana de Yurimaguas.
«Laguna Coari de Yurimaguas.
«Tracuatuba de Yurimaguas.
«San José de Ataguates.
«Santo Tomé de Cutinanas.
«Santa María de Guallaga.
«Nuestra Señora del Loreto de Paranapuras
«La Presentación de Chayavitas.
«La Concepción de Cahuapanas.
«Santa María de Ucayale.
«San Ignacio de Barbudos.
«San Joaquín de Omaguas en Guerari
«Nuestra Señora de Guadalupe de Omaguas.
«San Pablo de Omaguas.
«San Cristóbal de Omaguas.
«Santiago de la Laguna.

«San Regis de Indios Lamistas.
«San Estanislao de los Muniches.

RÍO PASTAZA

«Los Angeles de Roamainas.
«San Salvador de Zapas.
«Nombre de Jesús de Coronados.
«Santo Tomé de Andoas.
«San José de Pinches.
«Nuestra Señora de los Dolores de Muratas.

MISIÓN BAJA

«San Joaquín de Omaguas.
«San Fernando de Mayorunas.
«San Regis de Yameos.
«San Carlos de Alabonos.
«San Simón de Nahuapo.
«San Pablo de Napeanos.
«San Xavier de Urarinas.
«San Ignacio de Pebas.
«Nuestra Señora del Carmen de Mayorunas.
«Nuestra Señora de Loreto de Ticunas.
«San Juan Nepomuceno de Iquitos.
«Santa Bárbara de Iquitos.
«Santa María de Iquitos.
«San Sebastián de Iquitos.
«Corazón de Jesús de Iquitos.
«San Xavier de Iquitos.
«San José de Iquitos.
«Corazón de María de Iquitos

MISIÓN DEL RÍO NAPO

«La Reina de los Angeles de Payaguas.
«Los Angeles de Guarda de Payaguas
«San Pedro de Payaguas.
«San Xavier de Icaguates
«San Juan Bautista de Paratoas.
«San José de Huayoya.
«La Soledad de María.
«San Bartolomé de Necoya.
«Nombre de María de Guayoya.
«San Miguel de Ciecoya
«Nombre de Jesús de Maqueye.
«San Juan Nepomuceno de Tiputini

MISIÓN DEL RÍO AGUARICO

«San Pedro á la boca de Aguarico.
«San Estanislaode Yairaza.
«Corazón de Jesús de Yaso.
«Los mártires del Japón.
«San Luis de Guteizaya.
«Santa Teresa de Pequeya.
«La Trinidad de Capocui.
«Santa Cruz de Zueoqueya.
«San Luis de Tiriri» [1].

De esta manera el Gobierno de Quito, con mano firme y eficaz, mediante sus heroicas misiones, descubrió, conquistó, y sostuvo, en toda la inmensa región de Mainas, durante tantos años, sin interrupción de ninguna clase, la legítima, dilatada y verdadera posesión territorial.

[1] "Chantre Herrera, Obra citada pag. 578.

# APITULO CUARTO

# REACION DEL VIRREINATO DE SANTA FE

## § I.

## ERECCION DEL VIRREINATO

**11.** Ciento veintiseis años habían transcu-
, desde la creación de la Real Audiencia
uito hasta el término de su completa for-
ón política, que le fue reconocida y aprobada
a autoridad del Monarca Español, median-
a Real Cédula de 1689. En el lapso de
s años de constante labor y de sacrificios
dos hasta el heroísmo y hasta el martirio,
ijos de Quito habían extendido los límite-
erritoriales de su entidad política, desde el
o de Manserriche hasta el río Negro, y
las regiones del alto Caquetá hasta las
nías de Puno y las orillas del río Madre
ios. Este territorio conquistado en virtud
a autorización que le otorgara la Real

Cédula de 1563, sobre *provincias aun no descubiertas*, las descubrió, las conquistó y se las anexó la Audiencia de Quito, y, repetiremos, que fue aprobado y afirmado su derecho por el Soberano D. Carlos II. con la mencionada Real Cédula de 1689.

Durante este tiempo, Quito era una de las doce entidades políticas territoriales creadas por la autoridad del Soberano, en las regiones americanas, con límites suficientemente bien demarcados, y gobernada, al par que las demás Reales Audiencias, con la sabia y prudente legislación colonial, no menos que con las respectivas y diversas autoridades que representaban la de su Magestad, el Rey de España.

El Supremo Gobierno de la Metrópoli, al tiempo que en su legislación reconocía ú otorgaba iguales derechos á estas entidades políticas coloniales, llamadas Reales Audiencias, sometía no obstante, el dominio eminente de algunas de las mismas á un personaje que, con el nombre de *Virrey*, tuviera parte de la autoridad y la representación del Soberano.

«Establecemos y mandamos que los reinos «de el Perú y Nueva España, sean regidos y «Gobernados por los Virreyes que representan «nuestra real persona, y *tengan el Gobierno su«perior*, hagan y administren justicia igualmente «á todos nuestros súbditos y vasallos, y entien« danen todo lo que conviene al sosiego, quietud,

›blecimiento y pacificación de aquellas vincias, como por leyes de este título y pilación se dispone y ordena» (1). El empleo Virrey era, pues, ocupar el gobierno sur, ó sea ejercer la más alta jurisdicción quica que se podía desempeñar en las cos, por esto se extendía aun sobre varias ades político-territoriales.

Hé aquí porque la Real Audiencia de Quiunque absolutamente igual en derechos y aciones á las de Lima, de Santa Fe, de Pai, de los Charcas y á todas las demás, y con es territoriales propios, y con sobrada aunía en su respectiva esfera, tal como sucen todas las otras, reconocía con todo la jución política del Virrey de Lima.

Ciento cincuenta y cuatro años, desde 1563 1717, permaneció la Audiencia de Quito la jurisdicción política del referido Virrey, que, en este último año citado, Quito mis*on todo su territorio*, junto con el de Santa le Panamá y de Caracas, llegó á formar un o Virreinato, que se identificaba con una entidad político-territorial, esto es, con una Real Audiencia, compuesta de un territorio ísimo que antes abarcaba el de cuatro Rea-Audiencias.

Hé aquì la parte principal del documento creaba tan vasta entidad política:

1). "Recopilación de Indias". T. XV, Ley XLVI, L. II.

«El Rey—He resuelto..... que se establez-«ca y ponga Virrey en la Audiencia que reside «en la ciudad de Santa Fe, Nuevo Reino de Gra-«nada..... Asimismo he resuelto que el TE-«RRITORIO y JURISDICCION que el expresado Vi-«rrey, *Audiencia y Tribunal de Cuentas de la «ciudad de Santa Fe* han de tener, es que sea «toda la provincia de Santa Fe..... y ESA DE «QUITO CON TODO LO DEMAS Y TÉRMINOS QUE «EN ELLA LO COMPRENDEN, y que respecto de «agregarse á Santa Fe esa provincia de Qui-«to, lo extinga y suprima la Audiencia que re-«side en ella.... He mandado también al Señor «Don Antonio de la Pedroza y Guerrero «que pase á esta ciudad de San Francisco de Qui-«to y extinga y suprima la Audiencia que reside «en ella..... por ser mi expresa voluntad que «esa Audiencia.... quede extinguida y suprimida, «como desde luego la doy por suprimida y extin-«guida, y *que toda la* JURISDICCION Y TERMINOS «COMPRENDIDOS EN ELLA *se agreguen como desde «luego agrego á la Audiencia de Santa Fe* del «Nuevo Reino de Granada... Fecha en Segovia, «veinte y siete de Mayo de 1717. Yo el Rey. «— Don Miguel Fernández Durán».

De esta manera, todo el territorio de las antiguas Reales Audiencias de Quito, de Santa Fe, de Panamá y de Caracas, quedó formando una sola Real Audiencia, con un solo Tribunal de Cuentas y sometida á la jurisdicción de un Virrey.

¿Cuál es el territorio de Quito anexado á
nueva Real Audiencia? El documento an-
nos lo dice: "*Esa (provincia) de Quito*
TODO LO DEMAS Y TERMINOS QUE EN ELLA
*mprenden..y que toda la* JURISDICCION Y TER-
OS COMPRENDIDOS EN ELLA (Quito) *se agre-*
*desde luego y agrego á la Audiencia de*
*ta Fe*».—Luego, pues, la nueva entidad po-
-territorial extendía sus límites á todas las
nes conquistadas por Quito, esto es, hasta
ercanías de Puno por el Perú, y hasta las
enes del Madre de Dios por Bolivia.

El nombramiento otorgado por su Majes-
favor de Don Antonio de la Pedroza y
rero, como Gobernador del Nuevo Virrei-
nos da la misma conclusión, sin equivo-
nes de ningún género:

«He resuelto, por mi Real decreto de 23
Abril de este presente año, que se esta-
ca y ponga Virrey en la Audiencia que
de en la ciudad de Santa Fe nuevo Rei-
de Granada, y que sea Gobernador y Ca-
n General y Presidente de ella, en la
ma forma que lo son los del Perú y Nue-
España, y con las mismas facultades que
están concedidas por las leyes, Cédulas y
retos Reales, y se le guarden todas las
heminencias y excepciones que se estilan,
ctican y observan con ellos; y asìmismo
resuelto que el *Territorio* y *Jurisdicción*
el expresado Virrey y Audiencia y Tri-

«bunal de Cuentas de la ciudad de Santa Fe, «es y sea toda la Provincia de Santa Fe..... y «*la de San Francisco de Quito con todo lo demás* «y *términos* que en ellos se comprende, y que «respecto á agregarse á Santa Fé la Provincia «de Quito, se extinga y suprima la Audiencia que «reside en ella..... Segovia, á 23 de Mayo de «1717».

En consecuencia, quedó definitivamente suprimida la Real Audiencia de Quito, con todo *su distrito ó territorio* y adjudicado éste y toda la totalidad de su jurisdicción á la Real Audiencia de Santa Fe.

## § II

## EXTINCION Y REERECCION DEL VIRREINATO

**12.** Transitoria y efímera fue la primera creación de tan vasta entidad territorial, ó sea de la nueva Real Audiencia de Santa Fe, que se extendía desde el gran Océano hasta el río Negro, y desde el Orinoco hasta el Madre de Dios, y, apenas seis años después, en 1723 fue preciso suprimirla, dejando volver el estado de aquellas regiones á su primitivo ser político. En consecuencia, tornaron las cuatro Reales Audiencias á recobrar su entidad política, y la de Quito reconoció, de nuevo, la parte de jurisdicción que antes tuviera sobre élla el Virrey del Perú

Hé aquí lo principal de la Real Cédula dida con este objeto:

«Yo el Rey.—He resuelto sobre consultas ni Consejo de Indias suprimir el referido reinato de esa ciudad de Santa Fé y Nue- Reino de Granada, *y que el Gobierno de ese rito vuelva á correr según su antigua plan-* como está prevenido por las leyes y *debajo las reglas que se han gobernado antes de la ción del nuevo Virreinato*, sobre cuyo asun- se expiden las órdenes convenientes en los sentes Galeones, y se os previene de éllo a que lo tengais entendido. De San Ilde- so, á 5 de Noviembre de 1723.—Yo el Rey».

De este modo Quito recobró su propia exis- ia jurídica, todos sus primitivos límites toriales, todos sus derechos antiguos y todo ominio perdido, aunque sometida nueva- te, como lo estaba antes, al Virrey de Lima.

Sin embargo, el año 1739 volvió el So- no á decretar la reerección del Virreina- Santa Fe, con la siguiente Real Cédula:

«El Rey..... He tenido por bien y he re- lto erigir de nuevo el mencionado Virrei- o de ese Nuevo Reino de Granada, siendo Virrey que yo nombre para el juntamente sidente de esa mi Real Audiencia y Gober- or y Capitán General de la jurisdicción ese nuevo Reino y provincias que he resuel- agregar á ese Virreinato que son las del ocó, Popayán, Reino de Quito y Guayaquil...

«con las mismas facultades, prerrogativas é igual «conformidad que lo son y los ejercen en sus «respectivos distritos los Virreyes del Perú y «Nueva España..... QUE SUBSISTAN LAS AU-«DIENCIAS DE QUITO Y PANAMÁ COMO ESTAN «pero con la misma subordinación y dependen-«cia del Virrey que tienen las demás subordi-«nadas en los Virreinatos del Perú y Nueva «España en orden á sus respectivos Virreyes..... «De San Ildefonso, á 20 de Agosto de 1739. «—Yo el Rey».

Como se ve, este segundo Virreinato de Nueva Granada fué erigido en diferentes condiciones que el primero; mientras que en éste se extingió completamente la Real Audiencia de Quito, con todo su TERRITORIO Y JURISDICCIÓN, anexándoselos á la nueva entidad política creada, en el otro se conservan intactos todos sus derechos, toda su jurisdicción, todo su territorio. De suerte que el segundo Virreinato se lo formó *en todo y por todo con las mismas y solas facultades é igual conformidad* que lo tenía el Virrey de Lima sobre sus respectivas Reales Audiencias. Y así como el Virrey de Lima no ejercía sino parte del dominio eminente sobre Quito, sin menoscabar sus límites territoriales y sin perjudicar el cúmulo de facultades otorgadas por el Soberano y las leyes; así también, quedando íntegros todos los derechos de la Real Audiencia de Quito y su dominio territorial, sometiéndose al Virrey de Santa Fe, sólo

cambiaba el alto personaje á quien debía obedecer y cuyas personales preeminencias debìa respetar.

El nombramiento dado á D. Sebastián de la Eslava, como Virrey de este segundo Virreinato, hablando únicamente de darle *jurisdicción* en el territorio correspondiente á esta nueva entidad jurisdiccional, tal como en la totalidad de su territorio la había tenido el Virrey de Lima, pone en evidencia lo que acabamos de decir.

«Por tanto, por el presente os elijo y «nombro mi Virrey y Gobernador..... en la «JURISDICCIÓN del mencionado Nuevo Reino «de Granada y territorios agregados á este «Virreinato, que os hagan y tengan por mi Vi-«rrey y Gobernador del dicho nuevo Reino «de Granada y de todas las demás Provincias «anexas y subordinadas.... Dado en San Ilde-«fonso, á 20 de Agosto de 1739». (1)

En consecuencia, tenemos que, en el presente año de 1739, la Real Audiencia de Quito quedaba con su propia vida política, con el conjunto de derechos dados por los Monarcas y leyes coloniales, y con el más perfecto señorío sobre el territorio inmenso que reconocido en su favor por las Reales Cédulas de 1563 y 1689, se extendía, de occidente á oriente, desde el Océano hasta el río Negro, y, por el sur, hasta Puno y el río Madre de Dios; acatando, eso sí desde 1739, la autoridad del Virrey de Santa Fé, y formando parte de la unidad política de este Virreinato.

(1) Alvarez Arteta pag. 238

## § III

## ERRORES DEL SR. DEFENSOR PERUANO

**13**. El Señor Abogado del Perú quiere contradecir cuanto nosotros dejamos escrito en los párrafos anteriores, y con el prurito de cambiar la historia, el derecho y la verdad, propone las cuestiones, no con la lealtad que impone tan grave asunto, sino con el prisma ilusorio de hacer ver las cosas al contrario de la realidad, con el fin de llevar adelante una defensa que, en su forma, no dice bien con la honorabilidad de un ilustrado caballero.

«En 1717, dice en la página 12, fue «creado el Virreinato de Santa Fe, ó Nue- «va Granada.....Como en la jurisdicción del «nuevo Virreinato se habían comprendido al- «gunas provincias de la jurisdicción del Virrei- «nato de Lima, sin expresa Disposición Real, «se suscitaron polémicas y cuestiones entre los «Virreyes de Santa Fe y del Perú. El Rey «de España, con ese motivo por orden expe- «dida en 1722, suprimió el nuevo Virreinato «de nueva Granada».....

«Con motivo de la guerra de la Gran «Bretaña y de los informes que tenía la corte

«sobre los intentos de los ingleses para apode-
«rarse de las costas de Tierra Firme, por Cé-
«dula de 20 de Agosto de 1739 volvió á eri-
«girse en Virreinato.....»

«En la Cédula de 20 de Agosto de 1739
«no se señalaron los límites del nuevo Virreina-
«to de Santa Fe, porque se dejaron para épo-
«ca en que con mejores conocimientos de las
«localidades se pudieran señalar sin agravio de
«ambas divisiones políticas.»

Estos tres apartes, que son los principales del Capítulo III de la Defensa del Perú, contienen también más de tres errores históricos:

Primero, que el Virreinato de 1717 fue suprimido en 1722, por haberse suscitado polémicas entre los Virreyes convecinos, á causa de haber sido comprendidas, sin regia disposición, en ese Virreinato, provincias de la jurisdicción del Perú;

Segundo, que el segundo Virreinato volvió á erigirse con motivo de la guerra con la Gran Bretaña; y,

Tercero, que la Cédula de 1739 no señaló límites al Virreinato de Santa fé, dejando para hacerlo en mejor oportunidad.

La verdad histórica es la siguiente:

Primero, no se suprimió el Virreinato de 1717, por las causas señaladas por el Sr. Abogado Peruano; puesto que, al contrario, se lo

creó, porque era menester atender á las plazas y puertos que podían intentar invadir enemigos de la Corona; y también porque el Rey quería evitar las discordias y alborotos llevados hasta el escándalo entre los tribunales y ministros. ¿Cómo podían suscitarse polémicas entre los Virreyes, cuando aun no existía Virrey en Santa Fe? ¿Cómo se hubieran comprendido provincias de la dependencia del Perú, en el Virreinato de Nueva Granada, cuando aun no se lo había erigido?

A este propósito nos habla el Rey, en la Real Cédula de 1717, en los siguientes términos: « Habiéndose tratado en diferentes oca-
« siones sobre lo mucho que importa establecer
« y poner Virrey.... y entienda en todas las fac-
« ciones militares que en las (provincias) se ofre-
« cieren como su Capitán General.... y sean
« atendidas y asistidas las plazas marítimas que
« se comprenden en este territorio, siendo las más
« principales y antemurales de la América, co-
« mo son Cartagena, Santa Marta, Maracaibo,
« y otros, cuyos situados tienen consignados en
« esas Casas de Santa Fé y Quito, con las cua-
« les serán prontamente socorridos habiendo Vi-
«rrey en la Capital que está en el centro de
« ese Reino, y corriendo bajo de su mando di-
« chas reales cajas, podrá acudir prontamente á
«la plaza ó plazas *que intentaren invadir ene-*
« *migos de mi corona* y aplicar los socorros
« y demás providencias en las urgencias y ca-
« sos que le pidieren. Y por consiguiente *se ex-*

« *cusarán por este medio y evitarán las discordias* « *y alborotos tan ruidosos y escandalosos* como los « que se han ofrecido en los Tribunales de ese « Reino y los ministros que los componen muy « en deservicio de Dios y mío y perjuicio de « la causa pública.... »

El motivo ó causas de la supresión del Virreinato, S. M. C. las propone en la Real Cédula de 1723, manifestando que se lo suprimía, ya porque no era necesaria la autoridad del Virrey, para mantener la paz y la justicia en las provincias; ya porque ningún remedio se había alcanzado con su erección; ya porque no se había logrado evitar los contrabandos; ya porque se gastaban fuertes sumas en sostener sin fruto tal empleo; ya, en fin, porque nada tenía que mandar como Capital General.

Los propuestos fueron, pues, los motivos tanto de la creación del Virreinato, como los de su pronta extinción; y no hay las historietas que nos cuenta el Sr. Defensor del Perú.

Segundo, las razones porque volvió á erigirse el Virreinato, las da el Rey en la Real Cédula de 1739: «Habiendo tenido por con- «veniente el año de 1717 erigir el Virreinato «.....tuve por de mi servicio extinguirle en «el de 1723 dejando las cosas en el estado en «que estaban antes de esta creación. Y ha- «biendo experimentado después mayor deca- «dencia en aquellos preciosos dominios y que «va cada día en aumento como me lo han re-

«presentado varias comunidades de su distrito, «suplicándome vuelva á erigir el Virreinato «para que con las mas amplias facultades de «este empleo logre el gobierno el mejor orden «con que el ánimo desmayado de sus vasallos «se esfuercen y apliquen al cultivo de sus «preciosos minerales y abundantes frutos y se «eviten que lo que actualmente fructifican «pase á manos extranjeras como está sucedien- «do en grave perjuicio de la Corona.....he «resuelto eregir de nuevo el mencionado Vi- «rreinato de ese Nuevo Reino de Granada»....

No hay, por consiguiente, el motivo propuesto por el señor Abogado de la nación hermana, ni tal guerra con los ingleses.

Tercero, todas las demás gratuitas y falsas afirmaciones del Sr. Abogado se dirigían á darnos la tercera, y la más interesante para él: que la Cédula de 1739 no señaló límites al Virreinato de Santa Fe, dejando para hacerlo en mejor oportunidad.

La falsedad de este tercer punto demostraremos, repitiendo los límites que tan categóricamente fueron señalados al Virreinato de Nueva Granada, en la Real Cédula de reerección: «He resuelto agregar á este Virreina- «to.....las (Provincias) *del Choco, Popayan,* «*Reino de Quito y Guayaquil*.....Que las cajas «reales de esa ciudad (de Santa Fe) sean ge- «nerales y matrices de toda mi real hacienda «del *territorio expresado que agrego* á ese Vi-

«rreinato. *Que subsistan las Audiencias de Qui-*
«*to y Panamá como están*; pero con la misma
«subordinación y dependencia del Virrey que
«tienen las demás subordinadas en los Virrei-
«natos del Perú y nueva España en orden á
«sus respectivos Virreyes y que los recursos en
«lo contencioso de todo el referido territorio
«permanezcan y vayan á sus respectivas Au-
«diencias».....

¿Tenía límites señalados la Real Audiencia de Quito? Sí, certísimamente; es así que no se cambiaron esos límites, sino que todo su distrito fue sometido á la jurisdicción del nuevo Virrey; luego, no se dejó para otra oportunidad, sino que, adjudicando al Virreinato el territorio bien limitado de la Real Audiencia, se le determinaron, de manera muy clara, los límites de su autoridad.

Es tan evidente esta verdad, que el mismo Sr. Defensor, á renglón seguido, de haber negado *que no se señalaron límites al Virreinato de Santa Fé*, afirma que: "Como la Presidencia
«de Quito, con el distrito de su Real Audien-
«cia, señalada en la Real Cédula de 29 de No-
«viembre de 1563, pasó á la jurisdicción del
«Virreinato de Santa Fe, *es claro que los lími-*
«*tes de ambos Virreinatos fueron los que compren-*
«*día la Audiencia de San Francisco de Quito.*»
Esta es la más pura verdad. Pero *siendo esto tan claro*, ¿por qué se contradice el señor Abogado, asegurando que no se señalaron límites la

Nuevo Virreinato, *porque se dejaron para época en que se tuviera mejores conocimientos de la localidad?*.....

¿Cuáles eran, pregunta el Sr. Abogado, «las poblaciones que en aquella época estaban «bajo la jurisdicción de la Audiencia de Qui«to? Pag. 15.

Contesta el mismo: «No conocemos más «documento sobre el particular que la *Razón «que acerca del Estado político y militar de las «provincias, ciudades, villas y lugares de la Ju«risdicción de la Real Audiencia de Quito* dio al «Exmo., Señor Don José Solis Folch de Ca«dena, Virrey, Gobernador y Capitán General «del Reino de Granada, Don Juan Pío de «Montúfar y Traszo, Marqués de Selva Alegre, «Presidente de la misma Real Audiencia, Go«bernador y Capitán General de la Provincia «de Quito, en la cual consta que esa Provin«cia se componía en 1745 de los corregimien«tos de Ibarra, Otavalo, Quito, Tacunga, Rio«bamba, Chimbo, Cuenca, Loja y Guayaquil «y de los Gobiernos de *Quijos* y *Macas* y *Jaen «de Bracamoros*, que componían la *Coman«dancia General de Mainas*». (*Sic*, subrayado por el escritor peruano).

Una equivocación substancial encierra esta contestación del Señor Abogado del Perú: afirmar, con el nombre de Selva Alegre, que *los Gobiernos de Quijos y Macas y Jaén de Bracamoros* componían la *Comandancia General de Mainas*, en 1745, es hacerle decir al Marqués un garrafal dislate.

En efecto, Mainas, en 1745, no solo no e Comandancia General compuesta de los presados Gobiernos, sino que ni siquiera fue ›bierno. El Gobernador de Mainas D. Luis ırvide murió en Quito, el 27 de Abril de 31; sucedióle Don Juan Antonio de Toledo, timo Gobernador, quien igualmente murió el o de 1744. Los Jesuitas solicitaron entonces supresión del Gobierno de Mainas; cosa que obtuvieron sin dificultad, con un acuerdo pro- ınciado por la Real Audiencia de Quito, el 12 ı Diciembre de 1744; para administrar justi- ı fue establecida en Borja una justicia mayor, cuyo nombramiento recayó en Dn. Francis- Matías de Rioja. Elevado el acuerdo al irrey de Santa Fé, Dn. Sebastián de la Esla-, lo aprobó el 28 de Noviembre de 1746; y ı 1748 se recibió la aprobación de parte del ey de lo hecho por la Real Audiencia y por Virrey de Sante Fe.

Mas aun: una provisión real dada en 745 decretó que, «*se agregue la jurisdicción del ·ío Napo al Gobierno de Quijos*, y el Goberna- lor de esta Provincia administre justicia en oda la jurisdicción del río, excusándose de ·lla el Gobernador de San Borja, arreglán- lose á él (auto) sin hacer otra cosa en con- rario so pena de mi merced y de quinientos ›esos de buen oro para mi cámara». (1).

(1) "La Provincia Oriental de la República del Ecuador" por R. P. R. Cáceres S. J. pag. 23.

Resulta de lo dicho que el Gobierno de Mainas, á más de haber rebajado su calidad, fue también descabalado de todo el río Napo, en favor del Gobierno de Quijos.

Si no había Gobierno en Mainas en 1745 ¿Cómo había Comandancia General, compuesta de los *Gobiernos de Quijos y Macas y Jaén de Bracamoros?*.....

Tanta falsedad quiere justificar el señor Defensor, citando un documento que prueba lo contrario: primero, Selva Alegre no trata de Jaén de Bracamoros, y, en el documento copiado en «La Revista Pan-Americana», no siquiera lo nombra ni una sola vez ¿Cómo, pues asegura que Jaén compone parte de la Comandancia General de Mainas? Segundo, el Marqués distingue bien el *Gobierno de Macas y Quijos del Gobierno de Mainas*: del primero dice: «Al Oriente de la Villa de Riobamba «está la *ciudad de Macas perteneciente al Gobier-«no de Quijos;....»* y del segundo: «*El Gobierno «de Mainas* se extiende à todo lo que son las «Misiones que allí tienen establecidas los Pa-«dres Jesuitas.» ¿Cuándo afirmó el ilustre Marqués de Selva Alegre que los Gobiernos *de Quijos y Macas y Jaén de Bracamoros* componían la *Comandancia General de Mainas?* Nunca, porque jamás fue así la verdad.

Preguntando el defensor peruano, cuáles eran las poblaciones que, al tiempo de la creación del Virreinate do Santa Fé, estaban ba-

, jurisdicción de Quito, contesta que no ce otro documento que el referido de Sel-Alegre. Nosotros le haremos conocer otros más. Para los fines de la defensa de sus chos presenta el Ecuador: primero, las itivas conquistas; segundo, la Real Cédu- e 1563, con la autorización de descubrir exarse territorio que conquistare; tercero, istoria consignada en millares de docu- tos para comprobar que sus hijos y sus ridades conquistaron el territorio de Mai- hasta la unión del río Jauja con el Apu- c, hasta las regiones de la nación salva- e los Campas, hasta el Collao ó Puno asive; cuarto, la Real Cédula del Rey os II y demás documentos con que el arca reconoció en favor de Quito, todos erritorios conquistados por sus hijos; quin- n fin, el testimonio de todos los viajeros, os geógrafos, de los sabios y escritores que cen esta cuestión.

Toda esta documentación histórico-jurídica e, pues, la República del Ecuador, para pro- su propiedad territorial, y rechazar los erro- lel Sr. Defensor peruano.

# CAPITULO QUINTO

## LA REAL CEDULA DE 1740

### § I.

### MISIONES DE LOS FRANCISCANOS DE LIMA

**24.** El Historiador de las Misiones pertenecientes á las provincias montañosas del Perú, R. P. José Amich, misionero franciscano del célebre Colegio de Santa Rosa de Ocopa, asegura terminántemente lo que sigue:

«El ramo oriental de la Cordillera Real, «llamado vulgarmente la cordillera de los Andes, «le ha situado Dios tan empinado y escarpado «por la parte oriental (que es lo que mira á la

N. B Nosotros no tomamos en cuenta esta Real Cédula, ni tuvimos conocimiento de élla cuando escribimos nuestro tercer tomo de «Límites Ecuatoriano-Peruanos». Esta es la razón porque entonces no hablamos sobre la misma, y porque ahora hemos modificado nuestro modo de pensar.

›ntaña) que parece haber querido su Altísima ovidencia impedir á los moradores de la sie- , el tránsito á las llanuras; pues solo permite ıada á ellas por algunas quebradas de muy di- iles caminos por causa de los precipicios, nie- ı y ciénegas de que está guarnecida esta cordi- ra de los Andes. Estos obstáculos fueron la ısa para que siempre fuesen sin fruto las es- liciones á la montaña, así en tiempo de los :as, monarcas del Perú, como de los Espa- les que emprendieron algunas de sus conquis- . Y esta misma parece ser la razón porque los primeros cien años de la conquista de es- reino, no se lee haber entrado religioso al- no á la espiritual conquista de los infieles de montañas. A que se añade, que como te- ın entre manos tan copiosa mies en la sierra y lles de la costa, no atendieron á lo remoto» (1).

Luego es inútil buscar más arriba de esta :a el origen de las Misiones orientales del ú; y, en esta virtud, hablando el mismo toriador de la primera empresa de los Mi- ıeros, refiere que: «por la quebrada en que :á la ciudad de Guanujo, entraron los reli- ›sos Franciscanos menores, en 1631, á la nquista espiritual de los Panataguas» [2].

Este es el origen más remoto de las misio- peruanas; é iniciando los religiosos, con in- 'to paso, la conquista espiritual de los sal-

(1) «Compendio Histórico» pag. 17.
[2] Obra citada pag. 18.

vajes, la comenzaron al pie de la cordillera andina, en las cabeceras del río Guallaga ó sea en el departamento de Huánuco.

Perdida muy pronto esta misión, así como también la creada en Quimirí en 1635 y la del Cerro de la Sal fundada antes de 1640, no menos que otras establecidas entre los indios Panxos, Callisecas y Setebos desde 1657 á 1670, los celosos hijos del Patriarca de Asís buscaron otro lugar donde ejercer el ministerio espiritual de su santa vocación, y encontrándolo más arriba de los altos pajonales del Ucayale, emprendieron la conquista de los indios *Campas*, en 1673, á cuyo punto habían llegado ya los Jesuitas de Quito, y cuyos territorios los habían descubierto y conquistado, al menos con respecto á una buena parte, en favor de su Real Audiencia.

Daremos una idea exacta de los trabajos espirituales de los Franciscanos de Lima, transcribiendo los siguientes trozos del historiador Amich:

«Con las fatalidades y muertes acontecidas «en las conversiones de Panataguas, quedaron «en grande consternación, y no se tenían por «seguros en ellas los operarios evangélicos; por «esta causa determinaron emplear sus fervores en «otra viña, que pudiese dar el fruto correspon«diente á los trabajos de los jornaleros" (1).

(1) Obra citada, pag. 30.

Esta misión, llamada de Santa Cruz, por s innumerables dificultades suscitadas de parte e los blancos y de las autoridades civiles del erú, no menos que de parte del salvajismo de s indios Andes y Campas, fue abandonada al io siguiente de su establecimiento, 1674, sin aber podido, por lo pronto, hacer nada más que onseguir varios Franciscanos la corona del artirio.

El P. Biedma volvió á penetrar á la misión e Santa Cruz en 1681; y habiendo obtenido permiso del Virrey de Lima, quiso avanzar go más hacia la región de los infieles, para lle- ar á descubrir el curso superior del río Ucayale.

«Habiendo llegado el verano de 1685, volvieron á entrar á la montaña el corregidor y la demás comitiva: y se abrió camino de suerte que á mula se pudiese llegar al paraje del rìo Perené, que llamaron *Puerto de San Luis*, tres leguas antes que este río se junte con el río Enné. Acompañaba la faena el venerable padre Biedma; y cuando llegaron á este paraje (que fue á principios de setiembre) llevado de su celoso fervor, quiso embarcarse para ir á convertir á las naciones que imaginaba tan bien dispuestas. No le permitieron este desahogo de sus ansias el Corregidor ni el Síndico; pero para su consuelo suplió el valor de tres personas que se ofrecieron á la empresa. Estas fueron un donado, llamado Pedro Laureano, natural del puerto de Callao, insigne lenguaraz del idioma Campa y

«Machovo, por haberlo aprendido con perfección «en la conversión de Santa Cruz; un tercero Se- «villano llamado Juan de Navarrete, y un vecino «de Acobamba, natural de Galicia, llamado Juan «Alvarez» (1).

Después de algunos días de navegación en el Ucayale, volvieron los exploradores al Puerto de San Luis; y emprendieron viaje á Lima, á dar cuenta al Virrey, para ser autorizados á una expedición más formal.

En efecto, el día 26 de Agosto de 1686 se embarcaron en tres balsas doce personas con el P. Manuel Biedma y, navegando por el Ucayale, llegaron el 4 de Septiembre al pueblo de San Miguel de los Conibos, [2] fundado ya antes por los Jesuitas, y formuló la siguiente acta el Capitán D. Francisco de la Fuente:

«En nombre de Dios Todopoderoso, y de «nuestro cotólico Rey D. Carlos II [que Dios «guarde] tomo posesión de esta tierra, y de «la que se halla intermedia desde el Puerto de «San Luis de Perené, todo el rio Paro [Uca- «yale) hasta este pueblo de San Miguel de los «Conibos, y en nombre de su Real Majestad «doy á vuestras paternidades y á su religión la «espiritual posesión de lo contenido, y de este «pueblo que desde el año pasado registraron» [3].

(1) Obra citada, pag. 87.

(2) Este pueblo fue San Nicolás de los Conibos, fundado por el P. Lucero, al que los Franciscanos le dieron el nombre de San Miguel.

(3) Amich pag. 94.

. esto se correspondió con las ceremonias costumbradas, y volviendo á entrar en la iglesia, dieron nuevamente las gracias á Dios, pidiendo á la Divina Majestad la salvación de quellas almas. Colocaron en el altar un lienzo de dos varas del arcángel San Miguel, á uien eligieron por patrón de aquel pueblo y ación de los Conibos.

Reflexionaron, no obstante, los Franciscanos que el pueblo pertenecía á los Jesuitas e Quito, quiénes lo habían fundado y habían abricado la iglesia católica que encontraron; y, acilantes con respecto á la conducta que deían observar, determinaron retirarse de ese lugar, pero resueltos á pedir que se confiera á u cargo las Misiones del alto Ucayale. Con este objeto sostuvieron un litigio en Lima contra los Jesuitas, alegando que habían sido los primeros en haber tomado posesión de los Conibos. El Virrey resolvió en su favor, con sentencia dada el 24 de Abril de 1687: « Que los 'Padres Jesuitas de la provincia de Quito tuvie-'sen por distrito desde Mainas hasta San Mi-'guel de los Conibos inclusive, y que no pasa-'sen de allí por el Paro arriba. Y que los re-'ligiosos menores tuviésemos por distrito desde 'las montañas de Andamarca, por el Paro aba-'jo, hasta el dicho pueblo de San Miguel ex-'clusive, y que no pasasen mas abajo" [1].

Apoyado en esta sentencia, el Padre Biedma volvió á emprender viaje en Julio del

mismo año; pero desgraciadamente fue asesinado, con todos sus compañeros, en el camino, por los indios Pirros, y la misión quedó en completo abandono.

Mientras tanto los Jesuitas apelaron al Real Consejo de Indias del decreto de 24 de Abril de 1687, dado por el Virrey de Lima en favor de los Franciscanos, y obtuvieron la Real Cédula de 1689, con la que el Rey Carlos II determinó «*que las Misiones y reducciones del «bajo y alto Ucayale hasta los pajonales, donde «habían llegado las conquistas del Padre Richter «pertenecían á los Misioneros Jesuitas de Quito.*»

Perdidos los Franciscanos en este terreno, buscaron otro campo de acción, entrando el año 1694, por la ciudad de Tarma, al Cerro de la Sal, situado en las cabeceras del río Guallaga; pero también lo abandonaron pronto, á causa de la sublevación de los salvajes y muerte dada á los Misioneros.

Terminaremos el Relato de los trabajos apostólicos de los Franciscanos de Lima, traido al frente de las empresas de los Jesuitas de Quito, con el siguiente resumen: Desde

[1] Amich pag. 120.

N. B. El Excmo Sr. Pardo y Barreda cita este documento en favor de la defensa peruana; pero nosotros lo rechazamos con la Cédula de 1689. El Sr. Barreda, para ser lógico, ya que ha citado aquel documento, es menester que ahora acepte el nuestro.

1631 hasta fines del siglo XVII, los hijos del Patriarca de Asís habían sacrificado muchos mártires por la fe de Jesucristo, testimonio evidente de su heroismo y de su ardiente celo por la gloria de Dios; pero hasta entonces no habían logrado implantar y sostener firme y definitivamente ninguna Misión. Las obras de Dios, muchas veces, exigen grandes sacrificios, heroica constancia y largo tiempo, y no siempre son coronadas con éxito brillante. En cambio los hijos del Santo de Manresa, con la Real Cédula de 1689, llegaron al término de sus conquistas, á la mayor extensión de su labor evangélica, á sostener una de las Misiones más vastas de la tierra: se dilataba desde Manserriche, hasta el río Negro, y desde Andoas y el Aguarico hasta la región de los Pirros y de los Campas, esto es, hasta las cercanías de Puno y del Madre de Dios.

En el siglo XVIII los Franciscanos fueron más felices en sus conquistas espirituales: el P. Francisco de San José se encaminó al Cerro de la Sal, en 1709, por Tarma; en 1712 penetró al Pozuzo por Guanuco; y, en 1713, restableció la misión de Santa Cruz de los Campas, que tanto tiempo había quedado abandonada.

Estas misiones fundadas á las faldas de la gran cordillera oriental de los Andes, fueron aprobadas y sostenidas por tres Reales Cédulas del Rey Católico dadas en los años 1715, 1718

y 1719. El año 1732 llegó de España á Lima un número competente de religiosos, para repartirse en las Misiones sobredichas.

Algunos de estos Misioneros pertenecientes á la Misión del Pozuzo, emprendieron varias exploraciones á las Pampas del Sacramento, pero sin ningún provecho; tanto que el Historiador citado dice lo que sigue: "En esto pararon tantas «entradas á la Pampa del Sacramento con tantos «trabajos y fatigas de los Ministros evangélicos, «sin haberse conseguido la reducción de aquellas «gentes infieles. Desde entonces no se hizo por «Pozuzo más entrada á la Pampa del Sacramen- «to hasta el año 1763 como diré en su lugar".

A su vez, el año 1730 entraron al Pajonal los Franciscanos de la Misión de Tarma. Con este nombre se conoce, «un pedazo de Serranía «que desde la junta de los ríos Enné y Perené se «levanta hácia el norte con doblados cerros, que «por su mucha elevación es temperamento frío; «por cuyo motivo no tiene montaña sino en las «quebradas, y en la parte superior tiene muchos «Pajonales. Extiéndese esta Serranía cosa de «cuarenta leguas al norte, y tendrá de occidente «al oriente cosa de treinta leguas. Por la parte «del norte confina con la Pampa del Sacramento, «de quien la divide el río de Pachitea. Por la «parte del occidente está separado de la Cordillera «de los Andes por un profundo y dilatado espacio «de montaña donde desaguan los ríos Cacos, Pal- «cazo, Mayro, Puzuzo, y otros que descendiendo

«de las vertientes del Cerro de la Sal y Guanca-
«bamba, forman el famoso río Pachitea. Por la
«parte del sur confina con el río Perené. Por
«la parte del oriente cercan á este Pajonal altísi-
«mos cerros que vienen circundados de los ríos
«Enné, Taraba y Paro, que después de la jun-
«ta con Pachitea forman el grande Ucayale» (1).

Los resultados de esta empresa apostólica fueron excelentes, tanto que: «prosiguióse en «adelante la reducción de los indios del Pajonal, «de suerte que el año de 1739 se hallaban en «él diez pueblos con sus iglesias y los indios «empadronados, conviene á saber:

«1. Nuestra Señora del Puerto de Tampianiqui.
«2. San Francisco Solano de Aporoquiaqui.
«3. San Diego de Tiguanasqui.
«4. Santiago de Cuichaqui.
«5. San Lorenzo de Camarosqui.
«6. Nuestra Señora de la Laguna de Pirintoqui «ó de Chipaniqui.
«7. San Pablo de Caratequi.
«8. San Pedro de Capotequi.
«9. San Miguel de Quisopango.
«10. El Patrocinio de San José de Savirosqui.

«Todos estos pueblos en dicho año estaban «al cuidado de los padres fray Pedro Domínguez, «fray Francisco Gazo, y fray José Cabánes, con «algunos donados; y se mantuvieron en ellos has-

[1] Amich pag. 154.

«ta que el rebelde se apoderó de toda la mon-«taña como se dirá en su lugar.» (1)

Hemos llegado al año 1739, y vemos que, después de mil penalidades, de invencible constancia y heroica labor, llevada hasta el sacrificio de la vida, los Misioneros Franciscanos llegaron á establecer definitivamente sus Misiones y á extenderlas hasta la latitud del río Pachitea.

## § II

## LIMITES DE LOS VIRREINATOS, SEGUN LA CEDULA DE 1740

**15**. En dos palabras haremos el paralelo de las Misiones de los Jesuitas de Quito con las de los Franciscanos de Lima: los primeros, con un éxito prodigioso y con una habilidad incomparable, extendieron su campo de acción, á fines del siglo XVII hasta el Río Negro por el oriente, y hasta el Cuzco y Puno por el sur; pero en cambio, en el siglo XVIII, las muchas reducciones formadas, los numerosos pueblos fundados y los millares de familias convertidas, les obligaron á reducirse á menos vasto territorio. Los Franciscanos á su vez trabajan desde 1631 hasta fines del mismo siglo XVII, con la fe que distingue su glorioso instituto y con el heroísmo de los mártires; pero no tuvieron más corona

[1]. Amich pag. 158

.e la recibida en el cielo, por una numeroas lange de santos religiosos; sin embargo, tanto roísmo cosechó sus frutos en el siglo XVIII, tuvieron el consuelo de ver establecidas sus isiones en la dilatada región del alto Ucayale ısta el Pachitea.

No será por demás observar aquí, que ientras las Misiones de los Jesuitas acrecían distrito territorial de la Audiencia de Quito, ı virtud de la Cédula de 1563; no sucedía mismo con las de los Franciscanos y la udiencia de Lima, porque nunca tuvo ésta fa-ɛltad de anexarse territorios, aunque los des-ıbriera y conquistara. Por lo mismo, el Pe-ı necesitaba de una Real Orden espresa, para lquirir derechos territoriales.

En este tiempo y en este estado de las Mi-ones de ambas partes, de Quito y de Lima, se fectuaron los cambios políticos entre la juris-icción conferida al Virrey de la ciudad de los ɛeyes y la que se confirió al del nuevo Virrei-ato de Santa Fe.

Después de lo que dejamos consignado istóricamente sobre las Misiones, saltan, de uyo, dos consideraciones á nuestra mente: prime-a, que la Real Audiencia de Quito extendió su pe-ímetro territorial hasta el Cuzco y Puno, ora, orque la autorizara la Real Cédula de 1563, ra porque de hecho avanzaron hasta allá las nisiones de Quito, ora porque así lo aprobó el

Rey Carlos II; y segunda, que la Real Audiencia de Quito quedó anexada al Virreynato de Santa Fe, con todo este territorio

Hé aquí los siguientes documentos:

La Real Cédula de 1717, creadora del Virreinato de Santa Fe, es terminante: «*toda la «jurisdicción y términos* (de la Real Audiencia de «Quito) se agreguen, como desde luego agrego, «á la Audiencia de Santa Fe, del nuevo Reino «Granada» . . . . .No queda, pues, la menor duda con respecto á la voluntad del Soberano, y el Virreinato de Santa Fe fue erigido *con todo el territorio perteneciente á Quito.*

Lo mismo pasa con la Real Cédula de 1739, que erigió el nombrado Virreinato: «He resuelto eri«gir de nuevo, dice el Rey, el mencionado Virrrei«nato, siendo el Virrey que yo nombrare juntamen«te Presidente de esa mi Real Audiencia, y Go«bernador y Capitán General de la jurisdicción «de ese nuevo Reino y Provincias que he resuel«to agregar, que son las del Choco, Popayán, Rei«no de Quito y Guayaquil. Que subsistan las «Audiencias de Quito y Panamá como están, pe«ro con la misma subordinación del Virrey, que «tienen las demás subordinadas en el Perú y «Nueva España». Luego, pues, intacto y sin el menor detrimento el territorio de la Audiencia de Quito, toda su jurisdicción quedó sometida al Virrey de Santa Fe; y, de esta suerte, la erección del Virreinato se verificó sobre la base

gura del primitivo ó íntegro marco territo-
al de Quito.

Sin embargo, los Misioneros Franciscanos
e Lima habían avanzado paulatinamente, pero
on firmeza, sobre el territorio de Quito; y, á
través de mil dificultades y de luchas gigan-
escas, habían sostenido sus misiones, hasta im-
lantarlas definitivamente, á costa de su sangre,
n las regiones conquistadas. Estas conquistas
*unque de un carácter puramente espiritual*, ha-
ían llevado consigo los caudales de la Audien-
ia de Lima, los cuidados del Virrey y del Consejo
e Indias. De aquí surgió la verdadera dificultad
cerca de los límites territoriales que debían
nantener los dos Virreinatos.

La Audiencia de Quito y el Virreinato de
anta Fe tenían en su favor la historia primiti-
a de sus conquistas, los trabajos espirituales
le sus misioneros y la labor política y constante
le sus autoridades y, legítimamente, habían si-
lo reconocidos y aprobados esos territorios en favor
le Quito, por los Monarcas españoles. Pero como
stos eran dueños absolutos de sus colonias, y, so-
re todo, como debían mirar por el bien directo
le éstas y de sus súbditos, no tuvieron la me-
or dificultad en atender los reclamos de los
Franciscanos, dirigidos desde 1687, los deseos
lel Virrey y Real Audiencia de Lima, dando,
or lo mismo, á los Virreinatos, nuevos y más
onvenientes límites territoriales.

Hé aquí porque, á pesar de los derechos legítimos de la Audiencia de Quito, y al siguiente año de la creación del Virreinato de Santa Fe, á raiz de los reclamos surgidos de parte del Perú, vino la Real Cédula de 1740, á dar á Quito y á Lima diferentes límites territoriales que los primitivos, en los términos siguientes:

«Partiendo desde el Tumbez en la costa del Pa-«cífico, sigue (la línea) por las serranías y demás «cordilleras de los Andes por la jurisdicción de «Paita y Piura hasta el Marañón, á los seis grados «30 minutos latitud sur y la tierra adentro, dejando «al Perú la jurisdicción de Piura, Cajamarca, «Moyobamba y Motilones; y por la Cordillera «de Jeveros atravesando el río Ucayale, á los «6 grados de latitud sur hasta dar con el río «Javarí ó Jaurí en la confluencia del Carpi; y «las aguas de este al Solimoes ó Amazonas y las «de este abajo hasta la boca mas occidental del «Caquetá ó Yapurá, en que comienzan los lí-«mites con el Brasil».

Esta demarcación tiene dos partes: la primera, desde Túmbez hasta el Guallaga ó sea hasta Motilones; y, la segunda, desde el Guallaga hasta el Yavarí. La primera, fuera de Túmbez, está absolutamente acorde con la Real Cédula de erección de la Audiencia de Quito: «ten-«ga por distrito hasta Piura, Cajamarca, «Chachapoyas, Moyobamba y Motilones exclu-«sive». Y como en esta Real Cédula se incluían en el territorio de Quito *los pueblos de Jaén*,

r esto, en la Cédula de 1740, se cita el gra- 6 y 30 minutos de latitud sur, para in- ıír Querocotillo, pueblo de la provincia de .én, situado en esa latitud. La segunda parte la demarcación lleva consigo modificacio- s muy notables; porque, si bien no se de- rminó en la Cédula de 1563 los límites del rritorio por ese lado, se lo hizo con la Cédula ı 1689 hasta Puno; mientras que ahora se restringe sólo al grado 6 de latitud, y á la ınfluencia del Yavarí con el Carpi.

## § V

## SABIOS, GEÓGRAFOS Y VIAJEROS CONFIRMAN LOS LÍMITES DE LA REAL CEDULA DE 1740

**16**. Por desgracia para el Ecuador, así co- ıo con la Real Cédula de 1563 perdió el terri- ırio que pertenecía á su antiguo reino de Quito, tuado entre Piura y Huamachuco; así como con tratado de 1777 firmado entre España y Portu- ıl perdió las márgenes del Amazonas entre el araví, el Yapurá y el río Negro; así también, á ɜsar de haber conservado su primitivo territo- o conquistado por sus Misioneros y reconocido ficialmente por los Reyes, perdió una inmensa ɔna meridional con la Real Cédula de 1740.

Pero también, de la misma suerte que el Ecuador, siempre paciente y resignado, siempre laborioso y heroico, se ha conformado siempre con las disposiciones legítimas de sus Soberanos y con los designios de la Providencia, con respecto á la pérdida de sus territorios; así tampoco consiente que, sin razón y sin justicia, se le arrebate una inmensa comarca que tan legítima como evidentemente le pertenece. Y si bien acata los documentos que jurídicamente le perjudican; así mismo rechaza, con enérgía, los que en su actual litis carecen de valor legal, y presenta y sostiene los que contienen la luz de la verdad y la santidad de la justicia.

Tal es la Real Cédula de 1740, cuyos límites, á partir de esa fecha, fueron reconocidos y proclamados, sin ninguna equivocación, por numerosos viajeros, geógrafos, historiadores y sabios.

Comenzáremos por citar el documento del Sr. Marqués de Selva Alegre, por haberlo aceptado ya oficialmente la Alta Parte contraria:

«El Gobierno de Mainas se extiende á todo «lo que son las Misiones que ahí tienen esta«blecidas los Padres Jesuitas: ellas comprenden «mucha parte de las hermosísimas riberas del «río Marañón que atravieza todo lo que se in«cluye en este Gobierno . . . . »

Y como en esto nada ha dicho determinadamente con respecto á los límites de la Real Cédula de 1740, nos da un verdadero testimonio sobre ellos, nombrando los pueblos que, de manera precisa, se contenían en esa limitación:

«Las poblaciones que en aquel Gobierno se contienen son estas: San Bartolomé de Nocoya, San Pedro de Aguarico, San Luis Gonzaga, Santa Cruz, el Nombre de Jesús, la ciudad de San Francisco de Borja, San Ignacio de Mainas, San Andrés del Alto, Santo Tomás Apóstol de Andoas, Símilas, San José de Pinches, La Concepción de Cahuapanas, San Pedro de Guacola, el Nombre de María, San Javier de Icaguates, San Juan Bautista de los Encabellados, La Reina de los Angeles, San Javier de Urarinas, La Presentación de Chayabitas, Encarnación de Paranapuras, la Concepción de Jeveros, San Antonio de la Laguna, San Javier de Chamicuro, San Antonio Abad de Aguano, Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas, San Antonio de Padua, San Joaquín de la grande Omagua, San Pablo Apóstol de Napeanos, San Felipe de Amazonas, San Simón de Naguapo, San Francisco Regis de Yameos, San Ignacio de Pebas, Nuestra Señora de las Nieves, San Francisco Regis de Baradero.»

Estos son los pueblos que componían el Gobierno de Mainas inmediatamente después de expedida la Real Cédula de 1740; pero las

poblaciones de la Encarnación de Paranapuras y de Nuestra Señora de las Nieves de Yurimaguas, eran las más meridionales y las que limitaban el territorio, conforme á la Real Cédula citada.

Viene, en segundo lugar, á darnos testimonio de la verdad, el más fogoso y apacionado defensor del Perú, el acérrimo enemigo de la Real Audiencia de Quito, el famoso Don Francisco de Requena.

En gracia de la brevedad, no transcribiremos sus dos largos informes, acerca de las Misiones del Ucayale y de Mainas, en todo tan acordes con los datos del documento de Selva Alegre y más detallados que éste; pero citaremos su mapa, por haber sido trazado expresamente, en 1779, para dar los límites de la Audiencia de Quito:

«Mapa, dice, que comprende todo el dis-
«trito de la Audiencia de Quito, en que se ma-
«nifiesta con la mayor individualidad los Pue-
«blos y Naciones bárbaras que hay en el río
«Marañón y demás que en él entran, para acom-
«pañar á la descripción del Nuevo Obispado
«que se proyecta en Mainas, construido de ór-
«den del Sr. D. José García León y Pizarro,
«Presidente, Regente, Comandante y Visitador
«General de la misma Audiencia, por D. Fran-
«cisco Requena, Ingeniero Ordinario Goberna-
«dor de Mainas y primer Comisario de Límites,
«el año de 1779».

En este Mapa, cualquiera que lo tenga, ede ver que los límites, comenzando en Túmz y salvando la cordillera, incluyen todo Jaén el distrito de Quito, y excluyen San Miguel Piura, Cajamarca Chachapoyas, Moyobamba Motilones, de donde avanzan á las cabeceras l Yavarí; límites inequívocamente trazados, gún la demarcación verificada en la Real Céla de 1740.

El eminente Humbolt, viajero diligentísi- y prespicaz, á cuya ciencia se han inclinado sabios del mundo, en su «Viaje á las Regioes Equinocciales del Nuevo Continente,» tomo escribiendo expresamente sobre los límites Quito y del Perú, «*para rectificar los mapas,* e los cuales aún el más moderno, que se ha pu licado bajo los auspicios del Señor Sea . . . . eñala muy vagamente *el estado de una larga pacífica posesión entre naciones limítrofes,*» los siguientes límites territoriales:

«La frontera de la Colombia se dirige al sur, atravezando el Amazonas cerca de la emboca lura del Yavarí entre Loreto y Tabatinga, y largando la orilla oriental del Yavarí hasta 2° le distancia de su confluente con el Amazonas; al O. atravezando el Ucayale y el rio Guallaga, que es el último entre los pueblos de Yurinaguas y de Lamas (en la Provincia de Maias 1° 25' al sur del confluente del Guallaga con el Amazonas); al O. N. O. atravezando el río Utembamba, cerca de Baguachica, en

«frente de Tomependa. La frontera se ensan-
«cha desde Bagua á S. S. O. hacia un punto
«del Amazonas (lat. 6° 3'), situado entre los
«pueblos de Choros y Cumba, entre Collue y
«Cujillo un poco más abajo de la embocadura
«del río Yancán; y vuelve después al O. atra-
«vezando el río de Chota hacia la Cordillera de
«los Andes, cerca de Querocotillo, y al N. N.
«O. extendiéndose y atravezando la Cordillera
«entre Landaguate y Pucará, Guancabamba
«y Tabaconas, Ayabaca y Gonzanamá (lat. 4°
«13' long. 81° 53'), para alcanzar la emboca-
«dura del río Túmbez (lat. 3° 23' long. 82°
«47') . . . . »

«El Barón de Humbolt publicó sus viajes en
«1825, cuando la cuestión de límites entre Co-
«lombia y el Perú estaba ya iniciada. Perma-
«neció veinte y tantos años en la misma convic-
«ción, y cuando más tarde (treinta años después
«de la publicación de sus viajes) en 1854 se le
«consultó sobre el mismo asunto, el sabio firme
«é inflexible en sus opiniones, como un apóstol
«de la ciencia, sostenía y ratificaba lo que había
«escrito y publicado en 1825. Semejante perse-
«verancia en un hombre tan respetable como el
«varón de Humbolt, apreciado y venerado por
«todos los Gobiernos de Europa, es más que
«una prueba, es una demostración, es una evi-
«dencia.» (1)

(1) "Cuestión de límites" por Pedro Moncayo. pag. 26--edición de 1905 pag. 26.

Hablando el sabio Caldas sobre el estado de ı Geografía del Vireinato de Santa Fe, dice ue: «Este bello y rico país está situado en el corazón de la zona tórrida en la América Meridional. Se extiende de norte á sur, desde los 12° de latitud boreal hasta los 5° 30' de latitud austral.... desde el Golfo Dulce hasta la ensenada de Túmbez.... Desde Túmbez, por un arco no bien determinado, va al Amazonas, más arriba de Jaen de Bracamoros, sigue por la orilla oriental de este río hasta Loreto; de aquí se cambia á la del norte, en la embocadura del Iza, «separándose del Marañón.»

Omitiendo citar en el mismo sentido, al lustre Colombiano Sr. Restrepo; al sabio geógrafo italiano Codazzi; al distinguido portugués Rocha, al ilustrado español General Camba, la "Guía de Forasteros" de 1822, y aun al mismo P. Francisco Manuel Sobreviela y muchos otros escritores, terminaremos con las palabras de nuestro estimable compatriota, el Sr. Dn. Pedro Moncayo:

«Viajeros posteriores han confirmado y ra-
«tificado los trabajos del barón de Humbolt. To-
«dos los geógrafos han consultado y han adopta-
«do sus opiniones y los mapas que se han trazado
«desde el principio del siglo hasta la época ac-
«tual (1860), circunscriben al Perú á los límites
«prefijados por el célebre viajero. La Carta de
«Maldonado, la de Zea (1818), la de Stanver
«(1823), la de Rue (1825), la de Arrowsmith

«(1820), el Atlas de Humbolt (1826,) la de Res-
«trepo (1827), la de Colton (1853), el Atlas de
«Blake (1854), la de Villavicencio (1856) siguen
«el mismo sistema. Todo esto prueba que el
«reconocimiento de los derechos del Ecuador es
«universal, porque tantos escritores célebres,
«guiados por el amor á la ciencia, ilustrados por
«la historia y la tradición, publicando sus tra-
«bajos en diferentes épocas, y en diferentes paí-
«ses, han coincidido en los mismos hechos y los
«han presentado al mundo como invariables é
«incontestables». (1)

[1] "Cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú" pag. 27.

# CAPITULO SEXTO

## REAL CEDULA DE 1802

### § I.

### ANTECEDENTES DE LA CEDULA DE 1802

**17.** El infatigable misionero R. P. Samuel ritz, á fines del siglo XVII, había emprendi- ) una conquista colosal, á las dos orillas el gran Amazonas, llegando á fundar treinta ocho pueblos, en la longitud comprendida ıtre el Yavarí y el río Negro.

Considerado este país en su calidad de omarca completamente salvaje y habitada sólo or bárbaras naciones, ora nos fijemos en el echo del primitivo descubrimiento en favor de s Reyes españoles; ora sigamos los pasos de s primeros exploradores del Amazonas; ora eamos los estudios de los sabios que lo reco- rieron; ora atendamos á las empresas de los Misioneros que llevaron allá la luz del Evan-

gelio; ora, en fin, invoquemos el derecho del primer ocupante político, cuya posesión y se ñorío se ejercieron á nombre si de España, pero bajo la acción y dominio de Quito: el hecho es que esta Real Audiencia adquirió verdadera, legítima y eficaz propiedad territorial en esas comarcas.

Sin embargo, Portugal, cuya soberanía se mantenía sobre el Brasil, habíase separado de España, contra la que habiéndose coligado con Austria y, queriendo adjudicarse una buena parte de territorios en las regiones amazónicas, las exigía como botín de guerra. Por eso, con el ardor y energía de quien quiere alcanzar gloria y personalidad política en el concierto de las naciones, se propuso engrandecerse á costa del decaimiento de la Monarquía española, su rival. Hé aquí porque todos sus vasallos, portugueses y brasileros, contribuyeron vigorosamente á reconquistar el Amazonas, posesionándose de territorio que no les pertenecía.

El P. Fritz, después de dieciocho meses de hallarse prisionero en el Pará, fue conducido aguas arriba del gran río, con una escolta de soldados portugueses, quienes dieron principio á la conquista.

Poco después en 1707, la audacia de estos conquistadores subió á tal punto que casi avanzaron hasta Borja, llegaron si á la Misión alta,

l pueblo de Santa María de los Yurimaguas; ahí, cuando el Padre Juan Bautista Sanas rotestó contra la flagrante violación del territorio español, el Capitán José Piñero Marhes, rechazando la protesta, contestó: «que estaba en puertas de Portugal y que el río Marañón pertenecía todo á su Rey y que los linderos eran los pueblos de Jeveros y de la Laguna». [1]

El Año 1740, el Secretario del Consejo le Indias escribía que: «Había visto en este Consejo un testimonio de autos que comprende todo «lo acaecido con los portugueses en la colonia «del Gran Pará y haberse introducido esta «nación por espacio de mil leguas en los do»minios de S. M. en la Provincia de Mainas «y frontera de las riberas del gran río Ma«rañón en donde se hallan las Misiones de «los Jesuitas. [2]

Habíanse, pues, apoderado, antes de 1740, hasta Tabatinga definitivamente.

Luchando los indefensos Jesuitas contra tan ambiciosos enemigos, sólo pedían cien soldados para rechazarlos; pedían menos, sólo treinta veteranos y las armas necesarias para cien indios de Mainas; y ni tan poca cosa se les otorgó. ¡Cuán descuidados fueron desde

[1] Nuestra "Colección de Documentos" tomo. I. pag. 4.
(2) id pag. 21.

1739 los Virreyes de Bogotá! y no menos, y quiza peores fueron los de Lima, porque era fácil contenerlos al principio, dando las pocas armas que se pedía, y que entonces no había en Quito.

Debido á tan desigual combate, las Misiones de Mainas, poco ha tan florecientes, comenzaron su período de decadencia. Y en vez de ocuparse en rechazar á los enemigos, el peor atentado que se cometió contra la Monarquía española y contra esas comarcas, fue la expulsión de los más valerosos y abnegados defensores de la Religión y de su Rey: La salida de los Jesuitas fue lo mismo que la retirada del ejército en el fragor del combate, para conceder fácil victoria al enemigo.

Este fatal error trajo consigo, como consecuencia, dos hechos á cual peor: primero, el decaimiento rápido é inevitable de las Misiones; y, segundo, la entrega incondicional del territorio á sus conquistadores, con peligro de que pudieran avanzar todavía mucho más sobre él.

Para detener la corriente impetuosa de males que, á paso agigantado, venían á los dominios de S. M. C. tanto como á la Misión de Mainas, empleáronse dos medios salvadores, si dado hubiera sido cumplirlos y ejecutarlos eficazmente á debido tiempo: primero, el Tratado de límites entre las coronas de España y de Portugal, firmado en San Ildefonso

1777; y, segundo ,la rehabilitación de las Mi-
ones. Desgraciadamente ninguno de estos
edios llegó á practicarse, ninguno llenó el fin
ie se propuso el Monarca español; la demar-
ción de límites no se realizó, y las Misiones
pudieron levantarse jamás.

D. Francisco de Requena, joven ingenie-
de los ejércitos de S. M. C. había arribado
playas ecuatorianas, y, ocupándose en varios
npleos de su profesión, se manifestó inteli-
ente, laborioso, suspicaz y empecinado en los
opósitos que concibiera. Nombrado Comi-
rio de la Cuarta División de límites, que
ebían demarcarse en la región amazónica, y
espués con el título de Gobernador y Coman-
ante General de Mainas, trabajó con inven-
ble constancia en el desempeño de su come-
do; pero desgraciadamente sin provecho de
ingún género para la corona de España.

Apenas expulsados los Jesuitas, el Go-
ierno de Madrid se empeñó en sostener las
Iisiones con dos medios que los creyó eficaces:
xpidió la Real Cédula de 2 de Septiembre de
772, ordenando, primero que, en lo político,
Iainas, Quijos y Macas se organizaran como
is regiones del Uruguay y Paraná, con tres
obernadores diferentes subordinados interina-
ıente los de Macas y de Quijos al de Borja, y
odos como era natural al Presidente de Qui-
o; y, segundo, que el Obispo de la misma
iudad, colocara en la Laguna un Vicario

General, con todas las facultades espirituales necesarias, al que se someterían todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, para el ejércicio del ministerio sacerdotal, en las decaidas Misiones de Mainas.

Todo se cumplió como el Monarca lo había ordenado: El 14 de Noviembre de 1772 recibió el nombramiento, de parte del Rey, para gobernador de Macas, D. Hipólito de Mendosa; y D. Apolinar Diez de la Fuente fue el primero que, en 1774, recibió nombramiento de Gobernador de Quijos, después que esta Provincia se separó del Gobierno y Comandancia General de Macas, á la que se hallaba anexada Quijos hasta 1772; así como también, D. Juan Francisco Gómez de Arce fue el nombrado para el Gobierno de Mainas, en 1773. Mas no se cumplió con respecto á la subordinación de los dos primeros gobernadores al tercero, porque como lo aseguró después la Audiencia de Quito: «Que no es necesario la dependencia de los «gobernadores de Quijos y Macas al de Mai«nas por estar muy distantes estas provincias». (1).

Con respecto à la Vicaría General de la Laguna, había partido ya, el 3 de Enero de 1768, el distinguido sacerdote Sr. Dr. Dn.

(1) Nuestro documento XVIII Tmo. I. pag. 155

anuel Mariano Echeverría, con veintisiete jetos, á sustituir á los Jesuitas. Marcharon spués ocho Franciscanos del Convento de uito, para hacerse cargo de la Misión baja l Amazonas, en Abril de 1770.

Desgraciadamente sucedió lo que era de eveerse, con los sacerdotes seglares: no acosmbrados á una vida de mil penalidades y pantosas privaciones, sucumbieron pronto, en . mayor parte; y vióse el Rey obligado á ecretar, por Real Cédula de 12 de Julio 1790, que se entregaran las Misiones á los ranciscanos: «He resuelto que en lo sucesivo se encomienden y pongan al cuidado de esa Provincia de Franciscanos de Quito los pueblos de las Misiones de Mainas, bajo el método, reglas y restricciones dispuestas por a incerta Real Cédula de 2 de Septiembre le 1772. Que la Provincia de San Diego le Canarias quede avilitada en adelante para la contribución de Misioneros.....que de todas las Provincias de España.....se envíen los religiosos necesarios, para las espresadas Misiones de Mainas».

Este real decreto hallábase sustancialmente viciado, con la orden terminante de ue se gobernaran las Misiones, *según lo rdenado en la Cédula de 1772*; en ésta se andaba, que los religiosos, sin dependencia e sus legítimos superiores, debían sujetarse superiores ajenos ó seglares. Amen de o haberse enviado ni á Quito, ni á las Mi-

siones, Religiosos á propósito para levantarlas, ni habérseles dado tanpoco á éstos cuanto necesitaban para tan difícil ministerio, fue esa la causa porque las Misiones, no sólo no prosperaron, sino que decayeron todavía más.

En resumen; á pesar de la paciencia y laboriosidad de Requena, nada se pudo arreglar en la demarcación de límites con Portugal; y el Comisario, llamado por el Rey, tuvo que marcharse á la Península. A fines del siglo XVIII ocupaba la gobernación de Mainas Dn. Diego Calvo; la de Quijos Dn. Miguel Fernández Bello, y la de Macas Dn. Mariano Gavino Argandoña. En lo espiritual, las Misiones hallábanse en decadencia sí, pero atendidas con el ministerio espiritual de los sacerdotes del clero secular y del regular de Quito.

En vista de lo que acabamos de exponer, es preciso convenir en que, en Mainas había necesidad imperiosa de una pronta y enérgica reforma: se debía defender el territorio del avance de los portugueses; y se debía reparar la casi completa ruina de las Misiones.

## § II

## INFORME DE REQUENA

**18**. «El año de 1775 comenzaron á hacerse «ostensibles las tendencias hostiles de Dn. «Francisco de Requena contra la Presidencia «de Quito.....Mostrando singular habilidad

en aprovecharse aun de las más insignificantes circunstancias para la consecución de sus designios, no llegó á coronarlos con la ansiada posesión del Virreinato del Perú; pero sí pudo hacer prevalecer su criterio, casi siempre, en el intento de sustraer la mayor suma posible de jurisdicción á la Presidencia de Quito.....»

«Desde su llegada al Marañón manifestó su empeño de llevar á cabo un plan convinado más por cálculo político y por ambición personal, que por verdadero interés y conveniencia de las provincias que trataba de arreglar á su manera, haciendo prevalecer sin dificultad sus informes por el aparato técnico de que en éllos hacía alarde en su carácter de ingeniero». (1).

De esta suerte consiguió que las regiones de Quijos, del Alto Putumayo y del Caqueta, hallándose á poquísima distancia de Quito y de Santa Fe, á menos de treinta leguas, se las sometieran á la jurisdicción del Virrey de Lima, á la distancia de más de quinientas leguas, en línea recta, y cerca de mil, por la navegación de los ríos.

Así mismo, negando la historia ó falseándola, aseguró que los antiguos progresos del Gobierno y Misiones de Mainas no se de-

(1) Alvarez Arteta.—Cuestión de Límites pag. 89.

bían á los hijos de Quito ni al esmerado empeño de sus autoridades; no al heroísmo de los Jesuitas y demás Misioneros de esta ciudad, sino *á las providencias y auxilios suministrados por los Virreyes* del Perú. El avance de los portugueses no comenzó con la prisión del P. Fritz; el asalto dado á las poblaciones de Mainas, en los primeros años del siglo XVIII, en 1707, hasta Santa María de los Yurimaguas en el río Guallaga, no fue bajo el mando de los Virreyes de Lima; ni estaba perdido definitivamente el territorio español, desde el río Negro hasta Tabatinga antes de 1740; sino que, debido á la separación de Quito de la jurisdicción del Virrey de Lima y anexión á la del Virrey de Santa Fe, en 1739, perdióse el territorio y principió la decadencia de las Misiones. ¡Cuántos absurdos! ¡Cuán inconcebible mala fé! Con todo, ésto, y mucho más, se le creyó, bajo su palabra, en la Corte de Madrid.

Requena, bañándose ya en el *campo rosado* de la ciudad de los Reyes, quiso hacer el último y soberano esfuerzo, para demostrar *hasta la evidencia*, que él era el único hombre llamado á gobernar el Perú, á librar el territorio de manos enemigas y á salvar las Misiones arruinadas. Desde este punto de vista, emitió un informe que contiene brillantes y seductoras ideas, poderosos y eficaces medios, justos y fundados razonamientos; pero, envuel-

. ahí su propia personalidad en la más ne-
ra ambición, cae en contradicciones mil,
firma evidentes absurdos, acude á hechos fal-
os, cambia la navegación de los ríos, des-
oza la geografía del país, suplanta una ima-
inaria corografía, y hace gala de la más refi-
ada mala fe y de la tontería más supina.

Tal es, en pocas palabras, el fundamento
novedizo de la Real Cédula de 1802.

Tres partes abraza el famoso informe de
Requena: primero, que el Gobierno y Coman-
ancia de Mainas se pongan bajo la depen-
ia del Virrey del Perú; segundo, que las Mi-
iones de este Gobierno se entreguen al cuidado
le los Padres Franciscanos de Ocopa, *evitan-
lo que estén asistidos por los religiosos de la
Provincia y Diócesis de Quito* (sic); y, tercero,
que se erija un Obispado en todo el territo-
rio sobredicho.

El Imo. Sr. Rangel, Obispo de Mainas,
sin compromisos políticos y libre de la ambi-
ción que ardiéntemente devoraba á Requena,
después de larga experiencia, é informando
acerca de su mitra al Papa Pío VII, en 1824,
se expresó así: «Los territorios de Quijos es-
"tán mejores servidos y el Aguarico y cabe-
"ceras del Putumayo por Quito de donde eran
"antes y debían volver allí; los de Canelos y
"los Jívaros se sirven y se fomentan mejor
"por Cuenca; las Misiones del bajo Putuma-

"yo, nadie las puede servir con la proporción "que Popayan á quien pertenecían. En este "supuesto quedaba el Obispado de Mainas con "lo que encierran las aguas del Marañón, mi-"rando siempre á la parte austral" (1).

Este es el único razonable plan, al que se ha podido aplicar, con brillante éxito, los tres propósitos de Requena: entregando al gobernador de Macas el territorio comprendido entre la Cordillera, el Marañón y el Pastaza; al de Quijos el que se dilataba entre el Pastaza, el Amazonas y el Yapurá; al de Mainas la región del lado derecho del gran río; sujetos los dos primeros al Presidente de Quito y al Virrey de Santa Fe, y el segundo al Virrey de Lima, todos con la rigurosa obligación de defender el territorio de los enemigos; éste indudablemente se habría salvado de modo indefectible, como el Soberano lo deseaba.

Así mismo, erigido el Obispado de Mainas, con la circunscripción territorial designada por su propio Obispo, el Amazonas por límite; y confiada la zona izquierda de este río á los Obispados de Cuenca, de Quito y de Popayan; todos los cuales habrían contribuido con el respectivo contingente de religiosos y sacerdotes, para la comarca que á cada cual le pertenecía, y las Misiones se habrían salvado.

(1). Alvarez Arteta. Obra citada pag. 491.

Pero Requena que, en su proyecto, no ;endía al bien de la Corona, menos al pro-ɔcho de los infelices indios desheredados de [ainas, fue en todo sentido estrafalario: pro-ıso como primer punto capital, como única ɔndición salvadora, á todo trance, la separa-ón del territorio, hasta Papallacta, situado las goteras de Quito, y hasta las cabeceras el Putumayo y del Yapurá, cercanas á los jidos de Popayán y de Bogotá, desmembrán-ole de la jurisdicción de Quito y de Santa 'e, y anexándolo al Virreinato de Lima, á la istancia de cerca de mil leguas por agua; y ) que es más notable todavía, pidió que se *vitara que estén asistidas* [las Misiones] *por ıs religiosos de la Provincia y Diócesis de )uito.* Era este el segundo punto capital y bsolutamente necesario: quitar de aquellas tie-ras á los religiosos é impedir que las asistie-ın los heroicos Misioneros que las habían escubierto, conquistado y sacado del estado e barbarie; quitar todas las facilidades y vitar los medios poderosos que, durante res centurias, había proporcionado la Provin-ia de Quito. Esto es lo que, con tan de-esperado ahinco, exigía Requena, *para sal-ar el territorio y resucitar las Misiones.*

De la siguiente manera testificaba la extra-agancia del plan del ex-Comandante General e Mainas el Presidente Montes: «El primer pueblo de aquella gobernación (Mainas) dista diez y siete dias de la capital de Quito, y de

«Lima cuatro meses. El Virrey para enterder-«se y pagar aquella guarnición tiene que valer-«se del Presidente de Quito».

Mas explícito fue todavía el Comandante de la compañía veterana de Mainas, que muy bien conoeía todo el territorio, D. Manuel Fernández Alvarez, y entiéndase que sólo habla de Canelos y de Quijos y no del Putumayo ni del Yapurá: «Pueblo de Rotuno . . . . . dista del pue-«blo de Baños del Reino de Quito diez y ocho «días . . . . . fuerte desatino: diez y ocho días á «Quito y tres meses á Lima; diez y ocho días al «Palacio del Señor Obispo de Quito y dos meses «al del Señor Obispo de Mainas».

«Canelos . . . . . doce días de Quito y dos «meses y medio de Moyobamba».

«Dista de Quito . . . . . lo último de los con-«fines de (Quijos) diez y siete días de camino y «de Lima cuatro meses . . . . y de la residencia «del Obispo de Mainas tres Meses» (1).

Queda, por tanto, demostrado con evidencia lo absurdo de los proyectos de Requena, ya sea con respecto á la erección del nuevo gobierno de la Comandancia General, ya con respecto á la del nuevo Obispado. Para que la primera tuviera éxito, preciso era dividir el territorio, mediante el inmenso Amazonas, y confiar una parte de su administarción y cuidado á Quito y á Bogotá, y la otra al Virrey de Lima; y para que

[1] Alvarez Arteta pags. 376 y 379,

salvaran las misiones, era necesario entregar Cuenca, Quito y Popayán la región izquierda l rey de los ríos y al Obispo de Mainas la de-cha.

Todavía fue peor la tercera idea de Reque-: entregar todo ese territorio á un solo cole-o de misioneros, á Ocopa, *evitando que estén stenidas por los religiosos de la Provincia y iócesis de Quito.*

Por haberlo hecho ya, omitiremos hablar la distancia de Ocopa á Canelos, á Quijos, las cabeceras del Putumayo y del Yapurá; y remos luz desde otros puntos de vista, para ma-festar la necia tontería de Requena.

El Colegio de Ocopa hallábase abrumado, ı ese tiempo, por las numerosas y difíciles mi-ones que sostenía: la de Chiloe en la Patago-a; las de Salinas, Abapo, Pirray, Cabezas, Pi-r, Ceuta y otras tantas en Bolivia; las de Hua-ıco, Jauja, Tarma, Huamanga y otras al pie de cordillera peruana, y las de Manoa y del Uca-ıle, en el centro de la región oriental. Sobre nto trabajo ¿cómo, pues, los Padres de Ocopa odían atender á otro mundo, á la nueva Co-ıandancia de Mainas, con el ministerio apostó-co.?

Requena, para aumentar su malicia, se ha-ía entendido, no con los legítimos representan-s de este Colegio, lleno de verdaderos hom-

bres evangélicos, sino con dos ó cuatro religiosos exaltados, que, ocupando puesto elevado, eran quizá los más ambiciosos, entre éstos con el Padre Alvarez de Villanueva y el P. Narciso Girbal y Barceló, y quizo autoritariamente imponer á toda esta Comunidad carga tan pesada; mas élla, valiéndose de sus mejores miembros, protestó, con toda justicia, acerca de tan descabellados propósitos.

El Padre Gómez de Agüeros escribía: «Obe-«deciendo su mandato (del Comisario General de «Indias) expuse cuanto debía en obsequio de la «verdad ..... haciendo manifiestas las muchas «equivocaciones y suposisiones que en éllos (dia-«rios del P. Girbal) se hallan».

«Aquellos religiosos se han formado la idea «de abultar expediciones ..... y levantar pa-«peladas á costa de las limosnas de nuestro So-«berano» .....,

«Las Misiones de Mainas pertenecían á la «Provincia de Quito, y á sus religiosos tiene «S. M. la provición de operarios: *y así sería pro-«pasarse los de Ocopa á lo que no les correspon-«de*».

«Bien pudieran estos misioneros haberse «dejado ahora de pasar á solicitar gentiles á «tan larga distancia, cuando tienen á pocos días «de camino de su Colegio».

«El P. Villanueva ha sostenido tenazmente «el (camino) del Mairo. Dejado ya este y coli-

ado con el Padre Sobreviela, salieron con el e Playa-Grande, y ahora el P. Girbal viene on el de Cumbaza ¿A cuál de estos podrá esarse? en mi sentir á ninguno, y así lo tengo nformado repetidas veces..... y por esto en escargo de mi conciencia me opuse siendo uardián á estos sucesos sostenidos en Madrid or el P. Villanueva»..... (1).

Y el P. Huertas, reprobando las maquinaones de Requena y las intrigas de sus coherianos, escribía con más sentido acento: «He rocurado hacer este servicio al Monarca, me e valido de todos los medios que dicta la caidad, hice cargo vocalmente á mi Reverendísino Padre Comisario General de Indias *de cuano se estaba maquinando.* No me respondió suReverendísima cosa alguna, y observando la ierra que con esas facultades han ganado para ealizar su intriga aquellos padres me parece ería basallo infiel y echaría un feo borrón á odos mis servicios, si omitiese dar cuenta á V. E. para que eleve la noticia al Rey nuestro Seior» (2).

Al efecto escribió también el R. P. Fr. aulo Alonso de Carvallo, Guardián de Ocopa, Provincial de Lima, devolviéndole el Conento de Guanuco:

«Sé muy bien que el Cuerpo de esta Comunidad, no ha tenido la menor parte en la solici-

(1) Alvarez Arteta, pag. 220 y siguientes.
(2) Alvarez Arteta, pag. 453.

«tud de aquel Convento, *porque esta idea dispa-*
«*ratada* sólo puede caber en los errados planes
«*de un particular* aconsejado consigo mismo que
«tantos males, disculpando su intención, ha cau-
«sado á este Colegio. (1)

¡Bien merecida tuvo, pues, Requena la vergonzosa derrota que sufrió, por sus absurdos proyectos y sórdida ambición!

Tales fueron los efímeros cuanto nada jurídicos fundamentos de la Real Cédula de 1802. Requena, con unos pocos Padres de Ocopa, con refinada astucia, intrigó en América, en Mainas, en el Consejo de Indias, en toda la Corte de Madrid. ¿Para qué? para conseguir medios matadores y nada á propósito para defender el territorio amagado por los portugueses, y para acabar con unas Misiones que estaban casi arruinadas. Falseando la historia y la corografía, Requena hizo suplantar, en el trono de la verdad, hechos falsos y documentos erróneos; y, disfrazando toda su colosal ambición, bajo el prisma brillante de proyectos aparentemente útiles y grandiosos, aunque en realidad absurdos, defraudó la verdad que debía á Dios, la justicia á los infelices pueblos de Mainas, la fidelidad á su Soberano y la defensa á su patria.

Este es el documento *único* que invocan los defensores del Perú, para sostener sus pretensio-

(1) Alvarez Arteta, pag. 466.

s, contra la indiscutible propiedad del territo-
o ecuatoriano.

## § III

## DISPOSICIONES DE LA REAL CEDULA DE 1802

**19**. Habiendo sido aceptados los tres pro-
ectos propuestos en el informe de Requena por el
iscal del Perú en 4 de Agosto de 1800, por
l de Nueva España el 22 de Noviembre del
ismo año, no menos que por la primera con-
ulta del Consejo de Indias el 28 de Mayo, y
or la segunda el 16 de Diciembre de 1801,
. M. el Rey de España, expidió en Madrid,
15 de Julio de 1802, para el Virrey del Pe-
ú, las siguientes resoluciones:

Primera: «he resuelto se tenga por segre-
gado del Virreinato de Santa Fe y de la
Provincia de Quito y agregado á ese Virreinato
el Gobierno y Comandancia General de Mainas
con los pueblos del Gobierno de Quijos, ex-
cepto el de Pallacta, por estar todos ellos á las
orillas del río Napo ó en sus inmediaciones,
extendiéndose aquella Comandancia General
no solo por el río Marañón abajo, hasta las
fronteras de las colonias portuguesas, sino tam-
bién por todos los demás ríos que entran al
Marañón por sus márgenes septentrional y me-
ridional, como son Morona, Guallaga, Pastaza,

«Ucayale, Napo, Yavari, Putumayo, Yapurá, y «otros menos considerables, hasta el paraje en que «estos mismos por sus saltos y raudales inacce- «sibles dejan de ser navegables; debiendo que- «dar también á la misma Comandancia General «los pueblos de Lamas y Moyobamba, por con- «frontar en lo posible, la jurisdicción eclesiástica «y militar de aquellos territorios".

«A cuyo fin os mando, que quedando co- «mo quedan agregados los gobiernos de Mainas «y Quijos á ese Virreinato, auxiliéis con cuan- «tas providencias juzguéis necesarias y os pi- «diere el Comandante General y que sirva en «ellos, no solo para el adelantamiento y con- «servación de los pueblos, y custodia de los «Misioneros, sino también para la seguridad «de mis dominios, impidiendo se adelanten por «ellos los vasallos de la corona de Portugal nom- «brando los cabos subalternos, ó tenientes de «Gobernador que os pareciere necesarios, para «la defensa de esas fronteras y administración «de justicia».

Segunda: "Así mismo he resuelto poner "todos esos pueblos y misiones reunidos á cargo "del Colegio Apostólico de Santa Rosa de Oco- "pa de ese Arzobispado".

Tercero: "Igualmente he resuelto erigir un "Obispado en dichas Misiones, . . . . . debiendo "componerse el nuevo Obispado de todas las con- "versiones que actualmente tienen los misione-

s de Ocopa, por los ríos Guallaga, Ucayale por los caminos de montañas que sirven de ıtradas á ellos, y están en la jurisdicción del rzobispado de Lima: de los Curatos de Laas, Moyobamba y Santiago de las Montañas, ɔrtenecientes al Obispado de Trujillo; de ›das las Misiones de Mainas; de los Curatos ɔ la Provincia de Quijos, excepto el de Paallacta; de la doctrina de Canelos en el río ›obonaza, servida por padres dominicos; de las ıisiones de religiosos mercedarios en la parte ıferior del río Putumayo pertenecientes al )bispado de Quito y de las misiones situadas n la parte superior del mismo río Putumayo, en el Yapura llamadas de Sucumbios que esaban á cargo de los Padres Franciscanos de ?opayán".

Profundos no menos que eruditos estudios rídicos ha hecho el insigne jurisconsulto é ıstre defensor de la causa ecuatoriana de líites, el Sr. Dr. D. Honorato Vázquez, sobre , Real Cédula de 1802, en la inmortal "Meıoria Histórico-Jurídica"; no solo ha dado el ɔrdadero sentido al documento citado, sino que ımbién ha desbaratado todos los argumentos osibles de la Alta Parte contraria. Así misıo, con ilustración no común y laudable laboıosidad, ha apoyado y dilucido las doctrinas del ›r. Vázquez, acopiando una serie abrumadora .e documentos utilísimos, el distinguido Presıítero Sr. Dr. D. Segundo Alvarez Arteta, en

su bien escrita obra "Límites del Ecuador y del Perú".

Tiene, pues, el Ecuador, para su defensa, preparados amplios, profundos y eruditos estudios, en el campo del derecho y de la historia, que sus contrincantes no han podido contrarrestar hasta ahora. Y, lo que vale todavía más, defendiendo la santitud de su causa, con íntima convicción y levantado criterio, los abogados ecuatorianos jamás han querido ocultar su defensa á la faz del mundo, ni han temido el análisis imparcial de su razonamiento; porque jamás han sacrificado la lógica, nunca han falseado la verdad, en ningun tiempo han torcido la justicia.

## § IV

## DOCTRINA DE LA LEGISLACION ESPAÑOLA ACERCA DE SEGREGACION TERRITORIAL

**20**. Es una verdad enteramente comprobada, que, en la legislación ibero-indiana, existía la profunda cuanto necesaria y jurídica doctrina, de distinguir el *territorio* de la *jurisdicción* en él ejercida; y, en consecuencia, que élla aceptaba, como todo derecho, la verdadera y real distinción entre desmembrar ó anexar territorio, y entre adjudicar ó quitar empleos, ramos administrativos, jurisdicción. Si esto es así, de seguro que unas Cédulas podían servir para anexar ó descabalar territorios, y otras para otor-

r ó quitar sólo el dominio eminente de los smos.

Las naciones civilizadas, toda vez que se llan encerradas y concretas en el marco de un ritorio fijo, ya sea para distinguirse de las deís, ya para ejercer señorío en lo que les pertene-, tienen necesidad imperiosa de divisiones y n de subdivisiones territoriales propiamente chas. De esta suerte la circunscripción del rritorio es la base esencial sobre la que se lenta la vida de una nación; es el fundamento cesario para sus arreglos internacionales, no enos que para el ejercicio de jurisdicciones poicas, civiles, judiciales, militares, criminalis-s, económicas y, hasta de otra jurisdicción surior, la espiritual.

Las naciones, como los individuos, pueden nservar la propiedad territorial, cediendo únimente el gobierno de la misma. No de otro odo cedió el Perú á Chile, en el Tratado de ncón, la administración de las Provincias de acna y Arica. Con mayor razón, pues, las naones, con soberana legislación, pueden otorgar na suma total ó parcial de poderes sobre un teitorio, dejando ilesas las divisiones ó subdisiones territoriales; y nunca será lìcito deduir, de la sola facultad administrativa concedida or el Soberano, también la anexión del territo-o mismo.

El año de 1812, las Cortes de Cadiz, bajo l régimen constitucional de España, para esta

nación y para la América igualmente, proclamaron doctrina análoga, en el artículo undécimo, capítulo primero del título segundo: «Se hará «una división más conveniente del territorio es«pañol por una ley constitucional, luego que las «circunstancias políticas de la nación lo permi«tan».

¿Qué significa eso de *división territorial* verificada por una ley constitucional? No puede significar otra cosa sino que: primero, *tal acto se podía verificar en realidad;* y, segundo, que sólo se verificaría, mediante una ley especial, emanada del poder supremo. Pues, esto llamamos *segregación ó agregación territorial;* lo cual no se puede confundir con otorgar ó quitar jurisdicción.

Una legislatura moderna puede conceder empleo jurisdiccional á un tribunal cualquiera ó á cualquier individuo, sobre dos ó tres provincias, sin que por esto se hiciera ninguna división territorial.

Tal es la doctrina jurídica sostenida constantemente en la legislación colonial española, como lo vamos á ver.

Inmediatamente después de las primeras conquistas, con el objeto de dividir el territorio y crear entidades territoriales, expidió el Monarca español la Ley I, Titulo I, Libro V. decretando que: «Para mayor y más facil gobier-

de las Indias occidentales estan divididos ıellos Reinos y señoríos en Provincias ma- 'es y menores, *señalando las mayores,* que luyen otras muchas, por DISTRITOS *á nues- s Audiencias Reales*».

Si la palabra DISTRITO, aquí no significa- *'ivisión de territorios, marco ó circunscrip- territorial* señalada ó concretada, de ma- ı fija y permanente, para la creación de las les Audiencias, de suerte que no se podía rar el ámbito del territorio, sino con otra ley ıl, creemos que nada habría seguro y claro :l derecho colonial.

Esta seguridad, de que DISTRITO, en la ley da, es la base territorial de los límites otorga- á las Reales Audiencias, nos la da, con evi- cia, la ley I, libro II, título XV: «Por cuan- en lo que hasta ahora se ha descubierto de estros reinos y señoríos de las Indias, están ndadas doce Audiencias y Cancillerías Rea- ı, *con los límites que se expresan, en las leyes 'uientes,* para que nuestros vasallos tengan ıién los rija y gobierne en paz y en justicia, SUS DISTRITOS se han divido en gobiernos, rregimientos y alcaldías, mayores . . . . . *su- rdinados á las Reales Audiencias* . . . . . esta- ecemos y mandamos que, por ahora, y *mien- ; no ordenaremos otra cosa,* se conserven las chas doce Audiencias, y en el DISTRITO DE ıDA UNA los gobiernos, corregimientos y al- ldías mayores que al presente hay, y en ello

«no se haga novedad sin expresa orden nuestra «ó el dicho nuestro Consejo».

De donde resulta, con toda certeza, que la razón de ser de las entidades propia y jurídicamente político-territoriales venía á concentrarse en las Reales Audiencias. Por esto con muy alto criterio afirmó y comprobó esta verdad el Sr. Dr. Abogado del Ecuador con la siguiente doctrina:

«El Gobierno de las Audiencias, centrali-«zador en su acción, unificaba la vida de los «pueblos; imponiéndose con el prestigio de una «representación casi monárquica, concretaba en «una sola obediencia la acción de las pobla-«ciones, y exigiendo á cada habitante el más ren-«dido vasallaje avigoraba la acción de un go-«bierno circunscrito á un territorio y revestido «de eficaz autoridad, y creaba así un estado so-«cial que, para tornarse en nacional, no necesi-«taba sino independendizarse del Gobierno Su-«premo en cuya representación gobernaban las «Audiencias. Para apreciar la acción guberna-«tiva de ellas, basta ver la siguiente especie de «constitución que tenían en el derecho colonial:

»Ordenamos y mandamos á todos los Con-»sejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escu-»deros, Oficiales y Hombres Buenos de las ciu-»dades, Villas y Lugares de las Indias que en »cuantos tiempos y ocasiones por los nuestros »Presidentes y Oidores de la Audiencia Real

»de su DISTRITO fueren llamados y requeridos de »paz ó de guerra, acudan á ellos y hagan y cum»plan todo lo que de nuestra parte les dijeren, »mandaren y proveyeren, como buenos y leales »vasallos y con la fidelidad que nos deben y »son obligados, y para su ejecución les den todo »el favor y ayuda que les pidieren y demandaren, » pena de caer en mal caso: y en las otras penas »en que caen é incurren los súbditos y vasallos »que no acuden á sus Reyes y Señores natura»les, y no cumplen sus provisiones y manda»mientos, en las cuales penas lo contrario ha»ciendo, los condenamos y habemos por conde»nados, y sean ejecutivas en sus personas y bie»nes. Otro sí, donde el Presidente fuere Go»bernador y Capitán General, mandamos que la Real Audiencia en ninguna ocasión haga con»vocatorias en materias de guerra, ni se entro»neta en ellas, estando presente el Gobernador »y Capitán General, por cuanto á él solo toca »hacerlas, y á la Audiencia en vacante del Ca»pitán General etc.»—Ley 16, título 15, lib. II, de la *Recopilación de Indias.*» (1)

La centralización de todos los derechos po»ico-territoriales en las Reales Audiencias es, »es, una doctrina muy cierta; á esto tendió de »nera constante la mente ilustrada de los mo»rcas y lo afirmó su expresa voluntad; y es »seguro esto que, con clarísimo testimonio nos prueba un sin número de leyes y de hechos

(1) «Memoria Histórico-Jurídica», pág. 80.

repetidos é inequívocos, de diferente especie, que no dejan lugar á duda: unas veces esas leyes desmembran *territorio* y *jurisdicción;* otras veces disgregan únicamente la *jurisdicción total*, y otras tan sólo una *jurisdicción parcial*; pero todas ellas, de modo tan claro, que nunca se podía confundir la segregación de territorio, con la mera privación de jurisdicciones ó de emempleos administrativos.

Para confirmar tan evidente doctrina, tomenos la Real Cédula de erección del Virreinato de Santa Fe, en 1717, en la que S. M. el Rey se expresa así:

«Y que el TERRITORIO y JURISDICCIÓN que «el expresado Virrey, Audiencia y Tribunal de «Cuentas de esa ciudad de Santa Fe, han de «tener es y sea toda esa Provincia de Santa Fe.... «y las de San Francisco de Quito, *con todo lo «demás y términos que en ellas se comprenden.* Y «así mismo he resuelto que respecto de agre«garse á esa Audiencia de Santa Fe la Provin«cia de Quito, *se extinga y suprima la Audien«cia que reside en la ciudad de San Francisco de «ella*.....para en lo adelante se abstenga de co«nocer de las causas y negocios que en cual«quiera manera toquen ó puedan tocar á los EX«PRESADOS TERRITORIOS, *que desde ahora agre«go al Virrey, Audiencia y Tribunal de Cuentas «de esa ciudad de Santa Fe*, así los de mi Real «Patronato, Justicia y Político, como Gobier«no, Guerra y Hacienda Real, por ser mi volun-

«tad que en adelante conozca de éllos el Virrey, «Audiencia y Tribunal de esa ciudad.....Y he «mandado al expresado D. Antonio de la Pe- «drosa y Guerrero, que pase á la ciudad de San «Francisco de Quito, extinga y suprima la Au- «diencia que ahí hay en la inteligencia de que «el TERRITORIO y JURISDICCIÓN *comprendido «en ella* desde luego *agrego* al Virrey, Audiencia «y Tribunal de Cuentas de la ciudad de San- «ta Fe».....

Sin comentario alguno, está evidenciado que la legislación colonial de España aceptaba, en conformidad al derecho universal, la necesaria distinción entre estos dos hechos: desmembrar territorio, y suspender el ejercicio jurisdiccional. En el anterior real documento, no sólo suspendió la facultad jurisdiccional de la Real Audiencia de Quito, sino que también suprimió y aniquiló su entidad político-territorial, con el objeto de crear otra nueva de igual clase, aunque más amplia, la Real Audiencia y Tribunal de Cuentas de Santa Fe, dándole un empleado de más alta graduación, el Virrey.

Cuando suprimido este Virreinato en 1723, volvió á erigirse después en 1739, las condiciones jurídicas de su recreción fueron muy diferentes que las anteriores: en ésta, quedando íntero el territorio de Quito, ó más bien, quedando ilesa toda la entidad político-territorial de la Real Audiencia, se extendió sobre élla una entidad puramente jurisdiccional, la del Virrey de Santa Fe:

«He resuelto erigir de nuevo el mensiona-
«do Virreinato de ese Nuevo Reino de Gra-
«nada, siendo el Virrey que yo nombrare para
«el juntamente Presidente de esa mi Real Au-
«diencia, y Gobernador y Capitán General de
«la JURISDICCIÓN de ese nuevo Reino y de las
«Provincias que he resuelto agregar á ese Vi-
«rreinato, que son las del Choco, Popayán, Rei-
«no de Quito y Guayaquil.....Con las mis-
«mas facultades, prerrogativas é igual confor-
«midad que lo son y los ejercen en sus respectivos
«distritos los Virreyes del Perú y Nueva Es-
«paña.....QUE SUBSISTAN LAS AUDIENCIAS
«DE QUITO Y PANAMÁ COMO ESTÁN.....»

Tenemos, pues, un documento que, dejando sin el menor menoscabo el *territorio de las Reales Audiencias*, sólo otorga *ejercicio jurisdiccional* y concede *mera facultad administrativa*.

La Ley XV, lib. II, tít. XV se expresa así: «Que el Corregidor de Arica, aunque sea «del DISTRITO *de la Audiencia de Lima*, cum-«pla los mandamientos de la de los Charcas.»

Esta ley demuestra, que sin descabalar el territorio de una Real Audiencia y sin quitarle la totalidad de la jurisdicción, se podía someter una ciudad ó Provincia á una jurisdicción parcial de ajenas autoridades.

La verdad de esta doctrina es tan evidente, que, hablando del laudo arbitral de España acerca de la cuestión de límites entre Colombia

y Venezula, un ilustrado escritor peruano, Dn. Carlos Wiesse, se ha visto obligado á confesarla y exponerla, con asombrosa lucidez, con admirable precisión jurídica:

«Estableciòse, dice, de esta manera una ju«risprudencia que claramente no resultaba de «las leyes coloniales; esto es, que debe distin«guirse entre las Reales Cédulas de DEMARCA«CIÓN DEFINITIVA, *denominadas así con propie«dad*, y aquellas otras que sólo separan de un «Virreinato ó Capitanía General, el *gobierno po«lítico, la administración, la defensa militar ó co«sa parecida*. Es decir que el Rey de España «unía Provincias con UNIÓN REAL y otras sólo «con UNIÒN PERSONAL; ó como sucede en el «Tratado de Ancón: CESIÒN DEFINITIVA *res«pecto* de Tarapacá; (CESIÒN) *de la administra«ción temporal* respecto á las Islas de Lo«bos» (1).

¡Qué alta jurisprudencia, qué inflexible lógica, qué claro razonamiento del docto autor de estas líneas!

## § V

## LA REAL CEDULA DE 1802 NO SEGREGO TERRITORIO

**20**. Apliquemos ahora tan evidente doctrina á la Real Cédula de 1802.

(1) Prólogo á la «Colección de Tratados del Perú» por Dn. R. Aranda. Tom. I, pag. XIX.

¿Desmembró TERRITORIO de la Real Audiencia de Quito, para anexarlo á la de Lima?—No.

¿Unió el Rey de España, con UNIÓN REAL, las Provincias de Mainas y Quijos á la Audiencia de Lima?—No.

¿Segregó sólo JURISDICCIÓN MILITAR del Virreinato de Santa Fe y de la Provincia de Quito y agregó al Virreinato de Lima?—Sí.

¿Unió, con UNIÓN PERSONAL, al Virrey de Lima tan solo el GOBIERNO de la DEFENSA MILITAR de esas Provincias?—Sí.

Probémoslo:

¿Cuál es la sustancia de la real disposición rigurosamente jurìdica, que á nuestro caso atañe, en la Cédula de 1802?—«He resuelto se «tenga por segregado del Virreinato de Santa «Fe y de la Provincia de Quito y agregado á ese «Virreinato (no el TERRITORIO de la Real Au«diencia) sino el GOBIERNO y la COMANDANCIA «GENERAL de Mainas con los *pueblos* del Go«bierno de Quijos.» Es decir, en ninguna manera el TERRITORIO que privativamente, ó sea que exclusivamente pertenecía á la integridad territorial de la Real Audiencia de Quito; pero ni siquiera la totalidad de la JURISDICCIÓN sino únicamente un *solo ramo administrativo*, el GOBIERNO de la COMANDANCIA GENERAL, ramo exclusivamente militar.

Cuando Dn. Diego Calvo se presentó en Quito, el 21 de Enero de 1796, ante el Escribano del Cavildo, para tomar posesión del Gobierno de Mainas, manifestó dos documentos: el úno que contenía el título de Comandante militar, y el ótro de Gobernador político de la Provincia (1).

¿Qué jurisdicción se le confería á Calvo con esos títulos? Tan sólo el empleo de gobernar el territorio de Mainas y el cargo de mandar la Comandancia militar; esto es innegable. Es asì que al Virrey de Lima no se le otorgó, mediante la Real Cédula de 1802, otro empleo más que el concedido á aquel Comandante, en calidad de autoridad militar; luego es imposible que, con este documento, se hubiera desmembrado territorio para la Audiencia de Lima, con el solo otorgamiento de jurisdicción militar.

Para evidenciar más esta verdad, refutando á la Alta Parte contraria que, en este instrumento, apoya todas sus pretensiones al territorio ecuatoriano, tenemos una escritura de alto valor jurídico y de evidente claridad, como otorgada por el mismo Monarca, para intrepretar de manera auténtica y oficial, determinando el verdadero sentido de las disposiciones de la Real Cédula de 1802, conforme absolutamente á la doctrina que venimos sosteniendo.

(1) Documento 14 de nuestra «Colección».

El Virrey del Perú, prevalido de la Real Orden de 7 de Julio de 1803, expedida en Madrid, á solicitud de la Junta de Fortificaciones de la América, se arrogó todo el mando de la Provincia de Guayaquil. Elevado, por este abuso, justo reclamo, ante el tribunal regio, por las autoridades de Quito; el Soberano reprobó tan arbitraria conducta, explicando, en la Real Cédula de 23 de Julio de 1819, que en aquella Real Orden se había «*concedido solamente* JURIS-«DICCIÓN y SUPERIORIDAD *en lo respectivo á la* «*defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil; mas* «*no en asuntos de justicia civiles y criminales ni* «*de hacienda, ni de dicha ciudad y su provincia,* «*que corresponde privativamente á la Audiencia* «*de Quito* POR SER DE SU DISTRITO.»

¿No es este exactamente el caso de la Real Cédula de 1802? Veámoslo.

«Conformándose mi Augusto Padre, dice «el Rey, con lo que propuso la Junta de For-«tificaciones de América sobre defensa de la «Plaza y Puerto de Guayaquil se sirvió resol-«ver, por su Real Orden comunicada á mi Con-«sejo de Indias en 7 de Julio de 1803, *que el* «GOBIERNO *de Guayaquil debía depender de ese* « *Virreinato, y no del de Santa Fe.*»

El caso es idéntico al de la real disposición siguiente: «Visto en el Consejo de las In-«dias y examinado el informe de Dn. Francis-«co de Requena, con cuanto en él expuso y

«habiéndome conformado con el, he resuelto *se* «*tenga por segregado del Virreinato de Santa Fe* «*y agregado al de Lima el* GOBIERNO *y* COMAN- «DANCIA GENERAL *de Mainas con los pueblos* «*del Gobierno de Quijos*, para fomento.....»

¿Hay algo más en la parte sustancialmente dispositiva de esta Real Cédula que en la de aquella orden? no; porque tanto en la primera resuelve que el GOBIERNO *de Guayaquil debía depender de ese Virreinato* (de Lima) *y no del de Santa Fe;* cuanto en la segunda *segrega el* GOBIERNO *de la* COMANDANCIA GENERAL *de Mainas, agregándolo al del Perú.* No hay cosa más cierta que esta verdad. Es así que, con relación á la primera Real Orden, declaró oficialmente S. M., «*que solamente se concedió* JURIS- «DICCIÒN y SUPERIORIDAD *en lo respectivo á* «*la defensa de la ciudad*»; luego la misma declaración sirve, con igual valor jurídico, para enseñar que la Real Cédula de 1802 *no concedió más que* JURISDICCIÓN y SUPERIORIDAD *en lo relativo al cuidado y defensa de las Misiones de Mainas.*

Este y no otro es el sentido que le da el Consejo de Indias, refiriéndose aun á la Contaduría General y al Fiscal, en la creación del Gobierno de Mainas: «En cumplimiento de la «anterior resolución, pasó como por ella se le «previno el expediente de que habla el extracto «presedente á la Contaduría General, y el Fiscal «conformándose con sus dictámenes es de sentir

«que.....se deben librar Cédulas al Virrey «de Lima, al de Santa Fee y al Presidente de «Quito, *para que tengan por segregado de esta «Provincia y reunido al Virreinato del Perú*, el «GOBIERNO de Mainas.....» (1)

Tan cierto es que sólo se otorga al Virrey de Lima el GOBIERNO DE LA COMANDANCIA, únicamente, *administración militar*, como en Guayaquil, que en seguida la Real Cédula no dice: debiendo extenderse ese GOBIERNO y esa COMANDANCIA, sino debiendo extenderse aquella COMANDANCIA GENERAL; y más luego repite: debiendo quedar también á la misma COMANDANCIA GENERAL Lamas y Moyobamba. Luego, pues, se concedió en Mainas al Virrey del Perú el único ramo administrativo del GOBIERNO DE LA COMANDANCIA GENERAL, tanto como el GOBIERNO MILITAR en Guayaquil.

Esto se demuestra con mayor sobra de razón, si atendemos al objeto que se propuso el Soberano, y se lo dice terminantemente al Virrey, explicándole y trazándole la línea de conducta que debía observar y concretando el fin, para cuyo cumplimiento se le confería aquel empleo: «*para que auxiliara con cuantas provi-«dencias necesarias pidiere el Comandante Gene-«ral; para el adelantamiento y conservación de los «pueblos y custodia de los Misioneros;* y, sobre to-«do, *para seguridad de los dominios, impidiendo*

(1) Alvarez Arteta, pág. 206.

*«que se adelanten por ellos los vasallos de la Co-«rona de Portugal.»*

De lo imposible que enseña una doctrina, fácilmente se conoce la falsedad de élla: en la defensa de la Cédula de 1802, se debe advertir el absurdo que encierra el sentido que le da su abogado.

Si esta Cédula hubiera desmembrado territorio de la Audiencia de Quito, igualmente lo hubiera hecho también de la de Lima; porque, al crear el Gobierno de la Comandancia General de Mainas, por iguales partes señaló territorio de la Real Audiencia de Lima como de la de Quito: de ésta, hasta los pueblos del Napo, la parte navegable del Putumayo y del Yapurá; de aquélla, hasta los caminos de Lima, hasta los raudales inaccesibles del Guallaga y del Ucayale, en los departamentos del Cuzco y de Puno. Es así que absurdo es suponer que un documento, á un mismo tiempo y con una misma razón, disgregue y agregue; luego los defensores del Perú sostienen lo absurdo.

Añádase á esto, que si esta Cédula hubiera desmembrado territorio, habiéndolo hecho de uno y otro Virreinato, de una y otra Audiencia, hubiera formado una tercera entidad territorial independiente ó desmembrada del territorio de ambas partes. Como es absurdo darle este sentido á la Cédula de 1802; absurdo es afirmar que élla segregó territorio.

Añadiremos á todo lo dicho que, si hubiera segregado el territorio, con mayor razón y necesariamente se hubiera segregado de Quito la *totalidad de la jurisdicción.* Es así que sólo se segregó una parte de ésta, el *Gobierno de la Comandancia*, y no la civil, ni la política, ni la de real hacienda, ni la comercial, que siguió ejerciéndolas la Presidencia de Quito, como después lo veremos. Luego.....

## § VI

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**21.** Un número bien considerable de errores históricos, geográficos y jurídicos asienta el Sr. Defensor en sus capítulos IV, referente á «La Real Cédula de 15 de Julio de 1802», y V, relativo á comprobar la «Ejecución» de la misma.

El poco tiempo de que disponemos no nos permite estampar aquí todos esos errores, para refutarlos, y vamos á hacer ésto sólo con los principales.

Muy de notar es que, comenzando desde los primeros defensores peruanos de la cuestión de límites hasta el último, é incluyendo al príncipe de éllos, Excmo. Sr. Pardo y Barreda, ninguno ha querido abordar la difícil tarea de de-

mostrar que, con la Real Cédula de 1802, se propuso el Soberano (ya que ella no lo dice) disgregar territorios de la Audiencia de Quito para anexarlos á la de Lima, á pesar de la constante y oficial negativa del Ecuador, á pesar de que esta nación prueba lo contrario, interponiendo con esto infranqueable abismo á las pretensiones de la República hermana. Han preferido evitar cuestión tan abstrusa, y, pasando en silencio, asentarla como un hecho, cual verdad evidente y fundamental, para su defensa. Más aún, uno de éllos, el Dr. Luis F. Villarán, en las conferencias del Tripartito, obtando un camino más franco, negó que ninguna Cédula segregaba territorios, y púsose abiertamente en terreno falso.

Hemos llenado ya nuestro deber, demostrando que había Cédulas que se expedían expresa y directamente, para desmembrar territorios; y que la de 1802 no tuvo este objeto. Vamos ahora á refutar otros errores de los defensores peruanos.

Comenzaremos por deslindar brevemente la verdad que contiene el capítulo V del Señor Abogado peruano, de la falsedad con que la mezcla, al asegurar el cumplimiento ó ejecución de las disposiciones del documento en referencia.

Verdad es que la Cédula fue obedecida por parte del Virrey de Santa Fe, del de Lima y del Presidente de Quito [aunque reclamada después por este último], y que, en consecuencia,

el Comandante Dn. Diego Calvo reconoció la superioridad del Virrey del Perú; verdad también que se estableció el Obispado de Mainas y tomó posesión de su alto cargo el Ilmo. Señor Sánchez Rangel; verdad igualmente que los Padres Franciscanos de Ocopa sirvieron algunos pueblos, *muy pocos* y concretos de las misiones que se les quiso confiar. Pero también es formidable verdad que estos hechos carecieron de valor jurídico, y que jamás sirvieron para segregar territorios; ya porque la Cédula no fue dada con este objeto, ya porque la Ley XXII, lib. II, Tít. I ordenaba: «*Que no se cumplan las Cédu-«las en que hubiere obrepción ó subrepción*».

Por esta razón era, pues, legalmente nula la institución de la Comandancia General de Mainas; y, por el propio motivo, era canónicamente nulo el establecimiento del Obispado, ya que se lo alcanzó del Soberano Pontífice, con un rescripto viciado de obrepción y de subrepción. Además, el Papa había autorizado la creación de esta mitra, *siempre que los Obispos limìtrofes consintieran en la desmembración de sus respectivas diòcesis, para formar la de Mainas* [1]; esto no se consiguió nunca, ni llegó á realizarse jamás la linderación del territorio. En consecuencia de lo dicho, quedó asimismo nula y sin efecto la jurisdicción espiritual concedida á los Padres de Ocopa sobre las Misiones de Mainas.

(1) Breve Pontificio sobre la creación del Obispado de Mainas. Documento 28 de nuestra Colección.

Con respecto á la ejecución material ó cumplimiento de las tres disposiciones de la Real Cédula, debemos observar: que, comprendiendo los encargados de hacer ejecutar lo absurdo y la imposibilidad de tales órdenes, directamente se opusieron á éllas y no las ejecutaron jamás; resistieron el Obispo y la autoridad militar, encargados de cumplir los tres mandatos de la Cédula, é inflexiblemente resistieron también los Padres Franciscanos de Ocopa.

Para conseguir la ejecución de la Cédula de 1802, el Rey expidió otra en 7 de Octubre de 1805, ordenando al Ilmo. Obispo de Mainas y al Comandante General que: «Asignéis todo «el terreno de que ha de componerse esa mitra, «formando Mapa de el que remitiréis al referi-«do mi Consejo, para su inteligencia, dándome «cuenta ambos con la posible brevedad y debi-«da instrucción para las providencias que con-«venga.....»

La misma Real Cédula se envió á los Obispos de Lima, de Guamanga, de Trujillo, de Cuenca, de Quito y de Popayán.

Este documento no mereció respuesta de los Señores Obispos; y el Comandante General de Mainas, Dn. Tomás Costa, el 20 de Diciembre de 1809, después que Quito había proclamado la Independencia, contestó: primero, que, para la formación de un Mapa, se necesitaban sujetos idoneos y un dibujante; segundo, que el

viaje debía ser dirigido por buenos navegantes; tercero, que la expedición debía ser costeada por cuenta del Rey; y, cuarto, que todos los instrumentos astronómicos habían sido remitidos á Lima. «Es decir, añade, que se hace por la pre«sente *impracticable el dar cumplimiento á las ex«presadas Reales Ordenes*».

Haciendo suya esta comunicación del Comandante Costa, el Obispo se la remitió al Rey, el 21 de Diciembre de 1809.

Con respecto á los Franciscanos de Ocopa, no sólo no se hicieron cargo de las Misiones, sino que, sin hacer caso á las exigencias del Obispo, se separaron de él, abandonaron de hecho los tres ó cuatro pueblos de Mainas de los que se habían comisionado, y, en abierta lucha con el Sr.Rangel, así como ni siquiera reconocieron su jurisdicción en las Misiones del Ucayale, así tampoco se hicieron cargo de las de Mainas.

De esta manera dejamos en su punto cuanto hay de verdad y cuanto de falsedad en el capítulo V del Alegato peruano. Y el Sr. Abogado, para ser leal en la defensa, no ha debido citar un documento que sólo significa el obedecimiento ó acatamiento dado á la Cédula de 1802, para pretender probar, con él, el cumplimiento ó ejecución de los tres mandatos prescritos en ésta y que jamás se ejecutaron [1].

(1) Con respecto á la falta de cumplimiento de la Real Cédula, ya por parte de la autoridad eclesiástica, ya de la civil, ya de los Padres de Ocopa, en el tomo primero de nuestra «Colección» hemos publicado numerosos documentos. Pueden verse los siguientes: 51, 52, 53, 54, 55, 57, 63, 64, 65, 69.

Vamos ahora á demostrar las infidencias *abogadiles* del Sr. Defensor del Perú, consignadas en su capítulo IV.

«El alto puesto que ocupó Requena, ya «como gobernador de Mainas, ya como Comisa«rio Jefe de la 4ª Partida que debía marcar los «límites de la frontera española y portuguesa; «el conocimiento práctico que en aquellas apar«tadas regiones adquirió sobre sus necesidades, «adelanto y bienestar; y sobre estas circunstan«cias ya valiosas por cierto, la no menos esti«mable de su inteligencia y más vivo celo por «el servicio del Rey, y que una y otra le con«dujeron más tarde á uno de los puestos más «elevados de la administración colonial, como lo «fue el de Ministro del Supremo Consejo de «Indias, *todo esto rodea aquel documento de gran «valor histórico.*» (*sic*).

Como venimos notando, el Sr. Abogado peruano, prescindiendo de lo que debe á la verdad, á la justicia, á la historia y á su propia dignidad, tan sólo fijándose en el sórdido lucro que puede ganar para su país, aprueba, justifica y enaltece el desleal proceder del Sr. Requena; y, pasando por alto las falsedades, los errores, los absurdos y la más refinada mala fe del informe del ex-Comandante de Mainas, llama á todo esto *circunstancias valiosas y vivo celo por el servicio del Rey,* no menos que *estimable su inteligencia*, y *documento de gran valor histórico* á ese fárrago de necedades. Como si nosotros di-

jéramos que: á pesar de los infinitos errores históricos, jurídicos y geográficos que venimos corrigiendo al Sr. Defensor del Perú; á pesar de lo poco escrupuloso que se manifiesta con los fueros de la verdad y de la justicia; á pesar de los conocimientos que debía tener necesariamente para escribir un Alegato en favor de su Patria, para no dejarla tan mal parada, y no los tiene; á pesar de ser su Revista, periódico semioficial de su gobierno; y á pesar de la poca buena fe que en todo esto manifiesta, precisamente *todo esto rodea su Alegato de gran valor jurídico.*

Los alcances geográficos que erroneamente da á la Real Cédula de 1802 el Sr. Abogado, son los siguientes:

«La parte dispositiva de esta Cédula puede «sintetizarse en los siguientes términos:

«1° La nueva forma de la Comandancia Ge«neral que debía comprender:

«a.—El Gobierno de Quijos.

«b.—El Gobierno de Mainas [Quijos y Ma«cas y Mainas formaban parte de la antigua «Comandancia General, así es que la reforma se «verificó á los nuevos territorios que se anexa«ban»]. *Sic.* No bastaba nombrar á Quijos una vez, era menester hacerlo dos veces, para incluir á Macas á la fuerza, porque la Cédula no la incluyó.

«c.—Los territorios de las Misiones del Pu«tumayo y Yapurá.

«d.—Los pueblos de
«1°. Lamas.
«2°. Moyobamba.
«3°. Santiago de las Montañas; y
«e.—Toda la Región que no estuviere com-«prendida en la parte especial apuntada, hasta «los puntos en que los afluentes grandes y pe-«queños del Amazonas, por sus saltos y rauda-«les inaccesibles, dejan de ser navegables.»

«2° —Anexar al Virreinato del Perú todo «el territorio de la Comandancia General de «Mainas así constituida.»

¡Cuán diferentes son las órdenes del Rey, dadas en la Real Cédula de 1802, de las desmedidas y absurdas pretensiones del Sr. Abogado peruano!

Este Real documento dice terminantemente: «He resuelto se tenga agregado al Virrei-«nato de Lima el GOBIERNO y COMANDANCIA «GENERAL de Mainas, con los PUEBLOS del GO-«BIERNO de QUIJOS, *por estar todos ellos á ori-«llas del río Napo ó en sus inmediaciones*, exten-«diéndose la nueva Comandancia General no «sólo por el río Marañón abajo, hasta las fron-«teras de las colonias portuguesas, sino también «por todos los demás ríos que entran en el mis-«mo Marañón por sus márgenes septentrional y «meridional, como son Morona, Guallaga, Pas-«taza, Ucayale, Yavarí, Putumayo, Yapura y «*otros menos considerables*, hasta el paraje en que

«estos mismos por sus saltos y raudales inacce-
«sibles dejan de ser navegables.....»

¿No es ésta la parte terminante y jurídicamente dispositiva de la Real Cédula con respecto á los límites de la nueva Comandancia? Dos reglas indeclinables nos da este documento, para expresar lo que á este propósito se ordena: primera, que la nueva Comandancia se forma de la Comandancia General de Mainas, con los pueblos del Gobierno de Quijos; y, segunda, que se ha de extender en relación al Amazonas, *por sus ríos grandes y pequeños hasta donde pueden ser navegables*, *y* NADA MÁS.

De aquí resulta, de manera cierta y jurídica, que la nueva Comandancia, empezando en el Pongo de Manseriche, comienzo del Gobierno de Mainas, se extendía, en el lado meridional, por el Morona, hasta el término de su navegación; otro tanto por el Pastaza, cuya navegación no llega hasta Andoas, y se hace imposible seguir por sus aguas seis leguas más arriba de este punto, por hallarse la cascada de Tayo; luego por el Micuray, por el Chambira, por el Urituyacu, por el Tigre, por el Itaya, por el Nanay, todos ríos de segundo orden, situados entre el Pastaza y el Napo, *hasta donde son accesibles á la navegación*; en seguida por el Napo, hasta incluir los pueblos que componían su gobierno, y *que estaban á orillas del propio río ó en sus inmediaciones*; después por el Putumayo hasta donde se lo pudiera navegar, y por el

Yapurá, hasta el salto ó cascada de Cupati, que lo vuelve imposible á la navegación.

¿Donde están, pues, los pretendidos derechos sobre Santiago de las Montañas, sobre Macas y Canelos, y las Misiones del Putumayo y del Yapurá, hablando de las regiones, á donde no alcanza la navegación de estos ríos?

«Quijos, Macas y Mainas, contesta el Sr. «Defensor del Perú, formaban parte de la anti«gua Comandancia General (*por eso se incluye«ron íntegros en la nueva*). Así es que la refor«ma se refirió á los nuevos territorios que se «anexaban.»

¡Qué disparatorio garrafal! A la nueva Comandancia se la erigió en los territorios de la antigua de Mainas; pero expresándole y concretándole que se ha de extender á uno y otro lado *hasta donde son* NAVEGABLES LOS RÍOS MAYORES y MENORES *que* ENTRAN *al* AMAZONAS; incluyéndoles también los *pueblos sitos en las orillas del Napo ó en sus cercanías* del Gobierno de Quijos, con Lamas y Moyobamba, y nada más; y la reforma *con respecto á los nuevos territorios*, se refirió al Obispado y no á la Comandancia.

Si así no fuera, ¿por qué se nombran en la Cédula territorios distintos dados al Obispado que los dados á la Comandancia? Es tan cierto esto, que si el Rey hubiera concedido la mis-

ma jurisdicción á la Comandancia, que la que se dió al Obispado, habría descabalado la jurisdicción de una multitud de gobiernos ajenos á los de Mainas y de Quijos. Así, por ejemplo, el distrito de Canelos estaba bajo la jurisdicción del corregimiento de Ambato, y, en lo espiritual, sujeto al Obispado de Quito y después al de Mainas; Huailillas, Huanuco, Huanta, Jauja, Victoc, Pucará, Collac, Tarma, Huamanga, Moyobamba, Lamas, Pimariba, Buepoano y otras, eran Misiones sujetas al Colegio de Ocopa, que, en lo espiritual, pertenecían á las diócesis de Lima, de Guamanga y de Trujillo, y que en lo político y civil dependían de las intendencias de Trujullo, de Tarma, de Huancavelica y de Huamanga. Si todas esas Misiones sujetas al Colegio de Ocopa, disgregándolas de los Obispados de Lima, de Guamanga y de Trujillo, para formar la diócesis de Mainas, se hubieran también sometido igualmente á la nueva Comandancia, habrían sido causa de la más monstruosa confusión de jurisdicciones inútiles y perjudiciales á todos esos pueblos; por esto el Rey expresó terminantemente que sólo se le anexaban á la nueva Comandancia Lamas y Moyobamba.

Asimismo el Obispo de Mainas creyó que se le habían anexado el Curato de Rioja de la diócesis de Trujillo y el de Santa María del Valle de la diócesis de Lima; pero nadie creyó jamás que, desprendiéndose el primero de la intendencia de Trujillo y el segundo de Huanca-

velica, debían pertenecer á la Comandancia de Mainas.

De esta manera se comprueba que, no habiendo confrontado el Soberano, *de hecho*, los límites del Obispado, con los de la Comandancia creada con la Real Cédula de 1802, ésta alcanzó únicamente al territorio amazónico hasta donde eran navegables sus afluentes mayores y menores, los pueblos del Gobierno de Quijos situados á las orillas del Napo ó en sus cercanías y, además, Lamas y Moyobamba.

Pero, dice el Sr. Defensor del Perú; «Quijos y Macas y Mainas formaban parte de la antigua Comandancia General.»

Nuevo gravìsimo error, propio para una novela, pero no para un alegato, y que no se le puede excusar de mala fe al Sr. Defensor del Perú, que conoce y cita el documento del Marqués de Selva Alegre.

En ese documento, este ilustre caballero hace la descripción de *cuatro provincias* ó *gobiernos* distintos: Quijos, Avila, Canelos y Macas: «*Todas las referidas provincias*, dice, se hallan «sujetas al Gobernador de Quijos y Macas, al «presente sirve este empleo..... Dn. José Basabe y Uzquieta: este Gobernador nomina Gobernadores y alcaldes de indios de los referidos pueblos de toda su jurisdicción.»

Mientras en este tiempo no existía ni Gobierno en Mainas y era solamente Tenencia,

Quijos y Macas, con las provincias sobredichas, componìan una Comandancia General, cuya capital era la ciudad de Macas y su Comannante General Dn. José Basabe Uzquieta.

A mediados del siglo XVIII, las conquistas espirituales de los Jesuitas habían avanzado completamente por todo el río Napo, sin dejar de atender á las de Mainas; de suerte que vinieron á compartirse en dos grandes divisiones, las de Borja ó Mainas y las de Archidona ó el Napo. En esta virtud, el Provincial de los Jesuitas de Quito, R. P. Carlos Brentano, previo informe de la Real Audiencia, solicitó, no sólo la supresión del gobierno de Mainas, sino también la desmembración de todo el territorio del río Napo y su adjudicación al gobierno de Quijos y Macas. La cual se verificó por Real Cédula de 1745, en la que el Rey determina que: «Se agre-«gue la jurisdicción del río Napo, al Gobierno «de Quijos, y el Gobernador de esta Provincia «administre justicia en toda la jurisdicción del «río, excusándose de élla el Gobernador de San «Borja, arreglándose á él (auto) sin hacèr «otra cosa en contrario, so pena de mi merced y «de quinientos pesos de buen oro para mi Cá-«mara» (1).

(1) «Esta real provisión original, registrada debidamente, y se-«llada y rubricada por el escribano de Cámaa, se conserva en el «Archivo de los PP. .de la Compañía de Jesús de Quito y ha sido «puesta á disposición del Gobierno del Ecuador como importantísi-«mo documento en sus cuestiones de límites.» Nota del R. P. R. Cáceres S. J. en su «La Provincia Oriental de la República del Ecuador», pág. 23.

De este modo, la Provincia de Mainas se extendió, desde Manserriche, hasta el río Napo, á uno y otro lado del Amazonas, y desde el Napo hasta el Yavarí, ó sea hasta las Colonias portuguesas, por la orilla derecha; mientras que la Comandancia General de Quijos y Macas, abrazando las cuatro Provincias, Macas desde Gualaquiza hasta el Pastaza, Canelos desde el Pastaza hasta el Curaray y el Napo, y Quijos ó sea Archidona y Avila, desde el Curaray y el Napo por un lado, y el Putumayo, por otro, se extendía hasta el Marañón. Así terminantemente, en el documento citado, lo asegura el Marqués de Selva Alegre: «La misión que en «aquel continente han establecido los Padres Je«suitas y nominan del río Napo, consiste en un «territorio hermoso, dividido en dos partes: á «la derecha, bajando de Archidona, están este «río y el de Curaray, y á la izquierda, entre el «citado Napo y el Putumayo, hasta el Mara«ñón »

Lo mismo nos lo asegura el Comandante General Basabe Uzquieta en su informe, dado en la ciudad de Macas, el 1º de Mayo de 1754. «La deserción de dichas cuatro pobla «ciones sucedida el año pasado 1753..... para «el remedio de esto no se puede ocurrir al Go«bierno de Mainas, lo primero, por no haber go«bernador sino solo un teniente..... y lo «segundo por haberse desmembrado este río «(Napo) de su jurisdicción por la Real Audien«cia de Quito..... La misión del Napo

«consiste en un territorio capaz de ser un rei-
«no.....á mano derecha corre entre este
«río (Napo) y el Curaray, desde dichos Andes
«de la Provincia de Quito; á mano izquierda
«entre Napo y Putumayo, desde los mismos An-
«des, hasta el río Marañón» [1].

De donde resulta, con evidencia: primero, que, al decir Mainas, está muy lejos, con este nombre y con este gobierno, de poder abrazar todo el Oriente; y, segundo, que, á mediados del siglo XVIII Mainas era Tenencia, cuyos límites, por el lado meridional del Amazonas, se extendían hasta el Yavarí, y,por el septentr ional sólo hasta el río Napo; mientras que el Gobierno de Quijos y Macas avanzaba, desde Gualaquiza hasta el Curaray y Napo, y desde el Curaray y Napo, por la izquierda, y el Putumayo, por la derecha, hasta el Amazonas.

Esta demarcación política no tuvo cambios, hasta la Real Cédula de 1802, sino los siguientes:

El Consejo de Indias expidió este decreto: «En el supuesto que según la determinación
«de S. M. debe dividirse en Dos el Gobierno
«de Quijos y Macas que no ha sido hasta ahora
«mas que uno, lo hace presente á S. M. para
«que se sirva determinar si se han de poner edic-
«tos para consultarlos como se hacen con los
«corregimientos.....»

(1) Documento quinto de nuestra Colección.

El Rey resolvió: «*Con el Consejo: Sin fijar edictos*».

En esta virtud, el 2 de Septiembre de 1772, se dirigió al Virrey de Santa Fe, la siguiente Real Cédula: «He resuelto que cesen en «el gobierno de los tres gobiernos de Borja, «Quijos y Macas los que los sirven actualmente, «subrogándose con los que yo nombrare..... A «cuyos gobernadores se encargará se correspon- «dan entre sí comunicándose recíprocamente... «.....y que den cuenta de cuanto ocurra al de «Borja como principal y á quien por ahora de- «ben estar subordinados los otros y todos al «Presidente de Quito.....y también he resulto «señaleis como os mando á los dos gobernado- «res de Quijos y Macas el terrritorio en que de- «ben ejercer respectivamente su jurisdicción.»

El 14 de Noviembre del propio año 1772 fué nombrado Gobernador de Macas Dn. Hipólito de Mendoza, y, en el título de su nombramiento, el Rey le dice: «Por Reales Cédulas de «2 de Setiembre de este año..... me digné «tomar varias providencias..... dividiendo en «Dos el Gobierno de Quijos y Macas..... he «venido en conferiros el referido Gobierno de «Macas.....» [1].

A su vez fue nombrado para gobernador de Quijos Dn. Apolinar diez de la Fuente en

(1) Alvarez Arteta, pág. 383.

1774; así como el año anterior, 1773 lo había sido para Mainas, Dn. Juan Francisco Gómez de Arce.

Dn. José García de León Pisarro, Presidente de la Real Audiencia de Quito, en el Plan que remitió, el 18 de Septiembre de 1782, para el restablecimieuto de una intendencia en Quito, dice: «Se considera que el premeditado «Jefe debe ser un Intendente de Real Hacienda «de Provincia para todo el distrito..... con«viene á saber el Corregimiento ó Gobierno «de su Capital..... el Gobierno de Jaen de «Bracamoros, *el de Quijos, el de Macas y el de «Mainas»* (1).

Al otorgar el Rey el nombramiento de Gobernador de Mainas á Dn. Diego Calvo, en Aranjuez, el 11 de Mayo de 1794, le dice: «Por «tanto quiero..... que lo ejerzais según y con «la misma jurisdicción y facultades que vues«tros antecesores *estando subordinados á vos los «Gobernadores de Quijos y Macas* en la confor«midad que está prevenido» (2).

Quedan, pues, comprobados, con la mayor evidencia, que hasta 1794, Quijos, Macas y Mainas eran tres gobiernos enteramente distintos.

Pero nos va á decir el Sr. Abogado del Perú que, ya que Quijos y Macas estuvieron

(1) Alvarez Arteta, obra citada.
(2) Alvarez Arteta, pág. 73.

subordinados al Gobierno de Mainas, la Real Cédula de 1802, los sometió también al Virreinato del Perú.

¡Vano subterfugio! porque, aunque en 1802 Quijos y Macas hubiesen estado bajo la jurisdicción del Gobernador de Mainas, la Cédula expresó que agregaba á la nueva Comandancia, *no Macas*, sino *los pueblos del Gobierno de Quijos*, POR ESTAR TODOS ELLOS A ORILLAS DEL NAPO, *ó en sus cercanìas*; y como el Gobierno de Macas ni sus pueblos, ni siquiera la Provincia de Canelos, no eran pueblos del Gobierno de Quijos, ni estaban á orillas del Napo, ni en sus inmediaciones; se sigue, ciertamente, que éstos no fueron adjudicados á la nueva Comandancia General.

Abundando, sin embargo, en pruebas, para defender la verdad y la justicia, demostremos que, en 1802, Macas, Quijos y Canelos, no sólo no estuvieron subordinados al Gobierno de Mainas, sino que lo fueron muy independientes entre sí.

Precisamente, con ocasión del nombramiento de Gobernador dado á Dn. Diego Calvo, la Real Audiencia de Quito dió un informe al Consejo de Indias, manifestando la inutilidad de la dependencia de los dos Gobernadores, del de Quijos y del de Macas, al de Mainas, por hallarse muy distantes de éste aquellos Gobiernos. Conformándose el Consejo con aquel in-

forme, solucionó, el 28 de marzo de 1801, un año antes de la Cédula de 1802: «*Que no es necesaria* la dependencia de los Gobernadores de «Quijos y Macas, al de Mainas, por estar muy «distantes estas Provincias.» [1]

Luego, pues, queda demostrado que, al tiempo en que se expidió el documento de 1802, Macas y Quijos eran dos Gobiernos independientes entre sì y completamente separados del de Mainas.

Vamos ahora á probar que, al propio tiempo, también Canelos era provincia independiente de los tres Gobiernos y que estaba anexada al Corregimiento de Ambato.

Canelos siguió dependiente del Gobierno de Macas, desde la Real Cédula de 1772, teniendo el Curaray y el Napo, por límite con el gobierno de Quijos; pero para la explotación de la Canela, en las regiones del Pastaza, del Copataza, de la provincia toda de Canelos y aun de Macas, se había formado una sociedod de distinguidas personas del Gobierno de Quito, quienes, para este objeto, pidieron al Presidente de la Real Audiencia, exclusivo privilegio. El Real Consejo de Indias, el 12 de Noviembre de 1788, ordenó que se le remitiera el respectivo informe acerca de este asunto; y se lo dió, el 16 de Noviembre de 1790, el Gobernador del asiento de Ambato, Dn. Pedro Fernández Cevallos, como

(1) Documento 18 pág. 155. Tom. I.

diestro conocedor de aquellos territorios, asegurando, no sólo que; «Los Sres. Sánchez de la «Flor y Villalobos merecían la protección del «gobierno de S. M., por los gastos que habían «hecho y el empeño que habían tomado en el «cultivo de la canela», sino también que: «para «mejorar la condición de esos pueblos sería con«veniente *crear el Corregimiento de Ambato*, é «*incorporar á él los territorios de Canelos y Pas«taza*, por los auxilios prontos y eficaces que pu«dieran recibir de dicha villa.»

El 23 de Enero de 1792, el Marqués de Bajamar pidió informe, sobre lo anterior y *lo que se le ofrezca sobre la creación del Corregimiento de Ambato,* al Presidente de Quito; previo cuyo parecer, dado por Dn. Luis Muñoz el 19 de junio de 1792, se erigió, en 1796, el Corregimiento de Ambato, *sometiéndole la jurisdicción de las regiones sobredichas.*

«En 1797 encontramos erigido el Corregi«miento de Ambato, y servido por Dn. Bernar«do Darquea, teniendo bajo su dependencia el «DISTRITO DE CANELOS. Así consta del infor«me que pasó en aquel año á Dn. Melchor Gas«par de Jovellanos, Ministro de Gracia y Justi«cia, sobre el espantoso terremoto de 4 de Fe«brero de 1797, que arruinó los pueblos de Rio«bamba, Ambato y Latacunga» (1).

(1) Pedro Moncayo. Límites, Colombia y el Perú, pág. 79 edición de 1862.

Mas todavía: sólo cinco días después de expedida la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, el 20 del propio mes y año, se remitió una Minuta de Real Orden al Virrey de Santa Fe, comunicándole que: «En consideración á los dila«tados y distinguidos méritos de Dn. Bernar«do Darquea, Corregidor del Partido de Amba«to, contraídos, así en el buen dasempeño de su «destino, como en la reedificación de dicho pue«blo, y de la villa de Riobamba, arruinados con «motivo del último terremoto, é igualmente en «la importante comisión del cultivo de la Ca«nela, que le está encargada, se ha servido el «Rey prorrogarle en el denunciado empleo *por «otros cinco años más, sobre los que van transcu«rridos, y en la conformidad que le ha tenido has«ta aquí»* (2).

Queda, pues, evidenciado, cual la luz del medio día, que Canelos no se incluyó en la segregación jurisdiccional política de la Cédula de 1802.

En resumen: Este real documento, al erigir la Comandancia General de Mainas, le dió por distrito, el gobierno de Mainas, desde Manserriche hasta el Brasil, á uno y otro lado del Amazonas, hasta el término de la navegación de los AFLUENTES DIRECTOS de este río tanto *mayores* como *menores*; en conformidad á esto, también se le adjudicaron los pueblos del Gobierno de Quijos, POR ESTAR A ORILLAS DE

(2) Alvarez Arteta. Obra citada pág. 344.

UN RIO MUY NAVEGABLE, como es el Napo; además, Lamas y Moyobamba.

Es ilusoria, por consiguiente, la afirmación de los abogados peruanos, cuando aseguran que el Gobierno de Macas, que se extendía desde Gualaquiza hasta el Pastaza, y la Provincia de Canelos, contenida entre este río, el Napo y el Curaray, se incluyeron en las reformas de la Real Cédula de 1802.

## § VII

## RETORCEMOS LOS ARGUMENTOS DEL DEFENSOR PERUANO

**22**. Con inefable fruición y satisfecho de su labor, habiendo sostenido lo que cree derechos de su patria, en el lapso de tiempo de lo que se llama *Epoca Colonial*, el Sr. Abogado del Perú sintetiza así sus últimas conclusiones:

«Queda demostrado *(sic)*:

«1º—Que fue el Virreinato del Perú el que «conquistó, pobló y gobernó en un principio las «regiones de Mainas, Quijos y Macas, Canelos «y demás comarcas que se hallan en la cuenca «amazónica;

«2º—Que cuando se creó el Virreinato de «Santa Fe y *la Presidencia de Quito, esos terri«torios pasaron al dominio de esas divisiones polí-*

«*ticas*, constituyendo el gobierno oriental para «el erario y administración de Santa Fe y Qui«to un verdadero gravamen;

«3º—Que desde 1802, por expresa disposi«ción del Monarca Español..... volvió el te«rritorio oriental de Mainas, Quijos y Macas, «Canelos y demás que bañan los afluentes sep«tentrionales y meridionales del Amazonas, á «la jurisdicción política, militar y eclesiástica «del Virreinato del Perú; y

«4º—Que, en resumen, constituyen sus tí«tulos: la primera conquista de aquellos terri«torios; la fundación de sus pueblos; la propa«ganda de la civilización cristiana por medio «de sus Misioneros; la apertura de amplias vías «de comunicación; los ingentes gastos de su te«soro, y la posesión que ha mantenido hasta «ahora y de la cual pasamos á tratar.»

No sabemos cuál es la que aquí lleva mayores ventajas, si la audacia ó la ignorancia..... Creemos que no le quedarán muy agradecidos, de semejante alegato, sus compatriotas, al Sr. Defensor del Perú.

Primero, *no ha dejado demostrado, de ninguna manera*, que fue el Virreinato del Perú el que conquistó, pobló y gobernó en un principio, ni nunca, las regiones de Mainas, Quijos, Macas, Canelos y demás comarcas que se hallan en la Cuenca amazónica. Al contrario, nos-

otros hemos demostrado, en el Capítulo primero de esta obra, que todo eso lo hizo Quito, exclusivamente; luego retorcemos, contra él y su defensa, este argumento y su conclusión.

Segundo, no es verdad que cuando se creó el Virreinato de Santa Fe y la Presidencia de Quito, *esos territoris pasaron al dominio de esas divisiones políticas;* ni menos que el Gobierno oriental, que siempre dependió de Quito y fue sostenido, sin ninguna interrupción, por esta Provincia, solamente entonces haya venido á constituir un verdadero gravamen. El Sr Abogado del Perú se equivoca, pues, en sentar estos principios, en favor de su nación, según lo hemos probado en los capítulos primero, segundo y tercero de esta obra; luego retorcemos, contra él y su defensa, sus principios y sus consecuencias.

¡ Qué error garrafal, asegurar que, cuando se creó el Virreinato de Santa Fe, *pasaron al dominio de Quito esos territorios!* Es decir que antes no lo estaban. ¿ Y la Real Cédula de 1563? ¿ Y la de 1689, en la que el Monarca reconoció la propiedad de su señorío *hasta los altos pajonales* del Ucayali, hasta la unión del Jauja con el Apurimac?.....

Tercero, falso es que desde 1802 haya vuelto el territorio oriental de Mainas, Quijos, Macas y Canelos á la jurisdieción política, militar y eclesiástica del Virreinato del Perú; ya porque la Cédula fue obrepticia y subrepticia, por

tanto, ilegal; ya porque élla creó sólo una Comandancia militar sobre Mainas y los pueblos del Gobierno de Quijos situados á orillas del Napo y nada más.

Además, no habiendo ese documento segregado territorio en ninguna parte del Oriente, no se le puede aducir como tal, y quedan ilesos los territorios de Quito.

¿Cuándo la Cédula dió jurisdicción eclesiástica al Virreinato del Perú? ¿Podía, acaso, S. M. C. dar esta jurisdicción á sus Virreyes? Esta jurisdicción la daba el Romano Pontífice al Obispo de Mainas, dejándole sufragáneo del Arzobispo de Lima, como también lo era entonces el de Quito, pero sin ninguna jurisdicción del Arzobispo sobre las Diócesis sufragáneas; menos podía tener jurisdicción el Virrey ó el Virreinato.

Cuarto, «en resumen, constituyen títulos:

«1º *La primera conquista de aquellos territorios.*» Es así que el valor jurídico de este título favorece al Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

«2º *La fundación de sus pueblos.*» Es así que el valor jurídico de este título favorece al Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

«3.º *La propaganda de la civilización por medio de sus Misioneros.*» Es así que el valor jurídico de este título favorece al Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

«4.º *La apertura de amplias vías de comunicación.*» Es así que el valor jurídico de este título favorece al Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

«5.º *Los ingentes gastos de su tesoro.*» Es así que el valor jurídico de este título favorece al Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

«6.º *La posesión que ha mantenido hasta hoy.*» Es así que los hechos y el valor jurídico de este título también están en favor del Ecuador; luego nada tiene que ver con él el Perú ni su Defensor, y se lo invocamos contra ellos mismos.

Así terminamos, pues, el periodo de la *Epoca Colonial*, retorciendo todos sus argumentos y conclusiones contra la defensa del Sr. Abogado del Perú, y comprobando la eficacia del derecho ecuatoriano histórica y jurídicamente. Pasemos ahora, con el mismo Señor Defensor Peruano, á tratar de la *Epoca de la República.*

C

# SEGUNDA PARTE

## Epoca de la Repúbica

## CAPITULO SEPTIMO

## LA INDEPENDENCIA

### § I.

### EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE QUITO

---

**23**. Tres centurias habrían transcurrido desde que el genio de Colón y la audacia de los Pizarros habían trasplantado, á la sublime cordillera de los Andes y á las encantadoras planicies de la América, la luz del Evangelio y el dominio del cetro español.

Abatida, vencida, casi anonadada la antigua raza de los Shiris y de los Incas, había dado lugar á otra, cristiana, más culta, más in-

teligente, más activa y vigorosa, que había de levantarse erguida, lozana, y potente, cual progenie heredera y digna de las hazañas del Cid y de los héroes de Cobadonga.

La raza varonil de la Península ibérica, trasladándose al nuevo Continente, había llevado consigo las ventajas de la civilización y de la cultura, el adelanto del comercio y de las industrias, el progreso de las artes y de las ciencias, los encantos de la literatura y de las letras, con una lengua sonora, armoniosa é inmortal, no menos que la santidad de una Religión divina y de celestiales enseñanzas. Al brillo de tan dorado sol, creáronse nuevas sociedades, se levantaron ardorosas generaciones, y vinieron á formar grandes entidades políticas.

La América Meridional había sido distribuida por sus Soberanos, con relación á su territorio, en doce grandes divisiones, con el nombre de *Reales Audiencias*, las que centralizando su acción, sus fuerzas y todas sus energías, concretaban sus aspiraciones políticas, trabajaban para el engrandecimiento de su futura nacionalidad, formaban la unidad de principios, de peligros, de propia seguridad, esparciendo, durante tres siglos, la semilla que debía producir las naciones de que hoy nos ufanamos.

Comenzaron á clarear los albores del siglo XIX; y un hombre de genio portentoso, de audacia incomparable y de suerte fabulosa, al-

canzando á dominar á Europa, había tendido también cadenas á la Madre Patria. Era entonces llegado el tiempo en que las Colonias obtuvieran la libertad, desde muy atrás tan apetecida.

Quito, hallándose singularmente descontenta de una administración, cuyo asiento estaba colocado allende el Océano, había sido injuriada y perjudicada, con la disgregación de dos de sus provincias, Quijos y Mainas, hasta Papallacta, situada á diez leguas de la Capital, después de haberlas conquistado con su trabajo, después de haberlas sostenido constante é incansablemente por el espacio de trescientos años; Quito fue, pues, la primera en tocar el clarín de alarma para la lucha titánica de la emancipación continental. Siguió su ejemplo Nueva Granada; y, luego, lanzó Venezuela una falange de héroes que, comenzando en el Orinoco, llevó el pendón de la libertad hasta Ayacucho y el Potosí.

No es, sin embargo, á la ciudad de Quito, á quien le cupo la gloria de haberse sacudido la primera, sino á una de sus provincias, á la que más daño se le había causado, á Mainas.

D. Diego Calvo, entonces Gobernador y Comandante General de la provincia, desde luego, merced á la enorme distancia de Quito y de Santa Fe, se había declarado dueño absoluto de vidas y haciendas; maltrataba á los habitantes,

perseguía á los Misioneros, abusaba de lo más sagrado; y su genio impetuoso, desbordándose cual viento abrasador, llegó á ser el espanto, el terror de las poblaciones. Vínole, pues, de perla la separación de Mainas de la jurisdicción de Quito. Libre ya de la autoridad que su pervigilaba sus pasos imprudentes y su conducta escandalosa, los abusos de Calvo no conocieron límites, y se entregó, sin miedo, con toda la fuerza de sus pasiones, al furor de apetitos brutales.

Los Misioneros y los infelices moradores de las orillas del Amazonas esperaban, con ansia, al nuevo Obispo, como á su salvador, como al Mesías. Llegó el Prelado, y los atropellos de Calvo recrudecieron mucho más: el libertinaje de sus costumbres nefandas, los ultrajes y escándalos frecuentes de las personas sin distinción de éllas y sin respetar nada, la burla y el desprecio á la autoridad eclesiástica, en grado superlativo, hasta tocar con la impiedad, burlándose de sus excomuniones, colmaron la medida de la nunca bien ponderada resignación de los mainas. Vieron éstos que no podían acudir á las autoridades de Quito, por haberse separado el Gobierno de esa Comandancia de la jurisdicción de esta ciudad; pedir justicia á Lima era imposible, ya por la enorme distancia, ya porque no estaban acostumbrados á tratar con los empleados de esta capital, ya porque no sabían la manera de verificarlo ¿Qué hacer, pues, en tan duro lance? Tomar la venganza por sí mismos, y sacudir violentamente tan pesado yugo.

Así lo hicieron: reveláronse contra la autoridad, en la Capital de la provincia, en Jeveros; lancearon á los militares, y muchos habrían perecido, inclusive Calvo, si la caridad del Obispo no los hubiera protegido bajo su amparo y en su palacio. Otro tanto se repitió en la Laguna; y el Comandante y los soldados tuvieron que huir despavoridos á las colonias portuguesas.

Esta revelión parcial de la Provincia de Mainas fue seguida, meses después, el 10 de Agosto del mismo año de 1809, con el levantamiento formidable de la Capital de todo el reino de Quito, tomando el carácter directo de beligerante contra la Madre Patria. Al mismo tiempo, encabezaba la insurrección en Quijos, otra de las provincias perjudicadas de Quito, D. Juan Melo de Portugal, entonces teniente de la provincia, bajo el poderoso y eficaz influjo de los insurgentes de Quito.

De esta suerte, generalizóse la rebelión de norte á sur, de occidente á oriente, y Quito, invocando sus derechos á la emancipación política y á la existencia en el concierto de las naciones, proclamó la unidad é integridad de su territorio, y tomó sobre sí la heroica tarea de alcanzar la autonomía, en el ámbito de su propiedad territorial.

Días después, el Perú á nombre de la Península, invadió, con sus tropas no sólo las provincias andinas, sino también las trasandinas

de Quijos y de Mainas; derrotó á los patriotas y los tuvo subyugados durante algunos años más. ¿Pero podía esto ahogar los derechos de la humanidad, las aspiraciones del Ecuador y los decretos del cielo sobre su futura nacionalidad?

El 24 de Mayo de 1822, en las faldas del Pichincha, dábase la última batalla; y, al día siguiente, firmaban la paz los representantes de la Metrópoli, entregando al caudillo de la República, todas las provincias del norte, del sur y del oriente, pertenecientes al distrito de la Real Audiencia de Quito. Quedó así independiente la nueva nacionalidad.

El General Sucre, proclamado Supremo Magistrado de esta Presidencia, que acababa de libertar, organizó inmediatamente la administración de su Gobierno; y, sin olvidarse de las provincias de Quijos y de Mainas, nombró de gobernador de éstas, al benemérito patriota, D. Antonio Lemus, después de la batalla de Pichincha.

Cuatro días más tarde, el 29 de Mayo, haciendo uso el Reino de Quito, de su libertad y autonomía política, y trazando los destinos futuros de su nacionalidad, proclamó su anexión á Colombia, para formar parte integrante de la gran República.

De este modo, quedó completa la Presidencia de Quito, en toda la circunscripción territorial de su Real Audiencia, reintegrándose

á Quijos y á Mainas; y al anexarse á Nueva Granada, lo hizo con pleno derecho sobre sus dos provincias y en absoluta posesión de éllas, que habían sido separadas accidentalmente por la Cédula de 1802.

## § II

## EL ECUADOR TUVO JURISDICCION Y DOMINIO EN QUIJOS Y MAINAS, ANTES Y DESPUES DE LA INDEPENDENCIA, A PESAR DE LA CEDULA DE 1802

**24.** Habiendo comprobado que Macas y Canelos quedaron excluídos de la reforma militar estatuída en la Real Cédula de 1802, no tenemos para qué ocuparnos en tratar de estas Provincias, que fueron quiteñas, sin la menor interrupción, desde las primeras conquistas, desde la erección de la Real Audiencia de Quito, hasta nuestros dìas. Vamos, por lo mismo, á concretar nuestras demostraciones á Quijos y á Mainas, entendiendo, por el primero, el terreno que se extiende desde el Curaray y el Napo al Putumayo, desde la Cordillera al Amazonas; y, por el segundo, la zona de uno y otro lado del Amazonas, á la distancia de unas treinta leguas, más ó menos, paralelas á sus márgenes, comenzando, según lo dice la Cédula de 1802, desde la más alta navegación del Morona hasta el Napo, por la izquierda, y, desde Manserriche hasta el Yavarí, por la derecha.

El Sr. Abogado del Perú, haciendo caso omiso de la rebelión de Quijos, de Mainas y hasta de Quito, recuerda que el Perú tuvo autoridad y dominio en Quijos y Mainas hasta 1821; y nos dice que, en 1809, el Virrey Abascal nombró gobernador interino de Mainas á Dn. Tomás Costa Romero; que, en el propio año, recibió del Rey y de la Junta Suprema de Gobierno el título de Gobernador en favor de Dn. Antonio Rafael Alvarez; y que, en 1811, le dió el nombramiento de Gobernador de Quijos á Dn. Manuel Fernández Alvarez. Estos y otros pocos datos de igual género nos han presentado siempre los defensores de la parte contraria, para negar nuestro señorío en esas provincias. Nosotros vamos á probar que, á pesar de la Real Cédula de 1802, el Ecuador siguió con jurisdicción y tuvo verdadero dominio en Quijos y en Mainas.

Para dar á la verdad y á la justicia lo que debemos, es preciso decir que, habiendo reconocido, aunque indebidamente, Dn. Diego Calvo Comandante General de Mainas, y Dn. Diego Melo de Portugal, Gobernador de Quijos, á causa de la Cédula de 1802, la jurisdicción militar del Virrey del Perú, era natural y cierto que éste, después de la rebelión de Mainas en 1809, y antes en 1806, nombrase interinamente á Costa Romero para suceder á Calvo, y á Juan Melo de Portugal, para suceder á Dn. Diego, su padre, respectivamente.

Siguió luego la insurrección de toda la Presidencia de Quito, secundada por Quijos y Mainas, y entonces *todo el anhelo del Perú fue ahogar en su cuna la revolución, en nombre de España,* tanto en las provincias andinas como en las trasandinas. ¿Logró conseguirlo? No. Luego, pues, ya que unas y otras alcanzaron la independencia, sobre ninguna de ellas le quedaron derechos territoriales al Perú.

Pero nuestro propósito es demostrar, contra las afirmaciones del Defensor peruano, que, á pesar de la Cédula de 1802, y como prueba que no otorgó ésta, al Virrey de Lima, sino empleo militar, la Presidencia de Quito siguió ejerciendo jurisdicción civil, política, económica, comercial, criminalista y aun militar, y el Obispo de Quito la eclesiástica.

En efecto, comenzaremos por la JURISDICCIÓN MILITAR.

«Vemos que éste (el Presidente de Quito) «era quien en 1806 enviaba la tropa á Mainas, «habilitándola de elementos de guerra y dine«ro» (1).

«El año 1807 mandó el Presidente Caron«delet una expedición á Mainas, para contener

(1) Lopez.—«La Integridad territorial y el Clero.» Pág. 19.

«las invasiones de los portugueses en aquel «territorio» (1).

«Al mismo tiempo que este Prelado (Ran«gel) salía á tomar posesión de su diócesis, mar«chaban las tropas de Quito á contener las in«vasiones de los portugueses que inquietaban á «cada paso las Misiones indefensas del bajo «Putumayo. Esas tropas llegaron hasta Oliven«za y pusieron guarnición en todas las fronte«ras españolas, á presencia del Obispo, y preci«samente para protegerle en el ejercicio de su «ministerio» (2).

«Es digno de especial atención el siguien«te «Indice de los Reales Despachos que se re«miten al DISTRITO DE LA REAL AUDIENCIA «DE QUITO en 9 de Diciembre de 1815.—*Go«bernador Comandante de las Misiones de Mai«nas.*—Idem—Duplicada» (3).

De esta suerte se ve que el Presidente de Quito, á pesar de la Cédula de 1802, siguió ejerciendo jurisdicción militar en Quijos y en Mainas.

JURISDICCIÓN ECONÓMICA Ó DE REAL HACIENDA

«El Contador Mayor Dn. Francisco Igna«cio Uzquinaina, al remitir, en seis de Junio de

(1) «Observaciones sobre el Tratado de 25 de Enero.» Por Pablo Herrera, pág. 7.

(2) Pedro Moncayo.—«Cuestión Límites».—Edición de 1905.

(3) Alvarez Arteta, pág. 376.

«1803, docientas setenta cuentas del ramo de la «Real Hacienda de las Provincias de Quito, di-«ce así: «Que las cuentas de Tributos de QUI-«JOS y Macas no se envían por la cortedad de «sus productos que no alcanzan á seis mil pesos «anuales; y que por la misma razón tampoco se «remiten las cuentas de alcabalas de Otavalo, «Ibarra etc.»

«En otro índice de la AUDIENCIA DE QUI-«TO bajo el título de «Inventario de Decretos y «Consultas», y entre otras muchas referentes á «Mainas, de 1802 á 1805, la partida siguiente: «1805.—XV. Otra de 2 de Octubre.—Gastos «del Comisario Fr. Francisco Alvarez de Vi-«llanueva con destino al Colegio de Ocopa, pa-«ra el surtimiento de las Misiones de Mainas.— «[Ocho sacerdotes y un lego].»

«Dn. Diego Calvo elevó un «Memorial pa-«ra S. M., en solicitud de que se trasladen á la «Península los 17.500 pesos que tiene impuesto «á crédito sobre las REALES CAJAS DE QUITO «con el fin que expresa.»

«Año de 1806.—Junio 11.—Calvo—Dn. «Diego, Gobernador de Mainas, sobre conce-«sión para trasladarse á España de 17.500 pesos «que tiene impuesto á réditos en las CAJAS «REALES DE QUITO.»

«En 8 de Setiembre de 1806 aprueba el Rey «el auxilio de 16.000 pesos enviados [de las CA-

«JAS REALES DE QUITO] al Gobernador de Mai-
«nas, para el entretenimiento de los empleados
«en la expedición de límites y para otras aten-
«ciones de su cargo.»

«1810.—Consta que Dn. Diego Melo de «Portugal, continuaba recibiendo *la renta «de su cargo de Gobernador de Quijos*, de las REA-«LES CAJAS DE QUITO, *á las cuales remitía á su «vez lo que él recaudaba, por cuenta de tributos en «la Provincia de su mando.*»

«Quito Anaquelerìa. Nº 45.—Instancias de Partes.»

«Año 1822.—Septiembre 19.—Fernández «Alvarez—Dn. Manuel, *Gobernador de Mainas* «pide se reconozca por la Real Hacienda un «documento de extracción que se hizo *de* AQUE-«LLAS CAJAS (*de* QUITO), cantidad de pesos de-«positados en éllas por.....»

«El asunto de Dn. Andrés Eguren señalado «por el Gobernador de Mainas nos demuestra, «*como en el orden económico*, siguió hasta los úl-«timos días del dominio de España en América, «la misma acción administrativa *de la Presi-«dencia de Quito en sus territorios del Mara-«ñón*» (1).

JURISDICCIÓN COMERCIAL.

El 21 de Octubre de 1804, elevó Dn. Mi-

(1) Alvarez Arteta. Obra citada. Capítulo VI.

guel Ponce una representación ante S. M., á nombre del comercio de Quito, solicitando la franquicia, para poder beneficiar la quina en los montes pertenecientes á la Presidencia de Quito, productores de este artículo.

«Hay dentro de esta parte de América..... «montes inmensos.....llenos de árboles de Qui- «na..... teniendo conocidos los montes de «Alausí, Chimbo, Guayaquil, QUIJOS y Macas.»

El Barón de Carondelet apoyó la solicitud del Comercio de Quito; y el Consejo de Indias la ilustró en los términos siguientes: «De «bía repetirse el acotamiento de *todos los mon- «tes del distrito de la Presidencia de Quito*..... «y habiendo llegado este caso según manifiesta «el Presidente..... parece podría levantarse el «general acotamiento de *todos los montes de «Quito*..... (para que) no queden sin provecho «las inmensas cantidades de los..... montes que «con utilidad de la nación y bien de la humani- «dad podría beneficiar el Comercio, como suce- «den en Santa Fe y el Perú.»

El 13 de Noviembre de 1805 dispuso el Rey que: «Asegurándose con el debido conocimien- «to del Virrey de Lima y PRESIDENTE DE QUI- «TO la exquisita provisión de la Quina de Loja «que necesita la Real Botica, quiere el Rey que «quede libre á todos los vasallos el comercio de «la quina restante» (1).

(1) Alvarez Arteta, pág. 349.

Reconoció, por tanto, el Rey la jurisdicción comercial del Presidente de Quito, en todos los montes de su distrito y especialmente en Quijos.

JURISDICCION CRIMINALISTA

«Excmo. Señor: Fray Antonio José Prie-«to del Colegio de Santa Rosa de Ocopa y «Cura Doctrinero del pueblo y Misión de Ca-«nelos ante vuestra Excelencia con el debido «respecto comparezco y digo: haber sido atro-«pellado en dicho pueblo de Canelos, de orden «del Ilmo. Señor Obispo de Mainas,.....por Fr. «José Bargas vecino de Ambato, y tres solda-«dos mandados por el teniente General de «Mainas D. Francisco Rodas Bermeo natural «de Quito».....Otrosi digo y suplico á vues-«tra excelencia se digne mandar al Señor Go-«bernador interino de Quijos D. Manuel Fer-«nández Alvarez.....que dé informe de mi vida «religiosa.....y de cuanto he trabajado en tiem-«po de la revolución de Quito á favor de la «causa santa de la nación española».....

«Decreto—Quito y Setiembre 13 de 1814 «—Como lo pide en todas sus partes—Mon-«tes—Munive.

«Notificación—En Quito en 13 de Setiem-«bre de 1814. Yo el Escribano hice saber el «escrito y decreto á D. Manuel Fernandez Al-«varez Capitán de la Companía Veterana de «Mainas y Gobernador interino de la provin-«cia de Quijos.....Fernandez Alvarez-Munive».

«Excmo. Señor. Cumpliendo con el sagra-«do decreto de V. E.....bajo de mi palabra de «honor y como católico cristiano debo decir: «por lo que respecta á su curato sólo ha salido «en cinco años dos veces á este reino de Quito «que dista nuéve días de su curato.....Trabajó, «cooperó y ayudó en todo lo posible, en la re-«conquista de la provincia de Quijos.....Es cuan-«to tengo de informar.....Quito Setiembre 14 «de 1814—Manuel Fernandez Alvarez».

En su memorial al Rey dice el P. Prieto: «Yo salí á Quito á presentarme al Excmo. Se-«ñor Presidente, á formar y seguir mi causa y «hacer ver mi inocencia y la injusticia de Su «Señoría Ilustrísima».

El Rey resolvió: «Con el Señor Fiscal»; y éste había pedido: «Que sacándose copia de la «referida representación se remita al GOBER-«NADOR PRESIDENTE DE QUITO con la conve-«niente Real Orden, para que.....informe á la «posible brevedad lo que se le ofrezca y parez-«ca». (1)

Luego, pues, el Presidente de Quito ejerció jurisdicción criminalista sobre las personas y territorio de Quijos y Mainas.

JURISDICCION CIVIL

«Se ha entregado ya en esta administra-«ción principal de tabacos de esta Capital, por

[1] Alvarez Arteta—Capítulo VI.

«mano de José Simbaña, los ciento veintio-«cho mazos de tabaco que Vd. remite con «oficio de 13 de Diciembre último, sin embar-«go del reclamo que hizo el indio Mariano «Usina vecino de Pintag, á quien le entregó «las tres cargas de igual especie, y como se «hace recuerdo de que la representación de «Usina, no se redujo sino á que se le devol-viesen otras especies, y de ningún modo los «mazos de tabaco, encargo á Vd. que me de-«vuelva la citada representación del indio Usi-«na, *con el decreto de que hace referencia,* pa-«ra en su vista proceder á lo que haya lugar. «Dios etc.—Quito 7 de Febrero de 1820—Ay-«merich--Señor D. Rudecindo del Castillo Ren-«jifo. Gobernador de Quijos». (1)

## Jurisdiccion Politica

En el año de 1808, el Gobernador de Quijos, D. Diego Melo de Portugal, dirigiéndose al Presidente de Quito, como á su inmediato superior, elevó un Memorial al Ministerio de Gracia y Justicia, en solicitud del Gobierno de Jaén ó del Corregimiento de Loja.

El Conde Ruiz de Castilla, Presidente de Quito, dando curso á la petición de Melo el 6 de Julio de 1810, lo recomendó en los siguientes términos: «Excmo Señor: Dirijo á V. «E. el Memorial que eleva al Rey D. Diego «Melo de Portugal, Gobernador de la Provincia

(1) "Colección de Documentos" Tomo II pag. 100.

«de Quijos, solicitando de la Real Piedad el «Gobierno de Jaén de Bracamoros ó el Corre«gimiento de Loja.....pero como en esta propia «fecha solicita igualmente el Gobieno de Jaén «el subteniente del regimiento real de Lima D. «Juan Manuel Ofetán en virtud de sus buenos «servicios labrados en la carrera militar, se le «podrá conferir á Melo el Corregimiento de «Loja.»

Prestó tanto merito jurídico esta recomendación del Presidente de Quito, que la consulta del Consejo de Indias decretó el 26 de Septiembre de 1811: «Hágase presente con lis«ta de los corregimientos que están vacantes ó «próximos á vacar» (1).

El 30 de Septiembre de 1814, D. Manuel Fernández Alvarez, Gobernador interino de Quijos y Capitán de la Compañía Veterana de Mainas, dirigió un Informe al Presidente de Quito, su inmediato superior, lamentándose del estado de abandono en que se hallaban esas misiones.

Este informe, á más de comprobar la jurisdicción política, que en esas regiones mantenía la Presidencia de Quito, por haber sido dirigido como á propio superior, nos da también la más lamentable idea del abandono, en que tenían las misiones de Mainas los Franciscanos de Ocopa, y

(1) Alvarez Arteta. págs. 363 y 465.

cómo seguían sirviéndolas los Misioneros de Quito.

«Pueblos que se hallan sin sacerdotes:

«Santiago de las Montañas . . . . . hace cinco años que no tiene sacerdote».

«Ciudad de Borja. . . . . hace cinco años se halla sin sacerdote».

«Pueblo de la Laguna se halla el R. P. Fray Pedro Ampudia».

«Pueblo de Jeveros . . . . . se halla el R. P. Fray Juan Pabón».

«Pueblo de Chayabitas, se halla en el, el R. P. N. Moreno (quiteño).»

«Pueblo de Cahuapanas. . . . . .lo asiste el mensionado Padre Moreno de Chayabitas».

«Pueblo de Urarinas . . . . . se halla sin padre cinco años».

«Pueblo de San Regis . . . . . lo asiste el R. P. N. Mariño (de Quito).

Omaguas . . . . . lo asiste algunas veces el P. Mariño que reside en San Regis».

«Pueblo de Iquitos. . . . . hace seis años que murió un lego que enseñaba la doctrina» . . .

«Pueblo de Orán . . . . este nunca ha tenido sacerdote».

«Pueblo de Suchiquinas . . . . . hace los mismos seis años que el pueblo de Pevas que se halla sin sacerdote».

«Pueblo de las Yaguas, no existen más «que campanas y ornamentos viejos por hacer «más de quince años que no tiene sacerdote».

«Pueblo y destacamento del río Putuma-«yo hace quince años que no ven un sacerdo-«te . . . . El destacamento lo quitó el finado Sr. «gobernador D. Tomás de Costa Romero y que-«dó todo el río á la disposición de los portugueses».

«El pueblo de Santander . . . . . hace cua-«tro años se fue de ahí un lego que enseñaba la «doctrina cristiana» . . .

«Pueblo de Pinches . . . . . más de quince «años que no tiene sacerdote».

«Pueblo de Andoas . . . . hace más de quin-«ce años no tiene sacerdote . . . . En este pue-«blo han dejado los padres Jesuitas la devota «costumbre á las doncellas que á la aurora can «ten el credo y la salve, cuya costumbre existe; «y hay un venerable indio viejo que enseña la «doctrina á los que voluntariamente quieren ir «los miércoles y sabados á la Iglesia» . . . .

«En el río Napo se halla el pueblo de Ca-«pucuy sin sacerdote quince años . . . . »

«En el río Guallaga junto al de Parana-«pura está el pueblo de Zurimaguas que lo asis-«te el R. P. Fray Eusebio Arias (de Quito) . . . «D. Manuel Fernández Alvarez« (1).

¿Para qué sirvió, pues, la Cédula de 1802? !!!. ¿Y la destrucción de todos los pueblos de Mainas, verificada por esta Cédula, invoca el Perú, como título de propiedad y de posesión territorial? !!! . . . . . .

No será por demás hacer notar de paso, que la verdad contenida en este documento, la ha confirmado el Imo. Sánchez Rangel, en su «Censo de la Población de la Provincia de Mainas» hecho en Moyobamba el primero de Mayo de 1814. Documento 61 de nuestra «Colección». Este documento ha sido cacareado exageradamente por los defensores del Perú, y lo trae en la pag. 44 de la «Revista Pan-América» el Sr Abogado, cuando en realidad sirve para demostrar: primero, que la Cédula de 1802 causó directamente el abandono completo de las Misiones, de parte de los Misioneros de Quito, sin que hubieran tenido sucesores de parte del Perú; y, segundo, que aun en 1814, del pequeño número de los cinco sacerdotes que servían á los pueblos de Mainas, tres de éllos eran de Quito.

Seguiremos probando nuestra tesis, el ejercicio de la jurisdicción política de Quito, en

[1] Pablo Herrera. Obra citada pág. 10 de los «Documentos».

Quijos y Mainas, después de la Cédula de 1802.

Es digno de especial atención el siguiente «Indice de los Reales Despachos que se remiten «al distrito de la Real Audiencia de Quito, en «9 de Diciembre de 1815.....Gobernador Co-«mandante de las Misiones de Mainas.....Obis-«po de Mainas—Duplicado—Dos cartas de «21 de Agosto y 25 de Septiembre iguales «á los anteriores—Principal—Un Real des-«pacho de 24 de Octubre sobre dispensa de «cualquier irregularidades».

«El mérito y la significación de este do-«cumento no estan precisa y únicamente «en que haya sido clasificado en la Audien-«cia de Quito, y que en ella se conserve efec-«tivamente, sino en la afirmación categórica «del título por el cual se habla del DISTRITO «de esa Real Audiencia, comprendiendo lue-«go en él el Gobierno y el Obispado de Mai-nas». (1).

El mismo año de 1815, el Presidente de Quito, D. Toribio Montes, solicitando el restablecimiento de los Jesuitas en el distrito de su mando, informó al Ministerio de Estado y despacho Universal de Indias, acerca de las Misiones de Mainas como pertenecientes á su jurisdicción política, del modo siguiente:

(1) Alvarez Arteta pag. 376

«Exmo Señor: He manifestado á V. E. «en informes anteriores, que las Misiones del «Marañón se hallan en un sensible atraso, fal«tándoles el número completamente de celosos «ministros evangélicos.....En prueba de éllo «acompañé copia de un informe del Goberna«dor del Napo, donde se ve, que á falta del «necesario cultivo, han vuelto varias pobla«ciones á la barbarie y jentilidad de que fue«ron sacadas á grande costo; y que aun ha «sucedido que los portugueses subiendo el Ma«rañón cargasen sus buques de indios perte«necientes á los dominios del Rey nuestro «Señor.....Quito, 7 de Febrero de 1816, To«ribio Montes». (1).

«En 1818 el Presidente de Quito nombró «Gobernador de Quijos á D. Juan Navas». (2)

En 1818 y en 1819, el Gobernador de Quijos, con las siguientes notas, se dirigía al Presidente de Quito, comunicándole, como á propio superior, el cumplimiento de las ordenes recibidas:

«Excmo. Señor—Inmediatamente que re«cibí *la superior orden de* V. E. que me entre«gó D. Juan Riera, destinado con los esclavos «de D. Manuel Gonzalez de San Pedro y D. «José María Cabezas, para el descubrimiento «de los minerales de oro de esta provincia, le

(1) Pablo Herrera, Obra citada pag. 13 de los «Documentos».
[2] López—"La Integridad territorial y el Clero" pag. 20.

«franquee todos los auxilios que pidió, para se-
«guir á los sitios que se le ha instruido por los
«interesados, y desde luego continuaré en la
«misma conformidad, con respecto á lo muy im-
«portante de este proyecto así al Real Erario,
«como al bien público, y se lo comunico á V.
«E. *para su superior inteligencia*—Dios guarde
«á V. E. muchos años—Napo, 12 de Mayo
«1818—Rudecindo del Castillo Renjifo»

«Excmo. Señor Presidente y Comandante
«General de Quito—He recibido *la providencia*
«*que me dirige* V. E. con fecha 12 de Diciem-
«bre último del año próximo pasado, *compren-*
«*civa al permiso impetrado* por los individuos
«que emprendieron la conquista de las bárbaras
«naciones que pueblan estos territorios, y con
«ella les he hecho saber de su contenido, á lo
«que aun no responden por estar dichos sujetos
«repartidos entre los pueblos de esta provincia.
«Con su resultado, daré á V. E. el más pronto
«aviso *para su superior inteligencia* y *gobierno.*
«Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años—
«Napo y Febrero 13 de 1819—Rudecindo del
«Castillo Renjifo» [1]

JURISDICCÍON ECLESIASTICA *del Obispo y* REAL PATRONATO *del Presidente de Quito.*

Réstanos probar que, á pesar de la Cédula de 1802, la Autoridad eclesiástica de Quito siguió ejerciendo verdadera jurisdicción en el

(1) Documento 94. Tom. II. pag. 99.

Oriente, ya por la suprema ley de la necesidad, puesto que el Obispo de Mainas no podía atender á su diócesis; ya porque la erección del Obispado de Mainas era nula canónicamente; ya porque el Obispo de Quito no consintió en la definitiva desmembración del territorio de su Obispado; ya también porque el mismo Obispo de Mainas consintió y aun pidió al de Quito que siguiera ejerciendo la jurisdicción eclesiástica en Quijos y Mainas.

Para no exceder los límites de este pequeño volumen, probando largamente lo que hemos afirmado, nos contentaremos con referirnos á los CUARENTA Y SIETE DOCUMENTOS que hemos publicado, en el tomo segundo de nuestra "Colección" pags. 101 y siguientes, demostrando que la Autoridad eclesiástica de Quito nombró, de manera jamás interrumpida, los párrocos y misioneros de Quijos y de Canelos, desde 1803 hasta 1858.

También el distinguido Sr. Canónigo Dr. D. Alejandro López ha publicado varios documentos, en este mismo sentido, en su folleto "La Integridad territorial y el Clero".

No dejaremos sin citar, por su especial valor jurídico, los siguientes documentos, que comprueban el ejercicio del real patronato del Presidente de Quito y del Gobernador de Quijos en el Oriente:

«Ilmo Señor—Por fallecimiento del Licen-«ciado D. Joaquín Hidalgo se halla vacante el «Curato de Avila en el Gobierno de Quijos que «es de mi mando.....Hecho cargo por lo que á «mi toca del deservicio que se sigue á ambas «Magestades, suplico á V. S. I. se sirva proveer «de un Sacerdote que lo sirva con el estipendio «de la ley.....Ntro. Sr. guarde á V. S. I. muchos «años—Quito, Enero 17 de 1811—Diego Melo «de Portugal y Carrasco.—Ilmo. Sr. Dr. D. Jo-«sé Cuero y Caicedo».

«Quito, Enero 22 de 1811—Por recibido el «día de ayer 21 del que rige; y en consideración «á la necesidad interesante que nos expone, y es «pública y notoria, el caballero Gobernador de «la Provincia de Quijos, D. Diego Melo.....nom-«bramos, elegimos y diputamos para Cura inter «de dicho beneficio de Avila, sus anexos, y de-«más pueblos, que en la actualidad, ó de futuro «estuviesen desiertos y sin pastor, al Presbítero «D. José Coronado.....con la asignación del esti-«pendio integro, en que ha convenido el caballe-«ro Gobernador.....con los derechos y emolu-«mentos que como á tal le pueden pertencer..... «José, Obispo de Quito—José Enriquez de León «Sub-Secretario». (1)

«En 23 de Mayo de 1813, el Sr. Goberna-«dor del Obispado despachó título de Cura in-«ter *de la Provincia de Quijos y sus anejos,* en

(1) Ilmo. González Suárez—"Estudio Histórico sobre la Cédula de 1802" pag. 32.

«favor del Presbítero D. Alejandro Rubio, *en «virtud del oficio de la misma fecha del Excmo. Sr. «Presidente D. Toribio Montes, requiriendo al «Sr. Gobernador á fin de que se despache dicho «título con las cláusulas de estílo.*—De que cer«tifico—Enriquez» (1)

Hemos demostrado abundantemente la tesis enunciada en este parágrafo, que: *El Ecuador, á pesar de la Cédula de 1802, tuvo jurisdicción y dominio en las provincias de Quijos y Mainas;* y para evidenciar, con mayor fuerza, el derecho ecuatoriano, consignaremos aquí que, por Real Orden, dada el 27 de Diciembre de 1820, las Misiones separadas de Quito accidentalmente, con la Real Cédula citada, volvieron á la jurisdicción y cuidado del Jefe Político de la misma ciudad; «Encárguese, dice la «Real Orden, al Jefe Político dedique su atención «al arreglo de las misiones que están compren«didas en la jurisdicción actual del Reino de «Quito, oyendo á la diputación provincial y al «Prelado diocesano....» (2)

A los informes repetidos y quejas bien acentuadas de parte de los Presidentes de Quito, acerca del abandono y destrucción de las misiones de Mainas, añadieron, con elocuente y autorizada palabra, una exposición sobre el mismo asunto, los distinguidos vecinos de Quito, Dr. D. Francisco Rodriguez de Soto, Canó-

[1] "Colección" Documento 95.
(2) "Colección" Documento 72.

nigo magistral de la iglesia Catedral, y D. Mariano Guillermo Valdivieso. En esta virtud, expidió el Soberano la Real Orden que hemos citado, y con la cual volvieron esas misiones integramente á la jurisdicción de la Real Audiencia de Quito.

Además, dada la batalla en las faldas del Pichincha, el Ilmo. Sr. Obispo de Mainas fugó de la Diócesis, por el Marañón, hasta ir á tenerlas en la Península. Por esta razón, la Autoridad eclesiástica de Quito, con justo derecho, asumió la jurisdicción espiritual de la Diócesis de Mainas, con el siguiente decreto:

«Al Cura interino de Avila, Alejandro Ru-
«bio.—Quito á 25 de Septiembre de 1823—15
«—Habiendo desertado y salido de los términos
«de la Diócesis de Mainas el Ilmo Señor Fray
«Hipólito Sanchez Rangel y Fayas, por disposi-
«ciones canónicas y consiliares, como á Ordi-
«nario más inmediato, me corresponde el Go-
«bierno de las provincias, Avila, Archidona y
«Napo, y de ningún modo á D. Bruno de la
«Guardia que no puede representar la persona
«de un Obispo que no existe en los términos
«de su Obispado, sino en la Europa, cuyo go-
«bierno español no reconocen ya las Repúbli-
«cas Colombiana, Peruana, ni otras de Améri-
«ca; por lo que prevengo á Vd. que, en todo
«asunto eclesiástico y espiritual que ocurra en
«esas Provincias, se dirigan á Vd., como los
«demás Párrocos de su comprensión á esta su-

«perioridad.....Dios guarde á Vd. Calixto Mi-«randa». (1)

Hemos comprobado, por consiguiente, que Quito, habiendo ejercido jurisdicción y dominio jamás interrumpidos en sus dos Provincias Quijos y Mainas, y aun habiendo recobrado la parte de jurisdicción, tanto espiritual como militar, que el Soberano Pontífice y el Rey otorgaran respectivamente al Obispo de Mainas y al Virrey de Lima; proclamando la independencia en 1809, lo hizo en unión de sus dos Provincias y con perfecto derecho; y, consumádola en 1822, con la batalla de Pichincha, la obtuvo para siempre también con éllas.

## § III

## GUAYAQUIL Y JAEN

**25**. Guayaquil, la bellísima y tan codiciada Perla del Pacífico, no sólo perteneció al antiguo Reino de Quito, con el nombre de la Provincia de los Huancavilcas, sino que también, con la Real Cédula de 1563, quedó incluída expresamente en el marco territorial de la Audiencia de Quito, de cuyo distrito fue parte integrante, sin la menor interrupción, y bajo cuyo dominio aspiró siempre á ser la más linda porción de la entidad política, hoy República del Ecuador.

(1) Alejandro López—"La integridad territorial y el Clero" pag. 9.

Sólo en 1803, á solicitud de la Junta de Fortificaciones de la América, decretó S. M. C., por una Real Orden, que: *el Gobierno militar* de Guayaquil, segregándose del Virreinato de Santa Fe, se agregara al del Perú, *en lo respectivo á la defensa de la ciudad y puerto de Guayaquil.*

Prevalido por este decreto el Virrey del Perú, Marqués de Avilés, *de hecho* pretendió arrogarse el mando de toda la Provincia. Entonces, atendiendo al reclamo del Barón de Carondelet, Presidente de Quito, no menos que al de las Autoridades del Guayas contra tan reprobable abuso, el Soberano, después del dictamen del Consejo de Indias, dado el 2 de Noviembre de 1807, expidió una Real Orden, desaprobando el arbitrario proceder del Virrey.

Sin embargo de ésto, después de la insurrección de 1809, el Marqués de la Concordia, quizá para impedir la cooperación de Guayaquil á los intentos revolucionarios de Quito, aumentó el abuso, agregando *de hecho* en 1810 la Provincia de Guayaquil al Virreinato del Perú.

Querelláronse de nuevo los Presidentes de Quito, D. Toribio Montes y D. Juan Ramírez, y obtuvieron la Real Cédula de 26 de Junio de 1819, en la que el Rey ordena de modo imperante: «Os prevengo dispongáis inmediatamen-«te la reposición de la ciudad de Guayaquil y su «provincia al ser y estado en que se hallaba

«antes.....arregléis vuestro procedimiento á lo «dispuesto por las leyes en este punto sin avo- «carse ni tomar conocimiento alguno en los «asuntos de justicia civiles ó criminales, ni de «Real Hacienda de dicha ciudad de Guayaquil «y su provincia, *que corresponde privativamente «á la Audiencia de Quito,* POR SER DE SU DIS- «TRITO. En inteligencia que la menor con- «travención ó demora en este asunto será de «mi real desaprobación» (1)

Resulta, pues, de esta ligera pero jurídica exposición, que, sólo por un doble abuso de autoridad, Guayaquil estuvo bajo el mando de los Virreyes del Perú; doble abuso, doble, enérgica y soberanamente reprobado y condenado por los Reyes. Por lo mismo, doble, enérgica y soberanamente defendido y afirmado el derecho de Quito, sobre su hermosa y simpática provincia.

Guayaquil, siguiendo el ejemplo de la Capital y secundando la labor emprendida por los intereses de América, proclamó también la emancipación política, el 9 de Octubre de 1820, constituyéndose, de manera pacífica y sin derramamiento de sangre, en Estado independiente.

Colombia y el Libertador desaprobaron la creación de este nuevo Estado; pero, esperando que la sensatez de tan ilustrada é inteligente

(1) "Colección de Documentos" Tom. II pag. 9.

población entrara en el cumplimiento de su deber, respetaron sus procedimientos, su soberanía y su libertad, hasta que, por fin, el 31 de Julio de 1822, el Congreso del Estado independiente de Guayaquil, libre y espontáneamente, por aclamación, proclamó su anexión á Colombia.

Con respecto á Jaén, colindante con las provincias de Piura, Chachapoyas, Cajamarca y Moyobanba, el Perú no tiene el menor pretexto, no tiene siquiera algo así como los abusos de Guayaquil, para alegar pretensiones sobre territorio constantemente ecuatoriano, desde los antiguos gobernantes y reyes de Quito, desde las primeras conquistas españolas, desde las Reales Cédulas de 1542 y 1563, desde la creación del Virreinato de Nueva Granada en 1717 y 1739, hasta la batalla de Pichincha en 1822.

Jaén, en calidad de provincia quiteña, ardiendo en el más vivo anhelo de obtener la independencia, quiso secundar y ayudar eficazmente los deseos de su capital; y, el día 8 de Mayo de 1821, proclamó y juró su libertad política, nombrando Gobernador al patriota D. Juan Antonio Checa.

Algunos días después, el 4 de Junio del mismo año, reunidos los más visibles de diferentes pueblos de la Provincia, volvieron á confirmar y ratificar solemnemente su propósito, jurando ser independientes y renovando el

nombramiento de la autoridad en la persona del citado Checa.

De esta suerte, Guayaquil y Jaén de Bracamoros, Provincias quiteñas desde la era anterior á la Conquista española, quiteñas durante todo el tiempo de la época colonial, quiteñas en la rebelión de 1809 y quiteñas cuando la batalla de Pichincha, proclamaron la Independencia antes que lo hiciera la ciudad de los Reyes, mucho antes que el Perú dejara de ser colonia española, mucho antes que las victorias de Junín y de Ayacucho, sin haber necesitado ni pedido nada á Lima para conseguir su emancipación política.

Quito, pues, alcanzando la entrega del distrito de su Real Audiencia, con todas las Provincias que le pertenecían al sur, al norte y al oriente, al otro día de la batalla de Pichincha, recibió íntegra la totalidad de sus territorios de manos de los representantes de la Madre Patria.

# CAPITULO OCTAVO

## CONTRADICCIONES DE LA DEFENSA PERUANA

### § I

### ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**26.** Si en toda la defensa peruana, como lo venimos notando, se encuentra una serie no interrumpida de errores y falsedades, en ningún punto, sin embargo, se ha procedido con mayor injusticia como en el Capítulo acerca de Guayaquil y Jaén; tanto que la falta de razonamiento y de equidad, el Sr. Abogado del Perú ha llegado á suplir, ya no sólo con la falsedad, sino también con el insulto.

Vamos á transcribir todo lo más interesante de este celebérrimo capítulo de la defensa peruana.

«El Gobierno de Guayaquil, por Real Cé-«dula de 7 de Julio de 1803 también fue *segre-*

«*gado de la Provincia de Quito (sic)* y Virrei-«nato de Santa Fe y anexado al Virreinato del «Perú».

«La anéxión fue política, judicial, militar, «etc.—es decir fue completa *(sic)*; pero la Jun-«ta de Gobierno del Tribunal de Cartajena «consultó al Rey sobre si la parte mercantil «también debía correr pareja con la política y «militar. El Soberano absolvió la consulta en «real Orden de 10 de Febrero de 1806 expre-«sando que «la agregación era absoluta».

«El Virrey de Lima, con tal motivo, hizo «los nombramientos de Gobernador de esa plaza, «y lo desempeñaron el Coronel de Infantería «D. Bartolomé Cucalón *(sic)* y el Brigadier «D. José Manuel de Mendiburu».

«En 1810 el Gobierno de Guayaquil per-«tenecía, pues al Virreinato del Perú»—¡Qué falsedad!

«El 9 de Octubre de 1820, Guayaquil pro-«clamó su independencia de España.....El 30 «de Diciembre del mismo año acordó y decre-«tó el Protectorado del Perú sobre la provincia «libre de Guayaquil» ¡Qué garrafal dislate!!!

«Al año siguiente, en 1821, expedicionó el «General D. Antonio José de Sucre sóbre Qui-«to, y, *por segunda vez*, fue derrotado por las «fuerzas realistas en Yaguachi.» ¡Con qué fruición se lo insulta AL GRAN MARISCAL DE

AYACUCHO! y se ultraja la memoria veneranda DEL ABEL AMERICANO.

«Después de la capitulación del Presiden-«te de Quito D. Melchor Aimerych, pasó Bo-«livar á Guayaquil *á imponer su protectorado y «la anexión á Colombia»*. *(sic)*

«Con este motivo se cruzaron entre el ge-«neralísimo D. José de San Martín y Bolívar, «comunicaciones diplomáticas muy enérgicas. «*En esas comunicaciones se revelan por entero «las ambiciones de Bolivar»* *(sic)*.

«Por aquellos días se constituyó en Gua-«yaquil el General San Martín para arreglar «este asunto y una alianza con Bolivar, para «continuar la guerra en el Perú. *La historia ha «revelado las ambiciones que Bolivar demostró en «las conferencias que se realizaron entonces»* *(sic)*.

«Nada diré á Vd.—dice el virtuoso gene-«ral argentino—sobre la reunión de Guayaquil «á Colombia: permítame usted, general, le diga, «que creo no era á nosotros á quien pertenecía «decidir este importante asunto... »

«*La anexión de Guayaquil á Colombia*, co-«mo se ve, *fue pues un acto de conquista, violen-«to y temerario»*. !Qué conclusión tan violenta «y temeraria la del Defensor peruano!!!

Vamos respondiendo uno por uno los cargos del Sr. Defensor.

«El Gobierno de Guayaquil, por Real Cé-
«dula de 7 de Julio de 1803, *también fue segre-*
«*gado de la Provincia de Quito* y Virreinato de
«Santa Fe y anexado al Virreinato del Perú».

No sabemos si soñó el Señor Abogado en la tal *Cédula,* que acaba de inventar; ya que no es más que sueño de calenturienta imaginación, la tal segregación de Guayaquil de la *provincia de Quito.* ¿Nos pudiera decir en que términos está concebida *esta inventada segregación?....*

El Gobierno de Guayaquil, *no por Real Cédula* sino sólo *por Real Orden* de la fecha citada, *sin segregar territorio del distrito de Quito,* fue únicamente en su jurisdicción militar agregado al Virreinato del Perú, segregándole del de Santa Fe. Es decir, que la superioridad ó, más bien, la supervigilancia que correspondía al Virrey de Santa Fe y que le pertenecía como á muy alta personalidad militar, quitándosele á éste, se la otorgó al Virrey de Lima. Mas el territorio con la totalidad de jurisdicción ó sea el distrito, con el íntegro del dominio eminente, que el Soberano y las leyes habían concedido primitiva y fundamentalmente á la Real Audiencia, quedó sin el menor menoscabo como antes había existido.

Para probar esto, no sólo tenemos el texto claro y terminante de la Real Orden referida, sino también la doble reprobación, de par-

te del Rey, de los manejos arbitrarios de los Virreyes, á este respecto.

El texto de la Real Orden dice: «Habién-«dose conformado S. M. con el dictamen de la «Junta (de Fortificaciones), lo aviso á V. E. «(Virrey del Perú) de Real Orden, para su inte-«ligencia y á fin de que, por el ministerio de «su cargo, se expidan las que correspondan á «su cumplimiento».

Aquí está concretado todo el real mandato. Y ¿qué es lo que ordena?—Que, «consulta-«do S. M. sobre la DEFENSA *de la ciudad* y *puer-«to de Guayaquil,* ha propuesto (la Junta) que «á fin de que ésta (LA DEFENSA) tenga, con «ahorro del Real Erario, toda la solidez que con-«viene, debe depender el Gobierno de Guaya-«quil del Virrey de Lima y no del de Santa Fe, «*pues* ESTE *no puede darle como* AQUEL, en los «casos necesarios, los precisos auxilios....» (1)

¿Hay una sóla palabra de desmembración territorial ó jurisdiccional, substraída de la Audiencia de Quito, para darla al Virrey del Perú?—Nada absolutamente; á Quito no se le nombra ni una sola vez.

Con todo, dice el Sr. Defensor del Perú: «La anexión fue política, judicial, militar, etc. «—es decir--fue completa».

(1) "Colección de Documentos" Tomo II pag. 3.

Esto no es más que gratuita afirmación de un abogado que se muestra poco entendido en achaques de leyes de Indias y en las más triviales reglas de hermenéutica, para interpretar, á su antojo, órdenes y leyes clarísimas, con un criterio ciego y apasionado ¿En dónde está mandado, en el documento que venimos analizando, que la anexión sea *política, judicial.... completa?* Esto es, repetimos, invención del Sr. Abogado. Para que la anexión hubiera sido completa, era menester expresar que, suspediéndose toda la jurisdicción de la Audiencia y Presidencia de Quito, y aun desmembrándose su territorio, se los agregaba al Perú. ¿En dónde está la tan deseada real orden que esto lo exprese? En los anhelos poco nobles de la imaginación del Sr. Defensor.

Pero, «el Soberano absolvió la consulta, de «real órden de 10 de Febrero de 1806 expresan«do que «la agregación era absoluta»

Traigamos también esta real orden, para ver si es *absoluta,* en el sentido que le atribuye el Sr. Abogado.

«En vista de lo que consulta, Vd.....sobre «si la provincia de Guayaquil....debe depender «*en la parte mercantil* de ese Consulado (de «Cartajena) ó del dicho Lima; se ha servido S. «M. declarar que la agregación es *absoluta*, y «de consiguiente que *la parte mercantil* debe

«depender del mencionado consulado de Li-«ma». (1)

Habiendo dudado, con razón, el Prior y Cónsules de Cartajena, si, al separar á Guayaquil, de la alta jurisdicción militar del Virrey de Santa Fe, ¿quedaría también segregado, en lo mercantil, de la jurisdicción del Consulado de Cartajena? el Soberano contesta afirmativamente á ésta pregunta concreta y determinada: *que la agregación es absoluta,* esto es, *absoluta en lo mercantil,* como se preguntaba, tal como lo había sido en el ramo de fortificaciones.

Esta es la más lógica y rigurosa interpretación; pero, á quien insistiera en dar más amplia extensión á la palabra *absoluta,* lo único que se le pudiera conceder es, la absoluta segregación de la alta jurisdicción y supervigilancia del Virrey de Santa Fe y agregación á las del Virrey de Lima.

Toda otra interpretación sería apócrifa y maliciosa, como apócrifo y malicioso es suponer ó inventar, que, con esta Real Orden, se agregó la jurisdicción judicial, política, civil y de real hacienda y aun el territorio de la Real Audien-de Quito.

Que esta, y no otra, es la verdad, nos lo asegura el mismo Monarca, con Real Orden, posterior á la de 10 de Febrero de 1806, dada

1] "Colección" Tomo II pag. 5.

al Consejo el 1º de Junio de 1807, y después, con Real Cédula espedida el 23 de Julio de 1819, reprobando enérgicamente los manejos de los Virreyes de Lima, á este respecto, como ilegales, y mandando, con imperiosa urgencia, «*que se restituyan la ciudad de Guayaquil y su* «*Provincia al ser y estado en que se hallaban* «*antes*; que arreglen sus procedimientos á las le- «yes [que habían infringido] en este punto, sin «avocarse y tomar conocimiento alguno en los «asuntos de justicia civiles ó criminales, ni de «Real Hacienda»; é inmediatamente da la razón, porque: «*la ciudad de Guayaquil y su provin-* «*cia corresponden privativamente á la Audiencia* «*de Quito,* POR SER DE SU DISTRITO».

¿En dónde está la soñada anexión política, judicial, militar, completa y absoluta, cuando el Soberano dice lo contrario, protestando contra tal proceder y condenándolo enérgicamente?.....

«El Virrey de Lima, *con tal motivo,* hizo «los nombramientos de Gobernador de esa pla- «za y lo desempeñó D. Bartolomé Cucalón»....

¡Qué tal prurito de cambiar la verdad con la falsedad! ¡Cuán partidario de ésta última se muestra el Defensor peruano, como quien no defiende los fueros de aquélla!

D. Bartolomé Cucalón y Villamar era ya, en 1803, Gobernador de Guayaquil; y la prime-

ra Real Orden referida, la recibió el Virrey Avilés en 1804 y la mandó cumplir el 23 de Enero. ¿Cómo, pues, *con tal motivo*, hizo el nombramiento de Gobernador de Guayaquil, en la persona de Cucalón? Para que note esta *nueva invención*, el Sr. Abogado fíjese en el documento que nos cita, que Cucalón lo mandó cumplir el 17 de Enero, seis días antes que lo mandara ejecutar el Virrey de Lima. Luego, pues, ha trocado la verdad con la falsedad.

«En 1810, el Gobierno de Guayaquil per «tenecía pues al Virreinato del Perú».

La ciudad y puerto de Guayaquil, en 1810, pertenecían, no á la Audiencia de Lima, sino al Virreinato, en lo que dice relación *á la defensa militar*, por haberlo dispuesto así el Soberano en 1803, convenido; pertenecía el gobierno de Guayaquil, en lo político, en lo judicial, en lo de real hacienda, falso; porque nunca se segregaron esas jurisdicciones de la Audiencia de Quito, *á la que correspondían privativamente*, POR SER DE SU DISTRITO, como declaró el Rey.

«El 30 de Diciembre de 1820 la Junta de «Gobierno acordó y decretó el PROTECTORADO «DEL PERÚ sobre la Provincia libre de Gua«yaquil.»

¡Dislate garrafal! ¡Delirante ensueño! ¿Cuándo Guayaquil decretó el PROTECTORADO DEL PERÙ? NUNCA. ¿Estaban, acaso, locos esos hombres beneméritos de la Patria, para

acordar y decretar el *Protectorado del Perú*, todovía colonia española, y, en cuya Capital, hasta entonces, ni siquiera se había proclamado la Independencia? ¿Guayaquil se declaraba libre de España, por una parte, y, por la misma, se sometía al *Protectorado del Perú*, colonia española?..... ¡Qué absurdo!!!

Al proclamar Guayaquil su emancipación política, el 9 de Octubre de 1820, no sólo no buscó protectorado de nadie, sino que se declaró Estado libre, dándose una Constitución que garantizaba su soberanía. Tres meses después, «El Gobierno de Guayaquil, tomando en consi-«deración que las fuerzas de su provincia, no «sólo deben contribuir á la seguridad interior «y exterior de ella, sino cooperar de un modo «uniforme y dicidido á los grandes objetos de «que se halla encargado el Exmo. Capitán Ge-«neral Dn. José de San Martín», esto es, para dar patria y libertad al Perú, acordó y firmó un convenio, como Estado autónomo, no con el Perú, ni menos buscando su protectorado, sino con el ilustre Caudillo argentino, en cuyo primer artículo se pactó expresamente, no el tal protectorado, sino todo lo contrario, *el reconocimiento de su autonomía*: «*Que conservará su* «GOBIERNO INDEPENDIENTE *bajo la Constitución* «*provincial, sancionada* por la voluntad general «de los pueblos de la provincia..... *y quedan-«do en* ENTERA LIBERTAD *para agregarse al Es-«tado que más le conviniese.*»

¿Dónde está, pues, tal Protectorado, cuando la verdad es lo contrario? !!!.....

En el Convenio aludido dice literalmente el artículo II: «La Provincia de Guayaquil se «declara, durante la guerra en el Perú, *bajo la «protección del Excmo. Señor Capitán General «del Ejército Libertador»* (1).

Esto no es acordar ni decretar *Protectorado del Perú*, sino convenir y pactar, que, en cambio de las tropas y caudales que emplearía Guayaquil en cooperar á la libertad del Perú, exigía de San Martín, para seguridad de su Estado, la obligación de protegerle con sus tropas *como Capitán General del Ejército Libertador*. Era, pues, un deber, una obligación *personal* y puramente militar y transitoria, *durante la guerra en el Perú*, reconociendo, por lo demás, San Martín, la autonomía política de Guayaquil, que era lo que se pactó.

¿No sería absurdo suponer ó afirmar que el Perú se puso bajo el Protectorado de la Argentina, porque aceptó el del Inclito Caudillo? Así es absurdo, y por demás ridículo, creer que Guayaquil acordó el protectorado del Perú, porque aceptó el de San Martín. Y si esto diera al Perú derechos territoriales, con mayor razón los tuviera la Argentina sobre el Perú, no menos que sobre Guayaquil. Y si vamos á derechos de protectorados, no ilusorios y vanos, sino rea-

(1) «Colección» Tom. II. págs. 25 y 26.

les y seguros, ¿cuántos los tendrían la Gran Colombia y sus hijos sobre el Perú? !!!

Con respecto al Protectorado de Colombia sobre Guayaquil, fue pronto, real, efectivo y completo. Nada menos que en uso de la facultad de su soberanía, y por lo mismo que con San Martín firmó, que quedaba en entera libertad para agregarse al Estado que le conviniera, Guayaquil pactó con el Gobierno de Colombia, el 15 de Mayo de 1821, Art. II: «La «Junta Superior de Guayaquil declara la Pro«vincia que representa, *bajo los auspicios y pro«tección de la* REPÚBLICA DE COLOMBIA» (1).

Así terminó, pues, la efímera protección del Protector argentino sobre Guayaquil, y comenzó la poderosa y eficaz de Colombia.

«Después de la capitulación del Presiden«te de Quito, Dn. Melchor Aimerich, pasó Bo«lívar á Guayaqnil á imponer su Protectorado «y la anexión á Colombia.»

«La anexión de Guayaquil á Colombia, «como se ve, fue, pues, un acto de conquista, vio«lento y temerario.»

Por lo visto, ya no es el Dr. Maurtua el representante de ese pueblo noble, agradecido y cariñoso que proclamaba: «A SIMÒN BOLÍVAR PADRE Y SALVADOR DEL PERÙ»; no pertenece

[1] «Colección». Tom. II. pág. 40.

al número de héroes de los primeros tiempos de la Independencia, que, agradecidos al genio y sacrificios del gran hombre, decretaron en la Constituyente: «A SU LIBERTADOR SIMÒN BOLÍVAR.—EL PERÙ RESTAURADO EN AYACUCHO AÑO DE 1824. Para el Dr. Maurtua Bolívar es una figura muy pequeña, una vulgaridad cualquiera, nada más que un gran ambicioso. Esto es medir á todos los hombres con propia medida.

Dejando de ocuparnos en inútiles lloriqueos, imputaciones necias y temerarios insultos, vamos á rechazar el ataque del Defensor peruano, acerca de la propiedad territorial del Ecuador sobre Guayaquil.

Cuando se trata de sostener un derecho, no hemos de acudir ni á insultos ni á imputaciones, menos á la mentira y al error, sino á los documentos jurídicos y á los verdaderos hechos históricos. Aquéllos están de parte del Perú, éstos favorecen al Ecuador.

En efecto: primero, al proclamar Guayaquil su libertad, se constituyó en Estado independiente del Perú y de Colombia. Si el Perú ha respetado este acto de soberanìa de Guayaquil, ¿qué derecho le queda para pretender territorios en la perla del Pacífico?

Segundo, al pactar Guayaquil el convenio con San Martín, exigió y obtuvo el reconoci

miento de su autonomía. Si el Perú aprobó esto, cuando la Independencia, ¿por qué quiere retractarse ahora en 1905?

Tercero, el 3 de Marzo de 1822, el Gobierno del Perú, escribía al General Lamar: «Prevengo á Ud. que siempre que el Gobierno (de «Guayaquil) *de acuerdo con la mayoría de los «habitantes* solicitasen sinceramente la protec«ción de las armas del Perú, *por ser su voluntad «conservar la independencia de Colombia*, emplee «todas las fuerzas que están puestas á sus ór«denes *en apoyo de la espontánea deliberación del «pueblo.* Pero si por el contrario el Gobierno «de Guayaquil y la generalidad de los habitan«tes pronunciasen su opinión á favor de las mi«ras de Colombia, sin demora vendrá Ud. al «Departamento de Trujillo, á tomar el mando «general.....» (1). Después de esta nota, y varias otras cruzadas entre el Gobierno de Guayaquil y el del Perú, en el mismo sentido, con las que se prueba, hasta la evidencia, que éste reconoció oficialmente la autonomía de aquél, no menos que respetó la voluntad del pueblo de anexarse á Colombia, ¿por qué ahora el Perú pretende remover derechos para él completamente perdidos?

Cuarto, presentemos aquí el Acta *de libre y espontánea anexión* del Estado de Guayaquil á la República de Colombia: «En Guayaquil, á

[1] «Colección». Tom. II, pág. 60.

«31 de Julio de 1822, habiéndose reunido la «Asamblea de Representantes para..... fijar «para siempre los destinos de la Provincia, *con«forme al libre y espontáneo voto de los pueblos, «que estaba declarado por la incorporación á la «República de Colombia.* En su virtud, la Asam«blea declaró, *por aclamación*, que desde aquel «momento quedaba restituída á la República de «Colombia» (1).

Más de ochenta años ha que el Perú, tanto en la época de la gran Colombia, como en la del Ecuador, reconoció oficialmente la legitimidad de este acto; y sólo ahora, el Excmo. Sr. Pardo y Barreda y el Dr. Maurtua quisieran deshacerlo, porque en sus Alegatos no han querido respetar ni la verdad, ni la historia, ni la justicia, ni la razón.....

Vamos ahora á ocuparnos en la cuestión de Jaén.

«Jaén de Bracamoros, llamado antigua«mente Yaguarzongo, Gualaquiza y Pacamoros «..... también fue descubierto y conquistado «por expediciones salidas del Perú y con recur«sos del Virreinato de Lima.» *(sic).*

«Pedro de Salinas inició su conquista, fue «el primer Gobernador mandado por el Gobier«no del Perú y fundó Valladolid en 1541 y Lo«yola en 1542.»

(1) «Colección», tom. II, pág. 88.

«Pedro de Mercadillo descubrió toda la re-
«gión hasta el Pongo de Manserriche en 1541;
«y Alonso, hermano de Mercadillo, fundó Zamo-
«ra y Santiago en 1549 y 1550.»

«Todo esto se hizo antes que se establecie-
«ra la Presidencia de Quito. Cuando se orga-
«nizó la Audiencia de Quito el 29 de Noviem-
«bre de 1563, se incluyó en el distrito de esa
«Provincia Jaén, Valladolid, Loja, Zamora,
«Cuenca, La Zarza y Guayaquil con los demás
«pueblos que estuvieren en sus comarcas. Y de
«este modo, durante el Virreinato, en lo políti-
«co, *parte de ese territorio pasó á la jurisdicción*
«*de aquella Audiencia*.....» ¿Entiendes, Fa-
vio, lo que voy diciendo?

«Pero cuando se proclamó la independen-
«cia del Perú, *el territorio mencionado* «volunta-
«ria y espontáneamente» *se agregó á la Repú-*
«*blica peruana*». ¡Qué disparatorio!

«Habiéndose proclamado la independencia
«del Perú,..... Jaén de Bracamoros..... PRO-
«CLAMÒ LA PATRIA PERUANA (QUE FALSEDAD)
«y juró la independencia.»

Vamos contestando al Sr. Abogado.

«Jaén de Bracamoros fue descubierto y
«conquistado por expediciones salidas del Perú
«y con recursos del Virreinato; de la misma
«suerte, Salinas, que fue su primer Gobernador,

«fundó Valladolid y Loyola, y Mercadillo fun-«dó Zamora y Santiago.» Luego pertenece al Perú todo ese territorio.

El mismo Sr. Abogado nos dice, en la página 7, que «Francisco Pizarro envió á Pedro «de Valdivia á Chile; á Gonzálo, su hermano, á «Quito; y Orellana fue al descubrimiento del «Amazonas con recursos del Perú.» Luego le pertenecen Chile, Quito y el Brasil. ¿Corre el argumento? No.—Luego tampoco corre con respecto á Jaén.

Todavía tendrá menos fuerza, si consideramos que es falso lo afirmado por el Sr. Defensor: las conquistas no fueron hechas á nombre del Perú, sino de España; y las tierras y riquezas de que se apoderaban los españoles no eran del Perú, sino de Quito, porque todo el Perú estaba sujeto á este Reino; y, por lo mismo, los recursos con que se emprendió la Conquista eran á la vez únos venidos de la Metrópoli y ótros tomados del Reino de Atahualpa.

«Todas las conquistas se hicieron antes de «que se estableciera la Presidencia de Quito.» Esto es, una buena parte de las conquistas realizadas en la Audiencia de Quito se hicieron antes de 1563, pero ya establecido y reconocido *el Gobierno de Quito*, por el mismo Francisco Pizarro y por el Monarca Español. En 1542, establecida la Audiencia de Lima, se concretó y señaló el primitivo y fundamental territorio de

ésta, separándole del que pertenecía á Quito, y después, en 1563, se erigió también la Audiencia de Quito, circunscribiéndole el fundamental perímetro de territorio, que lindaba con el señalado á Lima, y, además, autorizándole á ensancharlo y dilatarlo inmensamente más, por el lado de las naciones aun no pacificadas ni descubiertas. Y así como la Audiencia de Lima, *sólo entonces*, con la Cédula de 1542, adquirió las bases fundamentales de su futura República; asì también, con igual derecho, con título de la misma calidad, y con la propia autoridad del Soberano, recibió los fundamentos sólidos é inconmovibles de lo que hoy se llama República del Ecuador, con las Reales Cédulas de 1563 y 1689, que le señalaron territorio hasta Paita, Piura, Chachopoyas, Cajamarca, Moyobamba, Motilones, el Collao ó Puno.

Respecto á lo demás de lo dicho por el Sr. Abogado, ese trozo, por ser un absurdo, ó una contradicción *in terminis*, ó sea una simple tontería, se lo dejamos sin los honores de contestarle. Pero no pasará lo mismo con lo que sigue á continuación:

«Cuando se proclamó la independencia del «Perú, *el territorio mencionado se agregó á la «República Peruana.»*

¿Cuál es el territorio mencionado?— «Jaén, «Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, La Zarza «y Guayaquil con los demás pueblos que estu-

«vieren en sus comarcas.» ¿Cabe concebir disparatorio mayor?.....

«Habiéndose proclamado la independencia «del Perú..... Jaén de Bracamoros..... PRO-«CLAMO LA PATRIA PERUANA.....»

Traigamos aquí las dos actas formuladas por los vecinos de Jaén, al proclamar la Independencia y jurar la patria, para confundirle y tomarlo en sus propias redes al Sr. Abogado:

«En la ciudad de Jaén de Bracamoros, en «8 del mes de Mayo de 1821,..... nuestro Go-«bernador Dn. Juan Miguel Melo, lejos de ha-«cer algunos aparatos ó preparativos de defensa «(contra la fuerza enemiga), hizo fuga con cuan-«to tuvo á su cargo..... En consecuencia..... «se han congregado los principales pueblos..... «con el designio de nombrar un Gobernador «interino, que los gobierne entre tanto el Rey «ó cualesquiera de los Generales, que disputa «el Gobierno, otra cosa dispusiese. En esta vir-«tud..... eligieron y nombraron á pluralidad «de votos por tal Gobernador interino al Señor «Dn. Juan Antonio Checa.....»

¿Hay algo en esta acta que, siquiera remotamente, indique haber *proclamado la* PATRIA PERUANA? Nada absolutamente. En vista de hallarse en peligro de ser invadida la Provincia de Jaén por las tropas enemigas, Don Juan Miguel Melo fugó de la Provincia; para su-

cederle, los vecinos nombraron, por pluralidad de votos, á Dn. Juan Antonio Checa. ¿A quién estaba sometido el Gobernador Melo y á quién pertenecía el territorio de Jaén y su jurisdicción? No á Lima, en ningún sentido, sino á Quito. Luego, al suceder Checa á Melo, lógica, imperiosa y jurídicamente, aquél, tanto como el territorio y su jurisdicción, quedaron sujetos á Quito y formando parte de su distrito.

Hasta aquí no hay, pues, tal *proclamación de* PATRIA PERUANA. Veamos si lo hay en adelante.

«En la ciudad independiente (Jaén), á 4 «días del mes de Junio de 1821, congregado «nuevamente el vecindario de esta dicha ciu«dad, con varios vecinos principales de los de«más pueblos, DESPUES DE PROCLAMAR LA PA«TRIA *y jurada la gloriosa Independencia por «nosotros*..... tuvimos á bien unánimes y «conformes nombrar nuevamente..... por nues«tro Gobernador, al mismo Señor Dn. Juan «Antonio Checa» [1].

¿Hay algo aquí que proclame la PATRIA PERUANA? Nada absolutamente. En ésta, como en el Acta anterior, Jaén *proclama y jura* la independencia de la PATRIA, sin substraerse,

(1) Para que se vea la fidelidad con que procedemos en nuestra discusión, y la mala fe del Sr. Abogado del Perú, advertimos que estas dos Actas, las hemos tomado de la «Colección» del Dr. Aranda, tom. I, págs. 250 y 251, á las que se refiere precisamente el Señor defensor.

de ninguna manera, á la jurisdicción de Quito, ni menos pensar en desmembrar su territorio, para anexarlo al Perú. Luego, lógica, imperiosa y jurídicamente proclamó la PATRIA QUITEÑA, de la que formaba parte integrante, y de la que no se desmembró en ninguna de las dos Actas citadas.

«Las dos Actas mencionadas, dice el Señor «Defensor, *debidamente certificadas*.....fueron «elevadas al Capitán General Dn. José de San «Martín.»

¿En la *debida certificación* consistía la proclama de la PATRIA PERUANA? ¿O acaso, el *Capitán General* era la PATRIA PERUANA? ¡Qué burla!!!.....

¿Cómo proclamó Jaén la PATRIA PERUANA, cuando ésta no existía? ¿O es que se proclama Rey ó dueño, de presente, á quien aun no existe? Colombia sí, se erguía República soberana, poderosa, verdadera y legítimamente constituída, desde el Soberano Congreso de Angostura, con su Ley Fundametal dada el 17 de Diciembre de 1819. Luego, Jaén no proclamó una Patria, cuya existencia era aúnproblemática, sino una cuya *independencia había sido ya gloriosa*, bajo cuyo señorío se hallaba legítimamente, y de cuyo territorio debía formar parte ingrante con la Presidencia de Quito.

En consecuencia, diremos nosotros, con más razón que el Sr. Defensor peruano: «*la*

*anexión de Jaén al Perú es, pues, un acto de invasión, violenta y temeraria.»*

## § II

## EL PERU RECONOCE OFICIALMENTE LA INDEPENDENCIA É INTEGRIDAD DEL TERRITORIO ECUATORIANO.

**27.** Apenas había comenzado el éxito favorable de las armas á la causa americana, en Venezuela y en Nueva Granada, cuando los valerosos hijos del norte reunieron los Congresos de Angostura y de Cúcuta, para afianzar los derechos á tanta costa conquistados. En ambas soberanas legislaturas, el primer pensamiento de los fundadores de la naciente República fue determinar el marco concreto y fundamental de territorio, en el que debía levantarse la nueva gloriosa nacionalidad; y en ambas decretaron:

«Art. 2º Su territorio será el que com-
«prendían la antigua Capitanía General de Ve-
«nezuela y el Virreinato del nuevo Reino de
«Granada, abrazando una extensión de 115 mil
«leguas cuadradas, cuyos términos precisos se
«fijarán en mejores circunstancias».

Este decreto fue dado en Angostura, como artículo de la "Ley fundamental" de la República; y "La Constitución promulgada el 16 de Octubre de 1821 decía:

«Artículo 6º El territorio de Colombia es «el mismo que comprendían el antiguo Virrei-«nato de la Nueva Granada y Capitanía General «de Venezuela».

De esta manera, desde 1819 y 1821, declaró Colombia, sin la menor dificultad ni recelo, antes bien con seguridad y firmeza, cual dueño y soberano, el perímetro territorial que le pertenecía, desde la fundación del Virreinato en 1717 y 1739.

El año de 1822, el Gobierno de Colombia envió al Perú un Ministro Plenipotenciario, para hacer reconocer la independencia y autonomía de la República, no menos que para hacer aceptar los límites consignados en sus leyes; y con este objeto, se le dió al Plenipotenciario la instrucción siguiente: «Concluída esta ceremo-«nia (de presentar las credenciales), presentará «V. E. por el respectivo Ministerio, la Ley Fun-«damental y la Constitución de Colombia» [1].

El 5 de Mayo de 1822 fue recibido oficialmente por el Gobierno del Perú el Excmo Sr. Mosquera Arboleda; y el Perú, aceptando á este Ministro, con la Ley Fundamental y Constitución de Colombia, reconoció, no sólo la emancipación política de toda la Gran República y de cada una de las partes que la componían, sino también de todo el territorio y de cada una de las

(1) «Colección» Tom. II. pág. 140.

partes que la Ley Fundamental y la Constitución incluían en su integridad.

¿Qué no? ¿Cuáles son las consecuencias lógicas y jurídicas, respecto de un acto concreto y especial, oficialmente presentado por una nación ante otra, y ésta, no sólo no hace las reservas del caso, sino que lo acepta en toda su amplitud? Es así que Colombia presentó al Perú terminantemente la Ley Fundamental y la Constitución, con el territorio en éllas, de modo concreto, determinado, y el Perú las aceptó, sin la menor reserva; luego esta nación reconoció oficialmente la integridad del territorio colombiano.

Tenemos documentos más explícitos, todavía, para evidenciar que el Perú reconoció oficialmente, ya mediante sus Gobiernos, ya mediante sus Congresos, la integridad territorial de Colombia.

El 26 de Abril de 1822, el Supremo Delegado del Perú, fundándose en el censo publicado en la *Guía del Perú*, el año de 1797, expidió el primer "Reglamento de elecciones" para diputados al Congreso Constituyente. En este decreto se incluyeron indebidamente á Mainas y á Quijos, provincias colombianas, entre los departamentos del Estado del Perú.

El Señor Mosquera Arboleda, que había presentado ya la Ley Fundamental de Angostura y la Constitución de Cúcuta, y que el Perú

las había reconocido oficialmente, y en las que se incluían á Quijos y á Macas en territorio propio de Colombia, exigió que el Gobierno del Perú retirara aquella injusta pretensión al territorio colombiano.

El Gobierno del Perú no sostuvo su pretensión; al contrario vio y aceptó la justicia de los reclamos de Colombia; retiró su decreto de 26 de Abril, y dejó libre y expresamente que Quijos y la zona izquierda de Mainas, *conforme á la Ley Fundamental y á la Constitución de Colombia*, que ya había reconocido de modo oficial, *sean convocados para nombrar representantes al Congreso de esta República.* Luego, pues, el Perú oficial y expresamente reconoció la integridad territorial de Colombia.

En estos argumentos incluímos también, *y á fortiori*, á Jaén; porque hasta entonces [con perdón de lo falsamente aseverado por el Defensor peruano] el Perú no había tenido ninguna pretensión sobre esta Provincia.

El reconocimiento de parte del Perú, sobre Quijos, Mainas y Jaén, en favor de Colombia, no sólo fue verificado por el Gobierno de Lima, sino aun por la Constituyente, mediante un decreto de 23 de Octubre de 1822: «El Soberano «Congreso ha resuelto: que la Suprema Junta «Gubernativa conteste al Presidente de Colom«bia, que debiendo resolverse toda diferencia so«bre los límites por los Congresos de ambos Es-

«tados, *permanezcan entretanto todas las Pro-*
«*vincias sobre que se disputa en el estado en que*
«*se hallaban al tiempo de la victoria de Pichin-*
«*cha*».

¿A dónde pertenecían Quijos, Mainas y Jaén, *al tiempo de la batalla de Pichincha?* A Quito, sin duda; luego la Constituyente reconoció la propiedad de ese territorio en favor de Quito.

También reconoció y afirmó el Perú su propiedad territorial, con dos tratados internacionales, el de 1822 y el de 1823.

El primero, firmado el 6 de Julio de 1822, *nótese bien*, el día mismo en que el Plenipotenciario de Colombia aceptaba oficialmente la revocatoria del decreto del Gobierno peruano, del 26 de Abril, en la que reconocía que Quijos y siquiera la parte izquierda de Mainas, conforme á la Ley Fundamental y Constitución de Colombia, *sean convocados para nombrar representantes al Congreso de esta nación;* pues, en el propio día 6 de Julio de 1822 se pactó: «Art. 9º «La de-
«marcación de los *límites precisos* . . . . . se arre-
«glarán por un convenio particular».

Dos consecuencias lógico-jurídicas nos da este artículo, aceptado y canjeado por ambas naciones: primero, que el Perú, reconociendo oficialmente, en favor de Colombia, la propiedad del territorio de Quijos y de la izquierda de Mainas, y de todo el territorio de Jaén, sobre el que no había suscitado aún ninguna controver-

sia, retiró, mediante este tratado internacional, toda pretensión al territorio de estas Provincias; y segundo, que se pactó, terminantemente, que la demarcación de los *límites precisos*, no en cuanto al territorio izquierdo del Amazonas, ya reconocido, de modo oficial, en favor de Colomcia, *sino al del lado derecho*, se arreglarán por un convenio particular.

Este convenio se verificó el 18 de Diciembre de 1823: «Art. 1º Ambas partes reconocen «por límites de sus territorios respectivos los «mismos que tenían en el año de 1809 los ex-Vi«rreinatos del Perú y Nueva Granada».

El Perú, por tanto, con este tratado, reconoció, en su mayor alcance, todo el territorio expresado en la Ley Fundamental y Constitución de Colombia; confesó *que todo Jaén y todo Mainas*, sin hablar de Quijos ni de Guayaquil, eran propiedad colombiana.

¿Se dirá que el Perú, con este artículo, pactó la revocada ley de 26 de Abril, ó lo que es lo mismo, la muerta y enterrada Real Cédula de 1802, de la que nadie se acordaba entonces? No, porque no sólo sería una afirmación contra la razón, contra la lógica, contra la historia y el derecho, sino también absurda é inicua.

El Perú pactaba ese artículo ante las exigencias de Colombia, que, presentando la Ley Fundamental y la Constitución, pedía el reco-

nocimiento del territorio en éllos expresado; el Perú le había reconocido ya hasta el Amazonas, de manera irrevocable, y quedó sólo en arreglar los *límites precisos allende el mismo río;* no determinó geográficamente estos *límites precisos*, pero aceptó el principio, la doctrina, la integridad territorial, consignados en la Ley Fundamental y Constitución colombiana, con respecto *á todo Jaén y á todo Mainas,* como hemos dicho, sin hablar siquiera de Quijos, menos de Guayaquil, de cuya propiedad territorial no era lícito hablar en ese tiempo, para provocar dudas.

Luego, pues, queda demostrado que el Perú reconoció oficialmente la integridad del territorio ecuatoriano.

## § III

## CONTRADICCION DE LA ARGUMENTACION PERUANA

**28**. Aquí conviene hacer resaltar la contradicción y, por lo mismo, lo absurdo inevitable en la doctrina y argumentos sostenidos por la defensa de la Alta Parte contraria.

La doctrina y la argumentación de los Defensores peruanos, acerca de Quijos y Mainas, se reducen á lo siguiente:

«Primero, el Gobierno de Quijos y Mainas, «por Real Cédula de 1802, fue anexado al Perú».

«Segundo, el Perú, hasta 1810, conservó «posesión efectiva sobre Quijos y Mainas», y

«Tercero, el año de 1810, fijado el *uti pos-«sedetis* americano, el Gobierno de Quijos y Mai-«nas pertenecía al Perú».

¿Hay más argumentos? No, ya que los tomados de pretendidas exploraciones, de soñadas misiones evangelizadoras y de derechos de primogenituras y de anhelados mayorazgos, no existían en América, y menos para el Perú con respecto al Ecuador.

La doctrina y argumentación, acerca de Guayaquil, son los mismos, del modo siguiente:

«Primero, el Gobierno de Guayaquil, por «Real Orden de 1803, fue anexado al Perú.

«Segundo, el Perú, hasta 1810, conservó po-«sesión efectiva sobre Guayaquil».

«Tercero, el año de 1810, fijado el *uti possi-«detis* americano, el Gobierno de Guayaquil per-«tenecía al Perú».

¿Hay más? Nada más.

Acerca de Jaén, la argumentación y la doctrina son diametralmente opuestas á las anteriores.

«Primero, al tiempo de la Independencia, «Jaén se anexó al Perú, *proclamando la* PATRIA »PERUANA».

«Segundo, Jaén sostenía con el Perú múl-«tiples relaciones religiosas y mercantiles, y ven-«día en provincias peruanas sus tabacos, cascari-«llas y demás producciones» . . . . . *(sic)* pág. 33

«Tercero, Jaén se unió al movimiento ope-«rado por Torre Tagle, incorporándose al Pe-rú», y

«Cuarto, Jaén, cuando el General San Mar-«tín dictó el Reglamento de elecciones, fue con-«siderado como Provincia peruana».

Como se ve, en esta alegación resalta la más supina mala fe, así como en sus doctrinas se encierra el absurdo más monstruoso. En unas, se sostienen principios y títulos de derechos, excluyendo los hechos; y en otras, se traen solamente los hechos, con exclusión de títulos y principios de derecho.

Para el Perú hay: primero, títulos y Reales Cédulas; segundo, posesión efectiva hasta 1810; y, tercero, el *uti possidetis* del mismo año, acerca de Quijos, Mainas y Guayaquil. ¿Y por qué no hay títulos, posesión efectiva de 1810, y el *uti possidetis* del mismo año, para el Ecuador, acerca de Jaén?!!!

Asímismo hay para el Perú: primero, proclamación de la PATRIA PERUANA, al tiempo de la Independencia; segundo, múltiples relaciones, *y hasta venta de tabacos,* en sus provincias; tercero, unión al movimiento operado en

**Trujillo para la Independencia, y, cuarto, Reglamento de elecciones, para representantes, como provincia peruana; todo esto acerca de Jaén. ¿Y porqué no hay proclamación de la Patria Ecuatoriana, múltiples relaciones religiosas y comerciales, unión al movimiento operado en Quito para la Independencia, Reglamento de elecciones para representantes, como provincias colombianas, para el Ecuador, con relación á Quijos y Mainas? ! ! ! .....**

¿A cuáles de estos documentos nos atenemos. Sres. Defensores, á los primeros ó á los segundos? Si á los primeros, los segundos están contra Udes., si á los segundos, los primeros los arrollan y envuelven en sus propias redes, y los dejan enterrados quince codos bajo el suelo (1).

Por desgracia para el Perú, no puede sostener, no diremos todos, pero ni uno sólo de estos argumentos: los títulos sobre Guayaguil, Quijos y Mainas, son insuficientes y nulos jurídicamente, como ya lo tenemos demostrado; luego, ¿para qué le sirve la efímera é ilegítima ocupación de cuatro ó cinco años, apenas, mantenida militarmente en Quijos, Mainas y Guayaquil? Asímis-

(1) Los defensores del Perú comprenden perfectamente su manera absurda de razonar. Por esto, obligados ante la evidencia de tamaña contradicción, han hecho confesiones *explícitas*, si bien secretas, pero *oficiales*, acerca de tan mancos argumentos: confesiones que el Ecuador sabrá presentarlas, á debido tiempo, al Real Arbitro.

mo, hemos probado la falsedad de que Jaén se haya anexado al Perú, al tiempo de la Independencia.

Mientras tanto el Ecuador, con la fuerza de un sólo principio, con la lucidez de una sola doctrina, con el valor de un solo derecho, con la evidencia de una misma verdad, con la lógica indestructible de su justicia, defiende la integridad territorial, acerca de Guayaquil, de Túmbez, de Jaén, de Mainas y de Quijos:

Primero, con las conquistas bajo la jurisdicción del primitivo gobierno del Reino de Quito, en nombre de España, y como legítimo heredero suyo; segundo, con la Real Cédula de 1563, expedida para erigir la Real Audiencia de Quito; tercero, con la constante y heroica labor de sus Misioneros, con la conquista de la región oriental, oficialmente reconocida por los Soberanos en favor de Quito; cuarto, con las Reales Cédulas de erección del Virreinato de Nueva Granada; quinto, con la reintegración expresa, hecha por parte del Monarca de Quijos, Mainas y Guayaquil, no del territorio, sino únicamente de parte de la jurisdicción ó ramo administrativo, separado accidentalmente; sexto, con la eficacia del movimiento soberano de la Independencia, comunicado, sin excepción, á toda la Real Audiencia de Quito; séptimo, con la unión inmediata de Quijos, Mainas, Jaén y Guayaquil á Quito y su acción solidaria, hasta el día de la libertad, proclamando constantemente la PATRIA ECUA-

TORIANA; octavo, con la entrega oficial, efectuada por los Representantes de la Madre Patria, al General Sucre, al día siguiente de la batalla de Pichincha, de la Audiencia de Quito, con las Provincias de sur, de norte y del oriente; noveno, con el *uti possidetis* de 1809; décimo, con la constante y jamás interrumpida posesión de tres siglos; undécimo, con la libre anexión de la Presidencia de Quito á la República de Colombia; duodécimo, con la expresa revocatoria del Gobierno peruano del Reglamento de elecciones, de 26 de Abril de 1822, efectuada á exigencias de Colombia, reconociendo así el Perú la integridad del territorio colombiano; décimo tercero, con los tratados de 1822 y de 1823; décimo cuarto, con el tratado de Jirón, después de la batalla de Tarqui; y, en fin, décimo quinto, con el tratado de 1829.

¡Qué sol dorado y esplendente alumbra la santidad del derecho ecuatoriano!

# CAPITULO NOVENO

# EL TRATADO DE 1829

## § I.

## ANTECEDENTES DEL TRATADO

**29**. Constituída oficialmente la nacionalidad que acababa de independizarse, con el nombre de «República de Colombia», en los Congresos de Angostura en 1819 y de Cúcuta en 1821, cual convenía á su institución, echó la base fundamental de la soberanía, declarando cuál era el territorio del nuevo Estado. Debía ser, necesariamente, el que había pertenecido á la Capitanía General de Venezuela, y al Virreinato de Santa Fe, al que se hallaba sometida la Real Audiencia de Quito.

Bolívar, Presidente de la nueva República, hombre de genio portentoso y de asombrosa actividad, con su talento sublime, había comprendido que terminó, para la Metrópoli, la dominación del nuevo mundo, y quiso consolidar inmediatamente la obra que tántos sacrificios

le costara, no menos que coronar, con brillante éxito, la gran empresa de la emancipación americana.

Con este objeto mandó de Plenipotenciario al Perú, á Chile y á la Argentina, al eminente ciudadano Sr. Dn. Joaquín Mosquera Arboleda, dándole, como especialísima misión, dos instrucciones particulares para con el Estado del Perú: primera, «Concluída la ceremonia «(de manifestar las credenciales) presentará, por «el respectivo Ministerio, la Ley Fundamen«tal y la Constitución de Colombia»; y, conforme á la instrucción anterior, segunda, «es pre«ciso que se entienda clara y distintamente con «el Gobierno del Perú en materia de lími«tes» (1).

Efectivamente, habiendo cumplido el Sr. Mosquera la primera instrucción, de haber presentado la Ley Fundamental y la Constitución de Colombia, y habiendo obtenido el reconocimiento oficial de parte del Perú, de la soberanía de aquélla, pasó incontinenti á llenar la segunda instrucción, tratando acerca de las cuestiones de límites, de manera muy diligente.

El primer paso del Ministro colombiano fue reclamar el proceder indebido del Gobierno del Perú, acerca de la incorporación de Quijos y Mainas en territorio peruano, al dar el «Re-

(1) «Colección», tom. II. págs. 140 y 142.

glamento de Elecciones» para Diputados, el 26 de Abril de 1822. Hace notar dos cosas el Sr. Mosquera al Gobierno que había expedido el Reglamento: primera, que éste se hallaba en contradicción consigo mismo al incluír Quijos y Mainas entre las provincias peruanas, ya que la *Guía*, que había servido de norma, era del año de 1797, año en que las referidas provincias no se hallaban bajo la jurisdicción del Perú, por estar sujetas á Nueva Granada, desde los años de 1717 y de 1739; y, segunda, que aquel decreto vulneraba los derechos de Colombia contenidos en la Ley Fundamental y en la Constitución que habían sido presentadas al Perú y aceptadas por éste, y, según las cuales, Quijos y Mainas serían convocadas para nombrar representantes al Congreso de Colombia. En cuya virtud, terminaba el Sr. Ministro, pidiendo satisfacción cumplida al derecho invocado, en nombre de su nación.

El Gobierno del Perú, penetrándose de tan justo cuanto poderoso razonamiento, dio pronto, sino en su totalidad, al menos en buena parte, satisfacción al derecho y al reclamo de Colombia, *revocando su decreto y ordenando* al Presidente de Trujillo, *para que Quijos y Mainas* que se hallaba al otro lado del Marañón, *no se calculen en el cómputo* para nombrar diputados al próximo Congreso. «El Presidente «de Trujillo escribió al Gobierno del Perú, con «fecha 27 del mismo Julio, haber recibido y «quedar impuesto de la citada orden; y expuso

«que, desde luego, no se comprenderían á Mai-«nas y Quijos entre las poblaciones que debe-«rían remitir diputados» (1).

Fue, pues, de tanta eficacia el reclamo del Ministro colombiano, que el Perú hizo ejecutar inmediatamente su revocatoria, y satisfizo á la República de Bolívar, retirando, de modo oficial, sus pretensiones sobre Quijos y sobre la zona izquierda de Mainas.

Convenido el Sr. Mosquera con la revocatoria del decreto de Abril, en el mismo día en que aceptaba el reconocimiento explícito de parte del Perú, de la propiedad colombiana, y tomándo este reconocimiento como base fundamental, el 6 de Julio de 1822, pactó el artículo XI del tratado de ese año: «*la demarcación de* «*los* LIMITES PRECISOS..... se arreglarán por «un convenio particular.....»

No eran *precisos*, aunque lo eran muy visibles y muy naturales, los límites del Amazonas que había fijado el Gobierno del Perú, con la revocatoria del decreto de Abril; y Colombia no había quedado cumplidamente satisfecha, porque su Ley Fundamental y su Constitución demandaban *todos los límites del Virreinato* desde 1717 y 1739. Por esto convinieron en *arreglar la demarcación de los límites precisos* MAS ALLA DEL AMAZONAS.

(1) «Colección». tom. II, pág 184.

En este punto *bien determinado,* quedó la cuestión con el Convenio de 1822, y lo ratificaron y canjearon ambos Estados.

En el Reglamento del 26 de Abril, ni siquiera se pretendió incluír en territorio peruano la provincia de Jaén; por cuyo motivo, el Sr. Mosquera no tuvo para qué tratar de ella, y, firmado el tratado de 1822, fuese á desempeñar su misión diplomática en Chile y en la Argentina.

No supo, por tanto, que sólo seis días antes de firmar este tratado, el 30 de Junio, el Presidente de Trujillo ordenaba al Gobernador de Jaén, que: «proceda á celebrar, en el partido «de su mando,..... las elecciones de diputa- «dos al Congreso.» Arrogándose, de esta suerte y por vez primera, sobre Jaén, una soberanía que el Perú jamás la había tenido. Así, pues, mientras se satisfacía á Colombia, por una parte, se la injuriaba por otra.

Un año después, volvió el Sr. Mosquera á Lima. y, con el mayor anhelo, procuró que el Gobierno del Perú cumpliera con lo estipulado en el Convenio de 1822; tanto mayor fue su esmero, cuanto que conoció que se vulneraban los derechos de Colombia, no ya sólo con respecto á la zona derecha de Mainas, sino también con respecto á Jaén.

En fin, logró que el mismo Congreso del Perú propusiera y ratificara el artículo primero

del tratado de 18 de Diciembre de 1823: Am-«bas partes reconocen por límites de sus terri-«torios respectivos, los mismos que tenían en el «año de 1809 los ex-Virreinatos del Perú y «Nueva Granada.»

Resulta, pues, lógicamente, que, con este convenio, el Perú le reconoció á Colombia su propiedad territorial, no sólo con respecto á Jaén, que en 1809 le pertenecía á ésta, sino también con respecto á la región derecha deMainas, según la Ley Fundamental y la Constitución, que es lo que esta nación indeclinablemente exigía; tanto más cuanto que así, de modo expreso, se lo significó el Sr. Galdeano, Plenipotenciario del Perú, al de Colombia, asegurándole, antes de firmar el tratado, que, de ninguna mara, se prescindía en él de la *parte substancial exigida por Colombia* (1).

La República colombiana, sin embargo, no se vió satisfecha en sus últimas aspiraciones, de verificar la *demarcación de sus límites precisos;* y por esto, únicamente, no aprobó el tratado y dejó abiertas las negociaciones. Mientras tanto, aceptando la palabra honorable de la nación amiga que tan explícitamente le reconociera la propiedad de su territorio, y sin contradicción de ninguna clase por parte del Perú, haciendo uso de sus derechos, cual soberana y dueño de de lo suyo, el 25 de Junio de 1824, dió la si-

[1] Nota del Sr. Galdeano al Sr. Mosquera, del 17 de Diciembre de 1823.—«Colección» pág. 193.

guiente ley orgánica, sobre Quijos, Mainas y Jaén:

«1º Los Cantones de la Provincia de Pi-«chincha y sus cabeceras son: 1º Quito, 2º Ma-«chachi, 3º Lataeunga, 4º QUIJOS.....»

«Art. 12.—El departamento del Azuay «comprende las provincias: 1º de Cuenca, su Ca-«pital Cuenca; 2º de Loja, su capital Loja; 3º de «de JAEN DE BRACAMOROS y MAINAS, su ca-«pital JAEN.»

«3º Los cantones de la Provincia de JAEN «y MAINAS, y sus cabeceras son: 1º JAEN, «2º BORJA, y 3º JEVEROS.»

Los últimos combates para alcanzar la independencia del Perú y organizar su administración impidieron seguir tratando sobre la cuestión de límites. Pero terminados esos, en 1826, el Perú dió lugar á nuevos reclamos, «*con*, «*vocando para el Congreso, diputados en Jaén*, «como también en la Provincia de Mainas, *co-«rrespondiente á esta banda derecha del Mara-«ñón*» (1).

El Gobierno del Perú violó, pues, la propia ley del convenio que había firmado el año de 1823, é introdujo, de nuevo, en 1826, sus pretensiones, nó acerca de la comarca izquier-

(1) Nota del Ministro del Perú, de 22 de Febrero de 1826.—Celección» pág. 201.

da de Mainas, menos acerca de Quijos, que desde años atrás hallábanse en poder de Colombia, sino acerca de la *banda derecha de Mainas y acerca de la Provincia de Jaén.* Por este abuso protestó el Encargado de Negocios de Colombia, Dn. Cristóbal Armero, el mes de Abril del mismo año de 1826 (1).

Quedan, por consiguiente, planteadas las diferencias entre Colombia y el Perú, acerca del territorio de la derecha del Amazonas y de la Provincia de Jaén, que esta nación lo había ocupado y seguía reteniendo en 1826, á pesar del tratado de 1823.

## § II

## LA GUERRA Y SU CAUSA

**30.** En el año de 1826, el Perú volvió á abrir las llagas todavía no bien cerradas de Colombia, pidiendo el nombramiento de un Obispo, cuya jurisdicción se extendería aun á Mainas. Colombia tornó á protestar el 2 de Diciembre del mismo año, como un acto de agresión á sus derechos territoriales. En vez de satisfacerle el Perú, la irritó mucho más, expeliendo de Lima al Sr. Armero, Encargado de Negocios de aquella República.

(1) »Colección» pág. 202.

Con todo, para justificar su conducta, acreditó ante el Gabinete de Bogotá, al Sr. Dn. José Villa, en calidad de Ministro Plenipotenciario. Mas, como éste se hubiese presentado sin las facultades necesarias, para resolver los puntos esenciales de las diferencias con Colombia, el Gobierno de esta República tomó su misión, como una sangrienta burla:

«Por el honor de la República peruana, di-«jo, ha sido en extremo sensible que el H. Sr. «Villa, no haya venido autorizado, *ni á restituir «la provincia de Jaén y parte de la de Mainas, «que son indudablemente colombianas* y por tanto «tiempo se han estado reclamando; ni á liqui-«dar y fenecer la cuenta de los suplementos he-«chos al Perú..... el Libertador, pues, ha «ordenado al infrascrito declarar que, si dentro «de seis meses, no hubiere puesto á las órdenes «del Intendente del Azuay, la provincia de «Jaén y parte de la de Mainas..... el Go-«bierno de Colombia creerá, no sólo que el Pe-«rú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que «ha dejado la desición de lo justo á la suerte «de las armas» (1).

El Ministro peruano, en su contestación del 21 de Marzo, no sólo no negó que el motivo de este violento *ultimatum* no fuese la ocupación indebida de la provincia de Jaén y de la zona derecha de Mainas, sino que lo aceptó, asegu-

(1) Nota del 3 de Marzo de 1828. «Colección» pág. 205.

rando que, tenga ó no derecho el Perú sobre esas Provincias, «estaba en posesión actual de «ellas..... y que por lo mismo, *no rehuía «tratar* de la cuestión de Jaén y de la parte re- «ferida de Mainas; ya que, sin embargo *de su «capacidad* quería la paz, *sin temer la guerra.....»*

Colombia, irritada de nuevo, insistió: «Con- «cluyamos..... dentro del término señalado..... «que se pongan á órdenes del Intendente del «Azuay la *provincia de Jaén y parte de la de «Mainas* que corresponden á esta República » (1).

El Sr. Villa no contestó sino que, faltándole instrucciones para tratar de la devolución de Jaén y de la parte reclamada de Mainas, que el Perú las ocupaba, no se le debía pedir de plano la restitución de las mismas; y comprometiendo el honor y la paz de su República, y, dejando entregados el honor y la justicia á la suerte de las armas, se retiró de Bogotá.

El ejército del Perú fue el primero en profanar el santuario de la tierra colombiana, tanto que en Enero de 1829, habiéndose apoderado de las indefensas provincias de Loja, de Tumbez y de Guayaquil, había penetrado en el corazón de la actual República del Ecuador, y había invadido la provincia de Cuenca.

El General Sucre, entonces Intendente del

[1] Nota del 22 de Mayo de 1828. «Colección» pág. 210.

Ecuador, acudió desde Quito, con las pocas trapas que tuvo á la mano, y contuvo el paso de vencedores, con el que había hollado la tierra ecuatoriana el ejército peruano.

Queriendo evitar el derramamiento de sangre fraternal, propuso la paz, presentando la misma indeclinable base que siempre Colombia había sostenido: «la demarcación política y ci-«vil de los Virreinatos de Nueva Granada y el «Perú en Agosto de 1809.» Esto es, la demarcación establecida al tiempo de la erección del Virreinato de Santa Fe, según estaba decretado en la Ley Fundamental y en la Constitución de Colombia.

El caudillo del Perú, rechazando esta base y confiando á la fuerza de las boyonetas el triunfo sobre el derecho y la justicia de Colombia, se lanzó al combate.....quedó vencido en Tarqui.....y fue confirmada por la victoria la santidad de la causa dela República colombiana.

El generoso y nobilísimo Abel americano, después de la victoria, apenas pidió lo mismo que antes de ella y pactó, en el tratado de Jirón, el 28 de Febrero de 1829, el artículo siguiente: «Una comisión arreglará los límites.....sir-«viendo de base la división política de los Vi-«rreinatos de Nueva Granada y el Perú en «Agosto de 1809.»

Queda, pues, demostrado, que la causa y el objeto de la guerra, provocada por el Perú, fue la ocupación, no de Quijos ni de la parte septentrional de Mainas, mucho tiempo antes en poder de Colombia, sino de Jaén y de la zona meridional del Amazonas.

Desde 1822, renunciando el Perú oficialmente á las momentáneas pretensiones manifestadas acerca de Quijos y de la parte izquierda de Mainas, concretó la cuestión de límites á demarcarlos en el territorio de la orilla derecha; así lo aceptó en el tratado de 1823; y, para no cumplir su compromiso, se lanza á la guerra. Fue vencido y aceptó, en consecuencia, la linderación precisa, según había sido demarcado el Virreinato de Santa Fe, cuando su creación en el siglo XVIII.

## § III

## TRATADO DEFINITIVO DE PAZ Y DE LIMITES EN 1829

**31.** El Gobierno del Perú, sin embargo de la generosidad del General Sucre, faltó una vez más á su palabra, rechazando el tratado de Jirón que lo había suscrito después de la batatalla de Tarqui, y volviendo á provocar á Colombia á la continuación de la guerra. Felizmente el cambio de personal en el gabinete de Lima, hizo entrar en razón al nuevo Gobierno, quien nombró un Plenipotenciario, para arre-

glar un tratado definitivo de paz y de límites, entre los beligerantes.

El 16 de Septiembre de 1829, iniciaron sus conferencias, en Guayaquil, los Srs. Dn. Pedro Gual, de parte de Colombia, y Dn. José de Larrea y Loredo, de parte del Perú, pactando un armisticio por sesenta días.

En la segunda conferencia del mismo día, «se tocó la cuestión de límites, sobre la cual di«jo el Plenipotenciario del Perú, que se estuvie«se en esta parte á la posesión actual del te«rritorio.»

Propuso, pues, el Plenipotenciario peruano, como la primera y la mayor ventaja que podía obtener su país, que se dejase á éste la ocupación de la provincia de Jaén y de la comarca derecha del Amazonas, de suerte que este río sirviese de límite arcifinio, tal como el Perú se hallaba ocupando ese territorio desde 1822.

El Plenipotenciario colombiano se negó rotundamente á acceder á esto, contestando: «Que la demarcación de los antiguos Virreina«tos de Santa Fe y de Lima era lo mejor que «debía adoptarse, porque era justa, porque no «convenía á la política de los Estados america«nos el engrandecerse unos á costa de otros, sin «estar todos los días expuestos á disenciones las «más desagradables, y, en fin, porque el Go«bierno del Perú ha consentido ya en ello, co«mo lo manifiesta el tratado de límites (de

«1823) que exhibió, prescindiendo de lo que se «estipuló en Tarqui.

«Colombia, dijo, no es ahora de peor con«dición que lo era entonces, ni es posible con«sentir en otra cosa sin echar por tierra su ley «fundamental, que desde su creación se ha co«municado y circulado por todas partes. Sin «embargo, el Gobierno de Colombia está dis«puesto por amor á la paz, á estipular mutuas «cesiones y concesiones, para lograr una línea «divisoria más natural y exacta»

No sólo no conviene el Ministro de Colombia en consentir en que el Amazonas sea el límimite de las dos naciones, como pedía el del Perú; sino que torna á invocar indeclinablemente los límites consignados en la Ley Fundamental, que no eran otros que los de los antiguos Virreinatos; y da tan poderosas razones y propone pruebas tan eficaces, que demuestra que aun el mismo Perú ha convenido en esta demarcación, firmando el tratado de 1823; y, añade, que Colombia, después del triunfo de Tarqui, no quedó en peor condición que cuando se pactó ese tratado. Sin embargo, el Gobierno de Colombia estipularía mutuas concesiones, para lograr una línea divisoria arcifinia.

Fue tan brillante este razonamiento, que el Ministro del Perú no pudo contestar nada más que: «El tratado de 1823, lo había desaproba«do el mismo Gobierno de Colombia».

«El Plenipotenciario de Colombia, repuso «inmediatamente, que es verdad que su Gobier- «no no lo había ratificado, porque él no ofre- «cía en sí los medios de llegar al fin, que es lo «que más apetecía, previendo los disgustos que «la indecisión podía causar entre ambos paises; «pero que no por eso dejaba de envolver un con- «sentimiento explícito del Gobierno del Perú «en aquella demarcación, que además de las «conveniencias mutuas tiene en su apoyo la jus- «ticia ,*como lo acreditan los* TÍTULOS QUE PRE- «SENTÓ *sobre la creación del Virreinato de Santa «Fe desde el principio del siglo pasado»*.

¿Pueden darse argumentos más poderosos, alegato más lucido, y defensa más eficaz de los derechos de Colombia? ¿Hay mayor claridad, y más espléndida justicia *que la presentación de los* TÍTULOS *de la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII?*

Pues, «EN ESTA VIRTUD *redactó* [el Pleni- «potenciario de Colombia] *las siguientes proposi- «ciones:*

«Artículo.,...ambas partes reconocen por lí- «mites de sus respectivos territorios, los mismos «que tenían antes de su independencia los extin- «guidos Virreinatos de Nueva Granada y el Pe- «rú, con las solas variaciones que juzguen con- «venientes acordar entre sí, á cuyo efecto se «obligan desde ahora, á hacer recíprocamente «aquellas cesiones de pequeños territorios que

«contribuyan á fijar la línea de demarcación de «una manera más natural, exacta y capaz de «evitar competencias y disgustos entre las auto«ridades y habitantes de las fronteras».

«Artículo.....A fin de obtener este último «resultado, á la mayor brevedad posible, se ha «convenido y conviene aquí expresamente, en «que se nombrará y constituirá por ambos Go«biernos una comisión compuesta de dos in«dividuos de cada República, que recorra, recti«fique y fije la linea divisoria conforme á lo es«tipulado en el artículo anterior.»

«El Plenipotenciario del Perú ofreció to«mar éstos artículos en consideración para ex«presar su opinión, luego que se renueve la con«ferencia».

En fuerza de esta conferencia resultan lógicamente, con toda evidencia, las siguientes concluciones: primera, el Plenipotenciario del Perú propone dejar á su patria la ocupación de la provincia de Jaén y de la zona derecha de Mainas, adoptando por límite el Amazonas y el Chinchipe; segunda, se niega el Ministro colombiano á consentir en esto, ya que Colombia entonces no era de peor condición que antes de la guerra, y exige, de modo inexorable, apoyándose en la Ley Fundamental, que los límites han de ser los de los antiguos Virreinatos; tercera, que, para conseguir esto y pactarlo *presenta los* TÍTULOS *de creación del Vi-*

*rreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII*; cuarta, que EN VIRTUD DE LOS TÍTU-«LOS redactó que: Ambas partes recono-«cen por límites de sus respectivos territorios, «los mismos que tenían....los Virreinatos de Nue-«va Granada y del Perú....»y, quinta, que po-«dían acordar recíprocas concesiones de peque-«ños territorios, para obtener una línea de de-«marcación más natural».

Queda, pues, la cuestión bien determinada y muy claramente planteada, de parte del Plenipotenciario de Colombia, para que la acepte ó no el Ministro del Perú.

¿Aceptó el Sr. Larrea y Loredo la cuestión y los artículos sobre límites, tal como se los presentó el Sr. Gual? Si, *los aceptó sin el menor reparo*, EN SU MÁS AMPLIA EXTENSIÓN, con toda la eficacia jurídica de un tratado que fue ratificado y canjeado. He aquí la prueba:

Presentes los Plenipotenciarios se abrió la conferencia. «Expuso el Plenipotenciario del Perú, *que bien meditados los artículos relativos á «límites de las dos Repúblcas*.....SE CONVENÍA «EN LO PROPUESTO EN ELLOS».

*En conformidad á este convenio*, se redactó y aceptó el artículo V del texto del tratado: «Ambas partes reconocen por límites de sus «respectivos territorios, los mismos que tenían

«antes de su independencia los antiguos Virrei-
«natos de Nueva Granada y el Perú, con las so-
«las variaciones que juzguen conveniente acor-
«dar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde
«ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesio-
«nes de pequeños territorios que contribuyan á
«fijar la línea divisoria de una manera muy na-
«tural, exacta y capaz de evitar competencias y
«disgustos entre las autoridades y habitantes de
«las fronteras».

En consecuencia, quedó estipulado y aceptado, con toda claridad, verdad y justicia, y sellado con el derecho eficaz de un tratado público: primero, que el Perú desocuparía y no quedaría con la provincia de Jaén ni con la zona derecha de Mainas, que había retenido indebidamente, como pidió el Ministro peruano; segundo, que, cual lo exigió Colombia, los límites, indeclinablemente, serían los expresados en los TÍTULOS *de creación del Virreinato de Santa Fe* en los años de 1717 y 1739, y en la Ley Fundamental y Constitución colombianas; y, tercero, que, para fijar una línea conveniente y arcifinia, se podrían acordar variaciones y concesiones rocíprocas. (1)

(1) De aquí se verá que no conocen la verdadera cuestión de límites, ni el sentido indeclinable del tratado de 1829, los que aseguran que en éste se pactó la línea del Amazonas. Por desgracia, se cuenta en este número el Sr. D. Miguel Valverde, según lo expresó en su nota del 3 de Octubre de 1903, y lo repitió en su Memoria al Congreso de 1904.

Quedó así firmado el tratado de paz, y resuelta definitivamente la tan debatida cuestión de límites entre Colombia y el Perú, conforme á los TÍTULOS del siglo XVIII.

No se nos oculta que, en la Cancillería de Lima, lo mismo que en la de Bogotá, existe el protocolo Mosquera--Pedemonte; que la primera lo ha querido conservar, *con el carácter de reserv ado,* y en el que después del Tratado de 1829, en virtud de la segunda parte del artículo-V, *de acordar variaciones y mutuas concesiones,* los Plenipotenciarios de ambas naciones pactaron la línea del Amazonas, del Huancabamba y del Túmbez, tal como Bolívar había convenido con el Gobierno del Perú. Mas, ya que este documento el Perú tiene interés en ocultarlo, al Ecuador no le corresponde sino sostener inflexible el principio y la doctrina adoptados invariablemente en el tratado de 1829, *en virtud* de los TÍTULOS *de la creación del Virreinato de Santa Fe,* y exigir, en este sentido, la demarcación de su territorio.

## § IV

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**32.** Vamos á dejar al desnudo la poca honradez del Sr. Abogado peruano, manifestada en el relato histórico-jurídico que hace, en el capítulo de «Las Negociaciones hasta 1829», acerca

de los antecedentes, de la causa y fin de la guerra de Tarqui, no menos que acerca de la doctrina, del sentido, y de la letra de los tratados de 1822, 1823 y 1829.

Principiaremos con lo que dice acerca de Jaén: «Cuando el General San Martín dictó el «Reglamento de elecciones el 22 [sic] de Abril «de 1822, el Departamento de Trujillo fue con«siderado con 15 representantes, *entre los que se «contaba el de Jaén»*.

No es verdad, Sr. Abogado, que en el Reglamento dado, *no el 22*, sino el 26 de Abril, y firmado por Torre Tagle, se hubiera tomado en cuenta á Jaén, y se hubiera mandado convocar diputado alguno por parte de esta provincia, ni explícita ni implícitamente, considerándole en el Departamento de Trujillo, porque hasta entonces se respetó la propiedad colombiana de Jaén; al contrario, en el Reglamento referido, Jaén quedó terminántemente excluído, como territorio ajeno al Perú. Para probar esto, y desmentir al Sr. Abogado, tenemos aquí el mismísimo Reglamento, en estos términos:

«Art. 9, . . . . . Con arreglo al *censo publica«do en la* GUÍA DEL PERÚ *del año de 1797*, co«rresponden á los departamentos del Estado los «Diputados siguientes: Lima, 8; La Costa, 2; «Huailas, 8; Tarma, 6; Trujillo, 15; Cuzco, 14;

«Arequipa, 9; Huamanga, 7; Guancavelica, 3; «Puno, 6; *Quijos y Mainas*, 1.»[1].

¿Qué se ordena en el artículo 9, de este Reglamento? Que sirva de norma el *censo publicado en la* GUÍA DEL PERÚ *del año de 1797*. ¿Pertenecía, acaso, Jaén al departamento de Trujillo en 1797? No; luego, Jaén quedó expresamente excluído de lo mandado en el Reglamento, y no ha dicho verdad el Sr. Abogado, al asegurar lo contrario.

Después de dado el Reglamento, y sólo por un acto de verdadero abuso, ordenó el Presidente de Trujillo al Gobernador de Jaén, *que proceda á la elección de Diputados;* comenzando así, *desde entonces*, las pretensiones del Perú sobre Jaén.

«En ese mismo Reglamento Mainas y Qui«jos figuraban como Departamento con 15,000 «habitantes y con derecho á elegir un Diputa«do. . . . . Fue entonces que el Ministro Plenipo«tenciario de Colombia . . . . . reclamó de la con«vocatoria á elecciones «en cuanto comprendía «á los departamentos de Mainas y Quijos», ale«gando que pertenecían á Colombia, por haber «formado parte del Virreinato de Santa Fe».

No solamente dió esta última razón, sino que también dijo, que el mismo reglamento es-

(1) «Anales Parlamentarios del Perú». Por Manuel Jesús Obín y Ricardo Aranda pág. 240.

taba en contradicción consigo mismo, porque el *censo publicado en la Guía del Perú de 1797*, que le había servido de norma, *no mencionaba á Mainas y Quijos* entre los departamentos del Virreinato de Lima; y porque «*conforme á la Ley «Fundamental y Constitución de Colombia*, Mai«nas y Quijos *nombrarán representantes al Con«greso de esta nación*». Y en esta virtud, para satisfacer á Colombia, el Gobierno del Perú revocó su Reglamento, el 5 de Julio de 1822, con respecto á Quijos y á la zona izquierda del Amazonas, reconociendo así oficialmente los derechos colombianos á este territorio.

Es, por tanto, una clamorosa iniquidad, que, sin rubor, añada el Sr. Abogado peruano: «El «Secretario de Estado y Relaciones del Perú, «D. Bernardo Monteagudo, contestó exponien«do los motivos porque se consideraban esos te«rritorios como parte integrante del Perú, entre «otros por hallarse en la jurisdicción actual del «Virreinato del Perú, y *concluyó reservando la «discución del asunto*».

El Sr. Monteagudo, no sólo no expresó los motivos por que consideraba ese territorio, como parte integrante del Perú, ya que ellos no existían, y ni siquiera dijo que se habían hallado bajo su jurisdicción, sino que, convencido de la fuerza jurídica del reclamo de Colombia, *sin reserva de ninguna especie*, antes bien reconociendo oficialmente la soberanía y el dominio colombiano, concluyó revocando su decreto *acerca de Quijos*

*y de la zona izquierda de Mainas;* y si reservó alguna discusión, fue, únicamente, con respecto á la región derecha del Amazonas.

Tuvo tanto valor jurídico esta revocatoria, que el mismo Congreso del Perú, teniendo conocimiento oficial de ella, no la desaprobó.

El Sr. D. Francisco Valdivieso, Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores, el 9 de Octubre de 1822, puso en conocimiento del Congreso la revocatoria del decreto de 26 del Abril, en estos términos:

«La nota [del Plenipotenciario colombiano] «tiene fecha de 20 de Junio último, fue contesta«da en 5 de Julio siguiente por el referido Dr. «Monteagudo, expresando al Sr. Mosquera *ha«berse acordado se librase orden al Presidente del «Departamento de Trujillo, para que la pobla«ción de Quijos y la de Mainas que se hallan al «otro lado del río Marañón*, no se calculasen en«tre las que debían servir de base para el nom«bramiento de diputados del Congreso, *limitán«dose á las que se hallan en esta parte de* dicho «río» . . . . . .

«El Presidente del departamento de Tru«jillo escribió, con fecha 27 del mismo Julio, «haber recibido y quedar impuesto de la citada «orden; y expuso que, desde luego, *no se compren«derían á Mainas y Quijos* entre las poblacio«nes que deberían remitir diputados» . . . . [1].

(1) Aranda, Colección de Tratados tom. III pág. 431.

No ha dicho, por consiguiente, la verdad el Sr. Abogado del Perú, al asegurar que el Sr. Monteagudo, «*concluyó reservando la discusión del asunto*»; al contrario, concluyó reconociendo los derechos de Colombia acerca de Quijos y de la parte septentrional de Mainas, y reservó la discusión, *tan sólo para la derecha del Marañón.*

«Reservó el Ministro ..... el reclamo para «ponerlo en conocimiento del Congreso, á fin de «que se le diera instrucciones sobre el particu-«lar, las que no se habían otorgado cuando se «ajustó ..... el tratado de 6 de Julio de 1822... «y cuyo artículo IX dice textualmente:

«*La demarcación de los límites que hayan de «dividir los territorios* de la República de Colom-«bia y del Estado del Perú se arreglarán por un «convenio particular».

Hemos visto que no se reservó para el Congreso el reclamo de Colombia; al contrario, después de haberse satisfecho, siquiera en parte, lo que esta nación exigía del Perú, al Congreso se le dio cuenta de plano de lo hecho ya. Como el Congreso ratificó el tratado, el 10 de Octubre de 1823; se sometió, pues, completamente á sus obligaciones.

Dos conceptos tenemos que corregir aun en el Sr. Jurisconsulto del Perú: primero, que el Ministro no tuvo instrucciones del Congreso para celebrar el tratado de 1822; y, segundo, que

el artículo IX dice textualmente: «*La damarcación de los límites que hayan de dividir . . .*»

En cuanto á lo primero, no tiene el Ejecutivo necesidad de recibir instrucciones del Congreso *para celebrar un tratado internacional,* sino para hacerlo ejecutoria, ó sea para la ratificación y validez del mismo, dándole eficacia y causando obligación. El Congreso ratificó el tratado de 1822; luego fue obligatorio.

En cuanto á lo segundo, el Sr. Abogado ha cometido una infidencia, quitándole al artículo IX la palabra sustancial PRECISOS, y dándole, por lo mismo, un sentido bien diferente. El artículo *IX* dice: «*La demarcación de los* LÍMITES «PRECISOS . . . . . se arreglarán por un convenio «particular». . . . ¿Por qué esto? Porque se lo había ajustado precisamente sobre la expresa revocatoria del decreto del 26 de Abril, y al siguiente día del reconocimiento oficial de la propiedad y soberanía de Colombia á Quijos y á la parte izquierda de Mainas; y tan sólo quedó pendiente el arreglo de demarcar los LÍMITES PRECISOS en el territorio de la derecha del Amazonas. Reconociendo y ratificando el Congreso el tratado en estos términos, en los mismos quedó obligado el Perú.

«Nuevas dificultades se suscitaron con las «pretensiones del Intendente de Quito, General «Sucre, para hacer jurar en Jaén la Constitución «de Colombia». Así fue, en efecto; y Jaén, si

no hubiera sido por ese *ambicioso*, *violento*, *temerario é intrigante conquistador* Bolivar, que en este punto llegó hasta la debilidad, habría cumplido con su deber, volviendo inmediatamente á la jurisdicción de Colombia. Mas Bolívar, el 16 de Diciembre de 1823, nombró Comandante General de las Provincias de Cajamarca, JAÉN, Chota, Chachapoyas y Moyobamba al Coronel D. Mariano Castro, confiriéndole el mando político y militar de las referidas provincias. ¿Pero dan, por ventura, tales ordenes y disposiciones transitorias del Libertador derechos territoriales al Perú? No; y si los dieran, éstos estarían de parte de Colombia, ya que era el Libertador, el que tal autoridad confería.

Vuelve el Sr. Defensor del Perú á ser infidente en la interpretación del tratado de 1823, dejándole en términos muy vagos y dándole un sentido que no se sabe á dónde va á parar, truncando también el genuino sentido de las frases.

Al hablar de la supresión de la segunda parte del artículo propuesto por el Plenipotenciario de Colombia, acerca de límites, dice: «El Minis-«tro Galdeano.....por su parte, explicó al Minis-«tro Mosquera la supresión de las palabras ano-«tadas, diciéndole: «Al separarse de España los «antiguos ex-Virreinatos del Perú y Nueva Gra-«nada, nada parece más conforme que el que las «repúblicas constituídas en ambos territorios «conserven los mismos límites que dividían «aquellos en el año 1809 y siendo esto lo que se

«declara en la primera parte del proyecto, se re-«conoce por base de la demarcación que se pro-«pone. Pero no parecen consiliables con este re-«conocimiento los límites que se fijan en la se-«gunda parte, pues no siendo actualmente posi-«ble el prolijo reconocimiento de planos topográ-«ficos de que acaso se carecen y que aun pudiera «exigirse una nueva (mera dice el original), co-«misión que la (los dice el original) formase, no «sería extraño que esta designación resultase en «perjuicio de ambas repúblicas».

¿Se salva en esta cita tan vaga el sentido del artículo propuesto por el Plenipotenciario de Colombia? No, porque el Sr. Abogado peruano ha omitido lo esencial de la explicación dada por el Sr. Galdeano, para firmar el tratado de 1823. Lo esencial de la explicación en referencia consiste en lo siguiente: «Animado mi Gobierno de los «mismos sentimientos que caracterizan al Sr. Mi-«nistro Plenipotencario de Colombia, juzga se «debe fijar por base de demarcación la propuesta «en la primera parte del proyecto y yo me con-«gratulo de que V. E. H. *se allanará á la supre-«sión indicada*, PUES NO VARIANDOSE LA PARTE «SUSTANCIAL, *únicamente* se omite la susceptible «de equivocación»..... (1).

Firmado el tratado de 1823 y ratificado por el Congreso del Perú, bajo la inmediata impre-

(1) *Ex profeso* citamos la «Colección» del Dr. Aranda, tom. III pág. 443, citada también por el Sr. Defensor del Perú.

sión de estas explicaciones, resulta que se lo aceptó, en el mismo sentido propuesto por el Sr. Mosquera, *según la Ley Fundamental y la Constitución* de Colombia; y conforme también á lo estipulado en el tratado de 1822, esto es, que *la demarcación de los límites precisos* se verificaría en la zona derecha del Amazonas.

En consecuencia: «Ambas partes reconocen «por límites de sus respectivos territorios los «mismos que tenían en el año 1809 los ex-Vi-«rreinatos del Perú y Nueva Granada», quiere decir, que son los proclamados por Colombia, *en la Zona derecha del Marañón*, ya que el Congreso del Perú, se conformó con la PARTE SUBSTANCIAL propuesta por el Ministro de esa República .

«Mas tarde, en 1828, POR INTRIGAS DE BO-«LÍVAR y con motivos de las disputas diplomá-«ticas entre el Plenipotenciario del Perú en Co-«lombia.....y los Ministros de negocios extran-«jeros.....se llegó á un hecho de armas«.....

¡Muy bien, Señor! Así merece ser tratado por Ud. EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR, PA-«DRE Y SALVADOR DEL PERÚ.

«En la reunión de la segunda conferencia «(para el tratado de 1829) habiéndose tocado la «cuestión de límites, el Plenipotenciario de Co-«lombia, DESPUÉS DE LIGERAS CONSIDERACIO-«NES y recordando el convenio Galdeano Mos-«quera que envolvía «un consentimiento explí-

«cito sobre la demarcación» en él estipulado, «redactó la siguiente proposición: «Ambas par- «tes reconocen por límites de sus respectivos te- «rritorios»..... etc. .....

«Aceptada por el Plenipotenciario del Perú «la proposición anterior.....se concluyó y fir «mó en Guayaquil el tratado de paz de 22 de «Setiembre de 1819, cuyos artículos *V*, *VI*, y «*XIX* dicen textualmente: «Artículo *V*. Am «bas partes reconocen por límites de sus respecti «vos territorios..... etc.....».

«Tal es el resúmen de las negociaciones con «Colombia, las cuales descansaron, como se ha «visto, sobre la base de las respectivas posesio- «nes territoriales que tenían, en 1809, los Virrei- «natos de Santa Fe y el Perú».

¿Y cuáles fueron esas posesiones? «LAS QUE SE DETERMINARON POR LA REAL CÉDULA DE 15 «DE JULIO DE 1802».

¿Es posible que un jurisconsulto de honor y de prestigio, exponga, de esta manera, una cuestión de valor imponderable de dos naciones hermanas? El Sr. Abogado, falseando la historia, destrozando los hechos, ahogando la justicia y matando la verdad, ha manchado, ha profanado la causa de su patria; y el Perú, noble é hidalgo, no tiene porque agradecerle tanta iniquidad; y Dios, justo vengador de sus divinos atributos, sabrá darle lo que se merece.

¿Con qué el Plenipotenciario de Colombia, DESPUÉS DE LIGERAS CONSIDERACIONES redactó la proposición de límites? ¿Por qué omite Ud. que el Plenipotenciario del Perú comenzó, pidiendo *que se dejase á su patria la posesión actual del territorio*, á lo que el de Colombia, se negó rotundamente? ¡Ah! porque la verdad es matadora, para quien defiende la injusticia y el error.

No fueron *ligeras las consideraciones* dadas por el Ministro de Colombia, para no deferir á lo solicitado por el del Perú; fueron razones de tanto peso, que hicieron callar al Ministro Peruano; hélas aquí: primero, «la demarcación de los antiguos Virreinatos era lo mejor que debía adaptarse», como que era la legítima heredada por ambas naciones de la Madre Patria; segunda, «porque era justa», una demarcación fundada en antiguos derechos históricos, jurídicos y de una posesión inmemorial de trescientos años; tercera, «porque no convenía á la política de los Estados «americanos el engrandecerse unos á costa de «otros», ya que tan inicuo principio y tan perversa conducta «les expondrían á las disensiones más desagradables»; y, cuarto, «en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en éllo», con el tratado de 1823; todo esto, «prescindien«do de lo estipulado en Tarqui».

¿Conqué, este razonamiento tan brillante encierra *ligeras* ó quizá *despreciables consideraciones?*

Y no se contentó sólo con eso el Plenipotenciario de Colombia, sino que, para arrollar completamente al del Perú, añadió: «Colombia no es ahora de peor condición que lo era entonces»; es decir, que después de lo ajustado en 1823, y después del triunfo de Tarqui, no podía Colombia deferir á las pretensiones del Perú, *de quedarse con Jaén y la zona derecha del Marañón* cuando esto precisamente había sido la causa de la guerra. Añádase á esto que: «no es posible «consentir echar abajo la Ley Fundamental de «Colombia, que desde su creación se ha comuni»cado y circulado por todas partes».

«*Después de estas ligeras consideraciones*», «dice el Abogado peruano (y hubiera querido de«cir, *de tan inútilss é insustanciales*), el Pleni«potenciario de Colombia redactó la proposición «acerca de límites».

La proposición de límites no redactó, *solamente*, ante las valiosas razones expresadas, sino EN VIRTUD DE LOS TÍTULOS *que presentó sobre la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII.* De suerte que estos TÍTULOS sirvieron de firmísima base y de única norma, para la redacción del artículo V del tratado de 1829, en conformidad absoluta á la proposición en referencia. Es así que, según confesión del Defensor Peruano, «aceptó el Plenipotenciario del Perú, la proposición citada; luego aceptó, de modo indeclinable, la proposición redactada en *virtud de los* TÍTULOS *de creación del*

*Virreinato de Santa Fe;* y por lo mismo, en toda evidencia, se pactó para Colombia la restitución de Jaén y de la zona derecha de Mainas.

Absurda y ridícula es, por consiguiente, la conclusión del Abogado peruano *de que «descansando las negociaciones con Colombia sobre la* BASE *de las respectivas posesiones territoriales de 1809, estas se determinaron por la* REAL CÉDULA DE 1802.

No dejaremos de hacer resaltar la contradicción flagrante en que incurre el Sr. Defensor del Perú, al sentar un principio opuesto á la última consecuencia que deduce.

Pocos renglones antes de sacar esta consecuencia, como resumiendo toda la historia del tratado del año de 1829, dice: «Dando cuenta «á su Gobierno sobre el resultado de las nego-«ciaciones, el Plenipotenciario Larrea y Loredo, «en nota fechada en Guayaquil el 23 de Sep-«tiembre decía:»

«adopté la mas sencilla y natural (base) «cual es, la de reconocer por línea divisoria de «ambas, la misma que lo habría sido cuando se «denominaron Virreinatos del Perú y Nueva «Granada antes de su independencia, *evitando «con el más vivo empeño la calidad adoptada en «el artículo segundo del Convenio de Jirón, que «es el* UTI POSSIDETIS *del año 1809*».

Este es el principio; y la consecuencia que de aquí deduce el Sr. Abogado del Perú es:

«Las negociaciones con Colombia.....descansa-
«ron, como se ha visto, *sobre la base de las res-*
«*pectivas posesiones territoriales que tenían en*
«*1809* los Virreinatos de Santa Fe y el Perú».

¿Hay contradicción flagrante entre EVITAR *la base ó calidad del uti possidetis de 1809, y* AFIRMAR *que la base de las negociaciones eran las posesiones de 1809?* Y sin embargo, esta última celebérrima consecuencia la deduce el Sr. Defensor peruano de aquel principio completamente opuesto á élla.

¡Tal sucede á quien no defiende los fueros de la verdad y de la justicia!

Si el ejército peruano hubiera triunfado en Tarqui, el vencedor se hubiera quedado de dueño sólo de nuestras posesiones en la zona derecha del Amazonas. Esto es lo evidente. El Señor Abogado peruano quiere hoy, que su patria, después de vencida alcance no sólo la parte derecha del gran río que fue la disputada, sino también toda la zona izquierda de la cual estaba en posesión el Ecuador. Hermosa lógica y brillante consecuencia la del Defensor peruano: el vencido resulta triunfante, y; el vencedor pierde no sólo lo que debía recaudar sino aún lo que antes poseía.

Así más valiera derrotarse que vencer.

# CAPITULO DECIMO

## NEGOCIACIONES CON EL ECUADOR

### § I

### NEGOCIACIONES VALDIVIESO-LEON Y DASTE-CHARUN

**33.** Como lo tenemos dicho, arreglada estaba definitivamente, hasta en sus detalles la cuestión de límites entre los Gobiernos de Colombia y del Perú, el Túmbez, el Huancabamba y el Amazonas, y señalado el día en que la Comisión mixta debía ir á tomar posesión del territorio, cuando el espíritu revolucionario y las fatales ambiciones que cundieran entre los caudillos de la Gran República, obligaron de repente, en 1830, á romper todos los lazos de unión nacional, y las tres grandes secciones, que formaran ese vastísimo Estado, surgieron componiendo sendas Repúblicas, erguidas en el perímetro territorial que cada una había tenido durante el tiempo del coloniage.

Como es evidente, el Perú debía cumplir con el Ecuador los tratados y estipulaciones perfectamente ajustados ya con Colombia; pero vió

su Gobierno que podía aprovecharse de las agonías de muerte de su rival, y volvió á emprender nueva lucha con su hija, para retenerse Jaén y la zona derecha del Amazonas, que había ocupado desde 1822.

Con este propósito, en vez de desocupar y restituir de plano Jaén y Mainas, en el tratado del año, de 1832, propuso: «Art. *XIV*:

«Mientras se celebre un convenio sobre arre-«glo de límites entre los dos Estados, *se reconocerán y respetarán los actuales*».

Este tratado, que habría echado á tierra el de 1829, felizmente no fue canjeado, quedando, de esta suerte, en todo su rigor jurídico, el de este año. Se notó, sin embargo, el anhelo con que el Perú quería quedarse con Jaén y la zona derecha de Mainas, *que es lo que entonces ocupaba,* y lo que había retenido hasta esa fecha, y lo que quería seguir ocupando con tanto tesón, aun después de 1829

Ocho años después, á causa de una nota dirigida por el Gobierno del Ecuador al de Nueva Granada, pidió, en tono poco comedido, explicaciones al Ministro de Quito el Canciller de Lima, D. Manuel Ferreiros.

«El Ecuador se considera con perfecto de-«recho, contestó el Ministro Ecuatoriano en «1840, para desear y exigir que se fijen defini-«tivamente los límites territoriales entre la Re-«pública del Ecuador y la del Perú. Este dere-

«cho se funda en un tratado preexistente, el cual «ha sido debidamente ratificado y canjeado ha «más de diez años, y cuyo cumplimiento pide el «pueblo ecuatoriano en nonmbre de la fe públi- «ca, que debe caracterizar á las naciones civili- «zadas».

Constituído el Plenipotenciario de Lima, Sr. D. Matías León, en Quito el año de 1841, comprometió expresamente su palabra y el honor de su nación, de respetar y aceptar los límites del tratado de 1829; pero, llegado el caso de formar un convenio á este respecto, se excusó con que, para ello, no tenía poderes de su Gobierno. Con lo cual se confirmó la sospecha, de que se le había acreditado en Quito, únicamente, para impedir al Ecuador una temida alianza con Bolivia.

Sin embargo, quedó constancia histórica, para la cuestión de límites con el Perú, de que su Ministro, en 1841, reconoció la propiedad territorial ecuatoriana, conforme al tratado de 1829, esto es, que Jaén y la zona derecha de Mainas le pertenecían, aceptando el artículo sobre límites, propuesto por el mismo Presidente de esta República.

Verdad es que al ex gírsele que ese reconocimiento lo hiciera de manera oficial, poco escrupuloso con la fidelidad con que debía honrar su propia persona y el alto puesto que ocupaba, no menos que con lo que debía á la dignidad de la no-

ble nación á la que representaba, retiró su palabra y aun negó su compromiso. Pero infidencia de tanta magnitud costóle muy caro; porque el Gobierno del Ecuador, tomando para su país una prenda histórica de grande peso, y clavando al Ministro infidente en la picota de la vindicta pública, obtuvo auténtico y valiosísimo testimonio del distinguido Sr. Ministro Plenipotenciario de Colombia, D. Rufino Cuervo, acerca de la verdad que dejamos consignada.

Hé aquí las palabras del Sr. Cuervo: «Ha«blóse del Tratado de Guayaquil de 1829, en «virtud del cual el Gobierno peruano se obligó «á devolver á Colombia el territorio de que in«debidamente estaba en posesión, y á pagarle la «deuda procedente de los gastos causados en la «expedición que le dio independencia.....Des«pués de haber discurrido sobre los puntos men«cionados, lograron convenirse, encargándoseme «de que redactase los dos artículos y los llevase «por la noche.....á la hora citada concurrí con «los dos artículos, *los cuales habiendo sido leídos «dos veces por mí, merecieron ser aprobados por «el General Flores y por el Sr. León*».....Él artículo sobre límites era en todo conforme con el tratado de 1829.

Queda, pues, como prueba para la historia y el derecho, que, á pesar de la deslealtad del Ministro peruano, en 1841, reconoció el Perú la propiedad de Jaén y de la comarca meridional Mainas, en favor de la República ecuatoriana,

ofreciendo desocupar ese territorio que indebidamente estaba ocupando.

Cortadas las negociaciones en Quito, que de manera tan escandalosa se habían iniciado, el Gobierno del Ecuador tuvo el candor de acreditar un Plenipotenciario en Lima.

El Canciller peruano, Dr. Guillermo Charún, hizo lujo de sofismas y argucias, queriendo enredar al avisado Sr. General D. Bernardo Daste, con el objeto de que éste declarara que el derecho ecuatoriano á la provincia de Jaén y á la región derecha de Mainas, no era perfecto sino cuestionable.

El Sr. Daste dijo: «Que todos los motivos de «queja entre los Gobiernos tenían una causa pri«mitiva, un agravio superior á todos: *la retención «de las provincias de Jaén y de Mainas*.....como «acto previo á toda ulterior negociación.....pido «que se estipule aquí la inmediata devolución «de las provincias de Jaén y Mainas».....

«El Sr. Charún preguntó al Sr. Daste si se «consideraba como derecho perfecto el del Ecua«dor sobre esas provincias».

«Contestó el Ministro del Ecuador que lo «era en su concepto; que, sin embargo, oiría y «consideraría las observaciones que el Sr. Minis«tro del Perú quisiera hacer sobre aquel dere«cho».

«El Sr. Charún dijo entonces: luego es «cuestionable, luego es punto sujeto á la discu-«ción, y de la discución resultará si es justa ó in-«justa la retención; é insistió en que el Sr. Das-«te declarase cuestionable el derecho del Ecua-«dor; en lo cual no quiso convenir éste, no ne-«gándose, no obstante, á oír, considerar y refu-«tar las pruebas que en contrario quisiera aducir «el Sr. Charún».

El Sr. Daste terminó su misión, con estas palabras: «No se alcanza á descubrir porqué mis-«teriosa confusión de ideas, quiere darse á la *de-«volución de un territorio ajeno, el mismo va-«lor que á una cesión inconsulta de territorio «propio.* Los derechos del Ecuador sobre Jaén y «Mainas son perfectos; y el Perú se ha ligado, «además, por un tratado, y bien sea que éste se «considere ó no vigente por el Sr. Charún, los «derechos del Ecuador son y serán siempre los «mismos».

Se decía que el Ministro peruano hacía alarde de mucho ingenio; mas, no pudiendo nada con el Sr. Daste, herido en su amor propio, sin concluir nada, declaró terminadas las conferencias.

De lo expuesto resulta, con toda evidencia: primero, que el Ecuador, heredero de los derechos de Colombia, reclamaba constantemente y con la mayor energía, la desocupación de Jaén, no menos que la de la zona derecha de Mainas;

y, segundo, que, desde 1822, hasta las conferencias Daste-Charún en 1842, á pesar de las promesas, á pesar de los tratados, á pesar de la guerra y á pesar de la sagrada obligación de devolver Jaén y Mainas, el Gobierno del Perú siguió ocupándolas y reteniéndolas indebidamente, PERO SIN PRETENDER UN GRANO DE ARENA MÁS ACÁ DEL MARAÑÓN.

Fue menester que el Gobierno del Perú se mantuviera once años más en la misma infidelidad, y que ascendiera á la Cancillería un hombre de perfidia mayor que la de D. Matías León y que fuera más audaz que D. Guillermo Charún, para arremeter con el mayor escándalo contra los evidentes derechos del Ecuador, no ya sólo acerca de la región derecha de Mainas y de la provincia de Jaén, sino también, *cosa hasta entonces jamás pensada*, acerca de la comarca izquierda del Amazonas.

Este hombre funesto fue D. José Manuel Tirado, Ministro de RR. EE. que, para cometer tanta iniquidad con el Ecuador, se atrevió á invocar, *por primera vez en 1853,* la Real Cédula de 1802, é incontinenti ordenó la invasión de la zona izquierda de Mainas, contra las enérgicas y justísimas protestas del Ecuador.

## § II

### APARECE POR PRIMERA VEZ LA REAL CEDULA DE 1802

**34.** El 10 de Marzo de 1853, *fué la primera vez que*, en el terreno diplomático, en forma de *úkase* contra el Ecuador, apareció lanzada, cual viento abrasador, la Real Cédula de 1802, para comenzar la ocupación de la zona izquierda del Amazonas.

«Ministerio de Relaciones Exteriores del «Perú—Lima—Marzo, 10 de 1853—En virtud «de la autorización del Consejo de Estado, se «erige en las fronteras de Loreto, provisional«mente, y con cargo de dar cuenta al Congreso, «un Gobierno político y militar independiente «de la Prefectura de Amazonas y Marañón des«de los límites del Brasil, todos los territorios «y misiones comprendidos al sur y al norte de «dichos ríos, conforme al principio del *uti possi«detis* adoptado en las Repúblicas americanas, «y al que en este caso sirve además de regla la «Real Cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos «que desaguan en el Marañón, especialmente el «Guallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putu«mayo, Yapurá, Ucayale, Napo, Yavarí y otros «y sus riberas, conforme en todo y en cuanto «están comprendidos en dicha Real Cédula; há«gase las correspondientes subdivisiones que se«rán mandadas por Gobernadores sujetos al de

«Loreto.—Publíquese y comunìquese—Rúbrica «de S. E.-Tirado» (I).

¿Se habían cancelado, acaso, los tratados de 1822 y de 1823? ¿Se habían desvanecido las responsabilidades de Tarqui y de Jirón? ¿Se había anulado el tratado de 1829? ¿Se había echado al olvido la obligación de desocupar y restituir la zona derecha de Mainas y la provincia de Jaén? ¿Así, con una sola plumada, el Perú por sí y ante sí, lo derogaba todo: la historia, el derecho, la propiedad, los compromisos sagrados, los contratos públicos, haciéndose juez y parte.....?

¿No se había emprendido, con esto, la más salvaje y escandalosa invasión del territorio ecuatoriano, sin previa declaratoria de guerra?.....!!! ¿Qué habría hecho el Perú con el Ecuador, en igualdad de circunstancias?..... ! ! !

Hasta el año de 1853, el Perú se había mantenido tan sólo á la defensiva, reteniendo indebidamente Jaén y la región derecha del Amazonas: el Gobierno del Perú reglamentando las elecciones de diputados, en su decreto de 26 de Abril de 1822, acerca de Quijos y Mainas, y revocándole incontinenti con respecto á Quijos y á la zona izquierda del gran río, vino á concretar su ocupación y sus pretensiones, *de manera exclusiva*, á la derecha de esta comarca;

(1) Colección, tom. II. pág 387.

después invade y se apodera *de hecho* de la provincia de Jaén y se niega á devolverla á Colombia, juntamente con el territorio citado de Mainas; y en estos términos queda planteada la cuestión para lo futuro desde 1822. En este sentido, firma el Perú el tratado de 1823, obligándose á devolver Jaén y Mainas; en el mismo legisla Colombia, con su ley orgánica de 1824; en él le hace repetidos reclamos al Sr. Villa, para obtener la desocupación y restitución de sus provincias; por él combate y vence en Tarqui y se acepta el tratado de Jirón; en el mismo sentido vienen las conferencias y el tratado de 1829; por Jaén y la línea del Marañón anhelaba el Sr. Pando en 1830 y en 1832; por lo mismo habla el Sr. León en Quito en 1841, y hasta el Sr. Charún en Lima el año de 1842. Jaén, pues, y la comarca meridional del Marañón fueron el perpetuo delirio del Perú, desde 1822 hasta 1853. Y ahora, en 1853, con el *úkase* soberano que acabamos de ver, ¿de cuánto se quiere apoderar? Nada menos que de las cuatro quintas partes del territorio ecuatoriano, aquende el Marañón, sin contar con el territorio que le pertenece al Ecuador allende el mismo río.

¿Puede darse injusticia mayor, iniquidad más espantosa, invasión más salvaje? ..... !!! Y esto sin previa declaración de guerra.....!!!

Acto tan incalificable salta á la vista, con proporciones colosales, si atendemos á que la Cédula de 1802, de ninguna manera da los alcan-

ces, sobre el territorio del Ecuador, que le dá el *úkase* del 10 de Marzo del Sr. Tirado. La Cédula dice: «Ha resuelto S. M. C. se tenga por «agregado al Virreinato del Perú: primero el «Gobierno y Comandancia General de Mainas; «y, segundo, los pueblos del Gobierno de Quijos». y nada más; ¿pero cómo? «Extendiéndose «aquella Comandancia General no solo por el «río Marañón hasta las Colonias portuguesas, «sino también por los ríos Morona, Guallaga, «Pastaza, Ucayale, Napo, Yavarí, Putumayo, «Yapura y OTROS MENOS CONSIDERABLES, *has«ta donde* TODOS ESTOS *dejan de ser navega«bles.....*» Por consiguiente, comenzaba la Comandancia General al lado septentrional, por el Morona, hasta donde era navegable; seguía por el Pastaza, el Napo, el Putumayo y el Yapurá; pero, teniendo en consideración que hay otros ríos MENORES Ó MENOS CONSIDERABLES, como son el Chambira, el Nicuray, el Urituyacu, el Tigre, el Itaya, el Nanay y otros mil, y cuya capacidad de navegarlos no se podía exceder; y que el Putumayo no es navegable hasta las cabeceras, y que la navegación del Yapurá termina en el salto de Cupati.

¿Y el famoso *úkase* hasta donde anexa al Perú territorio ecuatoriano? hasta incluír toda la inmensa zona del río Santiago, que nunca lo hizo la Cédula citada; y, según el actual modo de entender de los defensores del Perú, hasta la cordillera, hasta la altura de cuatro y cinco mil

metros, á donde no pueden llegar embarcadas, sino en propias alas, las aves de rapiña.

Comenzó, pues, desde entonces, para el Ecuador una nueva era de abusos, de amenazas, de injusticias, de persecuciones y de tropelías, por parte del Gobierno del Perú; fue un largo y sangriento *vía crucis*, del cual sólo Dios pudo librarlo, para que no fuera crucificado en el Calvario de la ambición peruana.

Fundado en la Cédula fatal, el Gobierno del Perú mandó á Quito á un hombre violento é intemperante, á D. Juan Cavero, para presentar al Ecuador un dilema formidable: aceptar en calidad de conquista la ocupación que sobre su territorio se había emprendido, ó aceptar la declaratoria de guerra que pronto debía seguirse.

De esta suerte, no sólo se había proclamado la definitiva retención del territorio allende el Amazonas, que el Perú no devolvía al Ecuador, y la invasión de la comarca aquende el mismo río, que jamás lo había ocupado; sino también que se había decretado que ésta se verificaría á sangre y fuego.

¿Creerá alguien que hablamos arrebatados únicamente de patriótica indignación? No, es la más pura verdad y nada más que la verdad. Para demostrarlo, con toda evidencia, tenemos un documento oficial, de alto valor, que comprueba que el bloqueo de Guayaquil en 1858, y la guerra entonces declarada por el Perú, obedecían

*al objeto de obligar al Ecuador al reconocimiento del territorio comprendido en la Real Cédula de 1802.* Hé aquí ese instrumento emanado nada menos que del seno mismo del Congreso peruano de 1863:

«Otro y no menos importante de los moti-
«vos de la guerra *fue el exigir del Ecuador el*
«*reconocimiento de los derechos que el Perú sos-*
«*tiene* sobre el dominio de los territorios de
«Quijos y Canelos y demás que le fueron agre-
«gados por la Real Cédula de 15 de Julio de
«1802» (1).

En el artículo XIX del tratado de 1829, se ajustó que: «sean cuales fueren los motivos de «disgusto que ocurran entre las dos repúblicas... «..... ninguna de ellas podrá autorizar actos «de represalia, *ni declarar la guerra contra la* «*otra,* sin someter previamente sus diferencias «al Gobierno de una potencia amiga de ambas.» Pero ante el gabinete, que á la sazón dirigía los destinos del Perú, el Ecuador no tenía derechos, era un esclavo. ¡Qué lástima que semejante política haya tenido imitadores!

## § II

## TRATADO DE 1860 RECHAZADO POR EL CONGRESO DEL PERU

**35.** El año en que el Perú declaraba la guerra al Ecuador, hallábase éste dividido en

(1) Aranda, Obra citada, tom. IV, pág. 363.

diferentes facciones políticas, que dominaban en varias provincias de la República.

Mientras el Gobierno legítimo de Quito se aprestaba á debelar estas facciones de ambiciosos, y á repeler al ejército del Perú que bloqueaba Guayaquil amenazando á la nación entera, y el General Urbina se alistaba en Cuenca para imvadir Piura, Don Guillermo Franco, titulándose Jefe Supremo del Guayas, se arrogó la facultad de celebrar tratados de paz y de límites con el Perú, estipulando, entre otros peores, los artículos isguientes:

«Artículo V.—El Gobierno del Ecuador, «atendiendo al mérito de los documentos pre«sentados por el negociador peruano, *entre los «que figura como principal la Real Cédula de 15 «Julio de 1802, para acreditar los derechos del «Perú á los territorios de Quijos y Canelos.....»*

«Artículo VI.—Los Gobiernos del Ecua«dor y del Perú convienen en rectificar los lí«mites de sus respectivos territorios..... En«tre tanto aceptan por tales los límites que «emanan del *uti possidetis* reconocido en el ar«tículo V del tratado de 22 de Septiembre de «1829 entre Colombia y el Perú y que tenían «los antiguos Virreinatos del Perú y Santa Fe «*conforme á la Real Cédula de 15 de Julio de «1802.*»

Fue tan clamorosa la iniquidad de este tratado, que, no sólo de parte del Congreso y Go-

bierno del Ecuador, merecieron ser condenados como traidores los que lo ajustaron, sino que, también de parte del Congreso del Perú, haciéndose un verdadero honor, fue desaprobado, de la manera más terminante, lógica y justiciera.

«Considerando, pues, que el tratado de «Guayaquil de 25 de Enero de 1860, no fue ce«lebrado por parte del Ecuador por un Gobier«no suficientemente autorizado para hacerlo, «*sino por un jefe de un partido ó facción:* que los «pactos de esa naturaleza, según el derecho in«ternacional, concluyen con la desaparición del «partido que lo celebró: que dicho tratado ha «sido desaprobado por la Convención y el Go«bierno General del Ecuador; que debe serlo «por el Congreso y el Gobierno del Perú, *por «contener estipulaciones contrarias á su honor*, «perjudiciales á sus derechos, y otras que po«drían serle onerosas y de funestas consecuen«cias en lo futuro, la Comisión diplomática so«mete á vuestra sabiduría, patriotismo y pru«dencia la siguiente resolucion:

«El Congreso de la República Peruana,..... «.....resuelve: Artículo I.—Se desaprueba el «tratado de paz, amistad y alianza celebrado «en nombre del Gobierno del Perú y *el Depar«tamento del Guayas*, en la ciudad de Guayaquil, «á 25 de Enero de 1860» (1).

(1) Aranda, tom. V, pág. 361.

Haciendo verdadero honor á su patria, la Comisión diplomática del Congreso peruano, poco antes de lo que hemos citado, dijo: «Por «lo expuesto, aparece claramente, *que el llama-«do tratado de Guayaquil*, NO ES UN TRATADO, «porque estos no pueden celebrarse, sino con «Gobiernos legalmente constituidos.....»

## § III

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**36.** Al tratar el Sr. Defensor del Perú de las negociaciones de Quito en 1841 con Dn. Matías León, y de Lima en 1842, con Dn. Guillermo Charún, pasa como por ascuas, con mucha razón, ya que en nada favorecen á sus pretensiones aquellas conferencias; y, de un salto, se nos presenta en el año 1853, con esta desenfadada tesis:

«Mientras el Perú, *dentro de los límites de «su posesión* señalados en el *statu quo*, extendía «el comercio de los puertos de Nauta y Loreto, «y organizaba el Gobierno político de Pevas, «Orán, Tarapoto etc. el Ecuador dictó la Ley «de 26 de Noviembre de 1853, declarando libre «la navegación del Chinchipe.....y demás «ríos que descienden al Amazonas.»

¿De qué *posesión* nos habla el Señor Defensor y de qué *statu quo*? Si de la ocupación,

en cuya virtud retenía indebidamente su patria, desde 1822, la zona derecha de Mainas, nos hallanamos á su proposición; porque, en efecto, confesamos y afirmamos que hasta 1853, así como hasta ahora, el Perú retuvo y retiene tenazmente el territorio indicado, por mera ocupación. Si *statu quo* y *posesión* llama al acto de violenta invasión emprendida por su Gobierno, con el *úkase* del 10 de Marzo de 1853, tal apreciación es absurda y maliciosa, y se la rechazamos como impropia de una defensa razonable y jurídica. No son los abusos y actos ostensiblemente temerarios los que se han de invocar, para resistir al evidente derecho de la parte contraria.

El Ecuador, por consiguiente, con todo derecho, haciendo uso de su soberanía, dictó la Ley de 26 de Noviembre, declarando libre la navegación de todos los ríos aquende el Marañón, de los que hasta entonces hallábase en tranquila, positiva y eficaz posesión.

«El Plenipotenciario peruano Sr. Sanz, di-
«ce el Sr. Abogado, reclamó de la Cancillería
«de Quito, haciendo presente que esos ríos, que,
«se denominaban *ecuatorianos* eran parte inte-
«grante del Perú, con arreglo á la Real Cédu-
«la de 1802.»

Si, Sr. Abogado, así fue; pero Ud. mismo confiesa que desde aquel remoto tiempo, desde el año 1853, en que apareció, *por primera vez*,

el gran caballo de batalla, la Cédula de 1802, «El Canciller ecuatoriano Sr. Espinel arguyó «que la Cédula referida no había tenido fuerza «legal..... por haber tenido un origen vicioso, «que produce nulidad.....» Ya ve, cómo desde su principio, é incontinenti que lo presentó el Perú, el Ecuador rechazó oficial y jurídicamente el único documento alegado por la Alta Parte contraria, *por ser vicioso en su origen, por no tener ninguna fuerza legal.* Y, con todo, Ud. y todos los demás defensores siguen obstinadamente repitiendo el mismo argumento y aduciendo el mismísimo ilegal y tantas veces rechazado y roto documento.

Peor que todo lo que antecede, y broma llevada al ridículo, es lo siguiente:

«Terminada la guerra (el bloqueo de Gua«yaquil) con el tratado de 27 de enero de 1860 «se estipuló en él los siguientes artículos:

«Artículo V.....»
«Artículo VI.....»
«Artículo VII.....»

«¡NUNCA SE PRESENTARA EJEMPLO MAS PATENTE DE GENEROSIDAD DE UN PUEBLO VENCEDOR CON OTRO VENCIDO!»

Señor Abogado, ¿cuándo fue vencedor el pueblo peruano del pueblo ecuatoriano? Nunca. ¡Oh! sin duda el Sr. Defensor habla *de la generosidad del pueblo vencedor en Tarqui.*

El legítimo y digno pueblo peruano, debidamente representado por el Congreso de 1863, no pensó en humillar al ecuatoriano, como con tan poco generosos sentimientos quiere hacerlo el Defensor peruano; y se hizo un deber honrar á su patria, no sólo desaprobando *á lo que éste llama tratado*, sino dándole sus merecidos calificativos: «*El llamado tratado de Guayaquil* «NO ES TRATADO..... *Siendo ilegal como* «*es*,..... NO PODRIA NUNCA TENER EXISTEN- «CIA LEGITIMA..... Los sentimientos de pro- «bidad y de justicia del pueblo peruano le ve- «dan emplear su fuerza en el sostenimiento de «pactos que considera ilegales; sus sentimien- «tos pacíficos y benévolos..... le mandan ale- «jar toda guerra, que no sea exigida por su «honor y sus derechos..... El honor y los de- «rechos del pueblo peruano exigen..... la des- «aprobación del tratado de Guayaquil..... Con- «siderando que..... no fue celebrado..... sino «por un Jefe de partido ó facción..... Por «contener estipulaciones contrarias á su honor «..... resuelve..... «El Poder Ejecutivo..... «tomará las disposiciones necesarias para res- «tablecer las buenas relaciones entre el Perú y «el Ecuador, *sobre bases justas, equitativas y* «*honrosas* para ambos países» (1).

Esto es poner en alto el honor de la patria, Sr. Abogado. Salir con bravatas, injusticias, falsedades y absurdos, llamando TRATADO ó in-

(1) Aranda tom. V. pág. 361.

vocando como EJEMPLO DE NUNCA VISTA GENEROSIDAD lo que un Congreso peruano reprobó enérgicamente, calificando de acto *ilegal, hecho por un faccioso, sin honor para el Perú, sin bases justas ni equitativas*..... aprobar ésto é invocarlo para defender la propia nación, es deshonrar su causa y empañar el honor propio y el honor nacional.

# CAPITULO UNDECIMO

## NUEVAS NEGOCIACIONES CON EL ECUADOR

### § I

### TRATADO ESPINOSA--BONIFAZ

**37**. Hemos demostrado, con evidencia, sin que sea posible que de la Alta Parte contraria se nos presente un solo documento, para contradecirnos, que, desde 1822 hasta 1853, las pretensiones del Perú se estacionaron en la ocupación de la provincia de Jaén y en la de la zona derecha de Mainas; y que tan sólo en el último año citado, con el *úkase* del 10 de Marzo, comenzaron las novísimas pretensiones y la invasión á la izquierda del Amazonas.

Desde 1853 hasta 1863, en que el Congreso peruano, siquiera en parte, desaprobó la política del Gobierno de entonces, para con el Ecuador, fue el período de las mayores angustias de esta nación, viendo invadido su territorio, sin poderlo defender.

Organizado ya el Gobierno del Ecuador, y con un gran hombre á su cabeza, siguió legislando y ejerciendo actos de supremo dominio sobre Jaén y Mainas, en el terreno del derecho, con la nueva ley de división territorial, dada el 29 de Mayo de 1861, en todo conforme á la colombiana de 25 de Junio de 1824.

El Perú protestó contra élla en los términos siguientes:

«Ha llegado á conocimiento del Gobierno «del Perú la nueva ley que, sobre división te«rritorial del Ecuador, se ha promulgado en «Quito, con fecha 29 de Mayo del presente año «y se registra en el "Periódico Oficial" de esa «República; y como en los artículos 8°, 14 y 15 «de dicha ley se determinan las *tribus y terre«nos* peruanos comprendidos *en el gobierno de «Jaén del antiguo reino de Quito, los cantones del «Napo y de Canelos,* también peruanos, *las tri«bus y territorios que componían el gobierno de «Quijos hasta el Amazonas en el reino de Quito «y el territorio del gobierno de Mainas*, igual«mente peruanos, como pertenecientes á esa Re«pública, el infrascrito, Ministro de Relaciones «Exteriores del Perú, ha recibido orden de su «Gobierno para protestar del modo más solem«ne, como lo hace, contra la usurpación que en «dicha ley se pretende de territorios de la exclu«siva, comprobada é incontestable propiedad «del Perú, y para declarar, que mantendrá y «sostendrá esta propiedad con el apoyo de la

«justicia que le asiste y por todos los abundan-
«tes medios que posee y le permite usar el de-
«recho de las Naciones»

El Ecuador contestó con una bien concebida contraprotesta:

«Treinta y siete años ha que el Ecuador, «desde que fue Departamento de Colombia, re-«gistra entre sus leyes la que, demarcando sus «territorios, comprendió entre estos á Quijos, Ja-«én de Bracamoros y Mainas, sin que Gobierno «alguno del Perú haya protestado contra esta «demarcación en tan dilatado tiempo; siendo «circunstancia muy notable la de no ser ésta la «primera vez que el Excmo. señor Presidente «actual del Perú rige, como primer Magistrado, «los destinos de esa República. En comproba-«ción de lo expuesto, le basta al infrascrito re-«currir al testimonio de V. E. permitiéndose tra-«er á consideración los artículos 11 y 12 de la «ley colombiana de 1824».

«Hallándose vigente el enunciado tratado «de 1829, sin que se haya practicado todavía la «demarcación en él prescrita, el que abajo suscri-«be no encuentra la razón por qué haya llamado «V. E. en su protesta territorios del Perú los de «Jaén, Napo, Canelos y Quijos, que ha poseído «siempre y posee actualmente el Ecuador»

«Semejante denominación supone en el Go-«bierno de V. E. el derecho de prejuzgar en

«la cuestión, constituyéndose juez y parte con «total olvido del mencionado tratado; y como «el dejarla pasar desapercibida, acaso daría lu«gar á consecuencias que de ninguna manera «puede admitir el Gobierno del Ecuador, el «infrascrito ha recibido orden expresa de su «Gobierno, para protestar solemnemente á su «vez contra esa apropiación, declarando que no «reconocerá como territorio peruano limítrofe «con el Ecuador, sino aquel que se declare tal «con arreglo á dicho tratado». (1)

En 1870, con ocasión del convenio de límites del Perú con el Brasil, el Ecuador hizo las siguientes reservas jurídicas é invitó al primero al cumplimiento del Tratado de 1829.

«Señor:—Aunque mi Gobierno no tiene «conocimiento de los pormenores de los tra«bajos efectuados por la "Comisión demarca«dora de límites entre el Perú y el Brasil", «y á pesar de su persuación de que ella se «habrá ceñido estrictamente á las instruccio«nes recibidas, y que sin duda han sido dic«tadas por la más acendrada buena fe, no ha «podido prescindir de dar á tan importante «asunto la particular atención que merece; y «con este motivo, me ha ordenado dirigirme «á V. E. manifestándole, á su nombre, que «no reconocerá ninguno de los actos, estipu-

(1) Colección, tom. II pag. 439.

«laciones, títulos ni efectos derivados de la «demarcación á que se alude, en cuanto afec«tan ora á los territorios orientales del Ecua«dor, ora á cualquiera de las prerrogativas que «conforme á sus leyes y al derecho interna«cional, emanen del dominio que esta Repú«blica tiene en las tierras y aguas de su per«tenencia».

«Para evitar en lo sucesivo incidentes que, «como sucede con el que acabo de referir, es «penoso tomar en cuenta en medio de las cor«diales relaciones de fraternal amistad y es«trecha alianza que felizmente ligan al Ecua«dor con el Perú, sería ya el tiempo de lle«var á inmediata ejecución lo acordado entre «las dos Naciones en el artículo 6.º del trata«do de 1829, y al efecto invito á V. E., de «orden del Excmo. Presidente de la República, al nombramiento y envío de la comisión «mixta que debe fijar la línea divisoria con«forme á lo estipulado en el articulo 5.º de di«cho documento. Esta providencia sería tan «fecunda en buenos y permanentes resultados, «como digna del espíritu de justicia y de las «elevadas miras que distinguen al actual Go«bierno del Perú» (1)

El año 1875, para que el silencio del Ecuador no se tradujera como un tácito consentimiento, por los actos comerciales y científicos

(1) Colección, tom. II pag. 445.

verificados bajo la protección del Perú, el primero renovó sus protestas del modo siguiente:

«Legación del Ecuador—Lima, á 4 de Ene-«ro de 1875.—Señor:—Con desagradable sor-«presa se ha informado el Gobierno del Ecua-«dor, por un despacho que, con fecha 18 de «Noviembre del año próximo pasado le dirigió, «por órgano del Ministerio respectivo, el hono-«rable señor Encargado de Negocios del Perú «en Quito, de que la comisión hidrográfica pe-«ruana, sin el permiso del soberano, y con vio-«lación de la ley internacional, y aun de las «practicas de cortesía, había osado explorar las «márgenes del río Morona, hasta un punto dis-«tante sólo quince millas del pueblo de Macas, «en las vertientes orientales de los Andes ecua-«torianos, donde el expresado río es innavegable, «aun por vapores pequeños: territorio fluvial «que nunca ha disputado al Ecuador el Perú, «ni ninguna otra Nación, y donde aquella Re-«pública ejerce la plenitud del imperio y juris-«dicción».

«Cuando tuvimos conocimiento de los viajes «y estudios practicados en las secciones antes «navegadas y traficadas de nuestros afluentes al «Amazonas, supusimos en homenaje á la fe pú-«blica del Perú, al respeto debido á los trata-«dos, á los principios que el Gabinete de V. E. «ha invocado, repetidas veces, y á la confianza «y benevolencia entre los Estados unidos en «estrecha, gloriosa y fiel alianza, que aquellos

«viajes, realizados en virtud del permiso gene-
«ral de navegación, concedido anteriormente
«por el Gobierno ecuatoriano, tendrían un objeto
«científico, un alto propósito en favor de los
«Estados limítrofes y de la industria universal;
«según lo manifesté á V. E. en los términos
«más formales y precisos, en el despacho que le
«dirigí el 19 de Agosto del año anterior».

«Confío en que el Gobierno de V. E., in-
«terpretando dignamente el espíritu superior de
«la Nación peruana, que aspira á la grandeza
«en la justicia, á la verdadera gloria en el he-
«roísmo del deber, desaprobará los procedimien-
«tos de la mencionada comisión hidrográfica,
«y dará, por mi órgano, al Ecuador, su aliado,
«las explicaciones más satisfactorias acerca de
«los hechos refractarios, contra los cuales ha
«protestado ya formalmente el Gabinete de Qui-
«to, y las seguridades de que no se repetirán en
«lo venidero».

«Con las más distinguidas consideraciones,
«soy de V. E. servidor obsecuente. — Vicente
«Piedrahita». (1)

Finalmente, el Ecuador hizo las reservas del caso, en 1886, en el contrato que el Gobierno peruano pretendió celebrar con los tenedores de bonos de la deuda externa, sobre la colonización de territorios americanos.

(1) Colección tom. II pag. 449.

En el artículo 14 del proyecto en referencia, se dice textualmente lo que sigue:

«Siendo necesario fomentar la inmigración, «el comité podrá fundar ocho colonias distintas «en los lugares que él determine, de acuerdo «con el Supremo Gobierno, en los departamen«tos de Loreto, Amazonas, Huánuco, Junín y «Cuzco, concediéndose por cada colonia ciento «cincuenta mil fanegadas de terreno de libre «disposición y á elección suya. A este efecto, «el Supremo Gobierno le acuerda permiso para «establecer la navegación á vapor en los ríos y «lagos navegables, con todas las franquicias «de que disfrutan los vapores con bandera na«cional».

«Las colonias quedarán sujetas en todo á las «leyes y autoridades de la República».

«La cláusula copiada me pone en el inelu«dible deber de recordar á V. E., que el Ecua«dor, por la voz de la antigua Colombia, hasta «la disolución de ésta y después como Nación «independiente y soberana, no ha dejado de «hacer valer en diversas y solemnes ocasiones «los derechos comprobados que, por justos y le«gítimos títulos, tiene sobre las comarcas situa«das en la ribera izquierda del Marañón y «Amazonas hasta los respectivos límites con el «Brasil y la actual República de Colombia. En«tre los muchos actos que á este respecto pu«diera citar, básteme hacer mención de la pro-

«testa que el 18 de Marzo de 1853 hizo el Sr. «Pedro Moncayo, entonces Ministro Plenipo- «tenciario del Ecuador en el Perú, con motivo «de la resolución que la autoridad suprema de «esa República tuvo á bien expedir, el 10 de «ese mismo mes y año, erigiendo provisional- «mente un gobierno civil y militar, en el de- «partamento de Loreto que es uno de los indi- «cados en el memorado artículo 14 para la fun- «dación de colonias por parte del Comité inglés, «en representación de los antedichos tenedores «de bonos».

«En fuerza de lo que va expuesto, me «apresuro á llamar respetuosamente y con en- «carecimiento la atención del Gobierno del Pe- «rú, por el digno conducto de V. E. á la gra- «vedad del á que es relativo el presente despa- «cho, confiando en que, inspirándose en la «reconocida rectitud de su ilustrado juicio, no «prestará su aprobación al referido artículo, si- «no con las modificacionos necesarias para que «la fundación de colonias y el señalamiento de «fanegadas de terreno que los tenedores de bo- «nos desean se les conceda, no se efectúe en te- «rritorios que estén aún sin deslindarse y cuya «propiedad ha sido y es todavía vivamente dis- «putada entre el Ecuador y la República pe- «ruana».

En este estado hallábanse las cuestiones de límites entre el Perú y el Ecuador, en el lapso de tiempo transcurrido, desde 1861 á 1886.

El Perú había sido batido por Chile, en la guerra del Pacífico, y la culpabilidad de algunos miembros altaneros y maquiavélicos de su Gabinete, había atraído á la capital un enemigo triunfante y orgulloso. Había sido invitado el Ecuador, para tomar parte en el banquete de los triunfos y de las glorias chilenas; pero éste, lamentándose de las desgracias y humiliaciones de su hermana, la República del Perú, lo rehusó moderadamente. Pudo también el Ecuador, á raíz de las pérdidas peruanas, exigir y aun imponer condiciones acerca de la demarcación de su territorio; pero, siempre leal y siempre generoso con el Perú y como jamás ha querido obtener, con la fuerza de las armas, lo que se le debe de justicia, esperó que el Perú se repusiera de tan colosales daños, para proponer un nuevo pacto, el convenio Espinosa--Bonifaz, firmado en Quito el 1º de Agosto de 1887.

He aquí sus dos artículos principales:

«Artículo I—Los Gobiernos del Perú y «del Ecuador someten dichas cuestiones á su «Majestad el Rey de España, para que las de«cida como árbitro de derecho de una manera «definitiva é inapelable»

«Artículo V— Una vez pronunciado el fa«llo arbitral y publicado oficialmente por el Go«bierno de su Majestad, quedará ejecutoriado y «sus decisiones serán obligatorias para ambas «partes».

Con este tratado se llegó á cumplir, por fin, el artículo XIX del Tratado de 1829, acerca de «Que en caso de duda sobre la inteligencia de «alguno ó algunos de los artículos convenidos.... «someterán ambas (naciones) una exposición «circunstanciada del caso á un Gobierno ami«go, cuya decisión será perfectamente obligato«ria á una y otra».

Por esta convención, la cuestión de límites, entre el Ecuador y el Perú, quedó jurídicamente y sin la menor duda, planteada en estos términos:

«Primero, ambas partes reconocen por lí«mites de sus respectivos territorios los mismos «que tenían antes de su independencia los an«tiguos Virreinatos de Nueva Granada y el «Perú». Esto es, los antiguos Virreinatos de Nueva Granada, creados por las Reales Cédulas del siglo XVIII; y

Segundo, «con las solas variaciones que «juzguen convenientes acordar entre sí, y á cu«yo efecto se obligan desde ahora á hacerse re«cíprocamente aquellas cesiones de pequeños «territorios que contribuyan á fijar la línea di«visoria de una manera más natural, exacta y «capaz de evitar competencias y disgustos en«tre las autoridades y habitantes de las fron«teras».

Respecto á lo primero, no hay arbitraje; porque se llaman árbitros, únicamente, para

asuntos dudosos, para cuestiones discutibles, para aclarar puntos obscuros que necesitan ser resueltos por un juez; mas nunca para materias, de suyo, claras y evidentes. Con respecto á las *cesiones de pequeños territorios*, viene, exclusivamente, el terreno propio del arbitraje: en esto resultarán mil dificultades, mil pretensiones, mil dudas y mil obscuras cuestiones. Pues, el Augusto Arbitro, de manera inexorablemente justiciera, en presencia de los documentos del siglo XVIII, *y haciendo las necesarias cesiones de pequeños territorios,* declarará que ahora pertenecen al Ecuador todos, y los mismos, y los únicos territorios que le pertenecieron en el siglo XVIII, y el Perú, desocupando el territorio indebidamente ocupado, se lo entregará al Ecuador.

## § II

## EL TRATADO HERRERA-GARCIA

**38**. Llegó un tiempo en que el Ecuador llevó sus deferencias y su condescendencia, para con el Perú, hasta la exegeración y hasta un culpable exceso. En vez de sostener virilmente, cual se debía, sus evidentes derechos ante el Real Arbitro nombrado, respetando hasta los abusos y las invasiones del territorio verificadas por los empleados del Perú, quiso gratuitamente ofrecerle y hacerle una larga y jamás imaginada concesión, con el Tratado Herrera-García.

En este pacto se vino á aceptar el principio *hasta inmoral* de *respetar todas las posesiones peruanas*, que indudablemente no eran sino la ocupación indebida, las invasiones á mano armada sin previa declaratoria de guerra; y, haciendo pésimas aplicaciones de ese principio, por una aberración del Gobierno de Quito, se aceptó lo que el Perú jamás había ocupado, y se ofreció y cedió, al menos con respecto al territorio desde el Pastaza al Napo, más de lo que le concedía la Real Cédula de 1802.

Mas el Perú, traduciendo por falta de derecho, por poca justicia, por espíritu de flojedad y cobardía nacionales, lo que era pura condescendencia, ó si se quiere, debilidad ó ignorancia del Gobierno ecuatoriano, rechazó el tratado, exigió mucho más, lanzó la manzana de discordia entre los dos pueblos y, valga la verdad, encontró patriota, valeroso y resuelto al pueblo del Ecuador. Los políticos del Perú sembraron, pues, entonces, lo que ahora han venido á cosechar, el desengaño más horrible, el arrepentimiento más profundo y las justas cuanto tremendas y mutuas acusaciones, entre los exagerados diplomáticos de ese tiempo, en que rebatieron y desaprobaron el ventajosísimo referido pacto.

Mientras tanto, el Ecuador, después de haber dado á su hermana, la nación del Perú, las pruebas de mayor condescendencia y de sublime longanimidad, ha levantado las dos manos al

cielo, en hacimiento de infinitas acciones de gracias al Omnipotente, por haberle librado de la desmembración de la tercera parte de su territorio.

## § III

## EL TRIPARTITO

**39**. Así como fue una grande aberración del Gobierno ecuatoriano el Tratado Herrera-García, así también fue un error del Ecuador y de Colombia juntamente la celebración del Tripartito.

No sabemos cómo los eminentes políticos colombianos no han compredido que, para los efectos de pretensiones ó derechos territoriales suyos, á las márgenes del Amazonas, lejos de buscarlos en el Gabinete de Lima, parte igualmente contraria á la cuestión colombiano-ecuatoriana, no hubieran hecho causa conjunta con el Ecuador, para rebatir al adversario, salvando el territorio común. ¿No era natural luchar las dos hijas de la Gran Colombia, para sostener solidariamente lo que, de manera tan legítima, habían heredado de su madre? Tanto más esto era necesario, cuanto que, una vez perdido el pleito del Ecuador con el Perú, lo perdería también *de hecho* Colombia, y no le quedaría entonces ninguna esperanza de alcanzar un palmo de ribera amazónica.

Bien culpable creemos al Gobierno de Colombia, en la iniciativa y la conclusión del Tripartito: primero, porque no supo acertar en la defensa de sus propios intereses nacionales, y, segundo, porque no sostuvo francamente los derechos de la verdad y de la justicia que están con el Ecuador. Y otro tanto se lo decimos con relación á todo lo que, en este mismo sentido, ha querido pactar su Gobierno, alejándose de los intereses ecuatorianos.

No sólo la comunidad de fraternal origen y los lazos sagrados de familia y la mutua conveniencia social y política, sino también el origen de los títulos antiguos y de los mismos derechos coloniales y la fuerza jurídica de los mismos pactos internacionales, para con el adversario, proclamaban la mancomunidad de intereses y de la mutua defensa del territorio nacional.

Haciéndolo así, fácil era al Ecuador y á Colombia rechazar las invasiones de la Alta Parte contraria y hacer respetar sus derechos. Pero, firmando el Tripartito, por parte de Colombia, no sólo no ha cumplido lo que debía á sus propios intereses territoriales y lo que debía á su hermana gemela, la nación ecuatoriana, sino que, formando una tercera causa, una cuestión diferente de la del Ecuador, ha mutilado la solidaridad de los intereses ecuatoriano-colombianos, ha dividido la fuerza común del valor físico y moral, ha luchado contra sí misma, contra las conveniencias nacionales propias,

dando al Perú las facilidades de batir al Ecuador, y, por lo mismo, de derribar al suelo las pretensiones colombianas.

Es evidente que Colombia no tiene derechos á las riberas del Amazonas, sino invocando los títulos antiguos y los contratos internacionales, es decir, reforzando la causa ecuatoriana. Si esta es la verdad, ¿cómo defender los derechos propios, separándose de los ecuatorianos? ¿Cómo retirarse de la litis común, para colocarse sobre una falsa base, haciendo cuestión aparte, para que batido sólo el Ecuador, Colombia quede sin defensa? ¿No es el derecho ecuatoriano el antemural del de Colombia? No, decimos mal, no es el antemural, sino el mismo muro, el cual desplomado, queda Colombia en descubierto.

Con razón, el Perú fue el primero en apresurarse á dar su aprobación al Tripartito. Mas, el Ecuador, con la sagacidad que debía tener, después de las aberraciones del tratado Herrera-García, ha tenido, por fin, el alto criterio de no haberlo aprobado jamás.

Colombia, sin embargo, ha errado doblemente, no habiéndose adherido aún á lo que debía, al tratado Espinosa-Bonifaz, y no habiendo pedido también ella al Augusto Arbitro Espa-

NOTA.—Colombia no tiene absolutamente ningún derecho al Oriente hasta las altas cabeceras del Yapurá, ni por las Reales Cédulas creadoras de las Audiencias de Quito y de Santa Fe, ni por la ley de 25 de Junio de 1824, que es el único documento alegado por élla.

ñol, la resolución definitiva é inapelable de la cuestión, en el sentido del artículo V del Tratado de 1829

## § IV

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**40**. De la manera siguiente, injuriando al Ecuador, al propio tiempo que soltando un incalificable dislate, se expresa el defensor del Perú:

«Hasta 1881, *el Ecuador jamás intentó in-*
«*vadir los territorios poseídos por el Perú* y á que
«se refería el *statu quo* de 1832. Cuando la
«suerte de las armas fue adversa al Perú en la
«guerra del Pacífico, en aquel año aciago, fue
«que el Ecuador, ANIMADO POR CHILE, inva-
«dió el Pastaza y llegó hasta la boca del río
«Coca en el Napo».

No sabemos que pueda admirarnos más, en este trozo: si la audacia de un escritor ignorante, ó la mala fe refinada de un abogado acostumbrado á defender la mentira. No son la lealtad del pueblo del Perú, ni la buena fe de tan noble patria, las que pueden aprobar una defensa que le deshonra al Señor Abogado peruano.

No hay una palabra de verdad en lo que ha dicho el Defensor del Perú: El Ecuador, aunque tenía derecho, jamás intentó invadir ni á mano armada, ni pacíficamente los territorios ocupados por el Perú allende el Marañón, y

á que se refirió el *statu quo* de 1832; porque esperaba que ese territorio se lo devolviera lealmente el Perú, como debía. Asímismo el Ecuador, jamás intentó invadir los territorios aquende el Marañón, porque siempre los tuvo en tranquila y prefecta posesión, fuera de poquísimos lugares, Iquitos y Nauta, por ejemplo, á pesar del *úkase* del 10 de Marzo de 1853. No podía, por lo mismo, el Ecuador invadir el Pastaza ni la boca del río Coca, en 1881, desde que poseía, sin contradición de ninguna clase, ambos ríos, el Pastaza y el Napo en toda su longitud, hasta la desembocadura del Amazonas.

Si el Ecuador, ANIMADO POR CHILE, hubiera querido humillar al Perú, no tenía necesidad de invadir el Pastaza ni el Napo, que los tenía bajo su más perfecto dominio, ni siquiera hubiera invadido la entonces naciente población de Iquitos; habría sí invadido á Lima mismo, y, solo ó con el apoyo de Chile, le hubiera impuesto su voluntad.

¡Pero es propio de corazones ruines no reconocer los beneficios que, en días aciagos, se han recibido!

«El Perú, con todo, conservó la boca del «Aguarico, donde por mucho tiempo gobernó «D. A. Andrade, llegando su jurisdicción hasta «la Fortaleza, puesto avanzado en el Coca, en «la boca de Tiputini» *(sic)*

**Es decir, ¿qué la Fortaleza es puesto avanzado en el río Coca, río que está en la boca del río Tiputini? ¿Entiendes, Fabio, lo que voy mintiendo?.....**

**Con respecto al Sr. A. Andrade, ó no ha existido tal A. Andrade, y, por lo mismo, es una invención fabulosa la autoridad que se atribuye haber ejercido á nombre del Perú; ó son unicamente los Sres. D. David Andrade y D. Elías Andrade, no peruanos, sino ecuatorianos, nacidos en el Cantón de Pelileo, y quienes, alguna vez en el Napo han ejercido autoridad á nombre del Ecuador; pues *el Perú jamás ha ejercido autoridad en este río hasta terminar el siglo XIX*.**

Vamos probando lo que decimos, para rechazar las invenciones del Abogado peruano.

El R. P. Cáceres S. J. Superior de la Misión del Napo, nada menos que en 1892, se expresa de la manera siguiente:

«Con esta clave podemos darnos cuenta de «porque, expatriados los Misioneros por Car«los III en 1767, tanto en lo espiritual como «en lo temporal, el río Napo fue siempre y sin «interrupción regido por las autoridades de la «Audiencia de Quito. *Jamás ha existido en el «Napo autoridad extraña*, y si el Perú llegó á «Iquitos, NUNCA A LAS AGUAS DEL NAPO, á lo «menos mientras vivió el Excmo. Sr. García

«Moreno. *Muchos años después*, esto es, en los «últimos cuatro ó cinco, *algún peruano* se ha «establecido *abajo del Mazán*» (1).

En lo que respecta al embrollo en que se mete el Sr. Defensor peruano, confundiendo el Coca, el Tiputini y la Fortaleza, he aquí lo que, en la página 34 del folleto citado, nos dice el mismo ilustre Misionero Jesuita:

«Todavía hay á la presente varios lugares «del río Napo, abajo de la desembocadura del «Coca, *habitados por ecuatorianos* que se ocu«pan en la extracción del caucho principalmen«te y son: *Tiputini*, á tres días de bajada desde «el Coca, á la boca del río Tiputini, que entra «por la derecha, *con 25 familias de indios á ór«denes y sueldo del Sr. Delfín Panduro.*»

Esta poblacioncita de 25 familias, *á órdenes y sueldo del ecuatoriano, natural de Quito,* Dn. Delfín Panduro, siempre y sin ninguna interrupción hasta ahora, año de 1905, bajo la autoridad del Gobernador del Napo y dominio del Ecuador, situada un poco más abajo del río Tiputini, y más arriba del Aguarico, es la tan famosa *Fortaleza*, á troche y moche nombrada en los últimos tiempos, por los defensores del Perú, como si alguna vez les hubiera pertenecido.

Luego, pues, ni el Tiputini, ni la Fortaleza están en la boca del río Coca, sino á tres días de bajada y bajo el dominio del Ecuador.

(1) «Apuntes de viaje», pág. 23.

«En 1882 protestó el Perú de las incursio-«nes ecuatorianas del año anterior, y continua-«ron cambiándose notas reservadas hasta 1887, «en que el Ecuador intentó nuevamente can-«celar su deuda externa con parte del territo-«rio disputado.»

Arrastrado por doquiera el Defensor peruano por el don de errar, propone sin descanso la falsedad y los hechos al contrario de lo verdadero. Para justificar su mentida palabra, invoca *cambio de notas reservadas*, esto es, ocultas, ó más bien *imaginarias*. No existieron tales *notas reservadas*, sino en la imaginación del Sr. Abogado; menos, *en 1882*, las protestas del Perú, de las inventadas incursiones del Ecuador en 1881.

En este año, así como en los siguientes 1882 y 1883, el Perú no tuvo más gobierno que la soberana y omnipotente dictadura de Chile orgulloso y vencedor. El 29 de Octubre de este último año, es decir de 1883, recientemente se entregaba la ciudad de Arequipa al Jefe victorioso de las fuerzas chilenas. Apenas se formó el tratado de Ancón el 20 de Octubre de 1883; es decir, impotente, vencido, humillado y aniquilado el Perú, en este año, comenzó por pedir la paz á Chile. El 8 de Marzo de 1884, recientemente, el Congreso del Perú aceptaba las estipulaciones de Ancón, y el protocolo complementario de Lima, en cuyos artículos primero y segundo se ajustó que: «Chile queda

«autorizado para mantener un ejército de ocupa-«ción, en aquella parte del territorio del Perú, «que el General en Jefe lo estime necesario..... «Y para cuya subvención..... el Perú en-«tregará mensualmente al General en Jefe la «suma de trescientos mil pesos.....» Sólo en Agosto de 1884 desocuparon el Perú las tropas valerosas de Chile.

¿Cuándo, por consiguiente, existieron esas notas reservadas, ni las tales protestas del Perú, en 1882, sino en la imaginación del Defensor peruano?.....

Con respecto á la cancelación de la deuda externa, la verdad es la siguiente: El Perú, desangrado y esqueletado en sus intereses, por la tremenda guerra que acababa de sufrir, el año de 1886, *propuso un proyecto de Contrato con los tenedores de bonos de su* DEUDA EXTERNA, acerca de la colonización del Amazonas, al propio tiempo que el Gobierno del Ecuador quiso llevar á efecto su Contrato de 21 de Diciembre de 1857, con los tenedores de bonos de su deuda inglesa. De ahí resultaron los mutuos amistosos reclamos de los dos Gobiernos, cuya última consecuencia fue el Convenio Espinosa-Bonifaz.

En cuanto á los últimos acontecimientos del Aguarico y Angoteros, el Defensor peruano se explica así:

«Por decretos de 1º de Enero y 23 de Fe-
«brero de 1901, creó el Ecuador Aduanillas y
«dos Prefecturas en el Napo y en el Aguarico.
«El Perú protestó de tal hecho, alegando que su
«posesión (anterior al *statu quo* de 1887) llegaba
«á la Fortaleza, cuatro leguas más arriba del
«Tiputini en el río Coca. Con todo, el Gobier-
«no ecuatoriano hizo ocupar el Aguarico en
«1902 por fuerzas regulares.»

«En Julio de 1903, no obstante de haberse
«obligado el Ecuador á no avanzar sus fuerzas
«más abajo de la boca del Aguarico, una guar-
«nición ecuatoriana descendió el Napo hasta
«Angoteros y atacó inesperadamente á la guarni-
«ción peruana que al defenderse derrotó á las
«fuerzas ecuatorianas, que dejaron dos muer-
«tos y un prisionero.»

Para que brille la justicia en asunto tan delicado, no menos que para defender la verdad y los derechos ecuatorianos atacados por el Sr. Abogado del Perú, vamos á contestar debidamente.

Ya lo tenemos dicho, y después lo demostraremos hasta la evidencia, que el Ecuador, sin la menor interrupción, ha tenido perfecto dominio y posesión sobre todo el Napo hasta fines del siglo XIX. Mas el Perú *comenzó á alegar una ocupación indefinida* en el Napo, UNICAMENTE, en los protocolos del tratado Herrera-García, esto es, POR PRIMERA VEZ, *tan sólo* en

1890. Hé aquí las palabras de aquella alegación:

«El Perú exige la conservación de todas «las poblaciones que actualmente posee al nor«te de ese río (Amazonas) con una extensión «territorial bastante á asegurar el desaarollo de «ellas y de las numerosas empresas industria«les que en mayor ó menor escala se han esta«blecido á orillas ó intermedios de sus principa«les afluentes. *Estas poblaciones comienzan hoy «para el Perú en la boca y márgenes del Pasta«za*, donde la autoridad superior de Loreto ha «establecido un destacamento que cuida de la «policía de los ríos inmediatos, y ascendiendo «al norte van hasta Pinches y Andoas donde «existen autoridades peruanas. *Por el lado del «este, las tiene en toda la orilla amazónica has«ta Tabatinga, habiendo algunas colocadas á ori«llas de los afluentes septentrionales* y á ALGUNA «DISTANCIA DE LAS DESEMBOCADURAS DE ESTOS «EN AQUELLA.»

Después en la cuarta conferencia añadió que: «el verdadero acierto está en dejar la ma«yor amplitud al futuro desarrollo de ESOS PUE«BLOS y ESTABLECIMIENTOS,..... dividién«dose con la equidad posible esa inmensa re«gión territorial.....»

En virtud de tan largo y nutrido razonamiento, sostenido para demostrar que el *verdadero acierto* está en demarcar la frontera, dejan-

do al Perú, no sólo la posesión de *pueblos* y *establecimientos*, sino también *la mayor amplitud al futuro desarrollo* de los mismos, propuso, con este objeto, la línea siguiente:

«Ceder al Ecuador todo el territorio que.....
«..... desde el río Chinchipe en el Marañón,
«está bañado por los ríos Santiago y Morona....»

«Pero el Perú exige la conservación de «todas las poblaciones que actualmente *posee* al «norte de ese río (Marañón), con una exten«sión territorial bastante á asegurar el desarro«llo de ellas y de las numerosas empresas in«dustriales.....»

Para conseguir esto, «va la línea de las «concesiones (por el Pastaza) hasta Andoas, «desde ese punto traza una imaginaria que bus«que la desembocadura del Curaray en el Napo.»

«Para completarla, tomaría un punto en «la orilla izquierda del Napo á la misma ó «aproximada altura de la boca del Curaray; y de «ahí llevarìa una recta imaginaria á buscar la «cabecera más austral del río Angusilla, cuyas «aguas tomarían por línea divisoria hasta su «desagüe en el Putumayo» (1).

(1) En el Pastaza, en donde creyó reforzar sus argumentos, con mayor razón y eficacia, el Plenipotenciario peruano, nos consta á nosotros, que no existían Andoas, ni Pinches, ni ninguna otra población, ni ninguna autoridad, y tan solo había dos cabañas de los peruanos Dn. Demetrio Beltrán y Dn. Armando Paredes, con una existencia de tan pocas mercaderías, que las de ambos no llegaban á mil sucres. Tanto es verdad esto, que Paredes y Beltrán, hace poco, murieron en la miseria.

En 1890, á ésto, pues, estaban reducidas, de manera oficial, no las *pretensiones* de OCUPACION EFECTIVA *del Perú*, sino las de *mayor amplitud del futuro desarrollo* de la ocupación de pueblos y establecimientos.

Esto es innegable y evidente como la luz del mediodía.

Mas, á pesar de ésto, el año de 1891, subió, por paseo [expedición político-militar, *para colocar el pabellón de la República*, la llama el Defensor peruano], hasta la Fortaleza, hacienda ó poblacioncita ecuatoriana, cuya autoridad y cuyo patrón era el quiteño Dn. Delfín Panduro, una Comisión de Comerciantes, entre los cuales estuvo el Coronel peruano Dn. Samuel Palacios Mendiburu, Prefecto entonces de Iquitos, y éste escribió: «Fortaleza..... ... término de «nuestro viaje: sitio más á propósito PARA EL «DEFINITIVO ESTABLECIMIENTO *de la frontera «peruana»*. (1).

Desde entonces, únicamente, datan las pretensiones de ocupación; y el primero que tal disparatorio lanzó en Quito, oficialmente, el año 1901, alegando que el Perú había *poseído desde treinta años atrás la* FORTALEZA, San Pedro, San Javier del Curaray, Urarina, Avijiris, Mazán, Destacamento, etc., fue el Ecmo. Dr. D. Aurelio Sousa, á quien, con justicia, derrotó el Ministro ecuatoriano D. Abelardo Moncayo,

(1) «La Revista Pan-Americana» N° 14, pág. 46.

*haciéndole cantar la palinodia*, en fuerza de lo absurdo de sus afirmaciones.

Ya ve, pues, el Sr. Abogado peruano, que nosotros hablamos de lo que nos consta y sabemos con certidumbre, para defender la verdad y la justicia.

Pues bien: para completar con la realidad las indicaciones de Palacios Mendiburu y las pretensiones del Dr. Sousa, el Prefecto de Iquitos, Sr. Portilla mandó, POR PRIMERA VEZ, á apoderarse del Aguarico, al Comisario Carrillo, con una escolta de soldados, á fines del año 1901.

El Ecuador, ante una invasión manifiesta de su territorio, tomó incontinenti dos medidas, á cual más rápida y eficaz: primera, protestó ante la Cancillería del Perú, el 30 de Diciembre de 1901, exigiendo el retiro de las tropas y la debida satisfacción; y, segunda, ordenó al Jefe del Napo, Sr. Pérez Chiriboga, que atacase esa fuerza, que no podía ser considerada sino como escolta de piratas invasores.

¿Cuál fue la conducta del Perú ante la actitud enérgica del Ecuador? Cual debía ser la de un Gobierno honrado y digno: primero, desaprobó los avances de invasión del Prefecto Portilla y de sus subalternos; y, segundo, restituyó las cosas á su estado anterior, ordenando el retiro de la tropa, á Iquitos, lugar de donde había salido, y dejando ocupar á los soldados ecuatorianos la boca del Aguarico. Tan leal

fue entonces el proceder del Gobierno peruano, que aun hizo más: el 11 de Enero de 1902, para satisfacer plenamente al del Ecuador, de modo oficial declaró que: «*El Gobierno del Perú no* «*ocupa* EN LA ACTUALIDAD (1902), *en la Región* «*Oriental*, NINGUN TERRITORIO *que esté fuera* «*del statu quo* en relación con el tratado de «1887».

El mismo H. Sr. Cesáreo Chacaltana, satisfaciendo en igual sentido á los reclamos del Ecuador, el 9 de Abril de 1902, repitió terminántemente: «Se le previene, (al Prefecto de Lore- «to) que se abstenga de innovar en *territorios* «*cuya posesión no corresponda al Perú, conforme* «*al statu quo de 1887*, ENTRE LOS CUALES SE EN- «CUENTRAN EL RÍO Y PUEBLO DENOMINADOS «AGUARICO; y que retire las fuerzas que, *sin or-* «*den de mi gobierno y accidentalmente, ó por error*, «hubiese situado en éllos». Es, pues, terminante su afirmación: el RÍO y el PUEBLO (San Pedro) denominados Aguarico, NO CORRESPONDEN AL PERÚ, NO LOS TIENE OCUPADOS ESTA NACIÓN EN 1902.

¿Cuál era la línea comprendida en relación al tratado invocado de 1887 con respecto al Napo? En 1887, no se pactó ninguna línea de ocupación, de posesión ó de demarcación; tan sólo se estipuló en el artículo VI que, *á la brevedad posible, ambas partes se empeñarían en arreglos directos* acerca del deslinde territorial. Así lo efectuaron en 1890, ajustando en relación al

tratado de 1887 el artículo XI: «Desde la de-«sembocadura del Curaray grande en el Napo, «DESCENDIENDO POR ÉL, hasta el punto en que «por la orilla izquierda recibe el río PAYA-«GUAS».

Luego, pues, queda comprobado con toda evidencia que, en 1902, la Cancillería peruana, satisfaciendo á los reclamos del Ecuador, concretó sus pretensiones de OCUPACIÓN, en el Napo, HASTA EL CURARAY, por la derecha, y HASTA EL PAYAGUAS, por la izquierda, incluyendo absolutamente, en favor del Ecuador, la posesión de todo el territorio situado al norte de la línea referida.

Ya podemos ahora, con fundamento y con evidencia, cargar el peso enorme de las responsabilidades de Angoteros y Torres Causana ¿En dónde está Torres Causana? A sesenta millas más arriba de la desembocadura del Curaray. ¿En dónde está Angoteros? A noventa millas arriba del mismo Curaray. Luego, los empleados del Perú, traspasando el límite del Payaguas y del Curaray, punto oficialmente determinado por su Gobierno, como posesión efectiva, violaron el suelo ecuatoriano y quisieron usurpar territorio ajeno. Luego todas las funestas responsabilidades de esos hechos de armas, que, por no presentar como salvajes á hijos de una nación hermana, no descendemos á narrar cuales fueron, recaen sobre las autoridades de Iqui-

tos que los ejecutaron, ó sobre el Gobierno que los autorizó.

Pero «en Julio de 1903, dice el Defensor «peruano, no obstante de haberse obligado el «Ecuador á no avanzar sus fuerzas más abajo «de la boca del Aguarico, una guarnición ecua«toriana descendió el Napo hasta Angoteros y «atacó inesperadamente la guarnición peruana.»

Ya hemos dicho que no queremos recordar, como no fue la fuerza ecuatoriana la que atacó en Angoteros, sino que subió la lancha «Iquitos,» *con más de cincuenta soldados,* los cuales asesinaron á dos de los *siete únicos* militares ecuatorianos, en cuyo número no hubo ni un solo oficial de ínfima graduación, sino un *sargento*, un cabo y cinco soldados que habían descendido á Angoteros, no á establecerse ahí, sino á cuidar de la policía de su territorio.

Mas diga el Sr. Abogado peruano, ¿cuándo el Ecuador se obligó á no avanzar sus fuerzas más abajo del Aguarico? Nunca: ya lo vamos á ver.

Pero, suponiendo que así hubiera sido, ¿podía el Perú, por eso, avanzar las suyas, más allá del Curaray y del Payaguas, puntos oficialmente convenidos y determinados como ocupación suya? Al haberlo hecho, ¿no verificaba manifiesta violación del territorio ajeno? ¿Cree el Sr. Abogado, que sólo el Ecuador debe cumplir

extrictamente sus compromisos (aunque no los haya contraído); mas no el Perú, aunque los haya pactado, de manera muy solemne?

Por desgracia, esta es la única lógica, y la sola justicia del Sr. Abogado del Perú.....

¿Ofreció el Ecuador no hacer avanzar sus tropas más abajo del Aguarico?—No.

El 14 de Julio de 1902, el Plenipotenciario ecuatoriano Dr. Aguirre Jado, escribió al Ministro de RR. EE. del Ecuador: «Retirada la fuer«za peruana, informan que el Sr. Pérez Chiri«boga ha ocupado la referida desembocadura «del Aguarico, avanzando hacia el sur hasta el «punto denominado Florencia, según las últi«mas noticias».

«El Sr. Ministro (Dr. Chacaltana) acepta «que la autoridad ecuatoriana haya ocupado la «referida desembocadura del Aguarico; pero «desea que no continúe avanzando, como se te«me, fundado en la nota precitada, en la cual,.... «*se previene que los derechos del Ecuador en el «Oriente van hasta el Marañón.* Cree de ese avan«ce podrían originarse actos de violencia que «turbaran la tranquilidad de esas comarcas» (1).

¿Cuál es el avance que teme el Sr. Chacaltana? «Fundado en la nota de Pérez Chiriboga, «en la cual previene que los derechos del Ecua«dor en el Oriente *van hasta el Amazonas, te-*

(1) «Colección» Tom. II.pág. 653.

«*me, cree* ESTE AVANCE originase actos de vio-
«lencia que perturbarían la tranquilidad de esas
«comarcas».

Consecuente con la honradez y la razonada lógica que distinguiera al Ministro Chacaltana, no temía el avance de las tropas de Pérez Chiriboga hasta el Curaray y el Payaguas, *límite del statu quo de 1887, de1890, y de 1902*, sino tan sólo las violencias que, creía y temía, con justicia, que se originarían, si violase la fuerza ecuatoriana la línea oficialmente establecida por el mismo honorable Chacaltana, en ese año de 1902. pasando hasta el Amazonas.

Toda otra interpretación dada á las palabras del Ministro peruano, sería absurda y contraria á la razón y á la lógica.

Pues bien, á esto contestó el Ministro ecuatoriano el 30 de Julio de 1902:

«El Ecuador no pretende avances ó innova-
«ciones que pudieran traer, como consecuencia,
«la realización del temor expresado por el
«Excmo (Chacaltana) Ministro de Relaciones
«Exteriores del Perú; y no hace, ni hará otra cosa,
« que mantenerse dentro de los límites de su dere-
«cho y de su legítima é incuestionable posesión».

¿En dónde está, pues, la obligación contraída por el Ecuador de no avanzar con sus tropas *mas abajo del Aguarico?* Sólo en la imaginación del Defensor Peruano.

El Sr. Chacaltana teme que la tropa ecuatoriana avance más al sur del Curaray y del Payaguas, y pide que se impida tal avance, con violación del *statu quo* determinado por él mismo; el Ecuador ofrece *mantenerse dentro de los límites de su derecho de posesión incuestionable.* ¿Cuál era esta posesión incuestionable? Al menos la determinada por el H. Chacaltana en ese año. ¿Luego el Ecuador se comprometió á no llevar sus tropas más abajo del Aguarico? ¿Hay lógica en esto? ¿No se pretende un absurdo?.....

Por desgracia, en ese tiempo, el honrado y digno Sr. Chacaltana retiróse de la Cancillería peruana y vino á Quito el Dr. Porras. Este y el nuevo Ministro Sr. Villegas fueron los que, con manifiesta violación de la verdad, torcieron las declaraciones formales del Perú, con respecto al *statu quo* de 1887, de 1890 y de 1902, atribuyendo al Ecuador, no sólo el compromiso de no pasar del Aguarico, sino aun el hecho de limitar su posesión á este punto. Alarmado, con razón, el Ministro ecuatoriano, desautorizó, terminántemente, tanta falsedad, el 24 de Octubre de «1902, del modo que sigue: «V. E. ten«ga presente que ni en la contestación que ver«balmente dio al Excmo. Sr. Porras, (el Minis«tro de Quito) por el temor que le expuso de un «conflicto en el Oriente, ni en la nota del De«partamento de su cargo, de 30 de Julio, hay «nada que pueda traer, como consecuencia, el «hecho de que el Ecuador hubiese limitado su

«posesión sólo hasta el Aguarico; por el contra-
»rio, el Gobierno ecuatoriano no aceptará ni re-
«conocerá, en caso alguno, el establecimiento
»que se quiera llevar á cabo en el Napo y demás
«ríos y territorios comprendidos dentro de sus
«límites posesorios, de autoridad ó fuerza mili-
«tar peruana, pues, estimaría aquello como vio-
«lación del *statu quo*».....

El 28 de Noviembre del mismo año, el Ministro de Quito, Dr. Julio Arias, volvió á insistir en lo mismo declarando que: «Debe tenerse pre-
«sente que el Ecuador no ha avanzado en su po-
«sesión en el Oriente, sino que ha recuperado
«la que indebidamente tomó la autoridad del Pe-
«rú, como lo confirma la declaración del Sr. Dr.
«Chacaltana, en su carta publicada en "El Co-
«mercio de Lima", donde manifiesta claramente,
«que la posesión peruana está muy distante del
«Aguarico».

El Sr. Ministro Valverde, con justicia, fue más explícito todavía, en su nota del 12 de Diciembre:

«Deberá Ud., hacer constar en su proets-
«ta..... 1. Que el Napo es un río exclusivamente
«ecuatoriano; 2. que confirmando las declara
«ciones hechas por el Sr. Ministro Baquerizo, el
«Gobierno ecuatoriano estimará como una vio-
«lación del *statu quo* toda pretensión del Perú
«á formar nuevos establecimientos civiles ó mi-
«litares sobre el río Napo y sus afluentes; 3. que

«todo hecho que tendiere á hacer práctica, por «parte del Gobierno peruano, la pretensión de «volver á ocupar el Aguarico, será considerado «como un *casus belli*, por el Grbierno del Ecua- «dor».

¿Qué caso hizo el Gobierno del Perú de tan justas y tan terminantes declaraciones? ¿Cuál fue la contestación? El defensor peruano lo dice: «En Julio de 1903.....una guarnición ecuato- «riana descendió el Napo hasta Angoteros y ata- «có á la guarnición peruana». Luego, pues, la guarnición peruana, sin respetar las declaraciones, reclamos y protestas del Gobierno ecuatorio, invadió el territorio de esta República; sin guardar el *statu quo* determinado por su propio Gobierno, que era el Curaray y el Payaguas, de donde no podía pasar, violó el compromiso explícito y la palabra oficial del Perú, y se hizo digna de ser rechazada por la fuerza.

Caen, por lo mismo, de manera evidente, las responsabilidades de Angoteros y Torres Causana sobre los empleados del Perú.

# CAPITULO DUODECIMO

## LA POSESION, EL DOMINIO Y LA SOBERANIA ECUATORIANAS

### § I.

### DESDE 1822 HASTA 1860

**41**. Hemos demostrado, en el capítulo séptimo, que la posesión y dominio del Oriente fueron efectiva y eficazmente mantenidos por la Presidencia de Quito, á pesar de la Real Cédula de 1802, hasta la completa libertad de esta ciudad, con la batalla del Pichincha en 1822. Ahora vamos á comprobar que esa posesión, el dominio y la soberanía, fueron tan eficaces como exclusivos de toda ocupación extraña, desde 1822 hasta 1860, *á este lado del Amazonas.*

Bien sabido es que una ocupación indebida, y una mera tenencia verificada sólo por la fuerza, sostenidas con deslealdad y contra las protestas del propio dueño, á nadie da derechos sobre un territorio; al contrario, tales actos, calificados

con justicia *de mala fe*, socaban de suyo los fundamentos de las pretensiones de quienes los invocan.

Tal es la ocupación violenta del Perú en la zona derecha de Mainas y en la provincia de Jaén, desde 1822 hasta nuestros días. Peor todavía es la invasión emprendida en la margen izquierda del gran río, que comenzó en 1853, después del *úkase* de este año, hasta cuyo tiempo el Ecuador mantuvo su soberanía, su dominio, su posesión exclusiva, como lo vamos á demostrar.

Comenzaremos por citar los documentos histórico-jurídicos de una y otra parte, esto es, de la de Colombia y de la del Perú: la primera proclamó oficialmente la propiedad y la integridad territoriales de Quito y la soberanía de la República, con la Ley Fundamental de 1819, no menos que con la Constitución de 1821, declarando territorio y propiedad colombianos la provincia de Jaén y ambas partes de Mainas.

El Perú, por el contrario, comenzó por contradecirse, tomando por norma la *Guía de 1797*, y, contra la propia norma, incluyó á Quijos y á Mainas, en el decreto de 26 de Abril de 1822, para reglamentar las elecciones de representantes al primer Congreso Constituyente. Rechazado por Colombia, retiró sus pretensiones de Quijos y de la región izquierda de Mainas, y las concretó *de hecho,* con una ocupación agresiva, á la márgen derecha del Marañón.

En ese mismo año, reservando la discución y linderación precisa á la márgen derecha referida, aceptó el tratado de 1822; y el año siguiente ajustó otro tratado más explícito, obligándose á desocupar y devolver Jaén y la derecha de Mainas; pero no lo hizo y siguió en la tenencia de la parte reclamada de Mainas y de la provincia de Jaén, cuya ocupación habíase verificado también agresivamente sólo pocos meses antes.

Colombia, con la seguridad de su derecho y de la obligación de los pactos internacionales referidos, legisló, de manera soberana, aun sobre el territorio pretendido por el Perú, sin contradicciones de parte de esta República, con la ley de 25 de Junio de 1824, decretando que QUIJOS era cantón de la provincia del Pichincha, perteneciente al departamento del Ecuador, y que JAÉN y MAINAS formaban una provincia del departamento del Azuay, con tres cantones, JAÉN BORJA y JEVEROS.

Pero el Gobierno del Perú, por una de esas aberraciones tan frecuentes en el espíritu humano dominado por la codicia y la ambición, contra lo prometido tan solemnemenre y lo pactado aun por su propio Congreso Constituyente, provocó de nuevo la controversia, en 1826, acerca de Jaén y la derecha de Mainas, convocando diputados y ejerciendo actos de soberanía indebida, contra las protestas de Colombia, y de esta suerte preparó la guerra de Tarqui.

Vienen, en consecuencia, los reclamos de 1826, de 1827, de 1828 y, finalmente, la guerra de 1829.

Así, pues, mientras el Perú, sin derecho, retenía la zona meridional de Mainas y la provincia de Jaén, Colombia los reclamaba con inflexible energía; el primero ocupaba, con la fuerza, dos provincias de territorio ajeno hasta el Amazonas y el Chinchipe; la segunda, ceñida en la posesión hasta estos mismos ríos, exigía la devolución de lo suyo, allende el Amazonas y hasta el Huancabamba.

En estos términos, el Perú resiste á los reclamos y amenazas de Colombia, acepta la guerra, queda vencido en Tarqui, firma el convenio de Jirón, obligándose á desocupar Jaén y la comarca que tenía de Mainas; y, después, ajusta, ratifica, y canjea el tratado de Guayaquil de 1829.

Está, por tanto, evidenciado: primero, que fue resuelta definitivamente la cuestión de límites del Perú con Colombia, y, por lo mismo, con el Ecuador, su heredero legítimo, obligándose el uno á desocupar y restituír al otro lo que mantenía indebidamente; y, segundo, queda asímismo evidenciodo que la posesión de Colombia, por su parte, y la ocupación indebida del Perú, por la suya, hallábanse circunscriptas por el Amazonas y el Chinchipe, desde el Brasil hasta Túmbez.

Disuelta la gran Colombia, con la que el Perú, á última hora, en 1830, había firmado el protocolo Mosquera-Pedamonte, ajustando la línea del Túmbez, el Huancabamba y el Amazonas, en 1832, el Gobierno del Perú, volvió á retroceder á sus eternas pretensiones, proponiendo al Ecuador el artículo XIV que: «Mientras se celebre «un convenio sobre arreglo de límites entre los «dos Estados, se reconocerán y respetarán los ac«tuales».

Este tratado no fue canjeado y quedaron, por consiguiente, sin efecto sus estipulaciones. Sirve, no obstante, como base fundamental histórica y como punto de partida seguro, para sentar estas tres proposiciones: primera, en 1832, las obligaciones jurídicas del Perú, para con el Ecuador, eran las mismas que, en 1829, había contraído con Colombia; segunda, en el año citado de 1832, la soberanía, el dominio y la posesión nacionales, reales, efectivos y eficaces del Ecuador, excluyendo al Perú de toda ocupación agresiva y aun de cualesquiera pretensiones, eran tales como habían sido los de Colombia en 1830; esto es, la legítima posesión ecuatoriana y la indebida ocupación peruana se deslindaban con el Amazonas, el Chinchipe y Túmbez; y, tercero, finalmente, que la soberanía y el dominio legítimos, verdaderos é indiscutibles del Ecuador eran los que le daban las Reales Cédulas de creación del Virreinato de Santa Fe en 1717 y en 1739, que se habían pactado, indeclinablemente, en el tratado de 1829.

De esto nos dió testimonio elocuente y autorizado, en 1835, el ilustre Maltebrun, en su «*Compendio de Geografía Universal*» clasificando las provincias de Quijos, Jaén y Mainas, del modo que sigue: «En el departamento del Azuay «las provincias de Cuenca, Loja, JAÉN DE «BRACAMOROS y MAINAS: en el departamento «del Ecuador, las provincias del Chimborazo, «QUIJOS y Macas.....» (1).

Ya sabemos que, en el año de 1842 las con ferencias Valdivieso-León y Daste-Charún, en nada contribuyeron á cambiar los derechos de soberanía, de dominio ni de posesión del Ecuador; al contrario, con respecto á las primeras, no sirvieron sino para afirmar y dar una nota más levantada á las armonías del derecho ecuatoriano.

Viéndose débil el Ecuador, para poder alcanzar justicia de parte del Perú y la desocupación y restitución de sus dos provincias, Mainas y Jaén, en 1840, dio un paso acertado y de altísimo valor jurídico, para asegurar los futuros derechos territoriales de su soberanía y de sus dominios: solicitó de la Madre Patria, cual antiguo y legítimo dueño de la América meridional, el reconocimiento y la cesión de sus derechos, acerca del territorio íntegro perteneciente á la Real Audiencia de Quito, en favor de la República ecuatoriana. Con este acto, re-

(1) «Cuestión de Límites» P. Moncayo, pág. 44 edición de 1095.

nunció España jurídicamente la legitimidad de su antigua soberanía y dominio que hasta entonces no los había renunciado; y el Ecuador recibió, de un modo legal la legítima de su Madre Patria; y, mediante un contrato perfecto internacional, entre dos pueblos soberanos, el uno recibió del otro la soberanía, el dominio y la posesión, tales como correspondían á éste; contrato que el Perú todavía no los ha celebrado.

«El año de 1847, el Ecuador fue visitado «por el distinguido naturalista lombardo Ca«yetano Osculati, quien por Papallacta, des«cendió á la comarca de Quijos, y, siguiendo el «Napo aguas abajo, llegó al Marañón. Oscula«ti trazó una carta orográfica del curso del Na«po y de una parte del Marañón: en esa carta «fija la posesión de la aldea de Mazán, y pone «los límites del Ecuador en la orilla izquierda «del Amazonas» (1).

Osculati no habló, indudablemente, de la soberanía ni del dominio del Ecuador; pero, como testigo ocular, sabio distinguido y viajero imparcial, nos da su testimonio irreprochable de que, en 1847, el límite del señorío y de la posesión ecuatorianos era la ORILLA IZQUIERDA DEL AMAZONAS, tal como esta nación los había tenido en 1822 y en 1832.

(1) Ilmo. González Suárez—«Estudio histórico de la Cédula de 1802» pág. 31.

El Ilmo. y abnegado misionero de Mainas, Fray Manuel Plaza, Obispo de Cuenca, después de haber recorrido Mainas en 1852, el año mismo del *úkase* de 1853, dado por el Gobierno del Perú, sostenía la soberanía, el dominio y la posesión del Ecuador, é invocaba el patriotismo del Gobierno de Quito en favor de las regiones orientales, en los siguientes términos:

«Quiero aprovechar de esta oportunidad pa-«ra llamar la atención del Gobierno sobre un «acontecimiento que tiene relación con nuestras «misiones y que lo considero de grave trascen-«dencia. He leído un tratado de comercio y na-«vegación fluvial, celebrado entre el Brasil y el «Perú el día 23 de Octubre de 1851, y aproba-«do y ratificado por el Emperador del Brasil, «en 18 de Marzo de 1852; y con sorpresa he vis-«to que en el artículo 7, se ha estipulado que «quedan en favor del primero los terrenos que «yacen al oriente de una línea tirada desde Ta-«batinga hasta la embocadura del río Apopo-«ris en su confluencia con el Yapurá. Por este «tratado, Señor Ministro, SE ARREBATA AL «ECUADOR *un territorio de casi dos mil leguas «cuadradas cedidas al Brasil.....*»

«El principio que se ha invocado para arre-«glar los límites de las Repúblicas sudamerica-«nas ha sido el *uti possidetis* de 1809; y obser-«vará V. S. H. que en los tratados de que hablo, «se invoca el principio sin fijar la fecha. Esta «reticencia prueba, de un modo muy claro, *que*

*«los Gobiernos del Brasil y del Perú no se consi-«deran con derecho perfecto sobre el territorio.....»*

«Si he hecho las observaciones que prece-«den, es únicamente porque considero que nadie «en el Ecuador posee un conocimiento práctico «de esos terrenos mejor que yo, *que he permane-«cido cincuenta años por allá.* Hago hoy lo que «en el año 29 hice con el presidente de Colom-«bia, General Simón Bolívar....,.....»

«He tocado esta cuestión muy de paso, pa-«ra que S. E. el Presidente de la República, los «hombres de estado que le rodean,..... la estu-«dien y la ilustren, á fin de que se reconozcan «cuanto antes los límites territoriales de nuestra «República, tomando por base el *uti possidetis* «de 1810.....» (1).

El año 1851, coligados, pues, el Perú y el Brasil, contra las protestas del Eeuador, fue la primera vez que se atacaron los derechos de esta República con el tratado citado, acerca de su soberanía y de su dominio, desde Tabatinga hasta el Yapurá; pero aquel convenio en nada perjudicó los derechos inalienables del Ecuador, ni el señorío ni la posesión conservados eficazmente, hasta ese año, aquende el Amazonas.

Y el Ecuador, precisamente, para dar una prueba poderosa de su seberanía, de su dominio y de su posesión, declaró en el Congreso de

(1) «Colección» tom. II. pág. 381.

1853, libre la navegación de los ríos de la banda izquierda del Amazonas, con el artículo siguiente: «Artículo I. Se declara libre la nave«gación de los ríos Chinchipe, Santiago, Moro«na, Pastaza, Tigre, Curaray, Naucana, Napo, «Putumayo, y demás ríos ecuatorianos que des«cienden al Amazonas, como también la de es«te último, en la parte que le corresponde al «Ecuador».

Exceptuó, en esa ley, de todo derecho de puerto, por veinte años, á los buques que navegasen en dichos ríos, de cualquier nacionalidad que fuesen; libró de todo derecho de aduana, por el mismo tiempo, los efectos que importasen, y autorizó á los empleados cantonales de la región oriental, para poder asignar hasta treinta cuadras de terreno á las familias ecuatorianas y extranjeras que quisieran establecerse en esos territorios.

El año 1857 hizo más, como soberano y dueño de su territorio, celebró un convenio, refiriéndose á otro de 1854, con los tenedores de la deuda inglesa, cediéndoles: «Un millón de cua«dras cuadradas en el Cantón de Canelos provin«cia de Oriente, sobre las márgenes del río Bo«bonaza, y partiendo desde la confluencia de es«te con el Pastaza hacia el occidente, á cuatro «reales cuadra» (1).

(1) «Colección» Tom. II pág. 363.

En fin, para comprobar que la posesión del Ecuador hasta 1860 fue exclusiva *aquende el Marañón,* no menos que su soberanía y dominio, citaremos al eminente publicista Dr. D. Pablo Herrera, que se expresaba del modo que sigue: «Hoy mismo (1860) la gobernación de «las provincias de Oriente se halla regida por «las leyes y autoridades de la República» (1)

## § II

## EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION ECLESIASTICA Y EL PATRONATO DE LA REPUBLICA DESDE 1823 HASTA 1860

**42**. La jurisdicción eclesiástica, como emanada de un origen sobrenatural y de un orden superior, está muy por encima de la soberanía y del dominio de las potestades de este siglo. Llevada por doquiera en nombre de Dios y para sostener sus derechos ante los hombres, para procurar el conocimiento y adoraciones que se deben tributar á la Divinidad, y propagar la gloria de su bendito nombre, no menos que para proteger los bienes espirituales y promover la salvación eterna de las almas, tiene ella su territorio en toda la redondez del globo, y la ejerce el Soberano Pontífice sin pedir consentimiento ni esperar recibirlo de nadie, porque recibió poder y autoridad del mismo Dios. Favorece á todos, sin perjudicar á nadie, y sos-

(1) «Observaciones sobre el tratado de 25 de Enero» pág. 8.

tiene ó imprime el sello del poder divino á las autoridades y á las soberanías de este mundo. No quita, por tanto, derechos territoriales á una nación, para concedérselos á otra.

Mas, por el hecho mismo de ser ejercida en territorio determinado, y, mucho más, cuando su ejercicio está garantizado por el poder temporal, mediante la aceptación de la Santa Sede, ó por una ley acordada entre el Soberano Pontífice y el Poder nacional, la jurisdicción eclesiástica es el guardián más poderoso, la garantía más eficaz, el testimonio más invencible de la soberanía, del dominio y de la posesión de un Estado.

Tal es exactamente el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, en las regiones orientales del Ecuador, desde los primeros tiempos de las conquistas españolas, sin la menor interrupción, hasta la Independencia, y desde ésta, también sin interrupción, hasta nuestros días.

Lo primero, lo dejamos probado en los capítulos de la primera parte, y en el capítulo séptimo de esta obra; lo segundo vamos á demostrar en este párrafo y en otros más.

En 1823, comenzó la autoridad eclesiástica de Quito, á ejercer *la exclusiva jurisdicción eclesiástica*, con propio derecho, en Quijos, Canelos y Mainas, con el decreto siguiente:

«Quito, á 25 de Septiembre de 1823.—15. «—Habiendo desertado y salido de los térmi- «nos de la Diócesis de Mainas el Ilmo. Señor «Don Fray Hipólito Sánchez Rangel y Fayas, «por disposiciones canónicas y consiliares como «á Ordinario más inmediato, me corresponde el «Gobierno de las Provincias Avila, Archidona «y Napo, y de ningún modo á Dn. Bruno de la «Guardia, que no puede representar la persona «de un Obispo que no existe en los términos de «su Obispado, sino en Europa, cuyo gobierno es- «pañol no reconocen ya las Repúblicas Colom- «biana, Peruana ni otras de América; por lo «cual, prevengo á Ud. que en todo asunto ecle- «siástico y espiritual que ocurra en esas provin- «cias se dirijan á Ud., como los demás párrocos de «su comprensión á esta superioridad..... En «uso de este derecho nombré al P. L. Fray Ma- «riano Montenegro..... para que sirva inte- «rinamente el Curato de Archidona» (1).

En esta virtud, así como también por anterior expreso asentimiento y súplicas del mismo Obispo de Mainas, no menos que, por no haber consentido los Obispos de Quito y de Cuenca en la desmembración de su territorio respectivo, ni haberse verificado la linderación del Obispado de Mainas, como igualmente por la suprema ley de la necesidad, la Autoridad eclesiástica de Quito, desde 1823 hasta 1860, ha venido ejerciendo perfecta jurisdicción en

(1) La «Integridad territorial y el Clero» pág. 9.

todo el territorio de este lado del Amazonas y aun del otro lado, y la Autoridad política ha ejercido el Patronato eclesiástico que, juntamente con el territorio y poder temporal, había heredado de los católicos Reyes de España.

Vamos á demostrarlo.

En nuestra «Colección» Tomo II de «Límites Ecuatoriano-peruanos.» págs. 101 y siguientes, hemos publicado CUARENTA Y SIETE DOCUMENTOS, acerca del ejercicio indiscutible de la jurisdicción eclesiástica de Quito, en la región oriental, desde el año de 1803 hasta el de 1858, en esta forma: siete desde 1803 hasta 1822; nueve desde 1826 hasta 1829, y treinta y uno desde 1830 hasta 1858; diez y seis pertenecen á la Provincia y Misión de Canelos, desde 1828 hasta 1854, y los demás á las regiones de Avila, Archidona, Napo y Putumayo; los curas y Misioneros pertenecen al clero secular y á las Ordenes de San Francisco y de Santo Domingo.

Además, el Sr. Canónigo Dr. Dn. Alejandro López, ha publicado diez documentos más, pertenecientes á la misma materia, en su folleto «La integridad territorial y el Clero.»

El año 1822 el General Sucre comenzó á ejercer el patronato de la República de la manera siguiente: «Con singular satisfacción he «visto, el oficio de Ud. de esta fecha y los pia-

«dosos sentimientos que en él me manifiesta son «propios del zelo de un pastor que se desvela «por el bien de su rebaño. Lo pasaré á los Mi«nistros del Tesoro Público para los fines que «Ud. solicita, y que los Curas de Montaña sean «asistidos con sus estipendios, y yo me haré un «deber de contribuir en cuanto esté de mi par«te.....» (1).

El 6 de Diciembre de 1823, el Gobernador eclesiástico de Quito escribía al Gobernador político de Quijos, Dn. José Gómez de la Torre: «Atendiendo á la necesidad suma de sacerdo«te..... de los pueblos de Aguarico..... he «mandado librar el título que acompaño (para «Fray José María Calderón). *Con lo que satis«go á su nota de 23 de Septiembre último.*»

El año 1826, el Gobernador eclesiástico de Quito, de acuerdo con el Intendente de la misma ciudad, modificaba los linderos y jurisdicción de las parroquias de Avila y del Aguarico.

El 20 de Octubre de 1827 el Secretario del Gobierno eclesiástico de Quito comunicaba al Gobernador de la Provincia de Quijos, Don Manuel Rengifo, quien quería detener, en calidad de Cura de Avila, á Fray Joaquín Jijón, que pasaba á Mainas, que, *con anuencia del Sr. Intendente de este departamento*, había nombrado para Avila y el Aguarico, respectivamente,

(1) López, pág. 28.

al presbítero Gregorio Velasco y á Fr. José María González.

El 11 de Octubre de 1827, el Gobernador eclesiástico de Quito despachó título EN FORMA DE JUEZ ECLESIASTICO DEL CANTON DE QUIJOS en favor del mismo presbítero Gregorio Velasco y Flores, lo cual puso en conocimiento del Intendente de Quito, en la misma fecha.

El 17 de Octubre de 1831 se comisiona al VICARIO JUEZ ECLESIASTICO, José María Boada Bustamente, que dé posesión del Curato de Santa Rosa, al presbítero Benigno Arévalo y Ruiz.

El año de 1827, con anuencia del Intendente de Quito, fue nombrado Misionero de la región de Canelos, por el Gobernador eclesiástico y por el Provincial de Santo Domingo de Quito, el R. P. Fray Pablo Sevilla y el año siguiente, 1828, el R. P. Fray Leandro Fierro Benites. Estos religiosos ejercieron la jurisdicción eclesiástica no sólo en este lado del Amazonas, sino también al otro lado, y especialmente el segundo, que misionó aun en Moyobamba; y hallándonos nosotros en el Amazonas, el año de 1892, nos aseguró un comerciante peruano que, en Jeveros, hasta esa fecha, existía un Misal viejo, en cuya primera hoja estaba escrito: «Soy traído de Quito por Fray Leandro Fierro, «año de 1828.»

Después de haber misionado el P. Fierro en Andoas, Pinches, Santander, Jeveros, Cha-

yavitas, Yurimaguas y Moyobamba, estableció una colonia en Barrancas, planicie cercana á la Cordillera de los Andes ecuatorianos, á orillas del Pastaza, y á unas ocho leguas delTungurahua. Una noche asaltaron los salvajes jíbaros la colonia y la destruyeron, matando á los pobladores, de donde no escapó ni el mismo P. Fierro, sino por milagro.

El año de 1831 fue nombrado por el Ilmo. Señor Obispo de Quito, Dn. Rafael Lazo de la Vega, en calidad de Vicario y Prefecto de las Misiones de Mainas, el R. P. franciscano, Fr. Manuel Plaza, con facultades para administrar el sacramento de la confirmación, nombrar curas interinos, dar licencias para celebrar y confesar, no sólo á los Misioneros, sino también á otros sacerdotes regulares y seculares, y, finalmente, para conmutar votos y juramentos.

En 1837, CON ANUENCIA DEL GOBIERNO, se mandó de Misionero de TODAS AQUELLAS REDUCCIONES DE INFIELES, en la provincia de Canelos y Capellán de colonos de Zinicurí, al presbítero Mariano Avilés y Merizalde.

En 1838 se nombró VICARIO SUPERIOR DE LAS MISIONES DE CANELOS al presbítero Antonio Checa.

Refiriéndonos á nuestros documentos citados, terminaremos aquí, nombrando al heroico Misionero, Ilmo. Fray Manuel Plaza, *que*

*permaneció cincuenta años en estas Misiones,* esto es, desde comienzos del siglo XIX hasta mediados del mismo.

Con razón dijo el ilustrado y distinguido político ecuatoriano Dr. Dn. Pablo Herrera: «Los religiosos de San Francisco han sostenido «las Misiones de Mainas desde 1790, en que el «Rey las encomendó á su dirección, hasta los «presentes tiempos (1860), y entre estos Misio«neros se distinguió el apostólico Prelado Ilmo. «Fray Manuel Plaza» (1).

## § III

## DESDE 1860 HASTA 1905

**43.** Antes de hablar de la soberanía, dominio y posesión ecuatorianos en el Oriente, durante este período, referiremos ligeramente la ocupación violenta del Perú, desde 1832 hasta 1860, en la misma región.

Los Srs. Pedro Moncayo, Antonio L. Guzmán y Manuel Ancízar, Ministros del Ecuador, de Nueva Granada y de Venezuela cerca del Gobierno del Perú, en su nota del 26 de Junio de 1854, se expresaban del modo siguiente, sobre la invasión peruana: «Desde 1832 «crea un departamento que llama Amazonas, en «el cual incorpora á Pataz (provincia lindante

(1) «Observaciones sobre el Tratado de 25 de Enero» pág. 7.

«con el Gobierno de Lamas ó Motilones) y á «Mainas (la parte derecha). Crea un puerto en «la Laguna (situada en el río Guallaga) y un «astillero sobre el río Marañón (margen dere«cha)..... En 45 expide una ley para coloni«zar el territorio que usurpa, y en 53 abre un «puerto en Nauta (margen izquierda»).

Vemos, pues, como el Perú desde 1822, en tiempo de Colombia, y desde 1832, en tiempo del Ecuador, invadiendo Mainas, se mantiene en la zona derecha del Amazonas, y tan sólo en 1853, con el *úkase* de ese año, abre un puerto en Nauta, á este lado del Amazonas. Ocho años después, en 1860, con el establecimiento del Apostadero de Iquitos, también en la margen izquierda, comenzó la ocupación violenta á esta orilla del gran río. Sin embargo, únicamente en el siglo XX, ha venido á invadir el Napo y otros afluentes septentrionales, como lo vamos á demostrar.

El 29 de Mayo de 1861, comenzó el Ecuador este período, promulgando una nueva ley de división territorial en cuyos artículos 8°, 14° y 15° se determinaron y comprendieron el GOBIERNO DE JAEN *del antiguo Reino de Quito*, las tribus y territorios que componían el GOBIERNO DE QUIJOS *hasta el Amazonas*, y el territorio del GOBIERNO DE MAINAS.

Y cuando el Perú vino á protestar contra esa ley, García Moreno, con la energía que le

era peculiar, contestó: «Treinta y siete años ha «que el Ecuador, desde que fue departamento «de Colombia, registra entre sus leyes la que, «demarcando sus territorios, comprendió entre «éstos, á QUIJOS, JAEN DE BRACAMOROS y «MAINAS, sin que Gobierno alguno del Perú «haya protestado contra esta demarcación en «tan dilatado tiempo..... En comprobación «de lo expuesto basta..... traer á consideración «los artículos 11 y 12 de la ley colombiana de «1824.....Hallándose vigente el tratado de «1829, el que suscribe no encuentra razón por «qué se hayan llamado territorios del Perú los «de Jaén, Napo, Canelos y Quijos que ha po«seído siempre y que posee actualmente el Ecua«dor. Semejante denominación supone en el «Gobierno peruano el derecho de prejuzgar en «la cuestión, constituyéndose juez y parte con «total olvido del mencionado tratado..... el «infrascrito ha recibido orden expresa de su «Gobierno para protestar solemnemente con«tra esa apropiación, declarando que no reco«nocerá como territorio peruano limítrofe con «el Ecuador, sino aquel que se declare tal con «arreglo á dicho tratado.»

¿Qué contestó el Perú á tan poderosos cuanto justísimos razonamiento y protesta? Vencido por la evidencia de la verdad y de la justicia, no contestó nada; y el Ecuador evocó, una vez más, el testimonio eficaz de su soberanía, de su propiedad y de su posesión en el territorio del Oriente.

Tan fue así que, «en 1867, esas mismas regio-«nes fueron recorridas por el Señor James Or-«ton, notable viajero anglo-americano, el cual, «hablando de Mazán, lo señala como población «ecuatoriana.....y fija la margen izquierda del «gran río como límite hasta dónde se exten-«día en aquella época la *posesión real* de la Re-«pública del Ecuador.....» (1)

García Moreno no sólo sostuvo los derechos de soberanía, de dominio y de posesión á las regiones sobredichas, sino que, con el valor y eficacia que sabía imprimir á todos sus actos, hizo efectiva la ley citada de 1861, y organizó en magníficas condiciones el ejercicio de la jurisdicción política, civil y militar; y, pactando el Concordato de 1862 con la Santa Sede, comprometió al «Gobierno ecuatoriano á suminis-«trar los medios oportunos para la propagación «de la fe y para la conversión de los infieles «existentes en su territorio.»

El año de 1866 fue nombrado Superior de la Misión el distinguido sacerdote Monsoñor Dr. Vicente Daniel Pástor por Su Santidad Pío IX; y, tres años después, en 1869, fue creado el Vicariato Apostólico de las Misiones Orientales, con la demarcación del territorio que se dilata entre el Putumayo y el Chinchipe, entre la cordillera y el Amazonas, confiado á

(1) Ilmo. González Suárez.—«Estudio histórico sobre la Cédula de 1802», pág. 31.

los RR. PP. Jesuitas, cuyo primer Vicario Apostólico fue el M. R. P. Justo Pérez.

Una falange numerosa y escogida de Misioneros Jesuitas estableciόse en el Napo, en Macas y en Gualaquiza, para propagar las enseñanzas del Evangelio y las verdades de la fe católica, no menos que para civilizar á los salvajes y atraerlos á vivir en sociedad, tal como los mismos heroicos Misioneros, lo habían hecho en los siglos XVII y XVIII.

Lo más notable es que estos Misioneros, no sólo fueron apóstoles del Evangelio, sino también Ministros ó empleados políticos y civiles de la República del Ecuador. El 21 de Septiembre de 1870, el Ministerio del Interior pasó á los Misioneros la siguiente comunicación: «S. E. el Presidente de la República dispone: «1º que los RR. PP. Misioneros nombren auto«ridades con el carácter de alcaldes ó goberna«dores de cada pueblo encargándoles el orden, «la policía y la administración de justicia..... «2º Que los RR. PP. Misioneros puedan acep«tar la renuncia de las autoridades, destituírlas «en caso de mal desempeño de sus deberes y «nombrar otras que las reemplacen. 3º Que se «procure establecer escuelas en cada centro de «población, á costa del Gobierno.....5º Que «no se permita en adelante la venta al fiado..... «.....si alguno contraviniere.....sea el contrato «nulo.....y el contraventor expulsado del te«rritorio de la Misión.....»

En esta virtud, no sólo fue real, efectiva, eficaz la posesión del territorio ecuatoriano, mediante el servicio de los Jesuitas, sino que se conservaron los antiguos pueblos de indígenas ecuatorianos, y se crearon otros nuevos. Así, por ejemplo, el 3 de Noviembre de 1870, fue erigida *en parroquia civil*, por el Misionero R. P. Ambrosio Fonseca, Superior de la Misión del Napo, la población de Santiago del Curaray, situada en la margen derecha del mismo río en el punto de su desembocadura en el Napo.

Florecientes hallábanse en alto grado las Misiones sobredichas, cuando en 1875 fue asesinado el gran hombre, Presidente de la República del Ecuador; pero con todo, las Misiones siguieron adelante y no se debilitó el señorío de la República, como lo prueba el siguiente documento.

«Cuando en el año 1877, dice un testigo «ocular, penetró el suscrito á la provincia del «Oriente, encontró de Gobernador al Sr. Joa«quín Pozo, nombrado por el Sr. Dr. Antonio «Borrero. A Joaquín Pozo sucedió Cosme Que«sada, á quien nombró el General Veintimilla «de Gobernador del Oriente. Este en calidad «de autoridad ecuatoriana fue no sólo hasta el «Mazán, sino hasta el mismo Marañón á cum«plir las Misiones de su cargo. En aquel enton«ces qué clase de autoridades, que el Perú ha«ya nombrado por allá, puso algún obstáculo á «Cosme Quesada? ó mejor dicho, ¿encontró Cos-

«me Quesada hasta el Marañón mismo, siquie-
«ra vestigios de autoridades peruanas? Nada
«absolutamente.....»

«A Cosme Quesada sucedió Víctor Guerra
«como Gobernador del Oriente, y el suscrito
«fue nombrado Comisario General de toda la
«Provincia.....por el General Veintimilla.....A
«Víctor Guerra sucedió el Sr. Miguel Morán,
«quien, por orden del Supremo Gobierno visitó
«en aquel entonces el río Napo..... y visitó por
«repetidas veces casi toda la provincia, perma-
«neciendo varios días en diversos lugares é in
«formándose de los pormenores que por allá pa
«saba, y durante aquel tiempo, jamás se menta
«ba siquiera á los peruanos, menos aún autori
«dades que el Perú hubiese constituído en el río
«Napo ni en su desembocadura en el Marañón.
«Concluyó el período del General Ventimilla
«(1883), en cuyo tiempo aquellos empleados
«orientales no tuvieron que elevar queja algu-
«na al Supremo Gobierno».

«Por el año 1884, y en la Presidencia del
«Sr. Caamaño fue (Gobernador) el Sr. Dr. An-
«drade Marín.....El Jefe político de aquel en-
«tonces fue el Sr. Modesto Donoso.....Al Sr.
«Andrade Marín le sucedió el Sr. Antonio Llo-
«ri, cuya Gobernación no tuvo queja que elevar al
«Gobierno, porque ninguna autoridad peruana
«asistía en el ya indicado río Napo. El Sr. Llo-
«ri fue reemplazado por el Sr. Juan Rodas, quien
«muchísimos años ha vivido más abajo de la

«confluencia del bajo ó grande Curaray con el «Napo.....jamás tuvo noticias que los peruanos «disputaran nuestro territorio ni antes que sea «Gobernador, ni durante su gobernación, ni des«pués de ella; nadie turbó su administración, ni «puso obstáculo alguno á su jurisdicción».

«El Sr. Jorge Villavicencio (en 1889) fue «nombrado Gobernador del Oriente por el Dr. «Antonio Flores; aquel fue un Argos en la vi«gilancia de nuestros territorios orientales: «entonces el río Napo virgen era de alimentar «en sus márgenes autoridades peruanas. El Sr. «Antonio Estupiñán reemplazó en la Goberna«ción del Oriente al Sr. Villavicencio.,.....no «tuvo noticia alguna de que los peruanos exis«tieran en el Napo ó en el Mazán siquiera, ejer«ciendo dominio y con carácter de autoridades. «El Sr. Juan Enrique Mosquera, Sargento Ma«yor de ejército, fue nombrado posteriormente «Gobernador. Este Señor distribuyó la escolta «que hacía de guarnición, en esas regiones..... «infatigables anduvieron penetrando por diver«sos parajes,.....el Curaray y el río Napo hasta «su confluencia con el Marañón lo cruzaron y re«cruzaron, entonces ninguna autoridad peruana «encontraron ellos. El Sr. Ramón Borja Yero«vi sucedió en la Gobernación al Sr. Mosquera. «Cumplida la misión del Sr. Borja, quedó el sus«crito de Jefe político y encargado de la Gober«nación.....El Sr. Borja no tuvo que hablar de «autoridades constituídas en nuestros territorios

«por el Gobierno del Perú al Dr. Autonio Flo-
«res, pues recibió noticias del río Curaray, del
«río Napo hasta que entra en el gran Marañón,
«y con aquellos verídicos datos informó á nuestro
«Gobierno del estado de aquel entonces de las
«selvas orientales.....»

«El Dr. Luis Cordero nombró, por segun-
«da vez, (en 1890) Gobernador al Sr. Juan En-
«rique Mosquera.....fue nombrado nuevamente el
«Sr. Ramón Borja.....Jefe político fue entonces
«el que suscribe.....Posteriormente fue nombra-
«do Gobernador por segunda vez el Sr. D. An-
«tonio Llori; á este le sucedió el Dr. Pío Terán,
«y, al suscrito, Rodolfo Rojas como Jefe político.
«Estos señores no pudieron quejarse que su ju-
«risdicción estuviese usurpada por autoridades
«peruanas».

«Transformado el Ecuador en su polìtica y,
«siendo Jefe Supremo el General Eloy Alfaro-
«el primer Gobernador del Oriente fue el Sr.
«Trajano Hurtado, á este le sucedió el Sr. Ale
«jandro Sandoval; ninguno de los dos ignoraba
«cuanto acaecía por toda su extensa jurisdicción,
«y, por allí, jamás pudieron saber que en ningu-
«no de los ríos orientales se haya constituído
«autoridades del Perú».

«¿En que época, pues, ha venido á mos-
«trarse gigantesco el peligro para el Ecuador?

«En la presente, en estos últimos años..... (1).

Hablando en particular con respecto á los Cantones de Canelos y de Macas, cuya jurisdicción se extiende desde el Curaray y el Tigre hasta el Morona, y desde la cordillera hasta el Amazonas, citaremos el siguiente documento oficial expedido por la Presidencia del Sr. Caamaño, para conceder facultades políticas y civiles á los Misioneros Dominicos, que ejercían jurisdicción en el territorio nombrado.

«El R. P. Superior de la Misión ejercerá, «en las reducciones ó poblaciones que se forma«ren, las atribuciones que al Gobernador y al Jefe «Político de la provincia oriental confiere la ley «de 11 de Agosto de 1855; y procederá libre«mente en los casos en que, según la ley, el Go«bernador debe ponerse de acuerdo con el P. «Superior. Si en alguna población fuere conve«niente constituír tenientes blancos, podrá ha«cerlo y dará cuenta al Poder Ejecutivo para su «aprobación. La facultad de nombrar para te«nientes comprende la de remover á los nombra«dos y reemplazarlos con otros, cuando el P. Su«perior lo juzgue conveniente» (2).

(1) Este relato precioso, con datos valiosísimos, fue publicado en varios números de «El Tiempo» de Quito, en los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, por el Sr. D. Juan Elías Albán. Cuánto sentimos no poder reproducirlo todo, para atestiguar la soberanía y posesión del Ecuador en el Oriente.

(2) Nota del Ministro de lo Interior al Superior de la misión, con fecha 27 de Octubre de 1887.

Hemos llegado, pues, al siglo *XX* comprobando la nunca interrumpida y eficaz soberanía no menos que la posesión del Ecuador en el Oriente. Pero, abundando en razonamiento, y en datos verídicos y en documentos incontrastables, pasaremos á hablar, de nuevo, de los misioneros.

## § IV

## LAS MISIONES DESDE 1860 HASTA 1905

**44**. García Moreno, pactando el Concordato con la Sta. Sede, en 1862, se comprometió, oficialmente á dar los medios para formar una misión evangélica poderosa, para la propagación de la fe, entre las tribus salvajes del Oriente ecuatoriano; y el Soberano Pontífice Pío *IX*, secundando los altos y piadosos fines del católico Presidente, nombró de Superior de ella al esclarecido sacerdote Monseñor Vicente Daniel Pástor, pero todavía bajo la jurisdicción del Arzobispado de Quito. Mas, en 1869, creando un Vicariato Apostólico, independiente de éste, con los límites que se comprenden en el territorio dilatado desde el Putumayo hasta el Chinchipe, y desde la Cordillera hasta el Amazonas, se lo entregó al cuidado, jurisdicción y celo apostólico de los Jesuitas.

Los Jesuitas, con la actividad, energía é inteligencia que los distinguen, supieron desempe-

ñar su cometido, en todo el territorio nombrado, incluyendo toda la línea del Amazonas ecuatoriano y sus afluentes septentrionales, sin interrupción hasta el año do 1886, teniendo como principales centros de esta inmensa misión, dos puntos casi equidistantes, Archidona y Macas.

Mas, el año de 1886, el Presidente Sr. Caamaño quiso dar á esta Misión una forma más conveniente, más provechosa y más eficaz, y, de acuerdo con la Santa Sede, la gran misión se fraccionó en cuatro Prefecturas Apostólicas, completamente independientes entre sí: la primera, el Vicariato del Napo, con jurisdicción en el territorio dilatado desde el Curaray y el Tigre hasta el Putumayo, desde la Cordillera hasta el Amazonas, confiado á los Jesuitas; la segunda, desde el Curaray y el Tigre hasta el Morona, asímismo desde la Cordillera hasta el Amazonas, entregada á los Dominicanos; la tercera, desde el Morona hasta el Santiago, y la cuarta, desde el Santiago hasta el Chinchipe, y desde la Cordillera hasta el Marañón, al servicio de los PP. Salesianos y Franciscanos, respectivamente.

Sería menester traer aquí todo lo que se ha publicado á este respecto, y sería menester escribir gruesos volúmenes, para saber, con cuánto éxito y con cuanto heroísmo, han desempeñado su misión evangélica estos apóstoles de la verdad y santidad del Evangelio; nos contentare-

mos tan sólo con citar pocos hechos, los más á propósito para nuestro asunto.

Los Jesuitas desempeñaron su ministerio en el territorio que les correspondía, con tanto fruto, que, no contentos con atender á la predicación del Evangelio y crear escuelas para los niños, con grande acierto, condujeron á las Religiosas del Buen Pastor de Quito, para establecer un colegio formal de niñas internas y externas en la capital de la provincia, Archidona, que funcionaba admirablemente y con sorprendentes resultados, hasta que, en 1895, los criminales esbirros del Gobierno pasado destruyeron tan benéfica obra y tan brillante labor, expulsando á los Religiosos y á las Religiosas de la Misión del Vicariato del Napo.

Al mismo tiempo, el propio Gobierno dejó perecer de inanición, sin dar los fondos necesarios, á los padres Franciscanos de la Prefectura Apostólica del Zamora, y quedó abàndonada esa misión.

Tan sólo Dominicanos y Salesianos, pasando por el agua y por el fuego, á través de las persecuciones de los dos últimos Gobiernos del Ecuador, por la gloria de Dios y por la salvación de las almas, así como también por sostener la propiedad y posesión del Ecuador en el Oriente, arbitrando fondos y buscando recursos, han mantenido valerosamente sus respectivas Prefecturas Apostólicas en el territorio que les corresponde.

Para comprobar la posesión y el dominio del Ecuador, mediante la obra civilizadora de los Jesuitas, en todo su Vicariato, y especialmente en el Napo, citaremos el siguiente documento de un testigo ocular:

«Para demostrar lo que el Sr. Prefecto (de «Iquitos) Rivera dice, en su informe, que mi «casa está dentro de la jurisdicción peruana «ejercida de hecho hace muchos años, explica«ré lo que sigue para conocimiento del Gobierno. «El año 1868 bajé por primera vez á Iquitos, «al paso conocí la población del Curaray, for«mada hacía algunos años atrás por algunas fa«milias de indios de los pueblos de las cabeceras.

«En los veinticuatro años que han transcu»rrido, ocho años estoy viviendo radicalmente «en este pueblo, y nunca he visto Autoridad «Eclesiástica ni Civil del Perú administrar sa«cramentos ni justicia en este pueblo; desde «que fue erigido en parroquia ha sido misiona«do por los RR. PP. de la Compañía de Jesús. «Misioneros de esta Provincia: En 1874 P. San«tiago Santa Cruz, en 1875 R. P. Luis Pozzi, «en 1877 P. Pozzi, en 1878 P. Pozzi, 1885 R. «P. Vicario Gaspar Tovía, en 1891 P. Vicario, «1892 P. Vicario, este año extendió la Misión «hasta el Mazán; en 1893 el mismo P. Vicario, «hasta ahora 1894 el mismo P. Vicario, y en «Noviembre del presente año el R. P. Ramón «López.

«Desafío al Sr. Perfecto para que señale «al Sacerdote que ha venido á misionar en este «pueblo, y en qué año. La distancia que hay «de este lugar al río Marañón, es de bajada en «canoa seis días y de regreso quince días de «surcada: estoy seguro que ningún sacerdote «peruano tendrá paciencia para soportar los su«frimientos en este largo y penoso viaje, para «venir á misionar en este pueblo, sin ninguna «remuneración, como lo hacen nuestros ínclitos «RR. PP. Misioneros de esta Provincia, sien«do su único fin la mayor honra y gloria de «Dios y la salvación de las almas.

«De todo lo dicho se deduce que el infor«me del Sr. Perfecto Rivera es un sartal de «mentiras: pues, Julio Maurón no murió en el «Napo sino en las márgenes del río Isá, territo«rio de Colombia; la Antonia no mató á Cuna«yapa en San Javier del Curaray sino en Huiri«rima; la República del Ecuador ha sido insulta«da; el pueblo del Curaray *nunca*, *nunca* ha «sido de la jurisdicción del Perú.

«No han sido los Misioneros Jesuitas quie«nes han informado erróneamente al Gobierno, «sino yo soy quien ha informado la verdad.

«Es cuanto tengo el honor de informar á «US. para el conocimiento del Supremo Gobier«no y los fines que convenga.—*Juan Rodas* «*Sempertingui*» (hay una rúbrica).

Aquí tenemos, pues, comprobada, hasta la evidencia, nuestra legítima posesión en el río Napo.

Para que se vea que la misión de los Jesuitas no fue obra pasajera, sino poderosa y de altísima importancia, para la posesión y dominio ecuatorianos, nombraremos aquí á los treinta y dos misioneros que desempeñaron el ministerio apostólico en el Vicariato que les correspondía:

«Nómina de los sacerdotes y hermanos «coadjutores de la Compñía de Jesús que han «sido misioneros en las Misiones del Napo, «Macas y Gualaquiza, con expresión del año «en que á ellas entraron por primera vez.

«Años

«1869 P. Ambrosio Fonseca, difunto.
„ P. Manuel Guzmán.
«1870 P. Andrés Justo Pérez, Vicario Apostólico.
„ P. Nicolás Soberón.
„ P. Luis Pozzi.
„ P. Domingo García.
„ H. Salvador Romero.
„ H. Miguel Palacios.
„ H. Ramón García.
«1871 H. Simón García.
«1873 P. Ramón López.
„ H. Francisco J. Vargas.
«1874 P. Gaspar Tovía, 2º Vicario Apostólico, desde 1880.

„ P. Enrique Sebastiani.
„ P. Ramón M. Posada, difunto.
„ P. Rafael Forero, difunto.
«1875 P. Juan Frosio Roncalli.
«1877 P. Gabriel Espinosa, difunto.
«1883 P. Manuel Puertas.
„ H. Leandro Alberich.
«1886 P. Ignacio Sandoval, difunto.
„ H. Carlos Pacheco.
«1887 P. Antonio Salazar.
„ P. Francisco López.
„ H. Pedro Marín.
„ H. Sebastián Chaves.
«1888 H. Luis Megicanos.
«1890 P. José Sánchez.
„ P. Nicolás Martinez Arias.
„ H. Clemente Coroso.
„ H. José Garriga.
„ H. Dionisio Mateos» (1)

Con respecto á los RR. PP. Salesianos, diremos que han desempeñado y siguen desempeñando aún su obra grandiosa y civilizadora en su Vicariato Apostólico, no sólo con la eficacia de la palabra divina, sino también con el ruido de los talleres, con el trabajo que moraliza y con los dulces acordes de banda musical, en las dos orillas del río Santiago. Hace dos años que también establecidas á las cabeceras del mismo río, riegan, ese suelo con el sudor de su frente virginal, las religiosas Hijas de

(1) "La Misión del Napo" por P. S. S. S. J. S. pag. 75.

María Auxiliadora, bajo la dirección de los mismos RR. PP. Salesianos.

Hablando de la obra de los PP. Dominicanos, transcribiremos el siguiente documento, que nos dará siquiera una idea general de sus trabajos apostólicos, como también un testimonio eficaz de la posesión y dominio ecuatorianos.

«Baños, Marzo 19 de 1905.—Al muy Rdo. «Padre Fr. Enrique Vacas Galindo.—Muy Rdo. «y querido Padre:

«Ante todo, dígnese recibir la expresión «de mis más vivos deseos por la felicidad de «V. R.»

«Hame causado extrañeza no haber reci«bido contestación de V. R. á mis cartas an«teriores, en las que le comunicaba interesan«tes noticias acerca de nuestras misiones del «Oriente. Ahora voy á repetirle algo de lo «que le decía en éllas, para satisfacer los dese«os de V. R., de tener datos precisos, aun«que muy generales, sobre nuestros trabajos «apostólicos.

«Bien sabe V. R. que el territorio de nues«tras misiones se extiende desde el río Moro«na hasta el Curaray, y desde la Cordillera «oriental andina hasta el Amazonas. En este «territorio ejercemos nuestro ministerio y nues-

«tra jurisdicción, desde el año de 1886, y lo «venimos recorriendo, en todo sentido, con no «poco fruto, para la salvación de las almas y pa«ra gloria de Dios. V. R. mismo lo recorrió, «ya con el finado R. P. Delgado, ya con el pri«mer Prefecto Apostólico, de grata recordación, «el M. R. P. Magalli, ya solo, administrando sa«cramentos y enseñando las santas doctrinas del «Evangelio, á esa pobre gente, de un confín al «otro de la Misión. No he dejado yo de hacer «otro tanto en los doce años que llevo de misio«nero en todo el territorio sobredicho, confiado «á nuestro cuidado, tanto que, el año pasado «1904 recorrí no sólo la región de una y otra «márgen del Pastaza; sino que también admi«nistré los sacramentos, especialmente muchísi«mos bautismos y matrimonios, y prediqué la «palabra de Dios en todo el Amazonas corres«pondiente á nuestra jurisdicción, y aún hasta «en la misma ciudad de Iquitos, á donde fuí «con el Hermano converso Fray Simón Hurtado «que está de misionero diez y ocho años ha, y «con Belisario Alvarez».

«Durante esta última época de las misiones «dominicanas en el Oriente, la comarca más di«rectamente favorecida por los misioneros, ha «sido la de Canelos en los ríos Bobonaza y Pas«taza; tanto que, en 1886, en el primero de estos «ríos sólo existían los pueblos de Canelos, Paca«yacu y Sarayacu, y ni uno solo en el Pastaza, «ni siquiera Andoas, que precisamente en ese

«año había sido destruído por D. Leoncio Ros, «que, habiendo recibido nombramiento de Go«bernador de parte del Perú, se sirvió de este «título, para obligar á toda esa pobre gente de «infelices hombres, mujeres y niños á trasladar«se á los bosques del río Tigre, muy lejos de «Andoas, y explotar caucho para único prove«cho del Gobernador. Ahora, gracias á Dios, «tenemos formados los siguientes pueblos: en el «Bobonaza, Canelos, Pacayacu, Sarayacu, Juan «Jiri y Bufeo; entre el Pastaza y el Bobonaza, «El Puyo y La Unión; en el Pastaza, Lauta. «Los antiguos indios pobladors del Pinches «que, durante largo tiempo, han vivido disper«sos entre la raza de los Muratos en los ríos Hua«saga, Manchari y Sungachi, tributarios del «Pastaza, hállanse ya debidamente preparados «para formar una regular población á la margen «derecha del último de estos ríos, entre la con«fluencia de los primeros, con el nombre de San«ta Rosa del Pastaza. Desgraciadamente los «últimos acontecimientos, que tienen conmovi«do todo el Oriente, me han impedido realizar «tan provechoso propósito».

«Como V. R. sabe, en nuestra misión el «cargo de autoridad civil, han ejercido casi «siempre los misioneros. Tampoco hemos teni«do autoridad militar sino ejercida por los mis«mos, porque los indios odian de muerte á los «soldados. Sin embargo, la presencia del Jefe «Sr. D. Antonio Alomía Llori, que se mantuvo

«tres meses en Canelos, antes de pasar al Cura-
«ray y al Napo, con una muy bien disciplinada
«compañía de soldados, supo distinguirse por su
«moralidad, por su comportamiento religioso y
«ejemplar, dando una alta idea de la buena gen-
«te civilizada, y contribuyendo no poco para
«enseñarles la obediencia y sumisión á la auto-
«ridad».

«Este es el primer acontecimiento del Orien-
«te, que aquí debo dejarlo consignado, cual ver-
«dadero tributo de justicia, rendido en honor de
«tan moderado como ilustre Jefe. Ojalá el Go-
«bierno así supiera escojer siempre á sus em-
«pleados, especialmente cuando los envía á tan
«lejanas tierras. Los demás acontecimientos no
«son tan agradables como éste; al contrario,
«unos son peores que otros».

«Cuando á principios del año pasado, el Co-
«mandante peruano Oscar Mavila, el mismo que
«atacó á las tropas ecuatorianas en Solano, qui-
«so subir por el Pastaza, con intención, según
«se dijo, de avanzar hasta nuestro pueblo de Sa-
«rayacu; determiné salir al encuentro del agre-
«sor, y, unido al Comisario ecuatoriano del Pas-
«taza, hacerle retroceder hasta Iquitos. Con
«este, objeto acompañado de veinte indios esco-
«gidos entre los mejores de Canelos y Sarayacu,
«emprendí viaje; pero felizmente Mavila, aco-
«bardado por lo que podía sucederle, tomó á
«tiempo la retirada y se evitó una derrota.

«Bien sabe V. R. que no habría sido la «primera vez que los Misioneros hubiesen arro«jado á los soldados y piratas peruanos, que se «han acercado á Canelos por el Pastaza y Bobo«naza; y bien sabe también que, mientras haya «Misioneros en esta región, éstos no necesitan «de soldados, les bastan sus indios, para conser«var la integridad del territorio».

«Sin embargo, el mismo Mavila surcó por «el río Tigre, á fines del año pasado, y estable«ció, *por primera vez,* una autoridad militar en «el curso superior del mencionado río. La fal«ta de personal que me supliera en las ocupa«ciones, y mi salida á Baños, no me han permiti«do irme personalmente á protestar contra este «abuso, de colocarse una autoridad intrusa, sea «de cualquier especie, en donde tengo autoridad, «y ejerzo jurisdicción eclesiástica en favor y en «nombre del Ecuador. A mi regreso al Orien«te, es el primer acto de justicia que debo prac«ticar».

«A este atropello de parte del Perú para «con el Ecuador, se ha seguido otro de peor ca«lidad. El Sr. Efrén Reyes, Comisario ecuato«riano, cuya jurisdicción se ejerce en el bajo «Pastaza, tuvo que bajar á Iquitos, á vender la «*Sinfonía Elástica,* con tanta honradez, no me«nos que con tanta laboriosidad, explotada en «las comarcas de este río. Terminado su nego«cio, compradas las mercaderías y prontas las «embarcaciones para regresar á su casa, sin el

«menor motivo, tan sólo por ser autoridad ecua-
«toriana, fue retenido é indefinidamente confi-
«nado por el Prefecto de Iquitos, hasta que al
«fin, después de dos largos meses de retención,
«tuvo que consignar ciento veinticinco libras
«esterlinas ($ 1250), en la prefectura para poder
«regresar á su casa.

«Voy á narrarle el último y más horrible
«acontecimiento que ha conmovido todo el Orien-
«te, y cuyas consecuencias no es fácil prever».

«En el año pasado las autoridades del Perú
«establecieron Puerto Meléndez, en la boca del
«Morona, y una colonia llamada Nazaret de
«ochenta personas, á diez leguas más arriba del
«mismo río, bajo el mando de D. Teodoro Bur-
«ga. El hijo de Burga, dejándose llevar de la
«costumbre que tienen los comerciantes del
«Amazonas, de maltratar, robar, forzar, llevar
«á vender como esclavos ó como bestias, y aun
«matar á los pobres salvajes, se atrevió á arre-
«batar y forzar á la mujer del jíbaro Chiguanda
«y se la llevó á Iquitos. ¡Aquí ardió Troya!

«V. R. sabe que los jíbaros no pertenecen
«á esa raza degradada é indolente, como los zá-
«paros y demás salvajes de esa región; son ami-
«gos de la libertad, como los pájaros de su bos-
«que, y son valientes hasta la temeridad; raza
«siempre indomable desde la conquista, aborrece
«al blanco sin medida, y si bien ahora, última-
«mente, conociendo la utilidad que le trae la ci-

«vilización, le deja al blanco acercarse á sí y á «su morada, le exige respeto incondicional y le «obliga á guardarle intangibles todos sus dere«chos. El jíbaro Chiguanda, apenas supo la «ofensa inferida por el hijo de Burga, reunió á «toda su tribu, y, cual tigre hambriento, se cebó «en todas las personas de Nazaret, sacrificando «en su furor la vida de ochenta y tres personas, «entre éstas dos padres Misioneros de los er«mitaños de San Agustín».

«El punto más visible de tan triste cuadro, «para los peruanos de Iquitos, es que se nos atri«buye á nosotros esa horrorosa y sangrienta he«catombe. «Se presume que el levantamiento «talvez sea sugerido por los padres ecuatorianos «que en su mayor parte dominan en los ríos Mo«rona, Pastaza, Bobonaza y afluentes del Alto «Marañón». Así se expresa textualmente el «"Loreto Comercial" en su número 18 de Junio «de 1904. ¡Insensatos! Creer que los religio«sos sean capaces de crimen tan horrendo. Ellos «juzgan de nosotros tal como acostumbran hacer «con los pobres indios».

«Lo que debo asegurar á V. R. es que los «peruanos no volverán á beber agua en el Moro«na, porque Chiguanda ha hecho reconciliarse «entre sí á todas las tribus enemigas de los jíba«ros, y comprometerse para rescatar á la mujer «cautiva y vengarse de los peruanos hasta el ex«terminio. Los jíbaros son la raza más belicosa «de esa tierra, y, según me mandaron á prevenir,

«están resueltos á cumplir sus propósitos; ahora «mismo creo que sólo habrá cenizas en Puerto «Melendez, en Barrancas y en la poblacioncita «de San Antonio».

«Pido á V. R. se sirva rogar á Dios, para «que me conserve en su santa gracia y me dé «salud, para poder volver á mi amada misión; y «créame siempre afectísimo hermano».

«*Fr. Reinaldo Van-Schoote, S. O. P.*—Vi«cario General».

He aquí la nómina de los misioneros Dominicos que, desde 1886 hasta 1905, han sostenido el dominio del Ecuador en el Oriente y han regado ese territorio con el sudor de su frente:

| | | |
|---|---|---|
| Padres — | Fr. | José M. Magalli — 1.er Prefecto Apostólico. |
| „ | „ | Enrique Vacas Galindo—2.º Prefecto Apostólico. |
| „ | „ | Juan M. Riera—3.er actual Prefecto Apostólico. |
| „ | „ | Francisco Pierre—1.er Vicario General. |
| „ | „ | Pedro Guerrero y Sosa—2.º Vicario General. |
| „ | „ | Reinaldo Van Shoote—3.er Vicario General y actual Vicario de Macas. |
| „ | " | Francisco de las Lasplanes |

| | | |
|---|---|---|
| ,, | ,, | Jacinto Bosano |
| ,, | ,, | Salvador Galindo |
| ,, | ,, | Tomás Iglesias |
| ,, | ,, | Francisco Villalba |
| ,, | ,, | Pío Becerra |
| ,, | ,, | Gonzalo Paredes |
| ,, | ,, | Antonino Galindo |
| ,, | ,, | Tomás Castillo |
| ,, | ,, | Alvaro Valladares |
| ,, | ,, | Ceslao Moreno |
| ,, | ,, | Agustín M. León |
| ,, | ,, | Benedicto Flores |
| ,, | ,, | Raymundo Escalante |

| | | |
|---|---|---|
| Conversos—Fr. | | Simón Hurtado |
| ,, | ,, | Pío Guillén |
| ,, | ,, | Guillermo Hurtado |
| ,, | ,, | Juan Cáceres |
| ,, | ,, | José Crespo |
| ,, | ,, | Domingo González |
| ,, | ,, | Cristóbal Villa |
| ,, | ,, | Salvador Berrezueta |
| ,, | ,, | Antonino Avecillas |

## § V

## EL COMERCIO DE LOS ECUATORIANOS EN EL ORIENTE

**45**. «La Providencia Divina, dice el histo-«riador Chantre Herrera, descubrió unas salinas «abundantes en los cerros del Pongo del río «Guallaga y en el río Paranapuras, con que se

«pudo abastecer colmadamente toda la misión «de Mainas».

Este fue el origen del primitivo comercio interno de la región oriental: los salvajes no sabían comer sal como no lo saben aún muchas tribus, y lo aprendieron de los misioneros éstos y los indios bautizados, y comenzó, de esta suerte, la necesidad de emprender largos viajes á las salinas del Guallaga, para proveerse de sal, desde el Bobonaza, el Pastaza, el Napo y el Putumayo, y venderla en todas las poblaciones cristianas y tribus bárbaras hasta nuestros días.

Anterior á este reducido y diminuto comercio es él que se verificaba en escala más grande, entre las provincias andinas y trasandinas de la Audiencia de Quito, con respecto al abundante oro que se había descubierto al pie de la cordillera oriental. Asimismo se remonta á los tiempos primitivos de la conquista el descubrimiento de varias esencias aromáticas, substancias medicinales y provechosos artículos, tales como la canela, la cera de laurel, la cascarilla, la vainilla, mieles de diferente especie, marfil vegetal, zarzas, y otros muchos y variados objetos de comercio.

El Brasil, con sus invasiones, procuró al propio tiempo llevar algún comercio á Mainas y lo sostuvo, á través de las prohibiciones de España hasta la Independencia.

Depués de la Independencia, el Brasil y el Ecuador fueron los dueños de ese comercio, hasta mediados del siglo XIX casi con absoluta exclusión del Perú, que no tenía medios, ni vías de comunicación, ni costumbre de comerciar en la región marañónica. Los negocios del Ecuador se localizaban entre las provincias andinas y las trasandinas; entre Macas, Canelos, el Curaray, el Napo, el Putumayo y el Yapurá y las regiones amazónicas. Los del Brasil se extendían desde el Pará hasta Tabatinga y algunas veces también hasta el río Napo. El Perú comenzó á tomar parte únicamente, el año de 1853, con la apertura del puerto de Nauta, y, después con el apostadero de Iquitos y la traída de losvaporcitos fluviales, Putumayo, Napo, Pastaza y Morona, de parte del Gobierno de esta nación.

Aun así, muy desalentado y muy en pequeño hacíase el comercio de Iquitos, sin que pudieran sacar ninguna ventaja mayor ni el gobierno ni los particulares con tan embrionarios negocios comerciales; la población misma hallábase reducida á unos quinientos habitantes, después en 1869 subió á 1.000: «Hace veinte «años sólo contaba como 1.000 habitantes, hoy «(en 1889) sube su número á 8.000» (1) Por

(1) Boletín de la Sociedad Geográfica de Lima.—Año de 1891, N. 3. pag. 100—Este dato de que Iquitos, en 1889, tenía 8.000 habitantes, es muy exagerado; con más fundamento y verdad, en la pag. 270 del mismo Boletín, Mendiburu le da 5.000, en 1892.

fin, descubierta la goma elástica, y declarada la guerra del Pacífico, que obligó á varios peruanos á desterrarse á las solitarias y ardientes márgenes del Amazonas, dieron aliento al comercio del Marañón.

Lo que más garantizó y garantiza aún hoy la seguridad de este comercio, no es Iquitos, ni Nauta, ni los pequeños vapores peruanos, ni siquiera los poquísimos acomodados peruanos que con pequeño capital se trasladaron á Mainas, sinò las numerosas y fuertes casas extranjeras establecidas en Iquitos y en el Amazonas. Hoy mismo, en 1905, *no pasan de* SIETE *las casas fuertes peruanas del gran río,* mientras que son numerosas las extranjeras. De este modo, éstas han contribuído, exclusiva y eficazmente, á levantar y dar prosperidad al comercio de Loreto.

---

NOTA.—Para manifestar que hablamos de cosas que sabemos, y que conocemos lo que es Loreto y su comercio actual, vamos á dar una idea aproximada con la siguiente nómina de casas comerciales.

*Casas fuertes peruanas*: Las dos casas de Menry, las casas Delgado, Paredes, Hernández, Magne y Sánchez, cuya casa principal está en Caballo Cocha. Hay, además, varias casas de segundo orden.

*Casas fuertes extranjeras:* Wesche, es la primera casa fuerte de Loreto, Kahan, Kahan y Palak, Cazes, Marius, Pinto, Cohen, Kahan y Vatan, Texeira, Pinasco, Balteri, Rocha, Benasayag, Pereira, Ventes León, Voegler, Tarache y la Casa Bancaria. Hay, además, muchas casas extranjeras de segundo orden.

Hay muchos chinos que tienen varios establecimientos; así como también la Agencia de vapores ingleses, la Compañía del Muelle, la del alumbrado eléctrico y agua potable, la Factoría de Wesche, las dos fábricas de hielo, y las de ladrillos y tejas, pero todo esto en manos de extranjeros.

El comercio de Iquitos, una vez descubiertas las ventajas y necesidad de la *Sinfonía Elástica* en los mercados del mundo, y vista la grande demanda de artículo tan provechoso y siendo tan pingue la remuneración concedida á sus vendedores, fue extendiendo la actividad de la explotación de tan valioso artículo, á uno y otro lado del Amazonas, aumentando la inmigración de extranjeros que venían á buscar grandes riquezas y acrecían los elementos de importación y exportación y los capitales que actualmente sostiene esa comarca, hasta el grado en que hoy se encuentra.

No fueron los ecuatorianos los últimos en sostener y dar su poderoso contingente á tan notable comercio; bien al contrario, hallábanse en 1860 establecidos en gran número, no sólo indios aborígenes del país, con buenas y numerosas poblaciones, sino también blancos, como únicos dueños y dominadores del comercio y de los territorios de aquende el Marañón; y después del año citado, unos y otros, indios y blancos, fueron los primeros y casi los únicos pobladores de Nauta, de Iquitos, de Orán y de Pebas y sólo ecuatorianos y brasileros poblaron también el pueblo de Loreto. No contribuyó poco, al aumento de la población blanca de esos lugares, el destierro verificado en esos mismos años, de hombres públicos del Ecuador, como el notable médico Dr. Rafael Suárez, de Latacunga, muerto hace poco tiempo, y muchísimas otras personas más. Todas éstas fueron las promotoras y aun

las fundadoras del actual comercio de Iquitos, y lo fueron con tanta mayor razón, cuanto que el comercio comenzó á tomar grande vuelo, á este lado del Amazonas, sostenido y fomentado al principio, exclusivamente, por los ecuatorianos, moradores del lado izquierdo del gran río y de sus afluentes.

¿Cómo, pues, si así es la verdad, los ecuatorianos, en los tiempos presentes, han venido á ser casi completamente excluídos del comercio de Iquitos? — Si quisieramos responder debidamente á esta pregunta, nos veríamos en la necesidad de presentar hechos por demás vergonzosos y humillantes para los hijos de una nación hermana y civilizada; vamos á decir tan sólo lo preciso, para defender la verdad y demostrar el derecho ecuatoriano.

«Nauta empezó á levantarse desde 1853, «en que por primera vez se estableció la nave«gación del Amazonas». (1) Esta navegación comenzó, mediante una Compañía de vapores, subvencionada anualmente por el Perú y el Brasil, en virtud del tratado de navegación ajustado en 1851, entre las dos naciones.

De esta manera, con el *úkase* del 10 de Marzo *de hecho* invadió el Perú á Nauta, pequeña

[1] "El Perú". Tom. III pag. 400—Esta Obra escrita por A. Raimondi es la más completa que se ha publicado acerca de la Historia de la geografía del Perú, y tiene tanta mayor autoridad en lo que se relaciona con nuestras cuestiones de límites, cuanto que Raimondi ciegamente ha exagerado las pretensiones del Perú.

población de indios ecuatorianos, establecida en 1844, al frente de la desembocadura del río Ucayale.

Estos indios no eran salvajes sino cristianos y semicivilizados, que gozaban de los derechos de una sociedad regularmente constituída, y tenían su patria, el Ecuador, y su inmediata autoridad, el Curaca y su misionero, el R. P. Manuel Plaza. ¿Pero qué podían hacer esos infelices indios ante la invasión de fuerzas mayores y la para ellos espantable venida de un vapor de allende los mares?—Someterse de grado ó de fuerza, y quedar envueltos en el torbellino de esa extranjera invasión ¿Qué debía hacer el Ecuador ante tamaño ultraje? Sus fuerzas, su estado político y la distancia no le permitieron cumplir con su deber sino con el único recurso de los débiles, la protesta, y protestó mediante su Ministro D. Pedro Moncayo.

Ocho años después, en 1861, trajo el Perú al Amazonas los cuatro vaporcitos fluviales nombrados, estableció el Apostadero de Iquitos y, con los indios ecuatorianos y blancos de esta pequeña población, renovó los abusos de Nauta, y de esta suerte quedó consumada la violenta ocupación de dos poblacioncitas ecuatorianas y convertidas en el centro del comercio del Perú, no menos que de los posteriores atropellos de los empleados de esta nación para con el Ecuador y los ecuatorianos.

«Iquitos, miserable ranchería de indígenas «pocos años ha, es ahora (en 1869) una pobla- «ción con buenas y sólidas casas, con almacenes «surtidos de efectos y con pobladores *de distin- «ta nacionalidad»*. (1) Tenía apenas cerca de mil habitantes.

Extranjeros *de distinta nacionalidad* y *ecuatorianos,* sin excluir á algunos peruanos, fueron, pues, en este tiempo, los pobladores de Iquitos y de Nauta. Mas pasados algunos años bajo la ocupación de las autoridades del Perú, despertóse en estas el celo por su nacionalidad y se comenzó ya disimulada, ya abiertamente á perseguir á los ecuatorianos, negándoles hasta el derecho de vivir en las orillas del gran río y de beber de sus aguas.

Entre otras numerosas persecuciones, se han verificado las siguientes: Se encarceló á D. Fidel Alomía, por creerlo espía político del Ecuador, sin el menor fundamento para ello. Se lo tuvo preso, cuarenta y cinco días en Yurimaguas, al Padre Enrique Vacas Galindo, por igual motivo, en 1892; y cuando éste escapó de la prisión, lanzándose á media noche á las aguas del Guallaga, se enviaron cuatro escoltas de soldados, en diferente dirección, para tomarlo. Se acusó y persiguió tan repetidamente á D. Elías Andrade, que se le obligó á jurar la bandera peruana, para salvar sus intereses comerciales, haciéndole cometer el crimen de apostasía de su

(1) Raimondi, obra citada pag. 400.

propia nacionalidad. Se le ha perjudicado repetidas veces á D. Antonio Garcés, quitándole ya en el Curaray, ya en el Napo, ya en Iquitos sus mercaderías, obligándole á permanecer en Iquitos, como reo político. Otro tanto se hizo, á fines de 1904, con D. Efrén Reyes, Comisario ecuatoriano del Pastaza, además, de arrestarlo sin el menor motivo ni fórmula de juicio, que no se ha seguido á ninguno de los ecuatorianos antes nombrados. Se le cobró una multa de ciento veinticinco libras esterlinas y y se le quitaron unos tantos rifles, sólo por el crimen de haber pisado Iquitos. A D. Adolfo Valverde, en 1893, se le tuvo preso y encarcelado durante más de seis meses en Yurimaguas, y aun se lo afligió con grillos.....Basta.....no lancemos más lodo á la cara de gente civilizada.....por todas partes del mundo los hombres pueden viajar libremente, aun por medio de las tribus salvajes del Amazonas; mas no así los ecuatorianos, en las poblaciones habitadas por peruanos en el mismo río.....

Sin embargo de lo dicho, sólo en el siglo XX, invadiendo el Perú los ríos tributarios del lado septentrional del Amazonas y colocando autoridades en algunos de éllos, se ha declarado la persecución á los blancos ecuatorianos, en esta zona. Hasta 1892, reconoció el Perú el derecho del comercio libre del Ecuador, y en esta virtud no cobraba impuestos de aduana. He aquí á este respecto los siguientes documentos:

«Señor: En Iquitos.....se ha cometido un es-
«candaloso atropello con un súbdito ecuatoriano

«.....D. Javier Morán, ciudadano ecuatoriano «y avecindado en esta provincia (en Oriente) en«vió una remesa de caucho á Nueva York, y co«mo tal no debía pagar derecho alguno, *como «nunca lo han pagado las diversas remesas de «caucho que dicho D. Javier Morán ha despacha«do á Norte América.* Pero sucedió que el Sr. «Prefecto, que era entonces de aquel departamen«to, pensó de otra manera, y mandó decomisar «la citada remesa de caucho hasta que su dueño «pagase los derechos marcados en el arancel á «las mercaderías y efectos peruanos».

Tres testimonios innegables nos da el anterior documento: primero, que existía verdadero comercio ecuatoriano en los afluentes septentrionales del Amazonas, hasta ese año, sin ningún impedimento de parte de las autoridades de Iquitos; segundo, que ese comercio se verificaba, aun con naciones extranjeras, sirviéndose de los vapores que llegaban á Iquitos, y en cuyo puerto las mercaderías se consideraban sólo de tránsito y pertenecientes á la nación ecuatoriana, y, en su virtud, no pagaban NUNCA *derecho alguno;* y, tercero, que estas dos cosas el Perú las reconocía oficialmente hasta 1892.

He aquí la contestación y satisfacciones del Gobierno del Perú al reclamo del Ecuador: «Ministerio de Relaciones Exteriores—Lima, «Enero 28 de 1892—Señor Encargado de Nego«cios (del Ecuador): En respuesta á la nota de «VS..... me es satisfactorio comunicar á VS.,

«que he oficiado al señor Ministro de Hacienda «á efecto de que ordene á la aduana de Iquitos «*la devolución de los derechos cobrados á D. Ja-*«*vier Morán, y para que en adelante no grave* «*con impuesto de exportación á los artículos pro-*«*cedentes de los territorios orientales ocupados por* «*autoridades ecuatorianas,* debiendo adoptarse «las precauciones necesarias para impedir los «fraudes que pudieran cometerse al amparo de «esta liberación».

El año referido 1892, como ya lo hemos demostrado y lo seguiremos haciendo, el Perú no tuvo autoridad alguna en ninguno de los afluentes septentrionales del Amazonas, menos en ninguna parte del Napo; de donde resulta que su comercio no debía pagar ningún derecho, y que la propiedad y ocupación territorial estaban reconocidas oficialmente á favor del Ecuador.

Para dar una ligera idea del comercio de los ecuatorianos en la zona izquierda del Amazonas y en sus afluentes septentrionales, en estos últimos años, citaremos los establecimientos principales, las casas notables y los individuos que van á continuación, que, por cierto está muy lejos de ser nómina completa.

En la desembocadura del río Coca el establecimiento de D. Javier Morán, que fue durante algún tiempo Gobernador de la Provincia; abajo de la desembocadura del Tiputini el establecimiento de D. Delfín Panduro, con la po-

blación Fortaleza; en el Aguarico, en San Pedro, el establecimiento de Higinio Díaz; en el Curaray, en su curso medio, la casa de Antonio Garcés y el Pueblo de San Antonio; un quilometro más abajo de la desembocadura del Curaray, el establecimiento de D. Juan Rodas, algún tiempo Gobernador de la provincia oriental, y el pueblo de San Javier; en Huiririma, el establecimiento de D. Benigno Villena; en Callaposa, el establecimiento de D. Manuel Jara; en la desembocadura del Mazán el establecimiento de los Hrnos. Andrade; en el curso medio del Tigre, la casa de N. de la Cruz Angeles; en el alto Tigre los Hrnos. Arcos; en el bajo Pastaza, la casa Reyes y Hrnos.; en el alto Pastaza, en Andoas, Cisneros y Hrnos.; en el Morona, Pablo Saleta Mejía y Compañía; en el Pastaza, en el Bobonaza, en el Tigre y en el Curaray la poderosa Compañía Oriental, dirigida por Gomez de la Torre y Samaniego.

Podemos citar, además los siguientes comerciantes:

Rodolfo Alvarez.
Amador Canizares.
David Estrella.
Virgilio Barba.
Manuel Sanchez.
Juan Gallardo.
José B. Borja.
Mariano Estrella.
Eloy Bernaza.
Ambrosio Cevallos.
Braulio Balseca.
Pedro Urquizo.
Belisario Puente.
Facundo Bayas.
Juan Manzano.
Carlos Pazmiño.
Angel Tinajero.
Manuel Zailema.

Francisco Reyes.
Luis Jarrín.
Mariano Iturralde.
Ricardo Iturralde.
Juan de Dios Villacrés,
Segundo Villacres,
Policarpio Lucero
Nicanor Lucero.
Manuel Sosa.
Manuel Guevara
Melchor González.
Antonio Pérez.
Miguel Mejía.
Víctor Villena.
Vicente Ramos.
Domingo Zailema.
Felipe Guevara.
Rafael Chiriboga.
Manuel Vázquez.
Luis Calle.
Amador Lozada.
José Berrazueta.
Miguel Valverde.
Carlos Molineros.

## § VI

## DESTRUCCION DE LOS PUEBLOS ECUATORIANOS DE MAINAS VERIFICADA A CAUSA DEL COMERCIO DE LORETO

**46**. Entre los fútiles argumentos que el Perú presenta contra los derechos incontrastables del Ecuador, aduce las grandes expediciones civilizadas de las regiones amazónicas, las vías de comunicación, la navegación, las industrias y el comercio, los ingentes capitales ahí gastados.

«Bajo la administración peruana, dice el «Sr. Abogado de esta nación, desde 1822..... «hasta el día, se han formado allí grandes pobla- «ciones mercantiles, como Iquitos, que no tiene «rival en el alto Amazonas».

«Las grandes expediciones civilizadoras «(*sic*, ya veremos lo que son), la navegación flu- «vial á vapor por todos los ríos orientales, las «dotaciones fiscales, el régimen político adecua- «do.....son, sin duda, actos que demuestran el «imperio, la soberanía que el Perú ha ejercido «sobre esas regiones.....»

«Y como no es nuestro ánimo, ni tendría- «mos espacio para enumerar las mejoras mate- «riales y morales (*sic* ya veremos cuales son), «que el Perú ha verificado en obsequio de esas «lejanas tierras, basta decir que.....ningún sacri- «ficio han reparado nuestros gobiernos siempre «que se ha tratado de embellecer sus poblacio- «nes, abrirles caminos y comunicarles las como- «didades y garantías de la vida civilizada».

La brevedad que nos hemos impuesto nos obliga á ser cortos; pero vamos ligeramente á ver á que se reduce tan hueca palabrería.

Primero, no hay ni una sola vía de comunicación propiamente tal, abierta en Loreto ó en Mainas, ni siquiera es posible abrir caminos en esa región, ya que es tan pantanoso casi todo el terreno, y por todas partes hay tantas vías fluviales, cuantos son los ríos en que se puede navegar. Si hay algunos caminos terrestres son, únicamente, los abiertos por los misioneros ecuatorianos y nada más. Nos consta á nosotros que faltó á la verdad el peruano D. Leoncio Ross, cuando en 1889, engañó á su nación y al Gobier-

no peruano, escribiendo en los periódicos de Iquitos y de Lima, que había abierto un camino, desde el río Tigre hasta Andoas.

El único camino abierto por el Perú, es el que va desde Puerto Bermúdez, en las cabeceras del Pachitea y del Piches, hasta la Oroya; pero este no es camino de Loreto, sino del Piches á la sierra.

Segundo, el comercio en grande escala le habían emprendido no los peruanos sino los extranjeros, á quienes pertenecen las principales casas fuertes y los valiosos capitales; en menor escala lo hacen aun los ecuatorianos.

Tercero, industrias las hay pocas y las más necesarias, en su mayor parte sostenidas por los extranjeros; y si las tienen algunas los peruanos, también otras las tienen los ecuatorianos.

Cuarto, el Perú ha empleado grandes capitales.....No tanto que se diga, y pudiéramos aquí reducir á moderadas cifras lo que sus defensores llaman *ingentes capitales*. Y aunque así fuera, está ya centuplicado el reembolso de los gastos hechos, con la explotación de las inmensas riquezas sacadas de los bosques ecuatorianos, con perjuicio de esta nación y de sus nacionales, con los crecidos derechos de importación y exportación, y con el provecho que el comercio ha dado á las Comarcas meridionales del Perú cercanas á Mainas.

Quinto, en fin, la civilización.....las mejoras materiales y morales.....¿A quién se civiliza? ¿y á quiénes se moraliza? ¿A los indios cristianos, á los salvajes? ¡Qué sarcasmo!.....Diremos muy poco de lo que á este respecto nos consta y podemos decir.

El año 1869, el ardiente defensor del Perú, A. Raimondi, daba el siguiente testimonio: «Es «un hecho reconocido que toda población habi«tada puramente por indígenas se halla en deca«dencia.....No hay duda alguna que la civiliza«ción se establece á costa de la raza indí«gena» (1).

En el tratado Herrera García, artículo XVIII, se ajustó la extípulación siguiente: «De«seando las dos partes contratantes evitar el *trá«fico indebido de indígenas*..... se obligan respec«tivamente á no permitir que dichos indígenas «sean arrebatados de modo violento.....»

«Los Peruanos han avanzado (en el río «Napo) en sus lanchas, expediciones que no «queremos calificar, por no hacerlo como de«biéramos, atendida la trata de verdaderos es«clavos de ciudadanos ecuatorianos, á quienes «se lleva al Marañón á venderlos acaso por «un barril de aguardiente, ó por unas cuántas «monedas» (2).

(1) El Perú tomo III pág. 400.
(2) «Apuntes de viaje» pág. 23.

Hé aquí dos hechos salientes que claman venganza al cielo contra los *civilizadores* y *moralizadores* de Loreto: primero, el sacrificio, los asesinatos, la hecatombe en grande de los miserables indios de Mainas; y, segundo, la trata infame de esos mismos degraciados, en toda la región nombrada.

Esto da la verdadera idea del grado, no de civililación y moralidad, sino del más brutal salvajismo y de la ínfima degradación de los blancos de Loreto; y, para completarla, añadiremos, con hondo dolor, pero con la convicción más profunda, que creemos sinceramente que, en Loreto, apenas hay el diez por ciento de casados legítimamente entre los blancos..... ¿Es esto ser civilizados?..... ¿Eso es moralizar?.....

La civilización y moralización de los blancos de Loreto, con respecto á los salvajes, estan consignadas en el hecho siguiente: «No ha«ce muchos meses unos peruanos caucheros re«solvieron unirse, para hacer una correría en tie«rras de Avishires y cautivar los que pudieran «atrapar. Salieron de Iquitos, subieron el río «Napo hasta la boca del Curaray y remontando «este río.....emprendieron camino por tierra has«cia el norte.....Un día de pronto comenzaron «á oír cierto ruido extraño.....Los salvajes esta«ban reunidos en una gran choza.....celebran«do algunas de sus fiestas. Alegres por haber «acertado á llegar en coyuntura tan favorable.... «aquella pandilla de desalmados más crueles que

«las fieras, pudieron deslizarse sin ser sentidos «por entre las matas de yuca que la rodeaban, «y tomando una posesión conveniente á su in«fernal intento, á una señal dada hicieron una «descarga cerrada sobre aquellos infelices que «estaban en lo más animado de la diversión. Lo «que ahí paso es más para imaginado que para «descrito.....Como es de suponer, muchos de «aquellos desdichados quedaron muertos, otros «mal heridos que morían también al poco tiem«po, y los restantes, unos pudieron escapar, y «otros especialmente mujeres y niños.....fueron «cogidos por aquellos piratas sin corazón que, «declarándoles buena presa, y ufanos con su bo«tín de carne humana, dieron la vuelta en de«manda de sus canoas que habían quedado ama«rradas á orillas del Curaray» (y llegaron triunfantes á Iquitos) (1).

¿Es esta la civilización, las mejoras materiales y morales que invoca el Sr. Defensor del Perú, y las que le dan derechos territoriales?

No queremos humillar más á los hijos de una nación hermana, consignando hechos peores, si cabe, y numerosísimos; pero citaremos el siguiente, por tener carácter de reclamo oficial del Gobierno del Ecuador, para con el del Perú:

(1) Quién relata este hecho es un distinguido y muy virtuoso misionero Jesuita, R. P. Gaspar Tovía encanecido en ejercer el ministerio apostólico en la región oriental ecuatoriana; acaeció el año 1892. Y esto llaman las autoridades de Iquitos, *ejercer jurisdicción y sostener la posesión peruana*.

«Dónde (están) las antiguas poblaciones de in-
«dios establecidas por Misioneros ecuatorianos
«á uno y otro lado del Amazonas? ¿En dónde
«esos millares de indios, ya cristianos ya salvajes
«que rebosaban en las dos orillas del gran río?
«El Gobierno del Ecuador tiene conocimiento
«perfecto de que los blancos existentes en Mai-
«nas redujeron á la esclavitud á toda esa raza
«infeliz.....»

He aquí lo que nosotros escribimos, en nuestro Nankijukima, en 1895, después de nuestro viaje en el Amazonas, verificado en 1892, acerca de la decadencia de la raza indígena: «Es-
«ta inmigración invadió, en los años citados (de
«1884 á 1890), los ríos Pastaza, Tigre y Napo, y
«obligó á los indios pacíficos moradores de Mai-
«nas, á abondonar el hogar, á dejar la familia,
«á desterrarse de su pueblo y á internarse meses
«y años en la selva, para satisfacer la insaciable
«codicia del blanco que se declaraba su amo. Es-
«te proceder del blanco con los indios, la violen-
«cia, el robo, el asesinato, la opresión y la injus-
«ticia más bárbara, más infame, más escándalosa,
«han dado el increíble resultado de haber dis-
«minuído las tres cuartas partes de la ra-
«za indígena. Mientras el censo de 1814 señala
«como 16,000 indios cristianos en los pueblos
«más inmediatos al Amazonas, actualmente se-
«ría difícil encontrar más de cuatro mil. Otro
«tanto sucedió con los salvajes, á quienes se ma-
«tó á bala aun por diversión, como se hizo en el
«río Tigre».

«Esta es una de las razones porque han dis-«minuído tanto nuestros salvajes en el Oriente, «y es la única razón porque se han destruído casi «todas las poblaciones de indios cristianos, for-«mados por nuestros antiguos Misioneros. Casi «no existen, por ejemplo, Chayabitas, Cahua-«panas, Barranca, Andoas, Jeveros, Laguna, «Sarayacu, Pevas, Maucallacta, y otras numero-«sas poblaciones. Bien lo saben esto los comer-«ciantes de Iquitos, sobre quienes pesa la igno-«minia de mantener su comercio, con el sacrifi-«cio de la raza indígena, á la cual se la trata «como esclava, se la vende como bestia, se la «compra como mercancía, se la mata á palos y á «latigazos como venenosa vívora».

¿Son así la decantada civilización y las mejoras materiales y morales de Loreto? ¿Esto invocan los defensores del Perú, como el mejor timbre de los derechos territoriales de su patria?.

## § VII

## ERRORES DEL DEFENSOR PERUANO

**47**. Tratando el Defensor peruano acerca de lo que él llama *posesión del Perú,* y pretendiendo justificarla, nos cita la Real Cédula de 1563, que erigió la Real Audiencia de Quito, las de 1717 y de 1739, creadoras del Virreinato de Santa Fe, y, en fin, la de 1802, y aun la de 1805,

confirmatoria de la anterior. Y queriendo dar fuerza á su gratuita afirmación, de que la de 1563 y las dos últimas anexaron territorios á la ciudad de los Reyes, nos enseña vanamente lo que sigue: «todas las modificaciones en el ma-«pa del Perú, de Quito y de Nueva Granada «fueron efectuadas por el Monarca español en «virtud de su autoridad absoluta, cuyas deter-«minaciones eran leyes obligatorias para la me-«trópoli y sus colonias».

No fastidiaremos más al lector, repitiendo cuanto dejamos consignado á este respecto. Nos vamos, sin embargo, á concretar á los tres puntos siguientes que propone el Defensor peruano, para él, á falta de otros, como principios inconcusos de la *posesión peruana*: primero, el censo de 1814, sobre la población de Mainas, del Ilmo. Obispo Rangel (1); segundo, la expedición del Coronel Mendiburu en el río Napo en 1891; y, tercero, el reconocimiento por parte del Ecuador, hecho por el Ministro D. Miguel Valverde, de los títulos de dominio y posesión del Perú.

Con respecto á lo primero dice el Sr. Abogado. «Del total de estos 47 pueblos con 25, «641 habitantes, *en sus diversas incursiones y ex-«pediciones de conquista*, el Ecuador ha logra-«do apoderarse de los trece últimos.....»

(1) Este *censo* puede verse en el documento 61 del primer tomo de nuestra «Colección»; del mismo hemos hablado en la pág. 222 de esta obra.

Esto es, Canelos, Archidona, Napo, Napotea, Santa Rosa, Cotapino, Concepción, Avila, Payamino, Suno, San José, Capucú y Loreto, son poblaciones de las que, *en diversas incursiones de conquista*, ha logrado apoderarse el Ecuador. ¿Nos pudiera decir el Sr. Abogado cuántas fueron *esas incursiones de conquista* verificadas por el Ecuador y en qué tiempos? Nosotros se lo vamos á decir: primero, en el siglo XVI, las de Gonzalo Pineda, de Gonzalo Pizarro y de Francisco Orellana; segundo, en el siglo XVII, las fundaciones de los Gobernadores enviados de Quito, las exploraciones de los sabios de esta ciudad, y, sobre todo, las conquistas prodigiosas de los Dominicanos, de los Franciscanos y de los Jesuitas, llevadas hasta el territorio de Puno, y hasta el río Negro, autorizadas, aprobadas y confirmadas por los Reyes, en favor de la Real Audiencia de Quito.

Luego se equivocó el Sr. Defensor peruano, al decir que el Ecuador, *en sus diversas incursiones y expediciones*, se apoderó sólo de esos trece pueblos, cuando la verdad es que se apoderó de todo el Oriente, que se extiende hasta Puno y Bolivia, y hasta el río Negro, en el Amazonas.

¿Talvez quiere decir el Sr. Abogado que el Ecuador se apoderó de estos pueblos, después de la Cédula de 1802? También es completamente falso, porque dejamos probado, en el capítulo séptimo, que *el Ecuador tuvo jurisdicción y dominio en* QUIJOS y MAINAS, *antes y después de la*

*Independencia* Á PESAR DE LA CÉDULA DE 1802.

«El Perú ha mantenido su posesión sobre «los demás pueblos hasta 1887, en que se pactó «el *statu quo* y ha continuado impulsando y ci- «vilizando todas esas poblaciones».

Ya dijimos, en el parágrafo anterior, lo que llama *impulsar la civilización* el Sr. Abogado: robar, asesinar, incendiar, violar, la infame trata de indios, la bárbara destrucción de las poblaciones, la vida inmoral pública y casi universalmente aceptada en el Loreto.....etc.....etc..... por lo mismo no volveremos á tocar este punto, que tanto avergüenza.

Que el Perú haya mantenido *posesión* sobre los demás pueblos de Mainas, tampoco es cierto, porque para adquirir y mantener *posesión*, se necesita títulos y actos de ocupación legítima. Y el Perú jamás ha tenido título ni los actos de ocupación han sido legítimos, ni á una ni á otra parte del Amazonas.

Que el Perú haya invadido en 1822 el territorio del lado derecho del Amazonas y de la provincia de Jaén, sin declaratoria de guerra, y lo haya retenido hasta 1887 y hasta ahora, á pesar de la obligación de restituírlo contraída en 1822, en 1823, en 1828 después de la batalla de Tarqui, y en 1829, esto es cierto, como la verdad más evidente.

Asimismo que el Perú, en vez de restituír el territorio citado, á pesar de las protestas del Ecuador, cometió otro avance en 1853 é invadió primero Nauta, después Iquitos y en seguida las pequeñas poblacioncitas ecuatorianas ribereñas del Amazonas, hasta entonces manejadas por los misioneros y autoridades de esta nación, también es cierto y evidente; pero esto ni da posesión legítima ni menos derechos territoriales.

«Bajo la administración peruana, dice cíni-«camente el Sr. Abogado, desde 1822—Bolívar « ninguna protesta hizo por la ocupación perua-«na—hasta el día, se han formado allí grandes «poblaciones mercantiles.....»

Fuera de Iquitos, quisiéramos que el Sr. Defensor, que ignora lo que es Loreto, nos diga ¿cuáles otras poblaciones mercantiles se han formado? ¿en dónde? ¿y cuándo? fácil es charlar y mentir, cuando uno está acostumbrado á éllo... No sólo no se han formado las soñadas *grandes poblaciones mercantiles*, sino que se han arruinado y destruído bárbaramente las antiguas establecidas á tanta costa por los misioneros ecuatorianos.

Con igual cinismo falsea la verdad el Sr. Abogado, afirmando que *Bolívar ninguna protesta hizo por la ocupación peruana en 1822*. ¿Y el reclamo del Sr. Mosquera, contra el decreto del Gobierno del Perú, dado el 26 de Abril del año citado? ¿Y la revocatoria del propio Gobierno del decreto aludido, en vista de los recla-

mos de Colombia? Conque ¿ninguna protesta hizo Bolívar *por la ocupación peruana?* ¿Y el tratado de 1823? ¿y la ley colombiana de división territorial de 1824, y los reclamos del Sr. Armero en Lima, en 1826, y las exigencias aun violentas al Sr. Villa en 1828, y la batalla de Tarquí y los tratados de 1829? .....

Arrastrado el Sr. Abogado del Perú, como un ciego, en desconocidos horizontes, no acierta á descubrir la verdad; por esto, hablando de Andoas, Pinches, Santander, Urarinas, San Regis, Omaguas, Iquitos, Orán, Pevas, Loreto y demás poblacioncitas ecuatorianas, situadas al lado septentrional del Amazonas, dice que, *bajo la administración Peruana*, se ha mantenido su posesión, hasta 1887, *desde 1822*.

Nosotros no nos cansaremos de citarle la revocatoria del decreto peruano de 26 de Abril de 1822, dada para reconocer oficialmente la propiedad y posesión del Ecuador hasta el Amazonas, y la limitación expresa de sus pretensiones á la zona derecha del mismo río; le recordaremos también, hasta la saciedad, los tratados posteriores, inclusive el de 1832 y las conferencias de 1841 y de 1842; y que tan solo, con el tratado del Brasil de 1851, y con el *úkase* del 10 de Marzo de 1853, comenzó á invadir las poblaciones nombradas.

Sin embargo, el Sr. Abogado peruano nos habla del *statu quo de 1887*, como que, en su virtud le pertenece todo el Oriente.

Ante todo le diremos que no existe tal *statu quo* propiamente hablando, ya que en el tratado de ese año, sólo se ajustaron estipulaciones de derecho, sin excluír la de un arreglo mutuo entre las dos naciones. A este tenor se proyectó el Convenio Herrera-García en 1890, en el que se señaló una línea de demarcación territorial, que no habiendo llegado á ratificarse, quedó *in statu quo*. Es, pues, á este al que tenemos que referirnos.

¿Cuál es el *statu quo* de 1890, con referencia al tratado de 1887? El tratado de aquel año lo dice: «Desde la confluencia del río Chin-«chipe con el Marañón, servirá de frontera el «curso de dicho río Marañón hasta el lugar en «que recibe por la izquierda el río Pastaza, y «desde la confluencia de estos dos ríos la línea «divisoria seguirá por el curso del río Pastaza «aguas arriba hasta la unión de éste con el río «Pinches..... (Desde el Pinches al Curaray)..... «Desde la desembocadura del río Curaray gran-«de en el Napo continuará la línea por el cur-«so de dicho río Napo, descendiendo por el pun-«to en que por la orilla izquierda recibe el río «Payaguas.....»

¿Se dirá, por esto, que ésta es la línea de ocupación efectiva de parte del Perú en 1890? No; aun en este año el Perú no ocupaba sino las poblaciones de las márgenes del Amazonas y las de la ribera izquierda únicamente desde el Pastaza hasta Tabatinga, como lo vamos á demostrar.

En la tercera conferencia del proyecto del tratado Herrera-García, expuso el Plenipotenciario peruano que: «El Perú exigía la conser-«vación de todas las poblaciones que actual-«mente ocupase al norte de ese río (Marañón) «*con una extensión territorial bastante á asegu-«rar el desarrollo de ellos y de las numerosas «empresas industriales* que en mayor ó menor «escala, se han establecido á orillas é interme-«dios de sus principales afluentes. Estas pobla-«ciones comienzan hoy para el Perú en la bo-«ca y márgenes del Pastaza..... ascendiendo al «norte van hasta Pinches y Andoas donde exis-«ten autoridades peruanas. Por el lado del es-«te las tiene en toda la orilla amazónica has-«ta Tabatinga, habiendo algunas colocadas á ori-«llas de los afluentes septentrionales y á algu-«na distancia de las desembocaduras de éstos «en aquella..... El verdadero acierto está en «dejar la mayor amplitud al futuro desarrollo «de esos pueblos y establecimientos en la for-«ma que el Perú lo ha conquistado».

Tres cosas resultan de la exposición oficial del Plenipotenciario peruano: primera, que la línea del tratado Herrera-García, *no se la señaló como de ocupación actual efectiva*, sino que se la aceptó como *la más favorecedora al Perú y la más acertada, para dejar la* MAYOR AMPLITUD AL FUTURO DESARROLLO de los pueblos y establecimientos colocados dentro de la misma; segunda, el Ministro peruano declaró

que la ocupación peruana en 1890, comenzando en la boca del Pastaza, por el este, llegaba á Tabatinga; y, tercera, que, con respecto á los afluentes septentrionales, sólo al norte del Pastaza, avanzaba hasta Pinches y Andoas, mas al norte de los otros, se contenta con expresar que iba hasta ALGUNA DISTANCIA DE LAS DESEMBOCADURAS.

Lejos estaba, pues, el Perú en 1890, de pretender alegar ocupación efectiva en el Napo, *hasta la Fortaleza,* ni en los demás ríos afluentes septentrionales del Amazonas, excepto en el Pastaza; y son posteriores á esta fecha tales afirmaciones, y sólo entonces comenzó con invocar el *statu quo* de 1887.

Mas, como conocedores del territorio, y como testigos oculares de la ocupación peruana, refiriéndonos al año 1892, y dando testimonio de la más pura verdad, para la historia y para el derecho, referiremos lo que nos consta.

En todo el curso del Pastaza, no había más que las pequeñas casas ó más bien cabañas cubiertas de hojas de palmera, de Armando Paredes y de Demetrio Beltrán, con un capital ajeno y muy reducido, y un peon N. Reinel de D. Leoncio Ross, en Andoas. Mayor era el número de comerciantes ecuatorianos.

Andoas había sido destruída varias veces, la una por los salvajes, y las otras por los co-

merciantes peruanos. Después de 1853, había sido nombrado gobernador de Andoas por el Perú, un tal Sumaita, que se ocupó en sacar muchos niños indios y los mandó á vender en Loreto ó en el Brasil; por el año 1870 fue Gobernador un Arbildo, tuerto feroz y endemoniado, el cual después de haber cometido varios asesinatos, prendió fuego, no sólo á la población y al templo, sino también á las sementeras de los infelices indios y destruyó Andoas. La primera vez fue reconstruída por el P. Fierro, y la segunda por el Jesuita P. Tovía. El año 1887 Leoncio Ross, tercer gobernador de Andoas, en nombre del Perú, tomó á todos los habitantes indios, mujeres y niños y se los llevó al río Tigre, á explotar la goma elástica, dejando destruída Andoas; la reconstruyeron los Padres Pío Becerra y Pedro Sosa. En 1890 había nombrado el Perrú autoridad al malvado D. Resurrección Ríos Tuesta, quien alguna vez que iba á Andoas, era el terror de los infelices indios.

A esto se reduce toda la ocupación peruana del Pastaza; y tanto más no han podido ocupar este río, cuanto que no presta ninguna facilidad á la navegación, ni en canoas menos á vapor.

Consta, pues, que, fuera de Andoas, destruída por los peruanos y reconstruída por los Misioneros de Quito, no existían Piches y ni población, ni establecimiento alguno notable

de peruanos en el río Pastaza, en el año 1892.

Nosotros surcamos en ese año hasta cerca del Pongo de Manserriche, y nos consta asímismo que, desde el Pastaza hasta dicho Pongo, no hubo ningún establecimiento más que la pequeña población de San Antonio, situada en la margen derecha del Amazonas, á 6 millas arriba de la desembocadura del Pastaza, y la otra de Barranca, tan pequeña como la anterior, á unas veinte millas más arriba, á la izquierda del gran río. Por esto, nosotros, con toda seguridad, escribimos en nuestro «Nankijukima, página 231: «De aquí (desde el río «Guallaga) hasta el Pongo, 180 millas de distan«cia, está el territorio casi abandonado, y no pro«metiéndose ningún porvenir por ahí los perua«nos, lo dejan ya para nuestras ricas provincias «de Loja y de Cuenca que miran por ese lado di«cha y ventura aunque lejanas».

En el río Tigre había varios comerciantes tanto peruanos como ecuatorianos y también algunos extranjeros, pero no autoridad ninguna de parte del Perú. Otro tanto decimos del río Napo, como luego lo demostraremos.

En el espacio intermedio entre el Pastaza y el Napo, entre este río y el Yavarí, fuera de establecimientos de muy relativa importancia á uno y otro lado del Amazonas, en el año al que nos referimos, no había sino el pueblo de Nauta con unos quinientos habitantes,

el caserío de Omaguas con unos cien indios, Iquitos con cinco mil habitantes, Pevas con unos cien indios, Caballococha con unos quinientos habitantes y Loreto con unos ciento y algo más.

A esto, pues, en todo rigor, se reducía la ocupación peruana; y, por consiguiente, este sería el *statu quo* de 1887 y de 1890. Para que se vea que hablamos la verdad, vamos á citar el testimonio, por cierto nada sospechoso y muy autorizado del Prefecto de Loreto, Sr. Coronel D. Samuel Palacios Mendiburu, en su ruidosa conferencia dada en Lima, nada menos que en el propio año de 1892. Dice así:

«En el territorio peruano, que comienza «en la desembocadura del Yavarí, se encuen«tran los siguientes pueblos y caseríos: Loreto «que es el primero.....tiene 150 habitantes..... «Caballococha.....más ó menos 500 habitantes «.....Pevas 25 ranchos.....Iquitos, 5,000 ha«bitantes.....Omaguas es una pequeña ranche«ría.....Nauta quinientos habitantes.....

«*Los pueblos formados por las misiones.....* «*han desaparecido*.....solo existen pequeños ca«seríos como Contamana, Pucalpa y otros que «solo son fundos rústicos algo poblados».

«El pueblo de Barranca.....tiene más ó «menos 200 habitantes.....San Antonio.....es «apenas un caserío formado por el comercio es-

«tablecido por el Sr. Linares, que trafica con «los naturales que habitan las selvas de los ríos «Pastaza, Morona, Potro y Nieva.....»

«Cahuapanas, Barranquita y Andoas son «pueblos también en la sección del alto Mara«ñon; pero hago mucho con dejar aquí sus «nombres, pues, hoy se encuentran casi despo«blados y en muy poco contacto con los demás «pueblos..... (1).

Luego, pues, queda demostrado, con evidencia, que, en 1892, la ocupación peruana se reducía, al lado izquierdo del Amazonas, según Mendiburu y según la verdad: al pueblo de Barranca, á Nauta, á Omaguas, á Iquitos, á Pevas, á Loreto y á algunos establecimientos y caseríos intermedios.

De esta suerte, quedan desvanecidos, en todas sus partes, los errores y pretensiones del Sr. Abogado del Perú, consignados en el primer punto que hemos analizado, acerca de imaginarias ocupaciones ó *posesión* de su patria. Pasemos al segundo punto: la expedición del Coronel Palacios Mendiburu, en el Napo.

«En 1891, nada menos, dice el Defensor «peruano, una expedición política y militar, «recorrió todas las regiones del departamento «de Loreto, *colocando en casi todos esos lugares «el pabellón de la República,* nombrando y re-

(1) «Boletín citado, pág. 270 y siguientes, Tom. II.

«moviendo autoridades y reorganizando los di-
«versos servicios de la administración».

«Esa expedición se compuso del coronel
«Sr. Samuel Palacios Mendiburu, Prefecto en-
«tonces de Loreto.....De las labores de esa co-
«misión,.....vamos á tomar algunos párrafos
«relativos á la posesión peruana en las regiones
«regadas por el Napo, *donde parece que se nie-*
«*ga ahora por parte del Ecuador esa posesión.*
«Dice la memoria:

«En las margenes del río Napo existen los
«siguientes pueblecitos: *Destacamento*, .....tiene
«una población de 15 personas (*sic*) .....».

«*Mangua*, lugar de residencia del teniente
«gobernador.....su población es de cinco perso-
«nas» *sic* ¡qué famosa población!!!

«*Succusari*, pequeño pueblo en la quebra-
«da de este nombre». Si la población de Ma-
gua tiene *cinco personas*, este *pequeño pueblo*
¿cuántas tendrá?....

«*Miraños*,..... su población es de 55 perso-
«nas, incluyendo los que habitan en la margen
«opuesta. *Este puede decirse que es el último*
«*lugar habitado por peruanos civilizados*.....»

«*Mazán*, que se halla en la desembocadu-
«ra de este río».

«*Zambrano*, nombre de a isla donde exis-
«te una chacra» (*sic*). También una chacra ó

sementera es un pueblo para el Sr. Defensor del Perú.....

«*Huaman Urco, San Juan, Yanayacu, Tacs-*
«*ha-Curaray, Puca Barranca, Huiririma, Cu-*
«*raray,* son lugares que tienen ninguna impor-
«tancia; pero si la tiene *Fortaleza* nombre de
«la hacienda que se halla á seis kilometros
«del río Tiputini, *término de nuestro viaje,* SI-
«TIO MAS Á PROPOSITO PARA EL DEFINITIVO
«ESTABLECIMIENTO DE LA FRONTERA PERUA-
«NA».

«Del censo levantado resulta que la po-
«blación de ese río es la siguiente: peruanos
«civilizados 53; peruanos semisalvajes 300;
«ecuatorianos 14; colombianos 25; norteame-
«ricanos 1; portugueses 5. total: 398«.

«El río Napo puede ser navegado por va-
«pores que calen hasta una braza.....hasta la
«boca del Curaray. Desde este punto.....ya
«no pueden navegar sino embarcaciones que ca-
«len media braza las que llegan perfectamente
«hasta el Tiputini y hasta el río Coca, lugar don-
«de habríamos llegado, á no haber bajado el
«río.....».

Antes de analizar este documento, analicemos las perversas intenciones del Defensor peruano, que, con él, quiere justificarlas.

«En 1891, nada menos, dice, uua expedi-
«ción política y militar, recorrió Loreto (y se-

«gún el anterior documento, principalmente «el Napo) *donde parece que se niega ahora por «el Ecuador la posesión peruana, colocando el «pabellón de la República.....nombrando y re«moviendo autoridades y reorganizando los di«versos servicios de la administración»*. Estas son las intenciones y esto es lo que debía probar. ¿Lo ha dicho? No. ¿En dónde colocaron el pabellón del Perú? En ninguna parte ¿Cuándo nombraron y removieron autoridades?—Nunca. ¿Cómo reorganizaron diversos ramos administrativos?—De ninguna manera, porque jamás existieron. ¡Qué aberración! A un viaje, *hecho por primera vez,* para explorar la navegación del Napo, llamarlo *expedición política y militar para colocar el pabellón del Perú*..... ! ! ! De suerte que, si el Sr. Mendiburu, en lugar de quedarse en la Fortaleza, llegaba al río Coca, con el vaporcito Putumayo, según eran sus intenciones, ó hasta Papallacta, si hubiera sido posible, ¿ahí debía colocar el pabellón del Perú?..... ¿hasta ahí, y no sólo hasta la Fortaleza, se debía alegar la *posesión peruana*? .....

Con respecto á la substancia del documento, bien se ve que carece de todo valor, no diremos jurídico, para justificar las absurdas pretensiones de posesión peruana, pero ni siquiera sirve para dar idea de una ocupación cualquiera, como lo vamos á demostrar. De donde resultará que el referido documento no prueba sino que el Perú, en 1891, no ocupaba aún ni un palmo

de terreno en toda la longitud del río Napo; pero sí lo ocupaba el Ecuador.

Para afirmar esta verdad vamos citando geografos, viajeros y testigos oculares:

«El año de 1847, el Ecuador fue visitado.... «por Osculati, trazó una carta orográfica del «curso del Napo y de una parte del Marañón: «en esa carta fija la posición de la aldea de Ma«zán, y pone los límites del Ecuador en la ori«lla izquierda del Amazonas».

«Veinte años después, en 1867, esas mis«mas regiones fueron recorridas por el Sr. Ja«mes Ortón, notable viajero anglo-americano, el «cual hablando de Mazán, la señala como po«blación ecuatoriana».

«El Sr. Gabriel García Moreno, cuando «Presidente, nombró (más ó menos el año de «1870) Capitán de puerto en todo el río Napo y «el río Marañón á Faustino Rayo, quien con«ducía á varios presos para abandonarles en esos «inmensos desiertos. Cuando Rayo quería ma«nejarse amable y humanitario, dispensaba á «los infelices proscritos de que se murieran de «hambre, desnudez y desesperación en el Ma«rañón; pero á quienes quería mostrar el rigor «de su carácter y del duro temple de su alma, «les arrojaba al Marañón».

«En el Mazán había una regular casita, y en «Iquitos lo que pudieramos llamar cabañas, cu-

«yos propietarios eran ecuatorianos indígenas..... «Muchos que aun viven saborearon la hiel de la «proscripción, y bien les consta qué papel ha«cía Faustino Rayo en el Napo y en el Marañón. «¿Por qué, pues, el Sr. García Moreno nombró «Capitán de puerto en el Napo y en el Marañón á «Rayo? ¿Pudo el Sr. García Moreno equivo«carse y, sin estar bajo su dominio y jurisdic«ción, nombrar tal empleado en esos lugares?» (1)

«Documentos de mayor importancia se «me han confundido y entre ellos el pasaporte «en el que *se me ordena conducir á Mazán* á los «presos criminales Carranza, Manteca, Vera, «Chilintomo, Merizalde, y al político Miranda, «los cuales fueron entregados por mí al Gober«nador de entonces residente en el Napo, Señor «Rayo, quien los botó aguas abajo» (2).

Los Misioneros Jesuitas del Napo afirman, á este propósito, que: «Jamás ha existido en el «río Napo autoridad extraña, y si el Perú llegó «á Iquitos, *nunca á las aguas del Napo*, á lo «menos mientras vivió el Excmo. Señor García «Moreno» (3).

Por esto dijo oficialmente el Ministro ecuatoriano Sr. Moncayo, en su nota de 12 de Abril

(1) Juan Elías Albán.—«El Tiempo» de Quito, Nº 995, año 1905.

(2) Agustín Concha.—«El Ecuatoriano» de Guayaquil, número 164, año 1905.

(3) «Apuntes de viaje» por el R. P. R. Caceres. pág. 23.

de 1901: «Las autoridades y jurisdicción del «Ecuador, en tiempo de García Moreno, avan«zaron, no sólo hasta la desembocadura del Ma«zán en el Napo, sino hasta el punto denomi«nado «Destacamento», situado en la desembo«cadura del Napo en el Amazonas, *lugar donde «residía una guanición*, y á donde forzosamente «llegaban los desterrados políticos y militares «enviados por aquel Magistrado.»

Raimondi hablando *de la primera navegación del Napo*, verificada á fines de 1875, en el pequeño vapor «Mairo», nos da los datos siguientes: «Siguiendo la navegación (desde el Desta«camento) visitaron el caserío de Mangosisa, «situado en la margen izquierda del río y for«mado de 7 ranchos, habitados por Borjeños y «Mayorunas. Más adelante vieron otro caserío, «llamado *Miraña*,..... cuyos habitantes son «Borjeños y Mayorunas..... Luego pasaron por «el pueblo Mazán..... Seis millas más arriba, «llegó la expedición al caserío *Callaposa*..... «perteneciente á Dn. Manuel Jara (ecuatoria«no) donde existe con su familia. Cinco mi«llas más arriba..... vieron la chacra de Gua«man Urco. Desde este punto hasta la desem«bocadura del Curaray, donde llegó la expedi«ción el día 4 de Diciembre, las márgenes del «Napo se hallan habitadas solamente por salva«jes.....» (2)

(2) «El Perú» Tom. III, pág. 531.

Según los documentos citados resulta, pues, lógica y evidentemente, que, hasta 1876, los caseríos Destacamento, Magua ó Mangosisa, Miraños, Mazán..... etc., que el Defensor peruano llama pueblos, estaban bajo el dominio y jurisdicción del Ecuador, sin la menor contradicción de parte del Perú.

«Cuando en 1877 penetró á la Provincia «del Oriente el que suscribe, encontró de Gober«nador al Sr. Joaquín Pozo..... A Pozo su«cedió Cosme Quesada..... Este, *en calidad «de autoridad ecuatoriana*, fue no sólo hasta el «Mazán, sino hasta el mismo Marañón, á cum«plir las misiones de su cargo.» (1)

«En la presidencia del Dr. Antonio Flo«res, asesinaron en la confluencia del río Agua«rico con el río Napo..... al inglés Juan Par«ker..... El Sr. Borja Yerovi..... ordenó á «Juan Enrique Mosquera y al suscrito que ba«jaran con la escolta á los ya nombrados luga«res..... Llegando á la casa de Higinio Diaz, «situada en el barranco que hace ángulo en la «confluencia de los dos ríos, se le capturó y pro«cedió en conformidad á lo que nuestras leyes «sobre la materia prescriben; de cuya indagato«ria resultaron cómplices Perafán y Tovar, «quienes vivían en el Putumayo. Juan E. Mos«quera contramarchó con parte de la escolta é «Higinio Diaz preso..... El suscrito siguió «con la otra parte de la escolta al Alto Putu-

(1) Juan Elías Albán.—«El Tiempo» de Quito.

«mayo..... capturó á Perafán y Tovar.....
«instruyó el respectivo sumario..... llegaron con
«los tres presos á Archidona, de donde se los
«envió á Quito, con sus respectivos sumarios,
«*que existen en el Juzgado de Letras de esta Ca-*
«*pital.*» (1)

Hemos llegado al año de 1891, comprobando, con evidencia, el dominio y la posesión real y efectiva del Ecuador en toda la longitud del Napo. De donde resulta que el documento ó relación de viaje, *hecho por primera vez en el vaporcito Putumayo* por el Sr. Palacios Mendiburu hasta la Fortaleza, en 1891, sólo comprueba que esos caseríos ó pueblos, según el Defensor del Perú, son todos ecuatorianos de hecho y con verdadero derecho, y no hay la menor razón para llamarlos peruanos.

Tanta mayor fuerza tiene este argumento, y tanta más lógica y verídica interpretación es la que le damos, cuanto que no puede contradecirse el Sr. Mendiburu, con el documento que citamos en este mismo parágrafo, y en el que terminantemente señala las pueblos y caseríos de las dos riberas del Amazonas, y aun á Andoas que se halla en el Pastaza, á Yurimaguas que está en el Guallaga y á Cahuapanas y Barranquita que están en el río Cahuapanas, y no cita *ningún pueblo ni caserío* del río Napo. Luego, pues, este documento sólo sirve como mera relación de viaje y como testimonio de las pobla-

(1) Juan Elías Albán.—«El Tiempo» de Quito.

ciones y caseríos ecuatorianos entonces existentes en el Napo.

Vamos á hacer brillar esta verdad, con documentos posteriores, comprobando que el Ecuador tuvo real y legítima posesión y ocupación material de todo el Napo hasta 1902.

En el año de 1892, escribía el R. P. R. Cásares, lo que sigue: «Todavía hay á la pre«sente varios lugares del Napo, habitados por «ecuatorianos que se ocupan en la extracción del «caucho principalmente: *Tiputini,* á tres días de «bajada del Coca.....con 25 familias de indios «á órdenes y sueldo del Sr. Delfín Panduro. «En frente del Tiputini, á la orilla izquierda del «Napo, está con algunas familias otro ecuatoria«no.....*San Javier,* en la desembocadura del «Curaray, donde el Sr. Juan Rodas tiene cosa de «30 familias.....*Huiririma,* posesión de D. «Benigno Villena, ecuatoriano, á orillas del «Huiririma.....*La Magdalena,* posesión del «Sr. David Andrade, ecuatoriano de Pelileo, á «orillas del río Mazán.....Seis horas abajo del «Mazán está el *Destacamento,* reconocido como «jurisdicción ecuatoriana *hasta estos últimos «tiempos.*. El Gobernador del Napo, *aun en días «de vivos,* nombraba al Teniente político, y era «el punto donde se detenía la escolta ecuatoria«na, cuando llegaba algún desterrado por aque«lla vía.»

«*Jamás ha existido en el río Napo autori«dad extraña*, y si el Perú llegó á Iquitos, nunca

«á las aguas del Napo, á lo menos mientras vi-
«vió el Excmo. Sr. García Moreno. Muchos años
«después, esto es, en los últimos cuatro ó cinco,
«*algún peruano* se ha establecido abajo del Ma-
«zán.» (1)

«El Dr. Luis Cordero nombró por segunda
«vez Gobernador al Sr. Juan Enrique Mosque-
«ra, (fue el año 1892) en cuya época hubo un
«levantamiento de indios en Loreto (de Quijos)
«.....por esta causa fue nombrado nuevamente
«el Sr. Borja Yerovi Gobernador del Oriente.....
«El Sr. Borja, *por orden del Supremo Gobierno*,
«me mandó como á Jefe Político, que partiera
«con el Capitán Sergio Almeida y la escolta que
«este comandaba á capturar á Benigno Villena,
«natural de Pelileo y autor del asesinato á un
«negro cuyo nombre no recuerdo. Partimos y
«llegamos.....á la casa de Juan Rodas que está
«situada á novecientos metros más abajo de la
«confluencia del río Napo con el Curaray grande;
«más abajo aún, en un punto llamado *Huiriri-*
«*ma*, capturé á Benigno Villena, en donde cayó
«también preso Reinaldo Ampudia, natural de
«Quito y uno de los tres cabecillas de la rebe-
«lión de Loreto, se instruyeron los respectivos
«sumarios, fueron remitidos los criminales á la
«Capital de la República, *y los procesos existen*
«*en el Juzgado de Letras de esta ciudad.*» (2)

---

"(1) Apuntes de viaje" pags. 34 y 23.
(2) Juan Elías Albán—"El Tiempo" citado N.º 995.

El 18 de Noviembre de 1894, el distinguido caballero D. Juan Rodas defendía los derechos de su patria, é increpaba las mentiras y farsas del Prefecto Rivera de Iquitos, del modo que sigue:

«En los veinticuatro años que han transcu-«rrido, (desde 1870) ocho años estoy viviendo «radicalmente en este pueblo (de San Javier del «Curaray), y nunca he visto autoridad eclesiás-«tica ni civil del Perú, administrar sacramen-«tos ni justicia.....Desde que fue erigido en «parroquia ha sido misionado por los RR. PP. «de la Compañía de Jesús. Misioneros de esta «provincia: En 1874, P. Santiago Santa Cruz; «en 1875, R. P. Luis Pozzi, en 1877, P. Pozzi, «en 1878, P. Pozzi, en 1885 R. P. Vicario Gas-«par Tovía, en 1891, P. Vicario, en 1892, P. «Vicario,.....en 1893, P. Vicario hasta ahora «1894 el mismo P. Vicario, y en Noviembre del «presente año el R. Padre Ramón López..... «Desafío al Sr. Prefecto para que señale al sa-«cerdote que ha venido á misionar en este pue-«blo y qué año.....De todo lo dicho se infiere «que el informe del Sr. Prefecto Rivera es un «sartal de mentiras.....el pueblo del Curaray «*nunca, nunca* ha sido de la jurisdicción del «Perú. No han sido los misioneros Jesuitas los «que han informado erróneamente al Gobierno, «sino yo soy quien ha informado la verdad..... «Juan Rodas Sempertigui». (hay una rúbrica)

Un ilustre y distinguido viajero, por su posición social y conocida virtud, el Dr. José Ma-

ría Cisneros, Cura párroco y vicario foráneo de Guaranda, con el seudónimo de Rafael Núñez, testigo ocular de lo que afirma, por haber viajado en 1900, por el Curaray, el Napo, Amazonas y el Ucayale, el 23 de Enero de 1905, escribía lo que sigue:

«El año de 1898 no había autoridad perua-«na alguna, *en ninguno de los ríos ecuatorianos* «[de este lado del Amazonas].....En el año de «1900, recientemente principiaron á hacer es-«cursiones tan sólo comerciales, en lanchas á «vapor, pero sin pensar en poner autoridades ni «molestar á los que vivían en las orillas de esos «ríos.» [1]

El mismo Dr. Cisneros, dando mayor valor á su intachable testimonio, el 20 de Febrero del citado año, añadió: «Hemos llegado á Iquitos; «y debo asegurar, con palabra de sacerdote y en «testimonio de verdad, que sólo en esta ciudad «encontramos autoridades peruanas; pero no la «había ninguna en todo el curso del río Napo, »menos en el Curaray, ni la había habido antes «jamás, en cuyos lugares reinaba tranquilamen-«te el comercio ecuatoriano, y moraban hasta «1900, sin molestia de ningún género, muchos «ciudadanos del Ecuador.» [2]

Resulta, por consiguiente, probados hasta la evidencia, no sólo la soberanía y dominio del

(1) "La Ley" de Quito, N.º 388, año de 1905.
(2) "La Ley" N.º 410.

Ecuador, sino también la posesión real y efectiva mantenida indefectiblemente hasta 1900, en todo el curso del Napo.

Vamos á tratar del tercer punto: la inútil é inconveniente cita que el Defensor peruano, hace de las palabras del Sr. D. Miguel Valverde contra el P. Vacas Galindo.

«La evidencia de los títulos, dice, de do-«minio y de la ocupación por el Perú de los te-«rritorios mencionados están reconocidos por el «mismo Ecuador. Hace pocas semanas en un «documento que ha tenido amplia publicidad, «el Ministro de Relaciones Exteriores de esa «República, señor Miguel Valverde, entre otras «cosas, expuso lo siguiente:

«Ud. sabe que no ha dicho la verdad cuan-«do dijo que los Jesuitas mantenían con firmeza «nuestro verdadero dominio en el río Napo, «hasta Mazán; porque yo mismo le he referi-«do—y Ud. ha citado mi testimonio—que en Fe-«brero de 1875, esto es, en los últimos días de «la administración del Señor García Moreno, «los dominios de la Compañía estaban circuns-«critos aproximadamente á la región interme-«dia de los ríos Napo y Coca y á los caseríos de «Napotena, Archidona, Concepción, Loreto, «Avila, San José y Baeza; que el pueblo de «Santa Rosa había sido abandonado y que des-«de este punto hasta Mazán, no habíamos en-«contrado entonces una choza ni un hombre,

«pues, la manera de civilizar y colonizar de esos «Misioneros sólo habìa producido, en muchos «años, sin contar con las utilidades de la Com«pañía, el mayor embrutecimiento de algunas fa«milias de salvajes, quizá más desnudas y opri«midas que antes, (sic) el destierro de todos los «ecuatorianos civilizados (sic) y un desierto in«menso en una extensión longitudinal de más «de quinientas millas.

«Dice Ud. que inmediatamente después de «este descalabro (la salida de los Jesuitas) los «peruanos intentaron, «por primera vez» ale«gar posesión del Napo en el terreno de la dis«cución, según nota dirigida en Quito el 26 de «Marzo de 1901: como si el ilustrado autor de «la obra sobre Límites Ecuatoriano-Peruanos hu«biera olvidado el tratado Herrera-García y las «discusiones y antecedentes; como si el erudito «compilador á quien me dirijo no hubiera tenido «noticia de la correspondencia diplomática en «1897, con motivo de la ocupación del Curaray; «como si el celoso defensor de los intereses de su «Convento no hubiera conocido, entre otros mu«chos, el documento 135 de su propia colección, «en el cual el Ministro de Relaciones Exterio«res del Perú alega, en 1861, la propiedad pe«ruana de los cantones del Napo y Canelos, y «como si el mismo notable historiador ecuato«riano, no hubiera citado, entre otros documen«tos análogos, la protesta peruana en 1853, «alegando derechos sobre nuestros ríos Chinchi«pe, Santiago, Morona, Pastaza, Tigre, Curaray,

«Naucán, Napo y Putumayo.—Respuesta del «Sr. Valverde al Manifiesto del P. Enrique Va«cas Galindo. — Quito, 30 de Noviembre de «1904.»

El P. Vacas Galindo contestó ya á esta Respuesta del Sr. Valverde en su segundo Manifiesto, del 9 de Diciembre del año citado; así como supo contestar también con su Contrarréplica de 23 de Enero de 1905, á la Réplica dirigida, con ocasión del primer Manifiesto, desde Lima, por el Dr. Sousa. Ahora no va á contestar directamente al Sr. Valverde, sino al argumento del Sr. Abogado peruano.

Tres cosas tenemos que examinar en el argumento referido: primera, la substancia del contenido de las palabras del Sr. Valverde; segunda, las pretensiones inútiles que en ellas quiere fundar el Abogado del Perú; y, tercera, la común y solidaria responsabilidad de las afirmaciones históricas del Defensor peruano y del Ministro ecuatoriano.

Comenzaremos por la última.

Después de haber sostenido el Sr. Ministro de la Cancillería de Quito una larga é ineficaz polémica, con el Plenipotenciario del Perú, sin fruto ninguno y con detrimento de la buena causa, como lo manifiesta el protocolo sobre Angoteros; después de haber dicho que el Ecuador no había tenido *posesión definida en el Na-*

*po*, porque ignoraba él los actos eficaces y continuados de *dominio* de esta República; después de haber asegurado que, en el tratado de 1829, se pactó la línea del Amazonas, con detrimento de los intereses ecuatorianos, (afirmación que fue rechazada por el Congreso nacional); con el trozo que antecede, el Sr. Ministro Valverde lógicamente vino á hacer coro á la causa peruana, y recayó en él la solidaridad y mancomunidad de ciertos sofismas y manera de argumentar de los defensores del Perú contra el Ecuador, como lo comprueban las citas del actual Abogado peruano.

Por esto contestamos nosotros al Sr. Valverde, en nuestro «Segundo Manifiesto»: «¡Va-«liente! espléndida demostración de las pre-«tensiones del Perú! Los Srs. Porras y Cornejo «jamás se hubieran expresado con tanto luci-«miento! ¡Adiós derechos ecuatorianos!.....»

¿Por qué nos expresamos así? No ciertamente porque nosotros hubiéramos encontrado *ninguna demostración*, menos *lucida* ó *espléndida*, de las pretensiones del Perú; sino porque un Ministro ecuatoriano había aceptado las argucias peruanas; porque hablaba y escribía en el mismo sentido en que lo hacían los abogados contrarios; porque, de esta suerte, se inutilizaba él mismo para defender los verdaderos y legítimos derechos de la patria ecuatoriana.

Puesta en su punto, de esta manera, la solidaria responsabilidad del Ministro ecuatoria-

no y del Defensor del Perú, para rechazarla, nos remitimos á lo que tan largamente dejamos demostrado, con las numerosas, variadas é irreprochables citas, que acabamos de consignar, de escritores, viajeros, geógrafos y testigos oculares, tanto extranjeros, como peruanos y ecuatorianos, acerca de la soberanía, del dominio, de la posesión y hasta de la ocupación material del Ecuador en el Oriente. Sería menester cerrar los ojos voluntariamente, para no aceptar la evidencia de la verdad.

Con respecto al valor del contenido del escrito del Señor Valverde, contestaremos por partes:

Primero, en toda esta obra y en el tercer tomo de «Límites Ecuatoriano-peruanos», para sostener la verdad, la justicia y los intereses patrios, hemos combatido las pretensiones del Perú, en todo sentido; y acabamos de demostrar que la ocupación del Napo efectuada por esta República, es posterior al año de 1901; y que la alegación, acerca de las ocupaciones peruanas, en el propio río, se remonta únicamente á la nota de 26 de Marzo de 1901.

Segundo, no hemos hablado de la firmeza del dominio de los Jesuitas en el río Napo, en 1875, sino de la firmeza del dominio y posesión de la República del Ecuador, mantenida eficazmente aun por estos heroicos Misioneros hasta 1896, año de su bárbara expulsión de las Mi-

siones del Napo. Y esto lo dejamos comprobado suficientemente.

Tercero, en cuanto á la gratuita injuria lanzada por el Sr. Ministro, acerca de que: «la «manera de civilizar y de colonizar de esos Mi«sioneros sólo había producido, en muchos años, «el mayor embrutecimiento de algunas fami«lias de salvajes, *el destierro de todos los ecua«torianos civilizados*.....,» contestamos que, por lo visto, sólo el Sr. Valverde, con los demás que con él fueron desterrados, eran *todos y los únicos ecuatorianos civilizados;* y los demás, ¿qué eran ?.....

No es cierto que los Jesuitas, hasta 1875, hubiesen pasado muchos años en la Misión del Napo, pues, apenas habían estado seis años, desde 1869. Y para que vea el Sr. Valverde, como los frailes confunden á sus gratuitos é injustos detractores, citaremos el documento siguiente:

«Quito, Mayo 5 de 1892.—H. Sr. Minis«tro de Estado en el Despacho de Instrucción «Pública.—H. Señor Ministro:—Cumpliendo lo «pedido por US. H. respecto al informe que, «como Gobernador accidental de Oriente, debo «emitir sobre el estado de la instrucción públi«ca de esa provincia, me es honroso darlo en la «forma siguiente:

«Llegado que fuí á Archidona, Capital «de la provincia, hice la visita de las escuelas, «y por disposición de los RR. PP. Misioneros

«Antonio Salazar, José Sánchez, Hermanos «Luis Mejicanos y Miguel Palacios, y á pedi-«mento mío, los alumnos de la escuela dirigida «por estos religiosos, rindieron una especie de «certamen literario con tanto lucimiento, que se «me hizo palpable el progreso de los niños, y «notorios el celo y constancia de los precepto-«res, quienes con afán é indecible constancia «han alcanzado como premio de tan heroica la-«bor, infundir en la inteligencia de los hijos «de las selvas, no sólo los conocimientos de nues-«tra religión, sino que los han adoctrinado en «varios de los ramos que constituyen la educa-«ción primaria de un escolar de aquí de nues-«tro país, como son: Instrucción Religiosa, en «los idiomas quichua y español, Aritmética y «Caligrafía. El número de los alumnos mon-«ta á la cifra de 382; á varios de ellos, según «su grado, se les ha destinado al aprendizaje de «la carpintería, sastrería y agricultura. El «progreso que menciono es más notorio en 26 «de los alumnos citados, con los que los RR. «PP. han formado un internado, en el que estos «niños son mantenidos y vestidos hasta con «decencia á costa de los Misioneros.

«Efectuada la visita de la escuela ante-«rior, pasé á la dirigida por las Monjas del «Buen Pastor», quienes educan á 270 niñas, en «los ramos de: Instrucción Religiosa, en los «idiomas de quichua y español, Gramática Cas-«tellana, Aritmética, Historia Sagrada y Cali-«grafía. Además tienen por separado su clase

«de labor, y en ella aprenden la costura, bor-
«dado etc., culinaria y lo más que constituye la
«educación de la mujer. El provechoso ade-
«lanto de esta escuela, no deja de brindar gran-
«des esperanzas en pro de la civilización de
«nuestro Oriente. También en este Colegio se
«mantienen 20 alumnas internas.

«No se crea, H. Sr. Ministro, que las dos
«escuelas citadas se han fundado siquiera con
«mediana comodidad, pues que los niños no tie-
«nen un local, y de este modo la necesidad obli-
«ga á los preceptores, que den á los niños cla-
«se en el templo; y á las niñas en el reducido
«convento de las Monjas: circunstancia es esta,
«H. Señor, que reclama de la munificencia del
«Supremo Gobierno facilite la construcción de
«casas adecuadas para el efecto, que allá de-
«mandan insignificante costo por la facilidad
«que hay de construírlas.

«Visitada la escuela del pueblo de Tena,
«desempeñada por los RR. PP. Andrés Justo
«Pérez, Ambrosio Fonseca y el Hermano coad-
«jutor Pedro Marín, encontré en ella 137 ni-
«ños y 114 niñas, quienes son instruídos por
«estos preceptores en los ramos de Instrucción
«Religiosa, en los idiomas quichua y español,
«lectura, Aritmética y Caligrafía. Además, los
«niños que por su edad son competentes, están
«dedicados al aprendizaje de la carpintería. Es
«muy notorio el adelantamiento de los alum-
«nos de esta escuela.

«Visitado el pueblo de Loreto, experimen-
«té gratas sensaciones, notando que con el be-
«néfico influjo de las Misiones Jesuíticas, se ha
«conseguido en este pueblo reducir á los indios
«á la vida social, que se radiquen en el centro
«de la población y que abandonen esa vida nó-
«mada seguida por la generalidad de los pueblos.
«La escuela es concurrida por 319 niños y 220
«niñas; quienes son dirigidos por los precepto-
«res RR. PP. Manuel Puertas, Francisco Ló-
«pez, Nicolás Martínez Arias y los Hermanos
«Clemente Coroso y Carlos Pacheco. Los ra-
«mos que constituyen la enseñanza son: Ins-
«trucción Religiosa, Aritmética y Caligrafía.
«En este pueblo, si bien se ha conseguido for-
«mar un local, éste ofrece mucha incomodidad
«por lo reducido que es en atención al crecido
«número de alumnos que lo frecuentan.

«Estas son, H. Señor, las escuelas existen-
«tes en la provincia de Oriente, y por ellas se
«deduce que son 838 el número de alumnos y
«624 alumnas, cuyo total da la cifra de 1.462
«escolares.

«En estos términos tengo á honra satisfa-
«cer al pedido de US. H.—Dios guarde á US.
«H.—Ramón Borja Y.»

¡Llamar *embrutecimiento* tan lucida educación en medio de salvajes! ¡Qué vergüenza! ¡Qué peso enorme de responsabilidades cargan los autores de la expulsión de los Jesuitas del Napo, ante Dios y ante la República!!!.....

Hablemos ya de las pretensiones del Sr. Abogado peruano.

«La evidencia de los títulos de dominio «y de la ocupación del Perú de los territorios «mencionados, están reconocidos por el mismo «Ecuador.»

¿Es, acaso, *Ecuador* el Sr. Valverde? Señor Jurisconsulto, los errores lanzados por el Sr. Valverde, como persona privada, á otra persona también privada, nada tienen que ver con los intereses nacionales de una República; tal, exactamente, como pasa con los infinitos errores garrafales del Sr. Abogado del Perú, que en nada perjudican á su nación.

Además, ¿cuándo, en dónde, y cómo el Sr. Valverde, ni como Ministro, ni como personalidad particular reconoció *los títulos de dominio y de la ocupación del Perú*? ¿Hay en todo el trozo citado algo que á esto se parezca ó que justifique tan absurda pretensión?..... Todo lo contrario.

La cita del trozo literario del Sr. Valverde, traído y aceptado en su alegato por el Defensor peruano, lógica, jurídica é indeclinablemente prueba todo lo contrario de la pretensión peruana; prueba nada menos que la soberanía y la posesión real y eficaz y única del Ecuador en el río Napo en 1875. ¿Por qué? Precisamente porque allá fue desterrado el Sr. Valverde,

*con todos los ecuatorianos civilizanos*, y conducido bajo la más extricta vigilancia y responsabilidad de las autoridades que imperaban entonces *en un desierto inmenso en una extensión longitudinal de más de quinientas millas.* Si ese desierto, en toda su longitud, era recorrido libremente por tropas y autoridades ecuatorianas, ejerciendo jurisdicción y actos de dominio propios del Soberano; y el Abogado de la parte contraria reconoce y cita estos hechos en su alegato; resulta, pues, lógicamente, que reconoce la soberanía y la posesión indisputable del Ecuador.

De esta suerte dejamos comprobados la soberanía, el imperio, el dominio y la posesión y aun la ocupación material de la República ecuatoriana en el territorio oriental, hasta 1901, á este lado del Amazonas.

---

NOTA.—El Sr. Dn. Antonio Alomía Llori está publicando actualmente en el periódico «La Patria» un tratado bien razonado acerca de la indebida ocupación peruana en nuestras provincias de Jaén y Mainas. Cuánto sentimos que trabajo de tan alto valor, para la nación ecuatoriana, no se haya publicado de cuenta del Gobierno, cuya cooperación se solicitó. Si así se hubiera hecho, mucha luz hubiera dado ese escrito valiosísimo ante el Real Arbitro en favor de nuestra causa.

# CAPITULO DECIMO TERCERO

## RESUMEN JURIDICO Y CONCLUSION

### § I

### DERECHO INTERNACIONAL ANTIGUO

**48**. El derecho, con que las razas americanas ocupaban el territorio de sus mayores, fundábase en una larga, y no interrumpida y natural posesión, que daba propiedad á las familias y á los individuos y legítimo dominió y perfecta soberanía á los Gobiernos; su derecho hallábase consagrado firmemente por inmemorial prescripción y habían usucapido el dominio del territorio.

Estaba aceptado también entre esas razas el derecho de la conquista, y renovábanse en el seno de los pueblos americanos las invasiones de Ciro, de Alejandro y de César; bastaban numerosos ejércitos y el valor de capitanes

invencibles para extender el dominio y la soberanía nacionales; imperaba la fuerza, y el soberano más afortunado imponía su voluntad y adquiría derechos sobre el más débil.

Conforme á tan repugnantes derechos, los Shiris se habían impuesto á todas las pequeñas tribus del antiguo Reino de Quito, así como los Incas á las débiles naciones comarcanas del Cuzco.

No contentos los hijos del sol con el señorío del Perú, avanzando al norte, salvaron los linderos del Reino de los Shiris, y el Inca Huayna-Cápac, victorioso, llegó á las colinas de la Capital de los Quitus.

Habiendo encontrado una sociedad tan civilizada como la suya, una lengua tan perfecta y armoniosa como la de su corte, una religión tan semejante á la de sus sacerdotes, una nación tan poderosa y tan bien organizada como su imperio, un ejército numeroso, valiente y disciplinado, talvez superior al de sus Orejones, y dispuesto á reconquistar su patria y á aplastar á sus opresores, con mirada profunda y sabia penetración, comprendió que sus conquistas eran efímeras y que pronto la nación vencida podía luego ser vencedora de sus invasores. Entonces, cual hábil diplomático, determinó dar un maravilloso golpe de estado, y, efectuando una alianza de altísimo valor político, para conquistados y conquistadores, unióse con los in-

disolubles lazos del matrimonio, con la Princesa, hija del difunto Rey de Quito, y estableció su corte en esta ciudad. De manera que bien pudiera decirse que el Reino y la Capital invadidos, con el Monarca á la cabeza, vinieron á quedar como dueños y soberanos del imperio.

Huayna-Cápac gobernó desde Quito sus vastísimos dominios, durante largos años, y al morir los dividió en dos grandes secciones, y señaló, para su predilecto hijo Atahualpa, nacido en Quito, todo el Reino que legítimamente le correspondía, por parte de la herencia materna, y legó el Cuzco á su primer hijo Huáscar, demarcando como línea de frontera, para las dos naciones, la actual provincia de Huamachuco.

No contento Huáscar con la legítima dejada por su padre, pretendió renovar las conquistas pasadas; mas, saliéndole al encuentro Atahualpa, con su invencible ejército, no sólo le arrojó del suelo que Huáscar había invadido y lo venció, sino que también lo tomó prisionero y se apoderó de la Capital del Cuzco, quedando el Rey de Quito dueño absoluto de todo el señorío de su padre.

He aquí, en pocas palabras, la historia del derecho internacional antiguo; repugnante y bárbaro, como eran las costumbres de las naciones que lo observaban; pero finalmente reconocido y aceptado por aquellos pueblos y en aquellos tiempos.

## § II

## EL DERECHO HISPANO-AMERICANO

**49**. En las regiones americanas y en el imperio del Rey de Quito, verificóse la gran invasión castellana, por cuyo motivo la raza española sucedió en la ocupación á la raza primitiva y con esta mancomunó su patria y sus intereses.

Desde el hecho qne existían en el nuevo continente imperios autónomos, poderosos, civilizados y legítimamente constituídos, con una administración sabia y con una legislación casi completa, con Monarcas capaces de hacer respetar sus derechos y garantir los de sus súbditos, atendiendo á los principios del derecho moderno internacional, nadie podía invadirlos y conquistarlos. Pero sería inútil, ni tampoco viene al caso, tachar la legitimidad de la Conquista española, cuando el hecho se verificó, y cuando, ó en mancomunidad de intereses con la raza americana, ó como sucesores de ésta, los pueblos modernos han legitimado el señorío de sus respectivos territorios, al menos por el derecho de usucapión.

Con todo, si es controvertible el derecho de la Conquista española, con respecto á los Estados civilizados del continente americano, no lo puede ser la ocupación verificada en las tribus salvajes de la región oriental. Y aunque no

se pudiera aducir sobre ellas el derecho de conquista propiamente hablando, ya que en todo caso es sagrado é intangible el derecho de propiedad y mucho más el de la libertad humana; pero, con razón, se puede invocar el derecho de pacíficos y provechosos descubrimientos en favor de las mismas tribus, de nobles y grandiosos propósitos de exploración para llevarles los beneficios de la civilización, de sublimes y santos fines espirituales y conquistas religiosas, como los que se realizaron en esas regiones que, en calidad de pertenecer á naciones salvajes, brutales y antropófagas, hallábanse dispuestas en favor del primer ocupante, con tal de respetar su vida, su libertad personal, sus propiedades particulares y necesarias para su existencia.

En consecuencia, aceptando el derecho español de exploración, de descubrimiento y de ocupación acerca de las tribus del territorio oriental, y de usucapión con respecto á los Estados americanos antiguos, es lógicamente necesario aceptar, para los Estados americanos modernos, el derecho de suceder en su respectivo territorio á la Madre Patria.

¿Cómo debe regularse jurídicamente este derecho de sucesión en los territorios de la Madre Patria? Por el derecho natural y por el derecho positivo: el primero es el resultado de una doble serie de condiciones naturales é históricas, providencialmente verificadas por los hijos del país que habitan el propio suelo; y, el

segundo, es la determinación y circunscripción del territorio, con las leyes positivas, emanadas del legítimo Soberano, en favor de las naciones herederas.

Un pueblo, que ha nacido en un país, que está garantizado por sus leyes, protegido por sus autoridades, sujeto á cumplir deberes y está amparado en sus intereses, tiene *derecho natural* á llamar su patria, y á que realmente lo sea, el suelo por él habitado. Si este pueblo, civilizado, culto, profundamente religioso y de nobilísimos sentimientos, con pacíficas conquistas, con exploraciones provechosas, con descubrimientos felices, con religiosas y santas enseñanzas, ocupó el territorio, en su mayor parte desocupado del vecino, llevando á un tiempo los beneficios de la civilización, las luces de la ciencia y la caridad del Evangelio, enviando á sus sabios y á sus mejores hijos, colocando buenas autoridades, empleando ingentes caudales y derramando el sudor de sus héroes y la sangre de sus mártires; es pueblo que tiene *derecho natural* de considerar como suyo al pueblo beneficiado, y éste tiene *deber natural* de considerarse como perteneciente á aquel y como parte integrante suya.

Estos son los derechos naturales é históricos de la constitución primitiva, necesaria y fundamental de las Audiencias españolas, hoy Estados americanos, con respecto al ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Esto está en absoluta conformidad con las enseñanzas del derecho internacional moderno, en relación á la formación de los Estados, no menos que al principio ú origen de las nacionalidades.

El distinguido publicista Mansini, con alto criterio filosófico, estableció el principio de la nacionalidad, actualmente aceptado por todos los escritores de derecho internacional, fundándolo *en el resultado de una doble serie de condiciones naturales é históricas*, y aun más propiamente expresado: *el derecho de nacionalidad*, dice, *es ley providencial y divina.*

Tanto más tenemos que acatar, invocar y sostener tan luminoso principio y someternos á él, cuanto que, en ninguna parte del globo, como en América, ha sido el norte, la guía y la norma segura que ha servido para deslindar los territorios, consagrándolo en la gráfica forma llamada el *uti possidetis* de 1809.

No es este *uti possidetis*, (*entendámoslo bien*), el que viene á romper los lazos históricos y naturales de una nacionalidad, ni á destruir los derechos legítimamente adquiridos, sino que viene á sostener la nacionalidad creada, formada y perfeccionada, con lentitud, con trabajo y con sacrificios, como se crea, se forma y se perfecciona el hombre, para tomar parte en el concierto de la sociedad humana.

Por consiguiente, no es el Perú, que nada ha hecho en el Oriente, el que tiene en su favor la fuerza del derecho, para arrebatar al Ecuador su territorio.

Hablemos del derecho positivo que, aun en esta materia y en este asunto, no es otra cosa que la aplicación del derecho natural, verificada por la legítima y soberana autoridad de los Monarcas españoles, en la sabia cuanto prudente legislación indiana.

Una vez realizadas las primeras conquistas españolas, fue menester dividir y subdividir el territorio, para su conveniente y justa administración.

El territorio, en toda la América española, era UNO SOLO É INDIVISIBLE *materialmente* y el Gobierno del Rey era monárquico absoluto, y, en consecuencia, á este le pertenecían la soberanía y el imperio, con exclusión de todas las autoridades subalternas, por elevadas que fueran en la gerarquía social. Pero ¿se oponían, acaso, á esta unidad é indivisibilidad del territorrio y de la soberanía, la división y circunscripción del dominio y de la jurisdicción en diferentes secciones MAYORES y MENORES, señalando las MAYORES por DISTRITOS ó sea por circunscripciones territoriales las REALAS AUDIENCIAS, como dice la Ley I, Tit. I, Lib. V de la Recopilación de Indias?

Siendo UNO É INDIVISIBLE EL TERRITORIO *materialmente,* una é indivisible la soberanía, las conveniencias y la necesidad de gobernar mejor y con mayores ventajas para los vasallos, obligaron á los Monarcas á dividir en DISTRITOS y REALES AUDIENCIAS el dominio y la jurisdicción, señalando, con leyes de carácter permanente y hasta cierto punto inmutable, las regiones ó partes de territorio, en donde las Audiencias y autoridades subalternas, en su nombre, ejercieran casi la plenitud del dominio y de la jurisdicción, mas no la autonomía, que de suyo trae consigo la soberanía, ni la independencia, que de suyo excluye la ingerencia de autoridades extrañas.

En consecuencia, jurídicamente consideradas, las Reales Audiencias eran las que ejercían el dominio y la jurisdicción sobre el DISTRITO ó territorio que les pertenecía, sin excluir la superioridad ó supervigilancia de los Virreyes y del Consejo de Indias, menos la jurisdicción, el dominio, el imperio y la soberanía de los Reyes.

Sentados estos principios, resulta, con evidencia, que desde su primer origen, las actuales nacionalidades americanas, tuvieron leyes, bajo el señorío del cetro español, que terminantemente circunscribían su territorio y fijaban verdaderas líneas de frontera territorial en sus respectivas regiones, no faltándoles sino la soberanía

y la independencia, para constituír otros tantos Estados autónomos y libres.

De esta suerte, queda evidenciado que el derecho natural y el derecho positivo hispano--americano vinieron á vincularse en un mismo principio, para formar el origen constitutivo de las agrupaciones humanas de Hispano--América y de la unidad de costumbres y de necesidades en las Reales Audiencias, sobre cuya base territorial debían establecerse las actuales nacionalidades modernas.

## § III

## EL DERECHO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**50**. Después de haber invocado, para las Reales Audiencias españolas y para los actuales Estados americanos, el derecho natural y el positivo, acerca del origen y constitución de sus nacionalidades, apliquemos á la linderación territorial de la República del Ecuador con la del Perú las leyes de la legislación Ibero--Americana.

Tenemos la primera ley de demarcación territorial positiva dada al Perú, el año de 1542, con la siguiente línea: Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones y el Collao exclusive. Viene, en seguida, en necesaria correlación con la anterior, la línea de la Audiencia de Quito, expedida el año de 1563, Pai-

ta, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones, *con todo lo demás que descubriere y conquistare.*

Habiendo llegado la Audiencia de Quito, en virtud de la facultad de descubrir y de conquistar, hasta la nación de los indios Campas, moradores de las cabeceras del Ucayale y del Madre de Dios, surgieron dificultades de jurisdicción entre los súbditos de Quito y de Lima; y el Soberano completó la demarcación territorial de la primera en 1689, declarando que esa nación de los Campos pertencía á Quito, *hasta los altos pajonales del Ucayale, hasta donde habían llegado las conquistas del P. Ricter,* esto es, hasta el Collao.

Conveniencias de administración interna y externa obligaron al Monarca á establecer el Virreinato de Santa Fé en 1717; y en uso de lo absoluto de su soberanía, sometió á este Virreinato la Real Audiencia de Quito, *con todo su territorio y jurisdicción,* y en consecuencia, el Reino de Quito quedó sin ninguna obligación para con el Virreinato del Perú. Sin embargo, la extinción de aquel Virreinato, efectuada en en 1723, volvió á Quito á su primitivo estado, quedando de nuevo formando parte del Virreinato de Lima, mas no del territorio, dominio y jurisdiccióo de la Real Audiencia de la misma ciudad, de la cual siempre había sido independiente, como lo había sido de todas las demás Audiencias.

En 1739, restablecido el extinguido Virreinato, la Audiencia de Quito, con la línea de Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones y Collao, separándose de la jurisdicción del Virrey de Lima, reconoció la del Virrey de Santa Fe; pero quedando tan independiente de la Audiencia de esta ciudad, como lo había sido de la Audiencia de Lima, siguió con el uso del dominio y de la jurisdicción de todo su territorio.

Al año siguiente, en 1740, razones de utilidad interna entre las colonias indujeron al Monarca á cambiar los límites entre los dos Virreinatos, favoreciendo al del Perú con la valiosísima Pampa del Sacramento, y señalando la línea de «Túmbez, Piura, Cajamarca, Moyo-«bamba, Motilones, y atravesando el río Ucaya-«le á los 6 grados de latitud sur, hasta dar con «el río Yavarí en la confluencia del Carpi».

La Real Audiencia de Quito siguió, con el territorio así cercenado, en el ejercicio del dominio y jurisdicción, no sólo con independencia de la Audiencia de Lima sino también del Virrey del Perú, hasta 1802, año en que la felonía, la desmedida ambición y los falsos y extrafalarios informes del Sr. Requena obtuvieron del Monarca la Real Cédula del año citado.

Asimismo, el año de 1803, la Junta de Fortificaciones de la América alcanzó la separación del gobierno militar de la ciudad de Gua-

yaquil del mando del Virrey de Santa Fe y la sumisión al de Lima.

Del análisis jurídico de estos dos últimos documentos resulta lógicamente que el primero, la Cédula de 1802, es ilegal y nulo por hallarse viciado de obrepción y subrepción; y, hablando de ambos juntamente, debemos convenir en que, si bien tuvieron por objeto la segregación de una parte de la jurisdicción, el ramo militar, para someterlo al Virrey de Lima, quitándoselo al de Santa Fe, nunca se hizo la segregación del territorio, del dominio y de la totalidad de la jurisdicción que *privativamente pertenecían á la Real Audiencia de Quito*, como lo aseguró el mismo Soberano.

Concluyamos, por consiguiente, que la Audiencia de Quito, hasta entonces, una é indivisible en toda la extensión y circunscripción de su territorio, reconocía, sin embargo, en una parte de su señorío, la superioridad del Virrey de Santa Fe, y en otra parte, en Mainas y en Guayaquil, la del Virrey de Lima, con respecto á la jurisdicción militar; pero con tan perfecto dominio y con tan perfecta jurisdicción sobre todo su distrito, que no le faltaba sino la soberanía, para gobernarse autónomamente en el interior y en el exterior, y la independencia, para no permitir ninguna intervención del Monarca español, menos de los Virreyes que gobernaban en su nombre.

En este estado, vino, pues, el grito de la emancipación política americana, el año de 1809; y Quito, luchando incansablemente hasta 1822, obtuvo la independencia y alcanzó la soberanía que buscaba, con la entrega que se le hizo de TODAS LAS PROVINCIAS AL SUR, AL NORTE Y AL ORIENTE DE TODO SU DISTRITO. De donde resulta, pues, con evidencia, que Quito quedó con la plenitud de la soberanía, del imperio, del dominio, de la jurisdicción y de la posesión de todo el ámbito de su territorio, no sólo con Gobierno autónomo, sino también con nación y territorio libres del Rey de España, y, con mayor razón, de la puramente accidental superioridad de los Virreyes de Santa Fe y de Lima.

El año de 1822, haciendo uso de la plenitud de la soberanía, Quito, con un contrato internacional, tan legítimamente adoptado entre las naciones, convino en formar parte de la Confederación colombiana, y, perdiendo su autonomía, quiso gobernarse con las mismas leyes y bajo el mismo régimen de los tres Estados confederados. Mas, ocho años después, éstos volvieron á separarse, quedando, cual convenía á sus intereses nacionales, constituídos en tres Repúblicas soberanas.

Quito, de la misma manera que á la masa común de la confederación aportó la integridad territorial que le pertenecía, así también, al separarse de ella, en 1830, llevó consigo la tota-

lidad de sus bienes, y quedó, por tanto, con toda la integridad de su territorio, constituyendo la República del Ecuador.

Desde 1830, hasta ahora, la República del Ecuador no ha entrado en ninguna negociación de cesiones territoriales con el Perú: al contrario, sin la menor interrupción, ha proclamado y ha sostenido, con todo derecho, la soberanía, el imperio, el dominio, la jurisdicción, y la posesión de todo su territorio, y hasta ha mantenido la ocupación material, á este lado del Amazonas, hasta ahora año de 1905.

En consecuencia, evidentemente le pertenece ahora á la República del Ecuador todo el territorio con que se independizó de España y con el que se separó de Colombia.

## § III

## LA INVASION DEL PERU Y EL NUEVO DERECHO ECUATORIANO

**51**. ¿Por qué, pues, la República del Ecuador, á pesar de tan evidentes derechos sobre su territorio, tiene cuestiones con el Perú? Unicamente, porque los Gobernantes de esta nación, dominados por el deseo de engrandecer su patria, han ocupado de hecho parte del territorio ecuatoriano, y, para retenerlo, han invocado, al principio, sólo razones de convenien-

cia, y después también mentidos é imaginarios derechos.

Mas el derecho jamás puede estar contra el derecho, la verdad nunca contra la verdad, la santidad de la justicia en ningún caso contra la santidad de la justicia. Si hemos demostrado, pues, la evidencia del derecho ecuatoriano, sobre su territorio, es imposible que el Perú esté protegido por la razón y la justicia en sus pretensiones.

Veamos, por consiguiente, cuál es la calidad jurídica de la ocupación del Perú en territorios ecuatorianos.

El Perú, desde 1822, retiene la provincia de Jaén que pertenece al Ecuador hasta Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, y desde la misma fecha retiene la zona derecha de Mainas, y desde 1853 algunas poblaciones de la izquierda.

¿Con qué derecho retiene Jaén? Dice que lo hace *con el de anexión.*

¿Con qué derecho retiene Mainas? *Con el de la Real Cédula de 1802.*

Sabido es que el derecho internacional moderno no acepta sino dos títulos para adquirir soberanía, imperio, dominio y jurisdicción sobre una provincia: primero, el derecho natural y primitivo del origen y principio cons-

titutivos de la creación, formación y perfección de los Estados, y se llama *título originario*; y segundo, la obligación nacida del concurso de la voluntad de dos Estados, acerca de cesiones territoriales, y se llama *título derivativo.*

El derecho natural y el derecho positivo hispano-americano, que constituyen el *título originario* de la nacionalidad de esas dos provincias, militan en pro de la República del Ecuador.

La esencia del título originario hispano-americano consiste en el resultado de una doble serie de condiciones naturales é históricas que vienen á formar la nacionalidad; ó sea, es el vínculo natural de agrupaciones humanas impulsadas á unirse y á constituír una sola asociación política ó Estado, estando legitimado su acto por medio de las leyes del tiempo del coloniaje. Este título de origen y de constitución natural favorece, evidentemente, al Ecuador, con respecto á la soberanía y al dominio de ambas provincias y rechaza la pretensión opuesta á tan valioso título.

Acerca del *título derivativo*, que no es más que un verdadero contrato de cesiones territoriales y que, por lo mismo, supone esencialmente el concurso de la voluntad de los Estados, aunque sea *anexión*, como la llama el Perú, diremos que jamás el Ecuador ha contraído tal obligación sobre la misma parte de su territorio, ni siquiera

ha consentido nunca, ni tácitamente, en que alguna de sus provincias, separándose de la integridad de su territorio, se agregara al Perú.

Luego, no habiendo perdido nunca el Ecuador la soberanía ni el dominio de sus dos provincias, Jaén y Mainas, ni con título originario, ni con título derivativo, ¿de qué calidad es la ocupación material del Perú sobre ellas? Es, únicamente, una temeraria invasión.

Haremos resaltar más la justicia de la causa ecuatoriana, invocando también, precisamente, el título derivativo, que acabamos de negar al Perú; título nuevo por cierto, pero que, fundado en el originario, hace brillar, como la luz del mediodía en el horizonte, la evidencia de la justa defensa del Ecuador.

Supongamos, por un momento, que el Ecuador no hubiese tenido título originario perfecto y jamás interrumpido, como acerca de Mainas lo pretende el Perú; y que real y jurídicamente hubiese sido otorgada esta provincia al Perú, con el título de 1802. Mas el Perú tiene un contrato internacional perfecto, verificado con el concurso de su voluntad, y que jamás ha sido revocado por ninguna de las partes contratantes, en el que se aceptó *ese título originario*, las Cédulas del siglo XVIII, que ahora el Perú quiere suponerlas rotas; este contrato es el de 1829. Luego el Ecuador, además del título originario, tiene el título derivativo, el contrato de

1829, que le da admirable evidencia en el derecho de soberanía, imperio, dominio, jurisdicción y posesión del territorio de sus dos provincias.

Queda, pues, demostrado jurídicamente que la ocupación peruana, verificada á pesar de títulos tan seguros, es una invasión violenta y temeraria, contra las constantes protestas del Ecuador, y que la administración indebida de rentas y de territorios ajenos le impone al Perú la obligación de dar, llegado el caso, rigurosa cuenta al Ecuador de tan violento estado, así igualmente como debería darla, acerca del territorio ecuatoriano cedido por el Perú al Brasil, desde Tabatinga hasta el Yapurá.

## § IV

## CONCLUSION

¿Cuál es la línea territorial de derecho entre el Ecuador y el Perú?

Dos son las únicas líneas posibles de derecho en el actual litigio:

Primera, Paita, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones y el Collao;

Segunda, Túmbez, Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones, el Ucayale en el sexto grado de latitud, y las cabeceras del Yavarí en su confluencia con el Carpi.

La primera tiene en su apoyo la Real Cédula de erección de la Audiencia de Quito, completada con la Real Cédula del año de 1689; además, esta es precisamente la línea de creación del Virreinato de Santa Fe, en los años de 1717 y de 1739.

La segunda se sostiene en el cambio de los límites de los dos Virreinatos, verificado con la Real Cédula de 1740.

¿Cuál de estas dos se pactó en el tratado de 1829? La primera, sin duda ninguna, de manera segura y evidente, porque se presentaron, *para apoyar y aceptar el pacto, las* REALES CÉDULAS DE CREACIÓN DEL VIRREINATO, tomando eso sí *Túmbez,* como punto de partida geográfico y fijo.

En consecuencia, la línea de demarcación de derecho de la frontera ecuatoriano--peruana es:

TÚMBEZ, PIURA, CAJAMARCA, CHACHAPOYAS, MOYOBAMBA, MOTILONES, Y EL COLLAO. Esta es, por tanto, la Integridad territorial de la República del Ecuador con la del Perú.

*Quito, Julio 25 de 1905*

*Fr. Enrique Vacas Galindo*
S. O. P.

# APENDICE

## CONTRARREPLICA

*Al señor ex-Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, Dr. D. Aurelio Sousa.*

Lima

Señor:

Provocado por vos y compelido á contestar á vuestra comunicación fechada en Lima el 24 del mes próximo pasado, véome en la imperiosa necesidad de hacerlo y no retrasar mi respuesta.

Vos, desde el alto puesto que ocupáis, habéis descendido hasta llegar al desprecio de mi persona, sin duda porque os parece cosa indigna de vuestra posición tratar siquiera con algún miramiento á un ecuatoriano, y sobre todo, á un fraile. Sin embargo, vuestro claro talento os

revelará que yo, ecuatoriano y fraile, no debo en manera alguna, descender jamás á replicaros en el mismo terreno. Voy sólo á demostraros lo que exigís de mí: primero que vos cantasteis la palinodia; y segundo, que no soy yo el *embaucador*

## I

## ¿CANTASTEIS LA PALINODIA?

No creo difícil satisfacer á esta pregunta, si vamos á las fuentes de donde emanaron mi afirmación y vuestros actuales reclamos. Tomando desde luego vuestra nota de 26 de Marzo de 1901, se ve que en ella pedisteis, no solamente la derogación del decreto de 1º de Enero del mismo año, como afirmáis en la comunicación á la que me habéis obligado á contestar, sino que también acumulasteis, con lucido talento y esmerado empeño (recogiendo hábilmente cual competía á un digno representante de los hijos del sol), casi todos los argumentos de vuestros acreditados publicistas, para defender lo que el Perú *cree su derecho*. Tan complacido os halló de vuestra defensa y literario resumen, que hasta ahora aseguráis que el Sr. Moncayo os contestó *pretendiendo refutar vuestros argumentos.*»

Con estos antecedentes, permitidme presentaros un argumento silogístico en forma: Si el Señor Moncayo *sólo pretendió refutaros*, es claro que no cantasteis la palinodia; pero es así,

primero, que no *pretendió* sino que refutó en realidad vuestros principios, vuestra doctrina y vuestras afirmaciones, con fuerza de lógica abrumadora, con argumentación espléndida y con la clarísima verdad de los hechos, en términos que obligaron á callar; y segundo, *notadlo bien,* es así también que os obligó á aceptar y reconocer pública y aún oficialmente su argumentación; luego, pues, cantasteis la palinodia.

Para probar la primera parte de la proposición menor de mi silogismo, sería menester reproducir aquí toda vuestra nota y toda la contestación del Ministro ecuatoriano; pero, en gracia de la brevedad, bastarán los siguientes trozos tomados de la segunda.

«Algunas aseveraciones contenidas en el oficio del Excmo. Sr. Ministro, me fuerzan á extenderme un poco más, con el único fin de que la voz del Ecuador, hoy como siempre, no se reduzca sino á la defenfensa de sus derechos. Mientras el fallo arbitral ó el resultado de gestiones anteriores no dé la última palabra, la República del Ecuador, á principios del siglo XX, reclamará con la misma serenidad y fuerza de justicia que á principios del siglo XIX, por lo que siempre ha juzgado suyo, en conformidad con la doctrina del Sr. de Osma: «el principio de los títulos coloniales sobre el cual se asentaron las nuevas Nacionalidades de Hispano-América». Los fueros, pues, de la verdad y la justicia, ó sean los de la historia y el derecho, son los que me obligan á la mencionada refutación.»

«En cuanto á los territorios del bajo Napo, permítame el Sr. Ministro rechazar como inconducente la cita que ha tenido á bien hacer de las palabras de nuestro geógrafo Dr. Villavicencio. El habla ciertamente de la decadencia y ruina de varios pueblos antes florecientes en el cantón Mainas; pero estas quejas no implican ni abdicación de nuestra soberanía en ese territorio ni menos reconocimiento en él de ajenos derechos; así como el abandono de mi hogar porque amenazase ruina, no implicaría ni tácita cesión á tercero ni tampoco desapropio en perjuicio mío. Y sucedió cabalmente que no bien publicada la obra que cita V. E., el Presidente Sr. García Moreno organizó la gran Misión Oriental que desde el Putumayo se extendía hasta el Chinchipe, Misión confiada á los Reverendos Jesuítas. En 1886, el Presidente Caamaño la dividió en cuatro grandes Prefecturas, entregadas á Jesuitas, Franciscanos, Dominicos y Salesianos: de las dos últimas aun están frescas las huellas; y apenas ha cosa de cuatro años que precariamente desaparecieron las primeras. Ni se diga que se trata de actos de mera jurisdicción eclesiástica: todo lo contrario, García y Caamaño no solamente conservaron las autoridades civiles en toda aquella Misión, sino que las crearon donde no las hubo, ó invistieron de autoridad civil á los mismos Misioneros.

«Mas todavía, hasta por el Convenio de 1º de Mayo de 1890, ó sea el proyectado Tratado García-Herrera, nuestra línea divisoria continuaría «desde el pueblo de Pinches en el río Pastaza hasta el Curaray Grande, en el punto donde nace el río Manta; y después, por el curso de dicho río Curaray Grande, hasta su desembocadura en el río Napo y todo el des-

censo de éste hasta el punto en que por la orilla izquierda recibe al río Payaguas, &». Si este es el *uti possidetis* que según V. E., debíamos respetar, como imputarnos infracción ni menos pretender que nuestra posesión haya sido interrumpida?

«Las autoridades y la jurisdicción del Ecuador, en tiempo de García Moreno, avanzaron no sólo hasta la desembocadura del Mazán en el Napo, sino hasta el punto denominado Destacamento, situado en la desembocadura del Napo en el Amazonas, lugar donde residía una guarnición y á donde forzosamente llegaban los desterra los políticos y criminales enviados por aquel Magistrado. Muchos de ellos formaron parte de la actual población de Iquitos. Aún hoy mismo, en la confluencia del Aguarico y el Napo, existe una autoridad política que, sin interrupción, ha existido desde mucho antes de la época á que me refiero.

«Mazán, ciertamente, no entra en los límites fijados por los señores Herrera y García; pero lejos está de que pueda calificarse como suburbio de Iquitos; hállase esta población como á noventa millas por aguas de aquel caserío, y talvez á treinta en línea recta. Iquitos termina, hasta con los últimos caseríos, en el Nanay; y siguiendo siquiera seis horas por agua, se toma el camino de trocha, cortando el ángulo que forma el Napo con el Amazonas, para dirigirse al Mazán, que se encuentra entre el río de su nombre y el Napo.

«En 10 de Marzo de 1853 es la primera vez que con el siguiente extraño Decreto aparecieron las pretensiones del Perú al territorio que nos ocupa,

Decreto expedido por el Sr. Tirado, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de esa República: «En virtud, dice de la autorización del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente y con cargo de dar cuenta al Congreso, un Gobierno Político y Militar, independiente de la Prefectura de Amazonas y Marañón, desde los límites del Brasil, todos lós territorios y misiones comprendidos al Sur y al Norte de dichos ríos, conforme al principio del *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas Americanas, y al que en este caso sirve además de regla la Real Cédula de 15 de Julio de 1802; y los ríos que desaguan en el Marañón, especialmente el Guallaga, Santiago, Morona, Pastaza, Putumayo, Yapurá, Ucayale, Napo, Yavarí y otros y sus riberas conforme en todo y cuanto están comprendidas en dicha Real Cédula, háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por Gobernadores sujetos al de Loreto. Publíquese y comuníquese.—Rúbrica, &».—Así y tan mal desempolvada y tan vergonzante apareció la famosa Cédula, presentada como argumento jurídico en favor del Perú.

«Esta fue también la primera vez que el Perú quiso tomar posesión de la orilla septentrional del Amazonas, saliéndose de la antigua división territorial que genéricamente se comprendía en la Prefectura del Amazonas, con Chachapoyas por capital. Nuestro Plenipotenciario reclamó de aquel acto y lo *anuló* en los términos que verá el Sr. Ministro en el anexo número 1.º

El vapor «Mairo», dice V. E., surcó el Napo en el año 1875. Surcó, en efecto, hasta el Curaray; pero, ¿puede aceptarse buenamente la surcada de una

ó muchas lanchas ó vapores como título de posesión? ¿actos de esa naturaleza darán derecho sobre propiedad ajena? ¿cuántos entonces los dueños del Guayas ó del Plata?

Asevera el Sr. Ministro que «corría el año de 1890 cuando la reacción de las tribus salvajes de ambas orillas del Napo paralizó por un momento la obra civilizadora de los habitantes cristianos de esa Región», y sienta un poco mas abajo: «que más tarde el comercio siguió su desenvolvimiento progresivo, de modo que en 1898, según lo informó la autoridad superior de Loreto, no sólo se había mantenido como autoridad más avanzada la que residía en la Fortaleza, punto extremo de la jurisdicción peruana *desde* 30 *años antes*, sino en la zona comprendida entre este punto y la desembocadura del Napo, florecían los antiguos establecimientos y se formaban otros nuevos, siendo dignos de mención Tiputini, San Pedro, etc. etc.»—Llamo la atención de V. E. á las dos fechas citadas: 1890 y 1898; es de 1887 el Convenio que ha creído V. E. menospreciado con el Decreto de 1º de Enero de 1901: ¿cuál, pues, de las dos naciones la que en realidad de verdad ha dejado de respetar el *uti possidetis?* ¿Cuál la que ha creído ese territorio como *res mullius?* ¿Y cuál por fin, la que sin título alguno se ha permitido avances no consentidos por el Pacto solemne evocado por V. E?

«Pero habla V. E. de la obra civilizadora de los habitantes cristianos en la región disputada»; palabras que con más viveza encienden en mí el deseo, ya varias veces enunciado, de un estudio previo de todo ese territorio por una Comisión Mixta,

exenta de pasión y levantada en sus propósitos. Entonces, con vergüenza de ecuatorianos y peruanos, nos convenceríamos de que la *obra civilizadora*, la *obra cristiana* de que se trata, no se ha reducido sino á la ruina, á la desolación de toda aquella comarca. Conocido, por supuesto, el carácter hidalgo y caballeroso y, más que todo, humanitario, del pueblo peruano, insensato sería quien á él ó su Gobierno hiciera responsable de los actos de barbarie, de la *trata* de indios, de los horrendos crímenes, en fin, con que se ha anunciado la civilización en el Bajo Napo. Y cosa fácilmente explicable, supuesto que dada la condición y el fin único de quienes van á explotar esas zonas, es claro que cuando ya han agotado el oro y caucho que buscaban, se procuren granjerías más fáciles, esclavizando y vendiendo á los desgraciados indios, primeramente sus jornaleros. ¿Dónde, en efecto ahora, las antiguas poblaciones de indios establecidas por Misioneros ecuatorianos á uno y otro lado del Amazonas? ¿En dónde esos millares de indios, ya cristianos, ya salvajes, que rebosaban en las dos orillas del gran río?—El Gobierno del Ecuador tiene conocimiento perfecto de que los blancos existentes en Mainas redujeron á la esclavitud á toda esa raza infeliz, y que el desaparecimiento del comercio del Alto Amazonas arrastró consigo á todos estos esclavos, que en gran parte fueron después vendidos en el Brasil.

«Precisamente en el año de 1890, el de la reacción á que se refiere el Sr. Ministro, un tal Zacarías fué la causa de ella; pues, acaudillando algunos aventureros cebados en el crimen, penetró por primera vez en el Aguarico para reclutar esclavos entre los salvajes de aquel río. No fueron, pues, és-

tos los que destruyeron el comercio del Napo, sino que defendiéndose los del Aguarico de la crueldad y barbarie de Zacarías, le dieron lección ejemplar aunque no aprovechada hasta ahora por los sucesores de ese pirata. Actos de esa naturaleza no pueden ser racionalmente aducidos como pruebas de posesión territorial».

«En confirmación, sin embargo, de lo que acabo de decir, no puedo menos de citar íntegra la siguiente queja que el Gobierno del Ecuador dirigió en 11 de Noviembre de 1893 al H. Sr. Dr. D. Enrique Cevallos Cisneros, Encargado de Negocios del Perú. Dice así: «Sr.:—Por comunicaciones últimamente recibidas, sabe mi Gobierno que, hace dos meses ó poco más, ha sido invadida en la ribera del río Curaray la casa del ecuatoriano D. Juan Rodas, Gobernador de nuestra provincia en el Oriente. Quienes la han asaltado, son un un portugués llamado José María Monrou, que inviste autoridad conferida por el Gobierno del Perú, y un oficial con cuatro soldados de Iquitos, que formaban la escolta del primero. Una vez agredida la casa, han insultado en ella á su propietario y á la República Ecuatoriana, dejando escritas, además, groseras injurias en las puertas de las habitaciones; han cargado con varias cosas pertenecientes á dicho Gobernador, y, lo que es más vituperable y criminal, han llevado como cautiva á una pobre mujer bárbara llamada Antonia, que se había asilado en la casa de aquel señor, huyendo de las inhumanas tropelías que contra ella se han cometido anteriormente por varios malhechores. Sabe que el Sr. Rodas ha bajado personalmente á Iquitos, para ver si se recobra algo de lo que se le ha quitado por los sobre-dichos agresores;

pero es de suponer que no obtenga desagravio alguno en aquella comarca, y que la infeliz cautiva del portugués Monrou sea esclavizada ó vendida por éste, como suelen serlo otras víctimas desgraciadas de este tráfico infame, digno de los países africanos, en que no ha penetrado todavía la civilización».

Despréndense de este documento dos hechos incontrovertibles: primero, nuestra posesión y jurisdicción en el Curaray, aun en ese año, esto es, después de seis años de celebrado el Convenio á que se refiere V. E.; y segundo, el ínfimo, el miserable grado de barbarie y degradación que venimos lamentando.

Y que el Gobierno de V. E. tiene también conocimiento cabal de lo expuesto, se comprueba porque el Excmo. Sr. Plenipotenciario mismo del Perú, en la décima conferencia de los Protocolos de 1890, propuso que: «para evitar las reclamaciones é incidentes á que en la actualidad daba lugar el indigno tráfico de indígenas en la Región Oriental, se estipulase por cláusula especial del Tratado, la obligación de entregarse ambos países, por medio de sus autoridades fronterizas, y tan luego como fueren reclamados, los individuos víctimas de tal abuso»; (lástima que en esta estipulación no hayan sido también comprendidos los delincuentes).

¿No es esta una argumentación poderosa y formidable, con que han quedado refutados hasta la evidencia vuestros principios, vuestras doctrinas y vuestras afirmaciones? ¿Qué replicasteis á esto? Nada: luego os visteis obligado á callar.

Pruebo ahora la segunda parte de la proposición menor de mi silogismo, que *aceptasteis y reconocisteis pública y oficialmente la referida argumentación.*

En la nota de 16 de Abril de 1901, contestando á la del Ministro ecuatoriano, dijisteis:

«Al tener el honor de avisar á V. E. recibo de su muy atenta comunicación..... contraída á dar respuesta á la que tuve el agrado de dirigirle..... me cabe también el de participar á V. E. que *he puesto su contenido* en conocimiento de mi Gobierno, *quien sabrá apreciarlo debidamente.*»

¿Qué cosa apreciabais vos tan magníficamente, y qué ofrecíais, de manera pública y oficial, que vuestro Gobierno sabría también apreciar? *El contenido de la nota* del Ministro ecuatoriano: esto es evidente como la luz del mediodía. Es así que esa nota contenía, entre otros, los siguiente puntos:

1º El rechazo oficial de la cita errónea que hicisteis de Villavicencio, demostrándoos, hasta la evidencia, que os equivocabais. Vos, *apreciando esto debidamente*, de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

2º El rechazo oficial de que Mazán fuese suburbio de Iquitos. Vos, *apreciando esto debidamente,* de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

3º El rechazo oficial de que La Fortaleza, pequeña población, sita como veinte millas más arriba del Aguarico, nunca jamás fue peruana. Vos, *apreciando esto debidamente*, de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

4º El rechazo oficial de que no era obra civilizadora y menos obra cristiana, la manera horriblemente brutal de asesinar á los salvajes y la trata infame de indios, con que comerciaban los de Loreto en el Napo. Vos, *apreciando esto debidamente*, de manera pública y oficial, distes testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

5º El rechazo oficial de que el Ecuador no hubiera tenido constante y perfecto dominio en el Napo hasta 1901. Vos, *apreciando esto debidamente*, de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

6º El rechazo oficial de que no había sido el Ecuador, sino el Perú, el que quebrantara el *statu quo* de 1890. Vos, *apreciando esto debidamente*, de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

7º El rechazo oficial de la Cédula de 1802, que *tan mal desempolvada* y *tan vergonzante*, esto es, de modo indecoroso é ilegítimo, apareció

presentada como argumento jurídico en favor del Perú. Vos, *apreciando esto debidamente,* de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia.*

8º En fin, el rechazo oficial de vuestros principios, de vuestras doctrinas y de vuestras afirmaciones contenidas en la nota de 26 de Marzo de 1901. Vos, *apreciando esto debidamente,* de manera pública y oficial, disteis testimonio de esta verdad; *luego cantasteis la palinodia* (1).

(1) Por no interrumpir la unidad de mi plan de escrito, no he querido contestar á la cita que en mi contra hace el Sr. Dr. Sousa de las palabras del Sr. Valverde. Hablando este señor *moderadamente,* pero de manera oficial, acerca de la nota de aquel dijo, el 27 de Julio de 1903.

«Jamás el Ecuador ha reconocido al Perú ninguna posesión efectiva sobre la margen izquierda del Amazonas, si se exceptúa únicamente Iquitos y sus suburbios, *como lo demuestran las notas cruzadas en 1901, entre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y el digno antecesor de V. E.* (Dr. Sousa).»

El 1º de Agosto del mismo año, el Sr. Valverde dijo más:

«El derecho de reciprocidad..... no pudo tener para mi Gobierno otro punto de partida, menos favorable que el *statu quo* á que me referí en mi oficio de 27 del pasado, determinado por el Sr. Dn. Abelardo Moncayo..... en 1901 y *aceptado tácitamente por el Excmo. señor Sousa.....*»

Acabo de comprobar que no fue tácita sino expresa la *aceptación del contenido de la nota del Sr. Moncayo;* y si bien el señor Valverde dice que sólo fue tácita, lejos está de negar su existencia, al contrario terminantemente la afirma aún en otra tercera nota, el 5 de Agosto de ese mismo año:

«Sea cual fuere la importancia que V. E. quiera conceder á la nota que el señor Moncayo dirigió al Excmo. señor Sousa, en 12 de Abril de 1901. V. E. ha de convenir *en que el silencio es respuesta elocuente en algunas circunstancias.*»

Consta, pues, del testimonio oficial del señor Valverde, acerca del Excmo. señor Sousa, que no sólo se calló ante la nota del señor Moncayo, sino que también *aceptó* el contenido de ella.

## II

## ¿QUIEN ES EL EMBAUCADOR?

Advertid, ante todo, que este calificativo, de suyo injurioso, no se da á quien limpia, decorosa y ardientemente ha defendido, defiende y defenderá la integridad territorial de su patria. Patriotismo no es engaño, no es fascinación de lo falso é injusto. Patriotismo es amor á la verdad de los derechos de una nación, es aliento que nos impulsa á clamar en alta voz, y aun con indignación, contra los que, para su propio engrandecimiento, se empeñan en empequeñecer y mutilar los territorios del vecino. Decirle al pueblo ecuatoriano que la vastísima región oriental, á uno y otro lado del Amazonas, es suya, no es embaucarle, sino enseñarle que conozca sus derechos á las comarcas que se le han usurpado. Se embauca á quien se quiere dañar con el error y la mentira, no á quien se quiere ilustrar con la verdad y la justicia. Esto os voy á demostraros.

Tres son los distintos estados de nuestra mente con respecto á la verdad: la certidumbre que engendra el convencimiento, la opinión que engendra la duda, y la falsedad que engendra el error.

Me habéis creído *convencido* defensor del derecho territorial ecuatoriano; luego creísteis

que la verdad estaba conmigo, ya que el convencimiento no puede seguir sino á la certeza que sólo da la evidencia la verdad. Ahora me creeis un *embaucador;* es decir, ni siquiera me dejáis en ese estado de la mente, que se llama opinión, sino que me lleváis de lleno á las filas de la falsedad. Acepto el acto de violencia que ejercéis conmigo, y con él el derecho de repeler vuestro ataque y de arrollaros á mi vez, convirtiendo vuestras armas contra vos mismo.

Si yo tengo la verdad, vos no la podéis tener; y si vos la poseéis, imposible que también yo la posea. Si me creisteis *convencido*, ¿cómo soy *embaucador?* y, si soy embaucador, ¿cómo habré tenido convencimiento? Diréis que esto es sólo dialéctica. Pues, perdonad, ya que soy fraile y, por ende, escolástico.

Voy ahora á hablaros, como defensor de las derechos de mi patria, á vos, defensor de los de la vuestra.

¿En qué se funda el derecho peruano? En los siguientes títulos: primero, en el de erección de la Real Audiencia de Lima; segundo, en la real Cédula de 1802; tercero, con respecto á Jaén, en la anexión de esta Provincia al Perú, al tiempo de la Independencia; y cuarto, en la posesión fundada en documentos legítimos. No tenéis más argumentos que éstos ni otras fuentes de donde pueda emanar lo que llamáis el derecho peruano.

Examinemos estos cuatro títulos, y demostremos, á los pueblos peruano y ecuatoriano, quién es el *embaucador*.

¿Cuál es el alcance de la Cédula de erección de la Real Audiencia de Lima?

«Tenga por distrito la costa que hay desde dicha ciudad hasta el reino de Chile exclusive, y hasta el Puerto de Paita inclusive: y por la tierra adentro, á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive, y hasta el Collao exclusive, por los términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata, partiendo términos por el septentrión con la Real Audiencia de Quito; por el mediodía con la de la Plata; por el poniente con la mar del sur; y por el levante con *Provincias no descubiertas.*»

De esta manera clara y terminante fue expresada la circunscripción territorial del Perú; y de este territorio, único legítimamente peruano, jamás el Ecuador ha pretendido tomar un solo grano de arena.

Al frente de la Cédula anterior, el Ecuador presenta la suya de erección de la Real Audiencia de Quito:

«Tenga por distrito la costa, hacia la parte de la Ciudad de los Reyes, hasta el Puerto de Paita exclusive, incluyendo hacia la parte susodicha los pueblos de Jaén, Valladolid, Loja, Zamora, Cuenca, la Zarza y Guayaquil con todos los demás pueblos que estuvieren en sus comarcas y se poblaren; y ha-

cia la parte de los pueblos de la Canela y Quijos, tenga los dichos pueblos *con los demás que se descubrieren*; y por la costa hacia Panamá hasta el Puerto de Buenaventura inclusive..... Con la cual (Audiencia del nuevo Reino de Granada) parte términos por el septentrión, y con la de los Reyes por el mediodía, teniendo al poniente la mar del sur y al levante *Provincias aun no pacificadas ni descubiertas.*»

En virtud de la facultad concedida por esta Cédula, de aumentarse territorio, descubriéndole, la Real Audiencia de Quito, mediante sus caudales, sus propias autoridades, sus ilustres sabios y sus heroicos misioneros, descubrió y conquistó todo Mainas, llegando por los ríos Guallaga y Ucayale hasta los más altos pajonales, hasta el Collao que pertenecía á la Real Audiencia de la Plata, hasta donde el río Jauja, que sale de las goteras de Lima, se reune con el Apurímac; y *esta inmensa vastedad de territorio, le fue reconocida expresamente por la Real Cédula de Carlos II dada en el año 1689.*

*La Real Audiencia de Quito, con todo este territorio,* fue anexada á Nueva Granada, en los años de 1717 y 1739, cuando la creación de este Virreinato.

Hasta aquí nada tiene el Perú contra el evidente derecho ecuatoriano que acabo de exponer; digo más: nada absolutamente puede oponerle hasta 1802, vísperas de la Independencia americana.

En este año, pues, comienza el Perú á disputar al Ecuador, su antigua y jamás interrumpida propiedad de tres siglos, con el segundo título, ó sea con la Real Cédula de 1802. ¿Cómo rechaza el Ecuador la injusta pretensión del Perú? Tacha jurídicamente el título, demostrando que la Cédula tiene el vicio de subrepción tanto como el de obrepción; que no se propone segregar territorio, sino únicamente crear ramos administrativos; que es su principal fin la creación de un obispado en Mainas; que jamás ha sido cumplida en ninguna de sus partes; y, en fin, que se la revocó. Luego ¿á qué queda reducido el título peruano ante la razón y el derecho? A nada. Rechazado, pues, suficientemente este título, queda el Ecuador con la evidencia de su antiguo y legítimo derecho.

Sostener lo contrario de razonamiento tan evidente, es ir contra la verdad. Luego no merezco yo el calificativo de embaucador del pueblo ecuatoriano; talvez hacen este oficio los que temerariamente alucinan al noble pueblo peruano, tan digno de mejor suerte.

Para demostrar esto de manera todavía más clara vamos á otro argumento.

Demos por un momento que la Real Cédula de 1802 hubiera sido, no como el Ecuador la considera, oficial y jurídicamente nula, sino como el Perú la deseara hasta su más halagüeño alcance, cierto, perfecto y comprobado documen-

to suyo de indiscutible segregación territorial. Con todo, *para nada sirve al Perú alegarla aun con estas condiciones.* ¿Por qué? Porque el Ecuador presenta el Tratado de 1829, celebrado en Guayaquil entre dos naciones autónomas, señalando sus respectivos límites; tratado de fuerza ineludible y de valor obligatorio para las dos. ¿Qué se pactó en él?

Artículo V.—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los ANTIGUOS VIRREINATOS de Nueva Granada y el Perú.

¿Cómo se pactó esto? Expresando de manera terminante que, para evitar toda duda, se aceptaban *los títulos de creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII.*

En la segunda conferencia:

El Plenipotenciario de Colombia repuso que..... tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la creación del Virreinato de Santa Fe, desde el principio del siglo pasado. *En esta virtud redactó las siguientes proposiciones*: Art. Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú.

Esta proposición fue aceptada, en la tercera conferencia, por el Plenipotenciario peruano, y se convirtió en el citado artículo V del Tratado, el cual á su vez vino á ser ley obligatoria

para ambas naciones; quedando, en consecuencia, íntegra y sin el menor menoscabo la primitiva y tres veces secular propiedad ecuatoriana.

Tan evidente y de tanta fuerza moral es esto, que el fecundo talento del Excmo. Señor Pardo y Barreda, para eludir su necesaria y última consecuencia, ha inventado, en su alegato, una fórmula enteramente nueva, aunque nada jurídica, con el fin de acomodarla al artículo V del tratado en referencia:

«Ambas partes reconocen por límites, los mismos que tenían *al momento de su independencia.....*»

Como si bastara esta muletilla literaria, para aplicar á una Cédula inútil del siglo XIX. á la de 1802, y esto después de 1853, lo que terminantemente se aceptó en el tratado de 1829, cual base concreta é inamovible, *los títulos sobre la creación del Virreinato de Santa Fe, desde el principio del siglo XVIII.*

Esto es, señor abogado, tener la evidencia de la verdad y enseñar la verdad, no es embaucar.

Vamos á vuestro tercer título: *la anexión de Jaén al Perú, al tiempo de la Independencia.*

En favor de esta provincia, vos mismo, con todos vuestros abogados, no alegáis título alguno, esto es, instrumento antiguo y legítimo que justifique vuestra posesión; no alegáis más

que un hecho, *la posesión sin título*, un acto de fuerza, la conquista, ó sea la ocupación indebida. Para amparar este proceder inicuo, que os costó la batalla de Tarqui, proclamáis *anexión de Jaén al Perú al tiempo de la Independencia;* como si la anexión sin título, sea antes de la Independencia, sea al tiempo de ella, sea después, dejara de ser un acto de fuerza y la usurpación de lo ajeno.

Si vos creis un título *la anexión* de Jaén al Perú, ¿por que no respetáis *la anexión* de Quijos y Mainas á Quito, verificada también al tiempo de la Independencia? Y si juzgáis título suficiente la Cédula de 1802 sobre Quijos y Mainas á favor del Perú, ¿por qué no consideráis también título suficiente la Cédula de 1563 sobre Jaén á favor de Quito? ¿Con estas proposiciones contradictorias queréis defender dos provincias, cuyos argumentos se rechazan mutuamente? ¿Veis si á los ecuatorianos nos queréis aplicar la ley del embudo?

Con respecto á *la anexión* de Jaén al Perú ¿podéis, acaso, presentar el acta de la tal anexión? No. ¿En dónde existe? En ninguna parte. Y esta anexión imaginaría os atrevéis á invocar, cual título de propiedad territorial, en el terreno del derecho?.....

La verdad es la siguiente: primero Jaén perteneció constantemente á Quito, en virtud del título de creación de su Real Audiencia, con

posesión efectiva y jamás interrumpida desde 1563 hasta 1822; segundo, Jaén proclamó la Independencia en 1809, juntamente con Quito su Capital, porque no fue la ciudad de Quito la que, de modo aislado, sacudió el yugo de la Metrópoli, sino la Entidad política llamada *Real Audiencia*, de la que Jaén necesariamente formaba parte integrante; y, tercero, Jaén como provincia quiteña, para secundar los esfuerzos de la Capital, que entonces luchaba para conseguir su autonomía, proclamó también su libertad política, antes que lo hiciera Lima, hasta que, por fin, con la batalla de Píchincha, toda la Real Audiencia de Quito quedó definitivamente emancipada de la madre patria. Luego, pues, ¿en dónde la menor sombra que eclipse la luz vivísima del derecho ecuatoriano sobre Jaén?

De la última observación apuntada, resulta que ni siquiera era posible que Jaén se anexara al Perú, al tiempo de la Independencia; porque Jaén la proclamó el 8 de Mayo y el 4 de Junio de 1821, quedando constituída definitivamente libre *como provincia quiteña;* y Lima proclamó la libertad después de estas fechas, el 15 de Julio del mismo año. Lima comenzó á ser independiente casi un mes y medio después que ya lo era completamente Jaén. ¿Cómo, pues, se anexó al tiempo de la independencia, Jaén libre á Lima aún colonia española? ¿Se emancipaba, acaso, del vasallaje de España, para volver á la tutela de una colonia de España? ¿No es esto proclamar el absurdo? Esto si se llama embau-

car al pueblo, á un pueblo generoso que no merece ser tratado así por sus prohombres.

Ya con estos antecedentes podemos tratar del cuarto argumento que alegáis contra el Ecuador: *la posesión fundada en legítimos títulos.*

¿Cuál es la única posesión peruana que se funda en legítimas credenciales? Solamente la primitiva circunscripción territorial adquirida en virtud de la Cédula de erección de la Real Audiencia de Lima en 1542, *y nada más.* La ocupación de Mainas ó Loreto, para disputarle á Quito su antigua propiedad, carece de títulos y tiene los mismos inconvenientes que la de Jaén: el Perú, acerca de esta provincia, no tiene más título que un acto de fuerza; otro tanto sucede con Mainas, ya que la Cédula de 1802, está impugnada legítimamente por el Ecuador.

Para demostrar, con toda evidencia, la temeridad de vuestra defensa en este punto, permitidme haceros recordar los siguientes hechos histórico--jurídicos, relativos á nuestra controversia de límites.

Colombia reclamó al Perú acerca del *primer acto de ocupación* que éste quiso hacer de las provincias de Quijos y Mainas en 1822: y la misma autoridad peruana, que esto pretendiera, contestó oficialmente que:

«Ha acordado que se libre orden al Presidente de Trujillo para que *la población de Quijos y las de*

*Mainas que se hallan al otro lado del Marañón,* no se calculan en el cómputo, para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso peruano.»

Este documento nos demuestra que, aunque el Perú hubiera ocupado de Quijos y Mainas, *el lado izquierdo* del Amazonas, en virtud de la Real Cédula de 1802 (lo cual no es cierto), oficialmente la desocupó para cederla á Colombia, en fuerza de su reclamo.

Colombia, no contenta con esto, exige *toda su antigua propiedad,* todo Jaén y todo Mainas, inclusive la zona derecha del Amazonas, perteneciente á la antigua presidencia de Quito. Y el Perú, para satisfacerle, firma el tratado de 1823, expresando que:

«Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían en el año 1809 los ex-Virreinatos del Perú y Nueva Granada.»

¿Me diréis, talvez, que con esto se pactaron los límites de la Cédula de 1802? ¡Disparate! Colombia pedía lo suyo, esto es, no la región izquierda del Amazonas, que la tenía en posesión, y cuyo reclamo había sido atendido en el año anterior; sino que exigía que se le reintegrara lo demás, devolviéndole el lado derecho del gran río, que el Perú retuviera indebidamente. Además, el Perú nunca, *ni una sola vez,* invocó ni siquiera habló de la Cédula de 1802, antes de 1853. Luego, al pactar el Convenio de 1823, el Perú quedó obligado á restituír irremisiblemente la zona derecha de Mainas.

Por esto Colombia, haciendo uso de su perfecta soberanía, en uno y otro lado del Amazonas, sin ninguna protesta de parte del Perú,, decretó en 1824:

«Artículo 12, el departamento del Azuay comprende.....3º Jaén de Bracamoros y Mainas, su capital Jaén.....3º Los cantones de la provincia de Jaén y Mainas y sus cabeceras son: 1º Jaén, 2º Borja, y 3º Jeveros.»

Sin embargo, el Perú siguió reteniendo Jaén y la parte reclamada de Mainas, tanto que, en 1826 el Ministro de Relaciones Exteriores decía al Agente de Negocios de Colombia que:

«Tiene el honor ee decir, en satisfacción á su apreciable nota de ayer, que se han convocado para el próximo Congreso los Diputados por Jaén y también los de la provincia de Mainas, *correspondiente á este lado del Marañón.*»

Tal proceder, irritando á Colombia justamente, le obligó á reclamar con mayor energía la desocupación de Jaén y de la zona derecha de Mainas:

«El verdadero conato del Perú, dice, el 3 de Marzo de 1828, el Ministro colombiano, ha sido engrandecerse con los departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaén y parte de Mainas.»

Y el 22 de Mayo del mismo año se expresaba así:

«Concluyamos..... 2°. Que se pongan á órdenes del Intendente del Azuay la provincia de Jaén y la parte de Mainas que corresponde á esta República.»

En consecuencia de este reclamo, no atendido, vino la batalla de Tarqui, en la que triunfó Colombia aun con el derecho de la fuerza, ya que la guerra indudablemente crea derechos, y en esta virtud se pactó, en el Tratado de paz de 1829:

«Artículo V.—Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos terrritorios, los mismos que tenían antes de su Independencia los ANTIGUOS VIRREINATOS de Nueva Granada y el Perú.»

Artículo redactado *en vista de los títulos* que presentó el Plenipotenciario de Colombia *sobre la creación del Virreinato de Santa Fe desde el principio del siglo XVIII.*

Quedó, pues, terminada la controversia de límites una vez más, y el Perú obligado á desocupar y á restituír al Ecuador Jaén y la comarca derecha de Mainas, que retenía únicamente por la fuerza. ¿Cabe mayor evidencia de la justicia y santidad del derecho que yo vengo defendiendo?

Con todo, algún Gobierno y varios Plenipotenciarios del Perú han sido de vuestra misma escuela para con el Ecuador: no sólo no restituyeron lo debido, sino que esperaron el año de 1853, cuando este país estaba agitado, debilitado è inválido, para conquistar aun la región izquierda del Amazonas, invocando, *por primera vez*, en apoyo de tanta iniquidad, la Cédula de 1802. De esta suerte, en vez de restituír lo ajeno, el Perú, desde entonces, comenzó á apoderarse poco á poco, *hasta nuestros días*, del lado septentrional del Amazonas. ¿Cabe mayor temeridad de parte de algunos defensores del Perú? ¿No es esta una injusticia clamorosa que pide venganza al cielo?

¿Qué habría hecho el Perú con el Ecuador en igual caso? ¿Habría tenido la generosidad de éste, su incansable paciencia, su sublime longanimidad? Pudiendo unirse á Bolivia y acosarlo con Chile, el Ecuador se ha reducido á lastimarse de las desgracias de su República hermana, á condolerse de sus amarguras; y, pasado el tiempo de las calamidades peruanas, ha buscado la manera de pactar nuevos tratados: conforme al artículo XIX del Tratado de 1829, celebró el convenio Espinosa-Bonifaz, sometiendo sus diferencias con el Perú á un árbitro *juris* que le haga justicia; aun más, haciendo lujo de magnanimidad, llevada á censurable exceso, le ofreció, con el Tratado Herre-

ra García, las tres cuartas partes de su Oriente; y el Gobierno del Perú le arrojó entonces al rostro, cual si procediera con un esclavo, su virtud, su nobleza, su gratuita generosidad..... y, en seguida, se lanzaron los empleados peruanos á ocupar las regiones del Napo, ahora en el siglo XX, como lo dijo el señor Ministro Valverde, en Diciembre de 1901:

«Las autoridades fronterizas del Perú han enviado una escolta encabezada por un Comisario General, de apellido Carrillo, á posesionarse del Puerto de Aguarico, en la boca de este río..... arrebatando el Perú, con este hecho, más de las tres cuartas partes del territorio oriental ecuatoriano.»

Y ahí se han quedado vuestros soldados, y ahí se están, sin derecho, sin más justicia que la de las bayonetas. A ésto, señor abogado, llamáis posesión *antigua, adquirida con legítimos títulos?* ¿Esta posesión invocáis, precisamente, invadiendo el Napo, ocho meses después que vos reclamabais el *statu quo* de 1890? ¿Así alucináis al pueblo peruano, induciéndole á cometer el fratricidio de Abel con el Ecuador?.....

Permitidme hacer un breve resumen de mis pensamientos: primero, el Perú y el Ecuador, dos naciones hermanas y de un mismo origen, tienen sus indiscutibles títulos de propiedad territorial; segundo, el Ecuador jamás ha disputado al ótro nada de su territorio; tercero, el Perú desde 1822 procedió *de hecho* á invadir Jaén

y Mainas, quedándose con la primera de estas provincias y con la parte meridional de la segunda; cuarto, el Perú, por el tratado de 1823 y, después de vencido en Tarqui, por el de 1829, está obligado á desocupar y á restituír Jaén y el lado derecho de Mainas, que retenía indebidamente, al Ecuador, su legítimo dueño; quinto, en vez de cumplir esta obligación sagrada, en 1853 alegando, *por primera vez,* la Cédula de 1802, se lanza á invadir la zona izquierda del Amazonas, que jamás había disputado al Ecuador, y á ocuparla contra las protestas de esta República; sexto, en fin, á pesar de los Tratados de 1887 y 1890, sin respetar la santidad de sus pactos, ha seguido apoderándose, á mano armada, del territorio de este lado del Amazonas.

Señor, ahora sí decid: ¿quién es el *embaucador?* ¿el que hace brillar la santidad del derecho, ó los que hacen lo contrario? .....

Vuestro desprecio á mi persona ha llegado al punto de lanzarme un reto por la prensa, sin enviarme siquiera el ejemplar debido para daros contestación. Yo, procediendo de manera diferente, os remito, certificado, un ejemplar de este escrito, para que tengáis conocimiento que he satisfecho vuestras exigencias para conmigo. Espero ahora de vuestra caballerosa hidalguía, que, publicando esta contestación en los periódicos del Perú, hagáis conocer á vuestro pueblo si cantasteis ó no la palinodia, si yo soy ó no el

embaucador. El Perú ha visto vuestros cargos contra mí; es preciso que el mismo vea mis descargos.

*Quito, 23 de Enero de 1905.*

Fr. Enrique Vacas Galindo

S. O. P.

(De la Ley, números 378, 379, 380, 381 y 382).

# INDICE

## PARTE PRIMERA

### Capítulo Primero

*La Conquista*


Párrafos. Páginas.

Dos Palabras I

I.—Primeras Conquistas 1

II.—Errores del Defensor peruano 11

**Capítulo Segundo**

*Límites de las Reales Audiencias de Quito, Lima y Charcas*

I.—Límites de la Real Audiencia de Quito 17

II.—Documentos Jurídicos 20

III.—Límites de la Real Audiencia de Lima 29

IV.—Límites del Territorio Boliviano 34

**Capítulo Tercero**

*Las Misiones Evanjelizadoras*

I.—Errores del Defensor peruano 37

II.—Los salvajes 55

III.—Las Misiones 61

IV.—Misiones de Mainas 79

**Capítulo Cuarto**

*Creación del Virreinato de Santa Fe*

I.—Erección del Virreinato 97

II.—Extinción y Reerección del Virreinato 102

III.—Errores del Sr. Defensor peruano 106

**Capítulo Quinto**

*La Real Cédula de 1740*

I.—Misiones de los franciscanos de Lima 116

II.—Límites de los Virreinatos, según la Cédula de 1740 126

III.—Sabios, geógrafos y viajeros confirman los límites de la Real Cédula de 1740 131

**Capítulo Sexto**

*Real Cédula de 1802*

I.—Antecedentes de la Cédula de 1802 139

II.—Informe de Requena 146

III.—Disposiciones de la Real Cédula de 1802 157

IV.—Doctrina de la Legislación Española acerca de segregación territorial 160

V.—La Real Cédula de 1802, no segregó territorio 169

VI.—Errores del Defensor peruano 176

VII.—Retorcemos los argumentos del Defensor peruano 197


## SEGUNDA PARTE

### Capítulo Séptimo

*La Independencia*


I.—Emancipación política de Quito 203

II.—El Ecuador tuvo jurisdicción y dominio en Quijos y Mainas, antes y después de la Independencia á pesar de la Cédula de 1802 209

III.—Guayaquil y Jaén 230

Párrafos Páginas.

## Capítulo octavo

*Contradicciones de la defensa peruana*


I.—Errores del Defensor peruano 235
II.—El Perú reconoce oficialmente la Independencia é Integridad del territorio ecuatoriano 256
III.—Contradicción de la argumentación peruana 262


## Capítulo noveno

*El tratado de 1829*


I.—Antecedente del Tratado 268
II.—La guerra y su causa 275
III.—Tratado definitivo de paz y de límites en 1829 279
IV.—Errores del Defensor peruano 286


## Capítulo Decimo

*Negociaciones con el Ecuador*


I.—Negociaciones Valdivieso León y Daste-Charum 301
II.—Aparece por primera vez la Real Cédula de 1802 308
III.—Tratado de 1860 rechazado por el Congreso del Perú 313
IV.—Errores del Defensor peruano 316


## Capítulo Undecimo

*Nuevas negociaciones con el Ecuador*


I.—Tratado Espinosa-Bonifaz 321
II.—El Tratado Herrera-García 332
III.—El Tripartito 334
IV.—Errores del Defensor peruano 337


## Capítulo Duodecimo

*La posesión, el dominio y la soberanía ecuatorianas*


I.—Desde 1822 hasta 1860 356
II.—El ejercicio de la jurisdicción eclesiástica y el patronato de la República desde 1823 hasta 1860 366
III.—Desde 1860 hasta 1905 373
IV.—Las Misiones desde 1860 hasta 1905 383
V.—El comercio de los ecuatorianos en el Oriente 398
VI.—Destrucción de los pueblos ecuatorianos de Mainas, verificada á causa del comercio de Loreto 410
VII.—Errores del Defensor peruano 417


## Capítulo Decimotercero

*Resumen Jurídico y Conclusión*


I.—Derecho Internacional antiguo 453
II.—El Derecho Hispano-Americano 456
III.—El derecho de la República del Ecuador 462
IV.—La invasión del Perú y el nuevo derecho ecuatoriano 467
V.—Conclusión 471


## Apendice

*Contrarréplica al Sr. ex-Ministro Plenipotenciario del Perú en el Ecuador, Dr. Dn. Aurelio Sousa*


I.—¿Cantasteis la Palinodia? 474
II.—¿Quién es el embaucador? 486

DATE DUE

| | | | |
|---|---|---|---|
| MAR 2 5 | 1983 | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| GAYLORD | | | PRINTED IN U.S.A. |

RAMON DE DALMAU Y DE OLIVART
MARQUÉS DE OLIVART

RECEIVED DECEMBER 31, 1911